

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

18910 *Resolución de 1 de septiembre de 2023, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria se publican los precios de venta al público (PVP) de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.

Los precios de venta al público (PVP) de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

A) CIGARRILLOS

	PVP - Euros/cajetilla
Herencia Palmera.	4,20
Mecánicos Extra Filtro.	4,20

B) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP - Euros/unidad
<i>ALEJANDRO ALFAMBRA</i>	
Gran Toro (25).	4,85
Half Corona (25).	3,60
Magníficos (25).	4,75
Petit Toro (25).	3,85
Robusto (25).	4,10
<i>ASHTON</i>	
AM N.º 10 Robusto (25).	13,00
Cabinet Belicoso (25).	13,95
Cabinet N.º 6 (25).	15,60
Cabinet N.º 7 (25).	16,00
Cabinet Tres Petite (25).	13,40
Esg N.º 20 Gran Corona (25).	29,95

	PVP - Euros/unidad
Esg N.º 21 Robusto (25).	27,50
Heritage Puro Sol Robusto (25).	14,40
Symmetry Belicoso (25).	17,95
Symmetry Sublime Toro (25).	21,00
VSG Belicoso (24).	14,80
VSG Enchament (22).	15,95
VSG Robusto (24).	14,80
VSG Torpedo (24).	17,40
VSG Wizard (37).	17,40
<i>CAO</i>	
Cao Amazon Basin Toro (18).	10,00
<i>DAVIDOFF</i>	
Davidoff Aniversario N.º 1 LE 2023 (10).	60,00
<i>EL CAÑONAZO</i>	
El Cañonazo Serie 12 (10).	7,50
El Cañonazo Serie 13 (10).	7,50
El Cañonazo Serie 14 (10).	8,00
El Cañonazo Serie 3 (10).	8,00
El Cañonazo Serie 5 (10).	8,00
<i>EPC</i>	
EPC Encore Majestic 5 3/8X52 (20).	14,00
EPC La Historia El Senador 5 3/8X52 (20).	12,60
EPC Pledge Prequel 5X50 (20).	17,00
<i>H.UPMANN</i>	
H. Upmann Super Magnum LCDH (20).	290,00
<i>HOYO DE MONTERREY</i>	
Hoyo de Monterrey Epicure No. 3 (10).	20,00
<i>JV</i>	
Jv Serie III (10).	8,00
Jv Serie V (10).	8,00
Jv Serie XII (10).	7,50
Jv Serie XIII (10).	7,50
Jv Serie XIV (10).	8,00
<i>LA FLOR DOMINICANA</i>	
1994 Tango (20).	9,95
Air Bender Guerrero (20).	12,95
Air Bender Matatan (20).	11,95

	PVP - Euros/unidad
Air Bender Tubo Poderoso (10).	13,50
Andalusian Bull (10).	28,50
Cameroon Cabinet N.º 3 (24).	9,80
Capítulo II (10).	17,95
Chapters I (10).	18,50
Chisel Selection (5).	15,00
Colorado Oscuro N.º 2 L.E. (50).	12,50
Colorado Oscuro N.º 4 (50).	14,50
DL Digger Maduro (20).	17,70
DL-660 (20).	11,95
DL-660 Maduro (20).	11,95
Doble Ligero 600 Natural (20).	12,40
Doble Ligero 700 Natural (20).	13,90
Doble Ligero Chisel (20).	14,90
Double Ligero Robusto Tubo (10).	14,10
Double Press Box (20).	12,00
L Granu (100).	15,90
La Nox (10).	20,90
La Nox (20).	20,95
La Volcada (20).	20,95
LG Chisel Puro (24).	17,95
LG Cubano 2015 (24).	15,50
Liger Lancero Natural (20).	13,95
Ligero 250 Oscuro Natural (24).	10,30
Ligero 500 Oscuro Natural (24).	13,95
Ligero 707 (10).	19,95
Ligero L Granu (20).	15,90
Ligero Tubo 250 (10).	13,95
Lito Gomez Small Batch (105).	35,00
Mysterio Ligero Natural (5).	23,50
Oro Tubo Chisel (5).	24,50
Oro Tubo N.º 6 Maduro (5).	24,50
Reserva Especial EL Jocko Maduro (24).	11,90
Reserva Especial EL Jocko Natural (24).	11,90
Reserva Especial Gran Robusto (24).	13,90
Reserva Especial Toro (24).	13,90
Robusto Selection (5).	12,30

	PVP - Euros/unidad
Salomón Unico (10).	49,95
Tubo Insurrecto (10).	13,50
Tubo Maceo (10).	13,50
<i>NICATABACO</i>	
Blend No 2 Yankee Bundle (20).	1,95
<i>PADRINO</i>	
Maduro Serie 1 Cañonazo (25).	13,55
Maduro Serie 1 Half Corona (25).	4,90
Maduro Serie 1 Robusto (25).	10,55
Maduro Serie 1 Short Robusto (25).	8,55
<i>POR LARRAÑAGA</i>	
Por Larrañaga Leones E.R. 2023 (10).	18,00

C) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP - Euros/envase
<i>ASHTON</i>	
Classis Sampler Assortment (el envase de 5).	87,00
VSG Sampler Black (el envase de 5).	89,00
<i>JV</i>	
Jv Serie I (El envase de 25).	25,00
Jv Serie II (El envase de 25).	26,00
Jv Serie III (El envase de 25).	27,00
Jv Serie IV (El envase de 25).	28,00
Jv Serie IX (El envase de 25).	27,00
Jv Serie V (El envase de 25).	29,00
Jv Serie VI (El envase de 25).	30,00
Jv Serie VII (El envase de 25).	25,00
Jv Serie VIII (El envase de 25).	26,00
Jv Serie X (El envase de 25).	28,00
Jv Serie XI (El envase de 25).	29,00

D) OTRAS LABORES

	PVP - Euros/unidad
Nuso Blue Device (200).	30,00
Nuso Yellow Device (200).	30,00
Terea Cloud Fuse (20).	4,35
Terea Soft Fuse (20).	4,35
Terea Warm Fuse (20).	4,35

E) PICADURAS DE PIPA

	PVP - Euros/unidad
Adalya Berlin Nights (1000 g).	54,95
Adalya Blue I'ss (1000 g).	54,95
Adalya I'ss Lie On The Rocks (1000 g).	54,95
Adalya Manko Tanko I'ss (1000 g).	54,95
Adalya Sweess Boom (1000 g).	54,95
Hookain Fyl Big Toy (200 g).	13,80
Hookain Fyl Cactuz CANDY (200 g).	13,80
Hookain Fyl Clitrus (200 g).	13,80
Hookain Fyl Über (200 g).	13,80
Mr. Shisha Habibi (200 g).	14,80
Mr. Shisha Jheez (200 g).	14,80
Mr. Shisha Jheez (50 g).	3,95
Mr. Shisha Late Night (200 g).	14,80
Mr. Shisha Passion Love (200 g).	14,80
Mr. Shisha Scattman (200 g).	14,80
Mr. Shisha Scattman (50 g).	3,95
Mr. Shisha Sosiomen (200 g).	14,80
Mr. Shisha Sosiomen (50 g).	3,95
Mr. Shisha Summer Sunset (200 g).	14,80
Nakhla Misty Black (250 g).	8,50
Street Smoke Habibo (50 g).	3,80
Street Smoke The Boss (50 g).	3,80

Segundo.

Los precios de venta al público (PVP) de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

A) PICADURAS DE PIPA

	PVP - Euros/unidad
Adalya Berlin Nights (1000 g).	31,95
Adalya Blue l'ss (1000 g).	31,95
Adalya l'ss Lie On The Rocks (1000 g).	31,95
Adalya Manko Tanko l'ss (1000 g).	31,95
Adalya Sweess Boom (1000 g).	31,95
Hookain Fyl Big Toy (200 g).	12,30
Hookain Fyl Cactuz CNDY (200 g).	12,30
Hookain Fyl Clitrus (200 g).	12,30
Hookain Fyl Über (200 g).	12,30
Shisha Kartel Blood Bath (50 g).	1,90
Shisha Kartel Capo Dei Capi (50 g).	1,90
Shisha Kartel Capo Dei Capi (950 g).	35,00
Shisha Kartel Guilty Gang (50 g).	1,90
Shisha Kartel Krazee Kombo (50 g).	1,90
Shisha Kartel Mafia Madness (50 g).	1,90
Shisha Kartel Plata o Plomo (50 g).	1,90
Shisha Kartel Sexy Sheba (50 g).	1,90
Shisha Kartel Sexy Sheba (950 g).	35,00
Street Smoke Habibo (50 g).	3,20
Street Smoke The Boss (50 g).	3,20

Tercero.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 2023.–El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Luis Gavira Caballero.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

18911 *Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, recoge, en su Disposición adicional centésimo trigésima, la «creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial». Concretamente se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley para la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, configurada como una Agencia Estatal dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, con potestad administrativa.

Asimismo, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, prevé la «creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial», cumpliendo con ello la exigencia prevista en el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, la creación de la Agencia da cumplimiento a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia, donde se asientan diez políticas palanca que dan desarrollo a una agenda de inversiones y reformas estructurales que se interrelacionan y retroalimentan para lograr cuatro objetivos transversales: avanzar hacia una España más verde; más digital; más cohesionada desde el punto de vista social y territorial; y más igualitaria. La sexta de estas políticas es el Pacto por la Ciencia y la Innovación, en el que se inserta la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (Componente 16, Reforma 1, del Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia).

Igualmente, la creación de la Agencia está fundamentada en la obligación que, en virtud de lo dispuesto en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, se ha establecido para los Estados miembros de seleccionar una «autoridad nacional de supervisión» que se encargue de supervisar la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la mencionada Ley de Inteligencia Artificial, así como de coordinar las actividades encomendadas a dichos Estados miembros, actuar como el punto de contacto único para la Comisión, y representar al Estado miembro en cuestión ante el Comité Europeo de Inteligencia Artificial.

La mencionada propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial contiene una serie de obligaciones que deberán ser asumidas por la autoridad nacional de supervisión designada. Para ello, se plantea la creación de una Agencia Estatal, anticipándonos y preparándonos para la asunción de las obligaciones y responsabilidades que imponga el Reglamento. Por este motivo, este real decreto se ha tramitado por la vía administrativa urgente por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de junio de 2023.

Además, la Agencia estará encargada de la asunción de todas aquellas materias y competencias que deban ser asumidas por el Reino de España, como Estado miembro integrante de la Unión Europea (UE) en materia de Inteligencia Artificial, sobre todo las relacionadas con la supervisión. En efecto, se pretende dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la normativa europea y nacional.

Esta norma reglamentaria cumple con los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, este real decreto responde a la rápida evolución de la inteligencia artificial y a la necesidad de control y supervisión de los riesgos que tiene asociados, así como la promoción de la innovación responsable con esta tecnología de última generación. La Agencia será clave en gestionar y liderar el ecosistema español de Inteligencia

Artificial responsable gracias a la supervisión de forma voluntaria hasta la entrada de la normativa europea en materia de Inteligencia Artificial a través de sellos de calidad y responsabilidad de Inteligencia Artificial, las relaciones con el ecosistema europeo que fomentarán el desarrollo del Pacto por la Inteligencia Artificial así como el Código de Buenas Prácticas de Inteligencia Artificial Generativa, producido dentro del Consejo de Comercio y Tecnología entre EEUU y la UE, así como la generación de entornos de prueba regulados que permitan poner en marcha innovadores y desarrolladores de sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo o de propósito general de manera responsable.

Además, la Agencia contará con unas guías operacionales de implementación de los requisitos de la normativa europea en materia de Inteligencia Artificial que los usará para generar conocimiento entre el ecosistema sobre el cumplimiento de los requisitos, así como el acompañamiento en los cambios que se necesitan realizar para asegurar dicho cumplimiento. Asimismo, este real decreto responde a la necesidad de constituir la estructura orgánica de la Agencia, así como establecer los recursos necesarios para cumplir con los objetivos, las competencias y obligaciones introducidas por la normativa europea en materia de Inteligencia Artificial. Es eficaz y proporcionado en el cumplimiento de este propósito, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos. Asimismo, contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de la Agencia, al adecuarla a las nuevas competencias establecidas en dichas normas, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Igualmente, se ajusta al principio de transparencia, y es también adecuada al principio de eficiencia, ya que, entre otras cuestiones, no impone cargas administrativas adicionales.

El presente real decreto consta de un único artículo, aprobatorio del Estatuto de la Agencia, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

La disposición adicional primera determina la fecha de constitución efectiva de la Agencia.

La disposición adicional segunda determina la integración del personal que tenga relación con las funciones que asume la Agencia mediante resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La disposición adicional tercera se refiere a la cesión de bienes realizada por el Ayuntamiento de A Coruña, que es la localidad donde radicará la sede de la AESIA.

La disposición adicional cuarta recoge la colaboración con órganos de responsabilidad en materia de inteligencia artificial del Ministerio de Defensa.

La disposición transitoria primera determina el régimen presupuestario transitorio de la creación de la Agencia.

La disposición transitoria segunda hace referencia al Contrato inicial de Gestión.

La disposición final primera recoge las modificaciones organizativas que afectarán al Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La disposición final segunda autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto.

Finalmente, la disposición final tercera hace referencia a la entrada en vigor del Real Decreto.

El Estatuto se estructura en siete capítulos. El capítulo I, «Disposiciones generales», está dedicado a la naturaleza, sede, régimen jurídico, objeto y fines, cooperación, coordinación administrativa y acción exterior, programación, memoria anual, transparencia y publicidad, y adscripción.

El capítulo II, «Competencias y régimen de actuación» desarrolla los principios de actuación de la Agencia y sus competencias, así como las disposiciones y actos administrativos que puede adoptar.

El capítulo III «Estructura orgánica de la Agencia de Supervisión de Inteligencia Artificial», especificando las funciones de sus diferentes órganos.

La sección 1.^a determina los órganos de gobierno, de control y órganos ejecutivos de la Agencia, estableciendo las competencias y funcionamiento de los mismos.

La sección 2.^a regula la figura de la Presidencia y del Consejo Rector, como órganos de gobierno de la Agencia, así como su designación y sus funciones.

La sección 3.^a prevé la existencia de una Comisión de Control, estableciendo sus funciones y funcionamiento.

La sección 4.^a detalla la estructura de los órganos ejecutivos y sus funciones, organizándose en una Dirección, dos Subdirecciones y una Secretaría General.

Los capítulos IV, V, VI y VII, desarrollan las reglas relacionadas con el «Personal al servicio de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial», «El contrato plurianual de gestión», «Régimen económico, presupuestario, patrimonial y de contratación», y «Asesoramiento jurídico de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial».

Por último, en la tramitación de este real decreto se ha obtenido el informe del servicio jurídico, así como el resto de informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

1. En virtud de la autorización prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se crea la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, a cuyo fin se aprueba el Estatuto de dicha Agencia Estatal, cuyo texto se inserta a continuación de este Real Decreto.

2. La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Esta Agencia Estatal cumplirá con el objeto, fines y funciones atribuidas a la misma en el Estatuto que se aprueba por este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Constitución efectiva.*

1. La efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia se producirá con la constitución del Consejo Rector en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de este real decreto. En la misma sesión constitutiva se nombrará a la persona titular de la Dirección de la Agencia, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

2. La Agencia asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de competencias atribuidas en virtud del presente Real Decreto y, en concreto, en los contratos, convenios, encomiendas y encargos perfeccionados en el ámbito de competencias asignadas a la Agencia.

3. La persona titular de la Dirección de la Agencia realizará el primer inventario de los bienes que se le adscriben y de los que pudiera adquirir para el inicio de su actividad antes que transcurra un año desde su puesta en funcionamiento.

Disposición adicional segunda. *Personal de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

1. El personal funcionario de carrera que pase a prestar servicio en la Agencia permanecerá en la situación de servicio activo en su cuerpo o escala, y conservarán la

antigüedad, grado y retribuciones que tuviera consolidados y con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la incorporación.

2. El personal estatutario que pase a prestar servicios en la Agencia conservará la antigüedad, grado y retribuciones que tuviera consolidados y con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el momento de la incorporación, de acuerdo con su normativa específica.

3. La Agencia se subrogará en los contratos de trabajo concertados con el personal sujeto a derecho laboral, que pasará a integrarse en la plantilla de aquella en los mismos grupos, categorías y áreas de trabajo a que estuvieran adscritos, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la incorporación.

4. Mediante resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital se determinará el personal que se incorpora en la Agencia en el momento de su constitución, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

Disposición adicional tercera. Cesión de bienes realizada por el Ayuntamiento de A Coruña.

Los bienes muebles e inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de A Coruña formarán parte del inventario que se formalice conforme con lo establecido en la disposición adicional primera. Asimismo, la localidad ha asumido una serie de compromisos y mejoras sociales. En concreto, la Agencia llevará a cabo sus actividades en el edificio La Terraza, sito en la Avenida Jardines de Méndez Núñez, n.º 5, CP 15003 en A Coruña, cuya cesión se llevará a cabo en el momento de aprobación del presente Real Decreto. La cesión se acordó durante el proceso de desconcentración, previsto en el Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la determinación de las sedes físicas de las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal y se crea la Comisión consultiva para la determinación de las sedes, que finalizó, con la Orden PCM/1203/2022, de 5 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2022, por el que se determina la sede física de la futura Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, donde se determinó que A Coruña era la candidatura elegida para albergar la sede, cumpliendo ésta con los compromisos recogidos en el cuadro de criterios «D.2, Puesta a disposición de un inmueble y del equipamiento adecuados» establecidos en el Informe de valoración de la candidaturas, publicado junto con la citada Orden.

Disposición adicional cuarta. Colaboración con órganos de responsabilidad en materia de inteligencia artificial del Ministerio de Defensa.

En el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, se articularán canales y procedimientos de colaboración y de coordinación de actividades de carácter permanente entre la Agencia y los órganos con responsabilidad en materia de Inteligencia Artificial del Ministerio de Defensa.

Disposición transitoria primera. Régimen Presupuestario transitorio.

En tanto en cuanto la Agencia no tenga presupuesto aprobado por ley, los gastos se imputarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Disposición transitoria segunda. Contrato inicial de Gestión.

1. Hasta que se apruebe el Contrato inicial de gestión a que se refiere el artículo 108.ter.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante orden ministerial conjunta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la actuación de la Agencia se desarrollará conforme a los criterios y directrices establecidos en el Plan Inicial de Actuación previsto en el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Consejo Rector aprobará la propuesta de Contrato de gestión en un plazo no superior a tres meses desde su constitución.

3. En tanto no se apruebe el Contrato de gestión, será de aplicación el régimen vigente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para la asignación de los importes de productividad del personal funcionario. En todo caso, la percepción de los importes correspondientes deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.*

Se añade un apartado 9 al artículo 8 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que queda redactado como sigue:

«9. Se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA).»

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo y aplicación.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de agosto de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

ESTATUTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SUPERVISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza jurídica de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

1. La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (en adelante, la Agencia) es una entidad de derecho público regulada en los artículos 108 bis a 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La denominación de la Agencia Estatal es «Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial», y sus siglas AESIA. La Agencia se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

2. La Agencia tiene personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, con facultad para ejercer potestades administrativas para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. *Sede.*

La Agencia tendrá su sede institucional en la ciudad de A Coruña, en el edificio La Terraza cedido por la Administración Municipal. Todo cambio de sede deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la determinación de las sedes físicas de las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal y se crea la Comisión consultiva para la determinación de las sedes.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. La Agencia se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por los presentes estatutos y por su Ley de creación, en virtud de la autorización prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

2. En cuanto al ejercicio de sus competencias debe estar sujeta a lo dispuesto en la normativa europea en lo que respecta a la supervisión de sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 4. *Objeto y fines.*

1. Corresponde a la Agencia llevar a cabo tareas de supervisión, el asesoramiento, la concienciación y la formación dirigidas a entidades de derecho público y privado para la adecuada implementación de toda la normativa nacional y europea en torno al adecuado uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, más concretamente, de los algoritmos. Además, la Agencia tendrá la función de inspección, comprobación, sanción y demás que le atribuya la normativa europea que le resulte de aplicación y, en especial, en materia de inteligencia artificial. Todo ello sin menoscabo de las

competencias y funciones que en este ámbito vienen ejerciendo el Ministerio de Sanidad y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en el ámbito de los medicamentos, productos sanitarios y evaluación de nuevas tecnologías para inclusión en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud así como el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su función de vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigencia de responsabilidades, en el ámbito de las relaciones laborales.

2. La Agencia dentro del ámbito de competencias correspondientes al Estado y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 bis a 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene por objeto la minimización de los riesgos que puede suponer el uso de esta nueva tecnología, el adecuado desarrollo y potenciación de los sistemas de inteligencia artificial. En el ámbito de la competencia estatal, ejercerá las funciones de autoridad responsable de la supervisión, y en su caso sanción, de los sistemas de inteligencia artificial con el objeto de eliminar o reducir los riesgos para la integridad, la intimidad, la igualdad de trato y la no discriminación, en particular entre mujeres y hombres, y demás derechos fundamentales que pueden verse afectados por el mal uso de los sistemas.

3. Asimismo, la actuación de la Agencia responderá a los siguientes fines:

- a) La concienciación, divulgación y promoción de la formación, y del desarrollo y uso responsable, sostenible y confiable de la inteligencia artificial.
- b) La definición de mecanismos de asesoramiento y atención a la sociedad y a otros actores relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.
- c) La colaboración y coordinación con otras autoridades, nacionales y supranacionales, de supervisión de inteligencia artificial.
- d) El fomento de entornos reales de prueba de los sistemas de inteligencia artificial, para reforzar la protección de los usuarios y evitar sesgos discriminatorios.
- e) La supervisión de la puesta en marcha, uso o comercialización de sistemas que incluyan inteligencia artificial y, especialmente, aquellos que puedan suponer riesgos significativos para la salud, seguridad, la igualdad de trato y no discriminación, en particular entre mujeres y hombres, y para los demás derechos fundamentales.

Artículo 5. *Cooperación, coordinación administrativa y acción exterior.*

1. En el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas para el cumplimiento de su objeto y fines, la Agencia cooperará con otros órganos de la Administración General del Estado y de las demás Administraciones Públicas, así como de las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, y establecerá con ellos las relaciones necesarias al efecto de actuar coordinadamente.

2. La Agencia podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos, encargos, encomiendas de gestión y cuantos instrumentos jurídicos resulten precisos en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP, en adelante) con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, en el ámbito propio de su objeto y fines, especialmente con las restantes organismos en el ámbito de la inteligencia artificial, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, y específicamente, con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. *Potestades administrativas.*

De acuerdo con la legislación aplicable y con lo dispuesto en este Estatuto, corresponde a la Agencia el ejercicio de las potestades administrativas necesarias para la realización de su objeto y fines, salvo la potestad expropiatoria.

Artículo 7. *Transparencia y publicidad.*

Además de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será igualmente objeto de publicación en la página web toda aquella información que la Presidencia considere relevante y que contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones. El Plan de Actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, de conformidad con el apartado 3, del artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II

Competencias y régimen de actuación

Artículo 8. *Principios de actuación de la Agencia.*

La Agencia observará los principios de interés general por los que debe regirse la actuación. En el ejercicio de sus funciones específicas se regirá, además, por los siguientes principios básicos:

a) Autonomía, entendida como la capacidad de la Agencia de gestionar, en los términos previstos en su Estatuto, los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos.

b) Independencia técnica, basada en la capacitación, especialización, profesionalidad y responsabilidad individual del personal al servicio de la Agencia que deberá observar los valores de competencia, ética profesional y responsabilidad pública que son de aplicación. En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus competencias, la Agencia actuará con plena autonomía.

c) Transparencia en todas las actividades administrativas y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno por parte de los responsables públicos de la Agencia, así como la rendición de cuentas y compromisos para presentar la información precisa y completa sobre todos los resultados y procedimientos utilizados en la gestión.

d) Eficacia en su actuación, utilizando todos los medios disponibles para el logro de los fines definidos en su Estatuto.

e) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad, simplificación y accesibilidad electrónica.

f) Cooperación interinstitucional, entendido como la búsqueda de sinergias en la colaboración con otras Administraciones Públicas, agentes e instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales para el fomento del conocimiento en todos sus ámbitos.

g) Integración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y los Planes de igualdad para las Administraciones Públicas que sean de aplicación.

Artículo 9. Disposiciones y actos administrativos.

1. La Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento, que podrán adoptar la forma de:

- a) Resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) Resoluciones del Consejo Rector que deberán ser suscritas por su Presidente/a.
- c) Resoluciones, instrucciones, y protocolos de actuación de la persona titular de la Dirección de la Agencia.

2. Para el ejercicio de las potestades administrativas de la Agencia sus órganos podrán dictar actos y resoluciones administrativas.

3. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, o las personas titulares de la Presidencia y la Dirección de la Agencia en el desarrollo de funciones públicas agotarán la vía administrativa, excepto los dictados en materia tributaria donde serán recurribles en vía económico-administrativa, sin perjuicio, en todos los casos, del posterior acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Competencias.

1. La Agencia ejercerá las siguientes competencias:

- a) La promoción de entornos de prueba que permitan una correcta adaptación de sistemas innovadores de inteligencia artificial a los marcos jurídicos en vigor.
- b) El apoyo al desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial desde una doble perspectiva ambiental y sostenible: promoviendo un desarrollo y uso energéticamente eficiente e impulsando la adopción de esta tecnología para favorecer la resolución de problemas ambientales. Todo ello con el objetivo de fortalecer las sinergias entre las transiciones digital y ecológica para lograr modelos más sostenibles.
- c) El apoyo al desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial con perspectiva de género, incorporando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución y promoviendo la realización de evaluaciones de impacto capaces de identificar posibles sesgos discriminatorios por cualquiera de los motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Todo ello con el objetivo de eliminar los sesgos discriminatorios de cualquier tipo y, en particular, los sesgos de género y los de índole étnico-racial.
- d) La ayuda al fortalecimiento de la confianza en la tecnología y aplicación de la inteligencia artificial, a través de la creación de un marco de certificación voluntario para entidades privadas, que permita ofrecer garantías sobre el diseño responsable de soluciones digitales y garantizar los estándares técnicos, evitando la sobreregulación y permitiendo la innovación.
- e) La instrumentalización de los mecanismos de identificación de tendencias y evaluación del impacto social en materia de inteligencia artificial.
- f) El alineamiento y coordinación con iniciativas de terceros relacionadas con la aplicación de los sistemas de inteligencia artificial.
- g) La creación de conocimiento, formación y difusión en relación con la inteligencia artificial ética y humanista, para mostrar tanto su potencial y oportunidades para el desarrollo socioeconómico, la innovación y la transformación del modelo productivo, como los retos, riesgos e incertidumbres que plantea su desarrollo y adopción.
- h) La dinamización del mercado para potenciar iniciativas y prácticas innovadoras y transformadoras en el ámbito de la inteligencia artificial.
- i) El impulso de la colaboración público-privada para favorecer la creación de marcos de acompañamiento en el sector de la inteligencia artificial con el fin de impulsar su desarrollo humanista y su correcto uso por parte del tejido productivo-empresarial.
- j) La ayuda a la ejecución de programas en el ámbito de la inteligencia artificial a través de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legalmente previsto para apoyar en la ejecución de programas relacionados con la inteligencia artificial.

k) La supervisión de los sistemas de inteligencia artificial para garantizar el cumplimiento de la normativa, tanto nacional como europea, sobre la inteligencia artificial que lleve aparejada el uso de esta tecnología, cuya competencia sea asumida por la Agencia. Más concretamente, le corresponderá la supervisión y, en su caso, sanción de acuerdo con lo estipulado en la normativa europea en lo que respecta a la supervisión de sistemas de Inteligencia Artificial. El diseño, ejercicio y evaluación de esta función de supervisión se realizará incorporando la perspectiva de género.

l) Cualquier otra función que pudiera ser atribuible a la Agencia por motivo de aplicación de la normativa nacional y europea que entre en vigor en relación al uso seguro y confiable de los sistemas de inteligencia artificial, así como cualquier otra función derivada de los propios cambios disruptivos de esta tecnología que requiera nuevas actuaciones.

2. Asimismo, la Agencia de acuerdo a su naturaleza jurídica y el marco regulatorio vigente, puede ayudar en la ejecución de fondos, teniendo en su caso siempre presente los requerimientos legales exigidos para poder llevarla a cabo.

La Agencia desarrollará estas y las demás funciones detalladas en los Estatutos aprobadas a través de este real decreto y serán detalladas en el Plan Inicial de Actuación de la misma.

CAPÍTULO III

Estructura orgánica de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial

Sección 1.^a De la organización de la Agencia

Artículo 11. Órganos de la Agencia.

La Agencia se estructura en órganos de gobierno y órganos ejecutivos.

a) Los órganos de gobierno de la Agencia son: la Presidencia y el Consejo Rector, del cual depende la Comisión de Control.

b) Los órganos ejecutivos de la Agencia son: la Dirección, la Secretaría General, la Subdirección de Informes e Infraestructuras de Prueba y la Subdirección de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en inteligencia artificial.

Sección 2.^a Órganos de gobierno

Artículo 12. La Presidencia de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

La Presidencia de la Agencia la ostentará la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia.

La persona titular de la Presidencia ostenta la representación del Consejo Rector, dirige y preside sus reuniones y ejercerá, además, las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional y legal de la Agencia y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones.

b) Convocar las sesiones del Consejo Rector.

c) Dirimir con su voto los empates en el seno del Consejo Rector.

d) Informar a los departamentos ministeriales competentes y a otras instituciones del Estado sobre la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato plurianual de gestión de la Agencia.

- e) Celebrar convenios de colaboración, memorandos de entendimiento, acuerdos de ejecución o instrumentos jurídicos de cualquier otra naturaleza que puedan generar compromisos y obligaciones para la Agencia, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se establezcan.
- f) Proponer al Consejo Rector personas candidatas a efectos de su nombramiento para la Dirección de la Agencia.
- g) Proponer al Consejo Rector la designación de los miembros de la Comisión de Control, elegidos por el Consejo Rector entre sus miembros.
- h) Dictar las resoluciones y directrices que requiera el ejercicio de las funciones de la Agencia.
- i) Solicitar y facilitar a las autoridades autonómicas competentes en inteligencia artificial la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en particular, la relativa a la actividad de la AIDA.
- j) Participar en las actividades y reuniones de la AIDA como representante común del Estado español.
- k) Rendir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General del Estado, de acuerdo con la normativa presupuestaria.
- l) Remitir a las Cortes Generales o a las Comisiones parlamentarias que correspondan, a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el informe general de actividad aprobado por el Consejo Rector, relativo a las tareas de la Agencia y al grado de cumplimiento de sus objetivos.
- m) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan este Estatuto, el Consejo Rector y las disposiciones vigentes.

Artículo 14. *Delegación de competencias.*

La Presidencia de la Agencia podrá delegar sus funciones en la Dirección y en la Secretaría General en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, no sean susceptibles de delegación.

Artículo 15. *Composición del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá, y por las siguientes vocalías:

- a) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- b) Cuatro personas en representación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con rango al menos de Subdirección General.
- c) Una persona en representación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con rango al menos de Subdirección General.
- d) Una persona en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con rango al menos de Subdirección General.
- e) Una persona experta, en representación del ecosistema, en el ámbito de la inteligencia artificial, a proposición conjunta del Consejo Asesor de Inteligencia Artificial y la Comisión Permanente de Digitalización de la Economía, la Administración y la Ciudadanía.

2. Las vocalías serán nombradas por la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

3. La persona titular de la Secretaría General de la Agencia ejercerá la Secretaría del Consejo Rector, asistiendo a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto. A la persona titular de la secretaría le corresponderán las funciones a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En los casos de suplencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, corresponderá a la persona titular de la Dirección la designación de la persona que ejerza la Secretaría del Consejo Rector.

4. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo Rector a las personas que considere oportunas, que tendrán voz, pero no voto.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, asumirá la presidencia del Consejo Rector la persona de mayor rango o, a igualdad de rango, la persona más antigua en el cargo. A igualdad de rango y de antigüedad, asumirá la presidencia la persona de mayor edad.

6. Los miembros del Consejo Rector guardarán el debido sigilo respecto a los asuntos de los que conozcan como miembros de dicho órgano.

7. La designación de los miembros del Consejo Rector se ajustará al principio de igualdad de género, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 16. *Funciones del Consejo Rector.*

1. Al Consejo Rector le corresponden, conforme al Estatuto y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.

b) Proponer, al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Ministerio de Hacienda y Función Pública, la aprobación del Contrato de gestión plurianual de la Agencia; así como proponer la aprobación de los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, los criterios cuantitativos y cualitativos de medición de cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión y la aprobación de políticas de calidad, todo ello en el marco de lo establecido en el Contrato de gestión.

c) Elaborar y aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia con el soporte de la División de Gestión Económica.

d) Realizar la propuesta a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a iniciativa de la persona titular de la Dirección de la Agencia, de las variaciones de la cuantía global del presupuesto y las que afecten a gastos de personal.

e) Realizar el nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección de la Agencia, a propuesta de la Presidencia de la misma, así como el control de su gestión y la exigencia de las responsabilidades que procedan.

f) Realizar el nombramiento y cese, a propuesta de la persona que ostente la Dirección de la Agencia, de las personas titulares de los órganos ejecutivos y de la Secretaría General de la Agencia, y los miembros de la Comisión de Control de la Agencia, a propuesta de la Presidencia, el control de su gestión y la exigencia de las responsabilidades que procedan.

g) Aprobar el informe general de actividad correspondiente al año anterior, y de cuantos extraordinarios considere necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.

h) Aprobar las cuentas anuales de la Agencia y del informe de gestión y la aplicación de resultados, a propuesta de la persona titular de la Dirección.

i) Determinar los criterios de selección del personal de la Agencia.

j) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia, a propuesta de la dirección.

k) Acordar la constitución de grupos de trabajo compuestos por expertos independientes, para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos, así como las condiciones de retribución de los miembros, en su caso.

l) Determinar, a propuesta de la persona titular de la Dirección, los criterios y porcentajes aplicables a la retribución como incentivo de rendimiento que percibe el personal directivo de la Agencia, en el marco de lo establecido en el Contrato de gestión.

m) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector en lo no previsto en el presente Estatuto, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

n) Llevar a cabo el ejercicio de las acciones y los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los órganos judiciales de cualquier orden o jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ñ) Autorizar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que pueda convenir la Agencia de acuerdo con el presente estatuto.

o) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección y previa autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de la cuantía de los precios y demás ingresos no tributarios que la Agencia esté autorizada a cobrar.

p) Aprobar los acuerdos, pactos y convenios que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la Agencia.

q) Acordar el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

r) Aprobar el inventario de bienes y derechos de conformidad con lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

s) Realizar la declaración de innecesariedad de los bienes y derechos adscritos a la Agencia que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, proponiendo al Ministerio de Hacienda y Función Pública su desafectación.

t) Las demás que se le atribuyan en este estatuto o en otras disposiciones.

Artículo 17. *Convocatoria y quórum del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia y a iniciativa suya o a petición al menos, de la mitad de vocalías, tantas veces como sea necesario para el desarrollo de las funciones de la Agencia y, al menos, cada seis meses.

2. La convocatoria del Consejo Rector se cursará por la persona titular de la Secretaría por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, recogiendo el orden del día de los asuntos a tratar.

3. Para la válida constitución del Consejo Rector, además de la persona titular de la Presidencia y la Secretaría o de quienes los sustituyan, deberán estar presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad de las vocalías y, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, el plazo de una hora.

4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por la persona titular de la Presidencia, en calidad de expertos de las materias incluidas en el orden del día.

5. El funcionamiento del Consejo Rector se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Sección 3.^a, Capítulo II.

Artículo 18. *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Consejo Rector se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 19. *Desarrollo de la estructura.*

El Consejo Rector podrá desarrollar y delimitar las funciones y competencias de las unidades organizativas con rango inferior a los órganos contenidos en este estatuto, siempre de acuerdo con lo establecido en el mismo y en el Contrato de gestión.

Sección 3.^a Órganos de control

Artículo 20. *Comisión de Control.*

1. La Comisión de Control es el órgano de control de la Agencia. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres Vocalías, elegidas por el Consejo Rector entre sus miembros a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) Una Presidencia, elegido por las Vocalías de la Comisión, y entre sus miembros.
- c) Una Secretaría, que será la del Consejo Rector.

2. Los miembros de la Comisión de Control no deberán desempeñar responsabilidades de gestión en la Agencia.

3. La intervención delegada en la Agencia podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Control, con voz, pero sin voto, siempre y cuando no afecte a los principios de autonomía e independencia establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Artículo 21. *Funciones de la Comisión de Control.*

Corresponde a la Comisión de Control informar al Consejo Rector sobre la ejecución del Contrato de Gestión, en materia económico-financiera, presupuestaria o contable, para lo que deberá:

- a) Verificar que todas las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Agencia se realicen de forma que se asegure un adecuado nivel de cumplimiento, eficacia y eficiencia en la consecución de sus objetivos y que se ejercen sus funciones y competencias de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.
- b) Elaborar para el Consejo Rector, con la periodicidad que el mismo decida, y al menos una vez al semestre, informes sobre el desarrollo y ejecución del Contrato de gestión.
- c) Supervisar el procedimiento y los sistemas de elaboración de la información de gestión y financiera a someter al Consejo Rector.
- d) Revisar las cuentas anuales que deben someterse al Consejo Rector de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Verificar el cumplimiento de las normas y plazos relativos tanto a la rendición de cuentas anuales y demás información que deban rendir por su pertenencia al sector público, como a las contempladas en el Contrato de gestión.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestarias en la elaboración del presupuesto, así como en su ejecución a través del control del estado de ejecución presupuestaria mensualmente remitido a la Comisión de Control.
- g) Analizar todos los informes de control de la gestión económico - financiera y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.
- h) Colaborar en la formulación de un marco normalizado, sencillo y claro de comunicación de la información financiera y de gestión que periódicamente debe presentar éste al Consejo Rector, para la evaluación periódica del nivel de cumplimiento del Contrato de gestión.

Artículo 22. *Funcionamiento de la Comisión de Control.*

1. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que establezcan sus miembros para el adecuado cumplimiento de sus funciones, como mínimo una vez al año y siempre que su Presidente/a lo considere conveniente.

2. El funcionamiento y régimen aplicable a la Comisión de Control se ajustará al régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sección 4.^a Órganos ejecutivos

Artículo 23. *La Dirección de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

1. La persona titular de la Dirección es el órgano ejecutivo de la Agencia y el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la misma. La Dirección dependerá de la Presidencia.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia tendrá la consideración de alto cargo, con rango de Dirección General, a efectos de lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y sus disposiciones de desarrollo, así como a efectos retributivos, de acuerdo con lo dispuesto en la materia en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. La persona titular de la Dirección poseerá la titulación, la experiencia y las aptitudes, en particular en el ámbito de la inteligencia artificial, necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus poderes.

4. La persona titular de la Dirección cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular.

5. La Dirección de la Agencia es un cargo de dedicación exclusiva, está sujeto al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado, y será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, retribuida o no, salvo las que sean inherentes a su condición de Dirección de la Agencia.

6. Dependen directamente de la Dirección los siguientes órganos:

- a) La Secretaría General.
- b) La Subdirección de Informes e Infraestructuras de Prueba.
- c) La Subdirección de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en inteligencia artificial.

Artículo 24. *Funciones de la Dirección.*

1. Como órgano ejecutivo de la Agencia, corresponden a la persona titular de la Dirección las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo la dirección y gestión ordinaria de la Agencia, velando por la consecución de los objetivos fijados en el Contrato de gestión y conforme a las directrices de actuación que fije el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como Ministerio de adscripción.

b) Elaborar el proyecto de Contrato de gestión.

c) Ser órgano de contratación de la entidad.

d) Nombrar a los miembros de la Mesa de Contratación, sujetándose a la normativa en la materia.

e) Presentar al Consejo Rector, para la proposición de su aprobación, los planes de acción anuales y el informe general de actividad del año anterior.

f) Formular las cuentas anuales de la Agencia y proponer su aprobación al Consejo Rector.

g) Ejecutar el presupuesto de la Agencia.

h) Ejercer la iniciativa para la autorización de variaciones presupuestarias por el Ministro de Hacienda y Función Pública, o autorizar las modificaciones presupuestarias.

i) Organizar, supervisar, liquidar y controlar la aplicación de los precios públicos, tasas y tarifas que esté autorizada a cobrar y gestionar la Agencia, en orden a lograr una gestión eficaz y responsable.

- j) Ejercer la jefatura superior de todo el personal de la Agencia y la potestad disciplinaria mediante la resolución de los expedientes disciplinarios.
- k) Convocar y resolver los procesos de provisión de puestos de trabajo que integren al personal de la Agencia y contratar al personal laboral a su servicio en los términos previstos en el Capítulo IV.
- l) Ejercer funciones de control interno de la Agencia.
- m) Proveer los puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y laboral de la Agencia, resolviendo las convocatorias de puestos de trabajo de personal funcionario y contratando al personal laboral.
- n) Elaborar la relación de puestos de trabajo de la Agencia dentro del marco de actuación en materia de recursos humanos que se establezca en el Contrato de gestión, y proponer su aprobación al Consejo Rector.
- ñ) Elaborar la previsión de necesidades de personal a incorporar en la oferta anual de empleo de la Agencia.
- o) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General y de las personas titulares de los demás órganos ejecutivos.
- p) Aprobar y comprometer gastos, así como reconocer y pagar obligaciones, dando cuenta al Consejo Rector.
- q) Aprobar los incrementos de gasto financiados con remanente de crédito del ejercicio anterior.
- r) Ejercer las competencias en materia patrimonial correspondientes a la Agencia, sin perjuicio de las atribuidas al Consejo Rector.
- s) Elaborar el inventario de bienes y derechos de la Agencia para su aprobación anual por el Consejo Rector.
- t) Aprobar las concesiones anuales de premios, propuestas por el departamento de certificación, instrucción y supervisión, dirigidas a las entidades que consigan la certificación (sello de calidad de sus sistemas de inteligencia artificial).
- u) Resolver sobre aquellas cuestiones que afecten simultáneamente a varios órganos ejecutivos.
- v) Impulsar la adecuada coordinación con todos los agentes del sector, dentro del ámbito de sus competencias.
- w) Ejercer otras funciones objeto de competencia de la Agencia que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano.
- x) Desempeñar las demás facultades y funciones que le atribuya el Estatuto y cualesquiera otras normas aplicables, así como las que le deleguen, en su caso, la persona titular de la Presidencia o el Consejo Rector.

2. Asimismo, le corresponde:

- a) Acordar las variaciones presupuestarias que se estimen necesarias y que no deban ser autorizadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda y proponer aquellas que precisan autorización.
- b) Autorizar, por causa justificada, la disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y ordenar los pagos correspondientes y movimientos de fondos.
- c) Proponer la modificación de los límites generales de compromiso de gasto con cargo a ejercicios futuros por causa justificada.
- d) Acordar las actuaciones en materia de gestión patrimonial de la entidad.

3. Podrán ser objeto de delegación en los órganos ejecutivos de la Agencia, las competencias que correspondan a la persona titular de la Dirección, salvo las previstas en los apartados a), c), d), g), i), j), l), n), p) y s), del apartado primero, y aquellas que por disposición legal o por su propia naturaleza no fueran susceptibles de delegación.

4. Por otro lado, la persona titular de la Dirección de la Agencia podrá avocar para sí el conocimiento de aquellos asuntos cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes.

5. En el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección de la Agencia podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos conforme a las reglas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el titular de la Dirección de la Agencia será sustituido por los titulares de los órganos ejecutivos enumerados en los artículos 24, 25 y 26 del presente Estatuto, en el orden en que allí figuran.

Artículo 25. *La Subdirección de Informes e Infraestructuras de Prueba.*

La Subdirección de Informes e Infraestructuras de Prueba desarrollará sus funciones a través del Departamento de Innovación de Sistemas de Inteligencia Artificial y del Departamento de Sistemas de Inteligencia Artificial:

a) Al Departamento de Innovación de Sistemas de Inteligencia Artificial le corresponde:

- 1.º Promocionar la creación de pilotos de pruebas en entornos seguros y reales.
- 2.º Elaborar instrumentos técnico-jurídicos y proporcionar documentos técnicos y metodológicos necesarios para el despliegue e implementación de entornos de prueba, con el apoyo y soporte de la División Jurídica y Relaciones Institucionales.
- 3.º Impulsar la coordinación con otras autoridades y otros actores del ecosistema de inteligencia artificial, incluyendo las organizaciones de normalización técnica, investigación, para articular los requisitos necesarios de los entornos de prueba.
- 4.º Cooperar con otras administraciones públicas, tanto nacionales como europeas, y/o Estados miembro que hayan puesto o pongan en marcha otros entornos de prueba. Establecer medidas que faciliten la participación a pymes y empresas emergentes.
- 5.º Contribuir a generar un marco de confianza y soporte al ecosistema con el objeto de promocionar el diseño y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial.
- 6.º Desarrollar evaluaciones que permitan mejorar el ecosistema de inteligencia artificial a partir de la información generada por los resultados de los proyectos implementados respecto a pilotos de inteligencia artificial, entornos y espacios controlados de prueba, puestos en marcha desde la Agencia.
- 7.º Dinamización de casos de uso de inteligencia artificial como forma de solucionar o resolver problemas medioambientales.

b) Al Departamento de Sistemas de Inteligencia Artificial orientados a las Administraciones Públicas le corresponde:

- 1.º Emitir los informes preceptivos respecto de aquellos pilotos que desplieguen sistemas de inteligencia artificial o espacios de prueba puestos en marcha desde los diferentes departamentos ministeriales, o desde cualquier entidad del Sector Público.
- 2.º Desarrollar mecanismos de interlocución con los diferentes departamentos ministeriales para reforzar una posición conjunta sobre la importancia del criterio de sostenibilidad a la hora de llevar a cabo la contratación pública en tecnologías como la inteligencia artificial.
- 3.º Coordinar, como organismo de referencia a nivel estatal en materia de inteligencia artificial, al resto de departamentos ministeriales y administraciones públicas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa nacional o europea en materia de inteligencia artificial.
- 4.º Emitir informes sobre el impacto generado por un sistema de inteligencia artificial puesto en marcha, utilizado o que se esté desarrollando por las diferentes entidades del Sector Público, AP (app) o puestos en marcha desde otro u otros departamentos ministeriales. En concreto, se realizarán evaluaciones de impacto para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que se utilicen en las

administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas.

5.º Realizar actividades e implementar herramientas de colaboración para apoyar el uso de esta tecnología entre las entidades del sector público.

Artículo 26. La Subdirección de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en inteligencia artificial.

La Subdirección de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en inteligencia artificial desarrollará sus funciones a través del Departamento de certificación, instrucción y supervisión, el Departamento de instrumentalización de los mecanismos de identificación de tendencias y evaluación del impacto social, el Departamento de alineamiento y coordinación, y al Departamento de sensibilización, formación, difusión, promoción y concienciación:

a) Al Departamento de certificación, instrucción y supervisión, le corresponde:

1.º Diseñar y publicar el programa o esquema de certificación de los sistemas de inteligencia artificial, de acuerdo a la normativa y criterios que resulten aplicables.

2.º Diseñar los procedimientos de certificación por parte de las entidades interesadas, en colaboración con entidades especializadas, así como la adaptación de estos procedimientos en función de los requerimientos de cada sistema de inteligencia artificial y casos de uso asociados.

3.º Control y seguimiento de la actividad certificadora y sus responsables.

4.º Proponer a la Dirección las propuestas de concesiones anuales de premios a las entidades que consigan la certificación (sello de calidad de sus sistemas de inteligencia artificial).

5.º Llevar a cabo la labor de instrucción de los expedientes administrativos sancionadores, la supervisión de los sistemas de inteligencia artificial y en su caso, la propuesta de medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora en el ámbito de la inteligencia artificial.

6.º Supervisar de oficio de los sistemas de inteligencia artificial utilizados por las administraciones públicas, así como la emisión de informes vinculantes y actas que decidan sobre la continuidad de dichos sistemas y/o su puesta en marcha.

7.º Supervisar los sistemas de inteligencia artificial existentes en el mercado utilizados por el sector privado, así como la emisión de informes no vinculantes sobre la valoración positiva o negativa de la puesta en marcha y/o continuidad de dichos sistemas hasta la entrada en vigor de la futura normativa de inteligencia artificial.

b) Al Departamento de instrumentalización de los mecanismos de identificación de tendencias y evaluación del impacto social en materia de inteligencia artificial, le corresponde:

1.º Fomentar las investigaciones, publicaciones, estudios y análisis que reflejen la visión de la industria sobre la estrategia nacional en materia de inteligencia artificial u otras medidas impulsadas desde el sector público.

2.º Dinamizar buenas prácticas y casos de uso exitosos realizados por terceros en el ámbito de la inteligencia artificial.

3.º Gestionar actividades y asegurar la disponibilidad de infraestructuras que permitan fomentar las sinergias entre las entidades españolas y abrir un camino de colaboración europeo e internacional, identificando y visualizando las fortalezas y capacidades de tecnologías españolas en el área de la inteligencia artificial.

4.º Apoyar la creación y consolidación de instrumentos que permitan la visualización del estado del arte de la inteligencia artificial, así como correcto seguimiento del desarrollo y adopción de la tecnología.

c) Al departamento de alineamiento y coordinación con iniciativas de terceros relacionadas con la aplicación de los sistemas de inteligencia artificial le corresponde:

- 1.º Elevar al Consejo Rector los acuerdos de colaboración, cooperación y convenios con otras Agencias o entidades análogas.
- 2.º Monitorizar las capacidades de los principales grupos de trabajo nacionales e internacionales en el ámbito de la inteligencia artificial.
- 3.º Desarrollar marcos de escucha con Asociaciones, Fundaciones, Grupos de Interés que representen y defiendan la perspectiva humanista contra los posibles sesgos o actuaciones y decisiones que puedan vulnerar derechos reconocidos.
- 4.º Impulsar sinergias con otros organismos y entidades, públicas y privadas, nacionales e internacionales en el ámbito de la inteligencia artificial.
- 5.º Promover una estrecha colaboración con los expertos que forman parte del Consejo Asesor de Inteligencia Artificial, así como otros grupos de interés en el ámbito de la inteligencia artificial con objeto de que puedan aconsejar e informar sobre iniciativas llevadas a cabo por la Agencia.

d) Al Departamento de sensibilización, formación, difusión, promoción y concienciación le corresponde:

- 1.º Promover una cultura de inteligencia artificial en España.
- 2.º Diseñar planes y programas de sensibilización y confianza en la inteligencia artificial.
- 3.º Elaborar guías prácticas para la implementación de sistemas de inteligencia artificial éticos y confiables.
- 4.º Apoyar técnicamente y/o asesor a jueces y tribunales en casos de conflictos relacionados con la inteligencia artificial, a requerimiento de los propios tribunales.
- 5.º Fomentar la capacitación en inteligencia artificial. Para ello se elevará al Consejo Rector la propuesta de acuerdos o convenios que desarrollen cursos, talleres, seminarios, enfocados en fortalecer la capacidad humana y su preparación para la transformación del mercado laboral con objeto de fomentar el talento en el ámbito de la inteligencia artificial, previendo actuaciones encaminadas a reducir y eliminar la brecha digital de género.
- 6.º Lanzar campañas de divulgación para el entendimiento y uso de la inteligencia artificial, potenciando además la visión humanista de esta tecnología.
- 7.º Apoyar en las relaciones institucionales a la persona titular de la Dirección de la Agencia.

Artículo 27. La Secretaría General de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

1. La Agencia contará con una Secretaría General, dependiente de la Dirección, a la que corresponde tener a su cargo los servicios comunes y de carácter administrativo de la entidad y con nivel orgánico de Subdirección.

Sin perjuicio de las atribuciones asignadas en el Estatuto a otros órganos de la Agencia, la persona titular de la Secretaría General es responsable de coordinar las actividades para la elaboración del Contrato de gestión.

2. La Secretaría General de la Agencia desarrollará sus funciones a través de cuatro Divisiones:

a) A la División de Recursos Humanos le corresponde:

1.º La gestión y administración de recursos humanos, en atención a las funciones y responsabilidades, incluida la selección del personal laboral, la gestión de la acción social y la formación de los recursos humanos, bajo la supervisión de la Dirección y siguiendo los criterios y directrices del Consejo Rector.

2.º La planificación y ejecución de la política de prevención de riesgos laborales, incluida la organización y supervisión del servicio de prevención.

3.º El impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la Agencia, así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.

b) A la División de Gestión Económica y Presupuestaria le corresponde:

1.º El soporte al Consejo Rector en la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Agencia, seguimiento de su ejecución y tramitación de las modificaciones presupuestarias.

2.º La gestión presupuestaria, de los ingresos y gastos, la realización de los cobros y pagos y la gestión de la tesorería de la Agencia.

3.º La coordinación y supervisión de la contratación en materia TIC en la Agencia y seguimiento de la evolución de sus presupuestos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración General del Estado en materia de contratación.

4.º La elaboración del Plan de Contratación plurianual y su seguimiento.

5.º La contratación y la gestión económico-presupuestaria en el ámbito de la Agencia y el estudio, planificación, impulso y seguimiento de los procesos de contratación en materia TIC y aquellos otros ámbitos relacionados.

6.º La colaboración con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la gestión centralizada de la contratación en el ámbito competencial de la Agencia y en la elaboración de propuestas relacionadas con las políticas de adquisiciones de bienes informáticos y con los pliegos de prescripciones técnicas en la contratación electrónica de estos bienes y servicios TIC en la Agencia, en los términos recogidos en los artículos 229 y 230 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.º La tramitación de los expedientes de contratación para adquisición de bienes y servicios, así como la habilitación del material.

8.º La emisión del Informe técnico preceptivo de los convenios y encargos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios informáticos y de las memorias y pliegos de prescripciones técnicas de las contrataciones de bienes y servicios informáticos en la Agencia.

9.º El diseño, desarrollo, contratación y gestión de las aplicaciones informáticas relacionadas con las funciones encomendadas a la Agencia.

10.º El diseño, implantación y mantenimiento de los sistemas de información en la Agencia, incluyendo la Intranet, el portal web y la sede electrónica; la provisión y gestión de equipamientos y servicios informáticos y de las redes internas de comunicaciones; la implantación de medidas de seguridad informática y la gestión del centro departamental de atención al usuario.

11.º La gestión de la Junta de Contratación, la tramitación de los expedientes de contratación y encargos a medios propios y la gestión administrativa asociada.

12.º La definición y gestión de un sistema común de imputación de costes TIC.

13.º La gestión, seguimiento, control y apoyo a las actividades de evaluación y difusión de las actuaciones integradas en programas, planes o cualquier instrumento análogo de financiación comunitaria vinculado a la digitalización de las administraciones públicas en los que la Agencia tenga responsabilidades en calidad de Organismo Intermedio, en el caso de Fondos Estructurales, o de órgano responsable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) A la División Jurídica y Relaciones Institucionales le corresponde:

1.º La coordinación de los asuntos que se sometan a los órganos colegiados en materia de inteligencia artificial.

2.º Apoyo en la identificación de proyectos de alto impacto para la sociedad y empresas, aprovechando sinergias, buenas prácticas y economías de escala.

3.º Coordinar las relaciones internacionales de la Agencia e impulsar las actividades de cooperación internacional en el ámbito de competencias de la Agencia, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

4.º Las relaciones con la Administración de Justicia.

5.º La tramitación y gestión de convenios y de otros instrumentos jurídicos para la provisión de los servicios ofrecidos por la Agencia.

6.º La recepción y valoración de los expedientes sancionadores para su resolución por la persona titular de la Dirección de la Agencia y, en su caso, la emisión de resolución sancionadora de acuerdo con la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en el ámbito de la inteligencia artificial.

d) A la División de Asuntos Generales le corresponde:

1.º La dirección y gestión de los servicios generales y de régimen interior, la seguridad y la coordinación e inspección de las unidades, instalaciones y servicios de la Agencia.

2.º La gestión, conservación y mantenimiento de los recursos materiales de la Agencia, incluyendo la formación y mantenimiento actualizado de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, tanto propios como adscritos, así como la custodia de estos últimos y la tramitación de los expedientes de adquisición, arrendamiento, adscripción y/o descripción.

3.º La coordinación y ejecución de auditorías internas, a través de la valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría y evaluación y seguimiento, entre otras.

4.º El fomento de la cultura del control y relación con los entes externos para la ejecución de sus actuaciones.

5.º El apoyo a la Dirección de la Agencia en materia de organización de la plantilla y definición de los objetivos de la Agencia.

6.º El apoyo en las funciones de gestión del registro general de la Agencia.

7.º El ejercicio de las competencias relativas al delegado de protección de datos, previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el ámbito de la Agencia.

8.º El impulso de la profesionalización de la atención a la ciudadanía y empresas por diversos canales, así como la colaboración con la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la gobernanza del teléfono 060.

9.º El apoyo en las tareas de comunicación interna y externa.

CAPÍTULO IV

Personal al servicio de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial

Artículo 28. *Régimen de Personal.*

1. El personal al servicio de la Agencia será funcionario o laboral.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, corresponden exclusivamente al personal funcionario público.

3. La persona titular de la Presidencia de la Agencia presentará anualmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia, para su aprobación e inclusión independiente en la oferta de empleo público de

la Administración General del Estado. Dicha propuesta tendrá en cuenta las necesidades de recursos humanos de la Agencia para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. *Personal funcionario.*

1. El personal funcionario de la Agencia se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado.

2. La Dirección de la Agencia convocará y resolverá los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de conformidad con los procedimientos de provisión establecidos en la normativa sobre función pública. Tanto las convocatorias como sus resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 30. *Personal laboral.*

1. El personal laboral de la Agencia se regirá por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la normativa convencional aplicable en su caso, y por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que expresamente le resulten de aplicación.

2. Corresponderá a la Agencia la celebración de los contratos de trabajo del personal laboral, que será seleccionado, en ejecución de la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública que, además de adecuarse a la relación de puestos de trabajo de la Agencia, se sujetará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como del acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Artículo 31. *Incompatibilidades.*

El personal de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. *Procedimiento de selección.*

1. En el período previsto en el Contrato de gestión, la Agencia determinará sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. Aprobado el Contrato de gestión, la previsión de necesidades de personal se incorporará a la oferta anual de empleo de la Agencia, que se integrará en la oferta de empleo público estatal, de conformidad con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El personal laboral al servicio de la Agencia será seleccionado mediante órganos de selección propios, basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

3. Para la selección del personal funcionario, las convocatorias se efectuarán por el Ministerio al que se encuentren adscritos los Cuerpos o Escalas correspondientes, o por la propia Agencia mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital cuando se trate de Cuerpos o Escalas adscritos a dicho Ministerio.

Artículo 33. *Ordenación de puestos de trabajo.*

La Agencia dispondrá de su propia relación de puestos de trabajo, aprobada por el Consejo Rector, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el Contrato de gestión.

Artículo 34. *Provisión de puestos de trabajo.*

La Agencia elaborará, convocará y, a propuesta de los órganos especializados de selección de personal, resolverá las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en sus diversas modalidades, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública.

Artículo 35. *Régimen retributivo.*

1. Los conceptos retributivos del personal funcionario y de la Agencia son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado, y sus cuantías se determinarán en el marco correspondiente del Contrato de gestión, de conformidad con lo establecido en dicha normativa y en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las condiciones retributivas del personal laboral se determinarán en función del convenio colectivo de aplicación y del respectivo contrato de trabajo, y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo contemplado en el Contrato de gestión.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de gestión, de acuerdo con el procedimiento que en él se determine. No obstante, no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Artículo 36. *Personal directivo.*

1. Se considera personal directivo al que desarrolla funciones directivas profesionales mediante la ocupación de puestos de trabajo de especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

2. El personal directivo de la Agencia está constituido por el titular de la Secretaría General, los titulares de las subdirecciones y el jefe de la unidad de apoyo de la Dirección.

3. El personal directivo de la Agencia es nombrado y cesado por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Dirección, entre funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a Cuerpos o Escalas incluidos en el Subgrupo A1, atendiendo a los criterios de competencia profesional y experiencia.

4. El proceso de provisión podrá ser realizado por órganos especializados de selección de personal, que formularán propuesta motivada, incluyendo tres candidatos para cada puesto a cubrir, debiendo respetar en todo el proceso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

6. El régimen retributivo del personal directivo de la Agencia quedará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

7. El personal directivo percibirá una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore el cumplimiento de los objetivos fijados, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Dirección, en el marco de lo establecido en el Contrato de gestión.

Artículo 37. *Evaluación del desempeño.*

En el marco de la política de recursos humanos, y conforme a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establecerá un sistema de evaluación que sirva de instrumento objetivo para la valoración del desempeño del puesto de trabajo, a efectos retributivos y de carrera profesional del personal al servicio de la entidad. El correspondiente sistema de evaluación permitirá valorar los rendimientos colectivos de las unidades, así como realizar una valoración individual del desempeño de cada puesto de trabajo.

Artículo 38. *Deber de secreto profesional.*

1. El personal al servicio de la Agencia deberá guardar secreto, incluso después de cesar en sus funciones, sobre los datos personales que conozcan en el desempeño de sus tareas y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hubiera conocido en el ejercicio de aquellas.

2. A tal efecto, la Agencia elaborará una política específica para garantizar la confidencialidad de la información que no tenga el carácter de pública, dentro de la cual se integrará el Código Ético del personal al servicio de la Agencia, que será objeto de publicación en su página web.

CAPÍTULO V

El contrato plurianual de gestión

Artículo 39. *Objeto, vigencia y aprobación.*

1. El contrato plurianual de gestión tendrá por objeto regular la actividad de la Agencia y las relaciones recíprocas entre ésta y la Administración General del Estado para la financiación de dicha actividad, todo ello en el marco de la legislación general y específica vigente durante su período de aplicación.

El contrato plurianual de gestión tendrá una vigencia de cuatro años.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia elaborará el borrador del contrato plurianual de gestión y la persona titular de la Presidencia de la Agencia lo someterá al Consejo Rector y, tras su debate y posible modificación, presentará su propuesta definitiva a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3. La aprobación del contrato plurianual de gestión tiene lugar por orden conjunta de los Ministerios indicados en el apartado anterior, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el contrato plurianual de gestión anterior, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Función Pública incluirá en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del contrato sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. *Contenido.*

1. El Contrato de gestión comprenderá, como mínimo y para el período de su vigencia, el siguiente contenido:

a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.

b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.

d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos, si bien serán automáticamente revisados de conformidad con el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits. Dicho procedimiento deberá ajustarse, en todo caso, a lo que establezca el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

Artículo 41. *Modificaciones y adaptaciones anuales.*

Si las modificaciones o adaptaciones anuales afectan a los resultados a obtener, o son consecuencia de planes generales de acción adicionales al contrato plurianual de gestión vigente, se acordará su modificación.

CAPÍTULO VI

Régimen económico, presupuestario, patrimonial y de contratación

Sección 1.ª Régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación

Artículo 42. *Recursos económicos.*

1. Los recursos económicos de la Agencia comprenderán:

a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.

c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

g) Los demás ingresos de derecho público o privado que estén autorizadas a percibir.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.

2. El resultado positivo de sus ingresos se destinará por la Agencia a la dotación de sus reservas.

Artículo 43. *Gestión, liquidación y recaudación.*

La gestión y recaudación en período voluntario de las tasas, precios públicos y cualesquiera otros recursos públicos cuya gestión esté atribuida a la Agencia, corresponde a dicha Autoridad, llevándose a cabo su gestión recaudatoria en período

ejecutivo por convenio por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 44. *Endeudamiento.*

La Agencia no podrá recurrir al endeudamiento salvo en el caso de desfases temporales de tesorería, en que la Agencia podrá recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamo, siempre que el saldo vivo no supere el cinco por ciento de su presupuesto.

Artículo 45. *Patrimonio.*

1. La Agencia tiene, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular. Asimismo, quedarán adscritos a la Agencia para el cumplimiento de sus fines los bienes de patrimonio del Estado que así se acuerde.

2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo señalado en el Estatuto, con sujeción en todo caso a lo establecido para los organismos públicos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Artículo 46. *Contratación.*

1. La actividad contractual de la Agencia queda sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como a su normativa de desarrollo.

2. A los citados efectos, aplicará el régimen previsto en las citadas normas para las Administraciones Públicas.

3. El órgano de contratación de la Agencia es la Dirección, quien podrá delegar esta competencia salvo para contratos cuyo valor estimado fuera igual o superior a 120.000 euros.

4. La Agencia recibirá las facturas electrónicas que emitan sus proveedores a través del punto general de entrada de facturas electrónicas correspondiente a la Administración General del Estado, en los términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Sección 2.ª Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero

Artículo 47. *Régimen presupuestario.*

1. El Consejo Rector aprobará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para su examen, que dará posterior traslado del mismo al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Una vez analizado por este último, el anteproyecto se incorporará al de Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales, consolidándose con el de las restantes entidades que integran el sector público estatal.

2. El presupuesto de gastos de la Agencia tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de los créditos que establezcan asignaciones identificando receptor o beneficiario, salvo las destinadas a atender transferencias corrientes o de capital al exterior, y las atenciones protocolarias y

representativas, que tendrán carácter limitativo y vinculante, cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan, y cualquier otro crédito que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado..

3. Los remanentes de tesorería que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, podrán aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incrementos de gasto, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado anterior, por acuerdo de la persona titular de la Dirección del que se dará cuenta a la Comisión de Control. El déficit derivado del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensa en la forma que se prevea en el Contrato de Gestión.

4. La ejecución y modificación del presupuesto de la Agencia se regirán por las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que le sean de aplicación y lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. La ejecución del presupuesto de la Agencia corresponde a la persona titular de la Dirección.

5. La Agencia podrá adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, con los límites y previsiones que le sean establecidos por ley.

6. Se dará cuenta de las modificaciones adoptadas por la persona titular de la Dirección a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su toma de razón.

Artículo 48. *Régimen contable y de información económica.*

1. La Agencia deberá aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, así como el desarrollo de los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, con la finalidad de asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información con trascendencia económica.

2. Los criterios de aplicación de la normativa contable de la Agencia corresponden a la Intervención General del Estado, en los términos establecidos por la legislación presupuestaria.

3. La Agencia dispondrá de:

a) Un sistema de información económica que:

1.º Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

2.º Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

b) Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de gestión.

4. La Agencia observará los requerimientos funcionales y, en su caso los procedimientos informáticos, que al efecto establezca la Intervención General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Artículo 49. *Cuentas anuales.*

1. Las cuentas anuales de la Agencia se formularán por la persona titular de la Dirección en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado, se someterán a la aprobación del Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran.

2. Las cuentas aprobadas por el Consejo Rector, se rendirán al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado. La remisión

a la Intervención General se realizará dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Artículo 50. *Control de la gestión económico-financiera.*

1. El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia corresponde al Tribunal de Cuentas, de acuerdo a su normativa específica.

2. El control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en la Agencia, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Sin perjuicio del control establecido en el número anterior, la Agencia estará sometida a un control de eficacia que será ejercido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, mediante el seguimiento del Contrato de Gestión. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

La Agencia estará sometida desde su creación a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO VII

Asesoramiento jurídico de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial

Artículo 51. *Asistencia jurídica.*

La asistencia jurídica de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corresponde a la Abogacía General del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio en los términos previstos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y su normativa de desarrollo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

18912 *Resolución de 25 de agosto de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.*

Por Resolución de 29 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de diciembre), de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, corregida por Resolución de 31 de enero de 2023 (BOE del día 3 de febrero), fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 12 de junio de 2023 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de junio), de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 20 de junio de 2023, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 25 de agosto de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO

Cuerpo o escala: C. Inspectores del SOIVRE

Turno: Promoción interna

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel C.D.	C. Específico
1	7187	PLIEGO LIRIO, ICIAR	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE POLITICA COMERCIAL	S.G. DE POLITICA ARANCELARIA Y DE INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	3285917	26	12290,88
2	5209	VILLEGAS PASCUAL, BEATRIZ	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE ALICANTE	ALICANTE - ALACANT	ALACANT / ALICANTE	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680169	26	12290,88
3	2084	CISCAR CARDONA, INMACULADA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	S. DE E. DE COMERCIO	S.G. DE ESTRATEGIA DE INTERNACIONALIZACION	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	2119518	26	12290,88

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

18913 *Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.*

Por Resolución de 1 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 20 de junio de 2023 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 28 de junio de 2023, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada

directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 29 de agosto de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO

Cuerpo o escala: C. Inspectores del SOIVRE

Turno: turno libre

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel C.D.	C. Específico
1	5653	CASTRO VALDES, BERTA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE POLITICA COMERCIAL	UNIDAD DE APOYO	MADRID	MADRID	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA	4686234	26	12290,88
2	5911	VERDEJO NAVARRO, ANA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE MURCIA - MURCIA	MURCIA	CARTAGENA	JEFE / JEFA DE UNIDAD TECNICA	4694193	27	13671,84
3	3273	QUERO FLORES, RAFAEL	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE POLITICA COMERCIAL	S.G. DE POLITICA COMERCIAL DE LA U.E.	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	1740141	26	12290,88
4	4786	TURRERO ALVAREZ, ROSANA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE CANARIAS - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680176	26	12290,88
5	0161	BERNA SERNA, REGINA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE POLITICA COMERCIAL	S.G. DE INSPECCION CERTIFICACION Y ASISTENCIA TECNICA DEL COMERCIO EXTERIOR	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA	5008286	26	12290,88
6	4920	LOPEZ PRADAS, PILAR	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	S.G. DE ASIA, EUROPA NO UNION EUROPEA, Y OCEANIA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	782803	26	12290,88
7	3538	ECHEVARRIAS MARCO, ANDREA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE POLITICA COMERCIAL	S.G. DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO COMERCIO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4686077	26	12290,88
8	3118	SANCHEZ DE TOCA RODRIGUEZ, MARIA PILAR	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE CADIZ, CON SEDE EN ALGECIRAS	CADIZ	ALGECIRAS	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680178	26	12290,88

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel C.D.	C. Específico
9	5787	SUAREZ ESCOBEDO, LAURA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE CANTABRIA - SANTANDER	CANTABRIA	SANTANDER	DIRECTOR / DIRECTORA TERRITORIAL ADJUNTO	3538052	26	12290,88
10	5730	PEÑA NAVARRO, ANA DE LA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE CATALUÑA - BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR	2701386	26	12290,88
11	7097	CIUDAD BRONCANO, SANDRA EVA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE MADRID - MADRID	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680172	26	12290,88
12	6053	BARROSO SAENZ, ANA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE CADIZ, CON SEDE EN ALGECIRAS	CADIZ	ALGECIRAS	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5101499	26	12290,88
13	1209	RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARTA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DEL PAIS VASCO - BILBAO	ARABA / ALAVA	VITORIA-GASTEIZ	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680171	26	12290,88
14	7150	HIDALGO CUADRADO, NAZARET	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE CADIZ, CON SEDE EN ALGECIRAS	CADIZ	ALGECIRAS	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR	4671986	26	12290,88
15	5729	ZAFON CHULIA, ELENA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE CATALUÑA - BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5680175	26	12290,88
16	2566	MONTOYA MAYOR, ROCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE CADIZ, CON SEDE EN ALGECIRAS	CADIZ	ALGECIRAS	COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA DE ASISTENCIA TECNICA	4675311	26	12290,88

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel C.D.	C. Específico
17	4592	MOLINA LOZANO, AMANDA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DE COMERCIO	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO DE CATALUÑA - BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INSPECCION	5101500	26	12290,88

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

18914 *Resolución de 24 de agosto de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo reservado al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en uso de las competencias conferidas en el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,

Esta Dirección General acuerda publicar la adjudicación por el sistema de libre designación del puesto de Técnico de apoyo, de la Comunidad de Madrid, reservado al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos que se relacionan en el anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10.1 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 24 de agosto de 2023.–La Directora General de la Función Pública, María Isabel Borrel Roncalés.

ANEXO

Corporación: Comunidad de Madrid.
Denominación del puesto: Técnico de apoyo.
Publicación, en extracto, de la convocatoria: 25 de mayo de 2023 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 2023).
Resolución de adjudicación: Resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial del 10 de agosto de 2023.
Adjudicataria: Ana Belén García Salas, con DNI: **26479**.
Subescala y categoría: Secretaría-Intervención.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

18915 *Resolución de 24 de julio de 2023, de la Universidad de A Coruña, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Elena Arce Fariña.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión designada para juzgar el concurso de acceso convocado por esta universidad por Resolución de 26 de mayo de 2023 (BOE del 8 de junio de 2023), para la provisión de la plaza número 23/001 de Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, Departamento de Ingeniería Industrial de esta universidad, a favor de María Elena Arce Fariña, con DNI núm. ***6011** y una vez que la persona interesada acreditara los requisitos establecidos en la convocatoria,

Este rectorado, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a María Elena Arce Fariña Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, Departamento de Ingeniería Industrial de esta universidad.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», la persona candidata deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer un recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

A Coruña, 24 de julio de 2023.—El Rector, Julio Ernesto Abalde Alonso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

18916 *Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María Altamirano Jeschke.*

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Universidad de Málaga de 5 de mayo de 2023 (BOE de 12 de mayo de 2023), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar el citado concurso.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, actualmente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad, de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Doña María Altamirano Jeschke en el Área de Conocimiento de Botánica adscrita al Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal (plaza 007CUN23).

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el/la candidato/a propuesto/a deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, actualmente artículo 38.4. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Rectorado de esta Universidad, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro que se estime procedente o recurso contencioso-administrativo contra la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción ante el Juzgado correspondiente.

Málaga, 22 de agosto de 2023.—El Rector, José Ángel Narvárez Bueno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18917 *Resolución de 30 de agosto de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas, y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocado por Resolución de 19 de junio de 2023.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en el apartado decimoquinto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE de 22 de julio), y en relación con la Resolución de 19 de junio de 2023, de la Subsecretaría (BOE de 26 de junio), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso libre y por promoción interna, en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.

Aprobar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se encontrarán expuestas en el Ministerio de Cultura y Deporte (plaza del Rey 1, Madrid) y en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte: <https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/empleo-publico/personal-funcionario.html>.

La relación de aspirantes excluidos se publica como anexo a esta resolución con indicación de las causas de exclusión.

Segundo.

Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las indicadas listas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en las listas de aspirantes admitidos.

La subsanación de la solicitud o, en su caso, la modificación de los datos de la misma deberá realizarse *on line* a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General (<https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatoriasSubsanar>).

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas selectivas.

Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Tercero.

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que se celebrará el día 7 de octubre de 2023, a las 8:30 horas, en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, Campus Ciudad Universitaria, avenida Juan Herrera, 4, Madrid.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite su identidad, sin cuya presentación no serán admitidos al examen.

Madrid, 30 de agosto de 2023.–La Subsecretaria de Cultura y Deporte, María Pérez Sánchez-Laulhé.

ANEXO

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

Sección Archivos

Forma de acceso: Turno libre

Sistema de acceso: General

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****618**	ALGABA ESTEVEZ, MARIA DE LA ALMUDENA.	12
****201**	ALIENDE GOLDARAZ, DARIO.	12
****202**	ALIENDE GOLDARAZ, YAMIL.	12, 7
****955**	ALONSO FUERTES, JUAN IGNACIO.	12, 7
****355**	ALONSO MUÑOZ, PEDRO.	12
****186**	ALVAREZ MARTIN, CARLA.	12
****565**	ARROYO RODRIGUEZ VALDES, ALBERTO.	12
****867**	BAÑON SANTIAGO, ANDREA.	12
****911**	BENITEZ BLANCO, IGNACIO ISIDORO.	12
****256**	BENITEZ RAMIREZ, FRANCISCA.	12
****171**	BRAVO FERNANDEZ, IRIA.	12
****205**	CABELLO LOPEZ DE LA MANZANARA, NATANAEL.	12
****596**	CACERES GARCIA, NATALIA.	12
****205**	CALLEJA VILLANUEVA, EMILIANO.	12
****047**	CAMBRONERO CORTINAS, JOSE VICENTE.	10, 12
****950**	CANO LARA, CRISTIAN.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****025**	CARIDE RODRIGUEZ, AIDA.	12
****902**	CARRILLO CABEZUDO, YUDIT.	12
****347**	CONDE PAZOS, MIGUEL.	12
****972**	CONYEDO MORFA, ERNESTO ALEJANDRO.	12
****225**	CRISTOBAL QUEROL, GEMA DESIREE.	12
****925**	CURIEL SORIA, CLAUDIA.	12, 13
****209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	12, 7
****905**	DE LA CERDA LOPEZ, ISABEL.	13
****272**	DE PAZ FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER.	12
****322**	DEL BAÑO MILLAN, RAFAEL MANUEL.	12
****078**	DULANTO GUZMAN, ALEXANDRA.	12
****754**	ESPINAR GIL, DAVID.	12
****561**	FERNANDEZ RODAL, TANIA.	12
****545**	FERNANDEZ SORDO VILA BELDA, TINA.	13
****036**	FREIRE DACOBA, LUCIA.	12
****420**	GALAN CARVAJAL, DANIEL.	7
****519**	GALLEGO RUIZ, MARTA.	12
****375**	GARCIA CASTRO, CARLOS.	12
****452**	GARCIA GINES, INES.	12
****912**	GARCIA MARTINEZ, CRISTINA.	12
****145**	GARCIA SANCHEZ, IRENE.	12
****285**	GARCIA VALIENTE, MARIA MERCEDES.	12
****999**	GOMEZ VILLACAÑAS, LUIS FELIPE.	12
****956**	GONZALEZ HIDALGO, JUDITH.	12
****866**	GONZALEZ LEDESMA, KATIA.	12
****954**	GONZALEZ PANTOJA, LYDIA.	12
****556**	GONZALEZ PAÑERO, JUAN ANTONIO.	12
****952**	GRIJUELA CRESPO, LAURA.	12
****350**	GUERRERO CONGREGADO, CARMEN.	12
****236**	GUILLAMON DIAZ, ALBERTO.	12
****331**	GUZMAN RABANILLO, SEILA.	10
****081**	HENDRICKSON ZAMORA, ALEXANDRA ANA.	12
****239**	HERRERO QUEVEDO, MARIA.	12, 13
****005**	IDOATE ANCIN, RAQUEL.	12
****696**	IGLESIAS CHAVES, JORGE.	12, 7
****727**	JIMENEZ ROLDAN, MARIA DEL CARMEN.	12
****006**	LABELLA RAMIREZ, ESPERANZA.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****687**	LLONGUERAS PENA, ROSA.	12
****949**	LOPEZ DOMINGUEZ, LAURA.	12, 7
****863**	LOPEZ PONS, PATRICIA.	12
****924**	MALMIERCA IGLESIAS, ALVARO.	12
****163**	MARIN, TEOFIL FABIAN.	12
****601**	MARIN ARROYO, JUAN.	12
****688**	MARTIN ANTOLIN, EMMA.	12
****310**	MARTINEZ PUENTE, PABLO.	12
****772**	MAYORGAS PI, MÓNICA.	12
****696**	MEJIAS RIVERO, ENRIQUE.	13
****645**	MIGALLON AGUILAR, ISABEL MARIA.	12
****437**	MIGUEL FRECHILLA, CRISTINA.	12
****464**	MOLINA GARCIA, FERRAN.	12
****244**	MOLINA VARELA, IAGO.	12
****838**	MONTAÑES VIVES, ARTURO.	12
****110**	MONTILLA CASADO, JUAN CARLOS.	12, 7
****409**	MORENO GIL, JONATAN.	12
****358**	MORENO RUIZ, ELISA.	12
****077**	MUÑOZ CORDERO, IVAN.	12
****353**	MUÑOZ GOMEZ, BALDER.	12
****964**	NOGUERON RUFO, OLGA.	12
****694**	ORTEU PUNSOLA, MARÇAL.	12
****952**	ORTIZ IZQUIERDO, SERGIO.	10, 12
****785**	PALOMARES SANCHEZ, BARBARA.	12
****570**	PEÑALVER PEREZ, MARIA JESUS LUA.	12
****597**	RAMIREZ CORADO, ALBERTO.	7
****017**	RETTSCHLAG GUERRERO, PABLO KURT.	12
****236**	RODRIGUEZ DE LA RUBIA PEREZ, SANDRA.	12
****898**	RODRÍGUEZ NAVARRO, MARÍA CRUZ.	12
****956**	ROLDÁN BUÑUEL, GUILLERMO.	12
****898**	RUIZ DIEZ, MARINA.	12
****661**	RUIZ LUCINI, BARBARA MARIA.	12, 8
****450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	13
****453**	SANCHEZ TORRES, MARIA DEL CARMEN.	12
****246**	SANZ FERNANDEZ, ADRIANA.	12
****113**	SANZ JUY, SONIA.	12
****642**	SARDIÑA RODRIGUEZ, HUGO.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****815**	SAYAS ROSELLÓ, AÍDA.	12
****814**	SMIAI DAHIB, ABDELHAFID.	12
****726**	SUÁREZ SANTIVÁÑEZ, JORGE DANIEL.	12
****719**	TORIBIO CARRASCAL, CLAUDIA.	12
****160**	TORREA PUEYO, LEYRE.	12, 7
****862**	VELASCO VELASCO, NEREA DEL PILAR.	12
****418**	VICENTE CORTES, ANA.	12, 7, 13
****983**	ZAGLUL CRIADO, FELIPE.	12

Sección Bibliotecas

Forma de acceso: Turno libre

Sistema de acceso: General

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***329**	ALGUACIL BARGUEÑO, ANA MARIA.	12
****442**	ALONSO SEGURA, NUBIA ESTHER.	12
****257**	ARCOS RODRIGUEZ, MARINA LUCIA.	12, 7
****712**	BAÑULS SANCHEZ, MARIA.	13
****571**	BERTOMEU MUÑOZ, CRISTINA.	12, 11
****509**	BLANCO GOMEZ, LAURA.	10, 7, 12
****298**	CABELLO GAYA, ROSA MARIA.	12
****146**	CABRERA CARRETE, OSCAR MIGUEL.	12, 13
****086**	CALLEJA BERNAL, OSCAR.	12, 13
****146**	CALVETE DE MIGUEL, SANTIAGO.	12
****030**	CARREÑO CORCHETE, MARIA ESTHER.	12
****821**	CASADO VIDIGAL, SAMUEL.	12
****931**	CASAS DEL ALAMO, MARIA.	12
****166**	CASTELLANO AYLLON, MIGUEL ANGEL.	12
****023**	CEPEDA GALA, DANIEL.	12
****960**	CERRATO BENITEZ, MARIA DEL CARMEN.	12
****237**	COBOS ALONSO, MIGUEL ANGEL.	12
****268**	CONDE DE CASTRO, CELIA.	12
****450**	CORDOBA HUERTOS, GONZALO.	12
****604**	CORRAL SOUSA, DELIA.	12
****540**	COTONER CORSINI, SILVIA MARIA.	8
****426**	CRIADO MARTINEZ, BORJA.	12
****507**	CUEVAS MARTIN, CELIA.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****131**	DE ALBA GINER, PALOMA.	12
****719**	DE DEUS VILLAGRA, JORGE.	12
****867**	DE LA PRIETA LLANILLO, MARIA DEL PILAR.	12
****526**	DIAZ TORRES, JOHANNA NOEMI.	12, 7
****543**	DODERO BONILLA, MARINA.	12
****544**	EDO TORRES, TOMAS.	12
****823**	ESCARTI HERNANDEZ, JOSE RAMON.	12
****355**	ESCRIBANO MARÍN, SARA.	12
****371**	ESNOZ SANCHEZ, MARGARITA.	12
****039**	FERNANDEZ ESTEBAN, ANGEL.	12
****478**	FERNÁNDEZ SORIANO, PATRICIA.	12
****486**	FIDLER, EDITA.	12
****744**	FURIÓ PÉREZ, ALEJANDRO.	7
****499**	GARCIA CHICA, MARINA.	7, 13
****183**	GARCIA FERNANDEZ, ISABEL.	12, 7
****800**	GARCIA ORTIZ, DANIEL.	13
****266**	GARCIA ROBLEDO, CARLOS JAVIER.	12
****167**	GARCIA-FRANCO LOPEZ, CARLOS.	12
****217**	GASCO COMECHE, BARBARA.	12
****868**	GIMENEZ DEL ROSAL, LOLA.	12
****852**	GOMEZ BERMUDEZ-CORONEL, MARIA.	12
****599**	GOMEZ JURADO, JOSE MANUEL.	12
****262**	GOMEZ MIGUELSANZ, CRISTINA.	12
****924**	GOMEZ MOYA, CARMEN.	12, 13
****154**	GONZALEZ BLANCO, MARIA.	12
****866**	GONZALEZ LEDESMA, ARIADNA.	12
****690**	GONZALEZ RODRIGUEZ, JULIA.	12
****370**	HERNANDEZ ALBORES, ALLENDE.	12
****037**	HERNANDEZ PEÑA, INES.	12, 13
****017**	HERNANDO FUENTES, ANTONIO LUIS.	12
****625**	HUETE GARCIA, PALOMA.	12
****358**	IZQUIERDO OCHOA, LAURA.	12
****410**	JIMENEZ CANO, MARIA ASUNCION.	13
****894**	LEON MORENO, JOSE ANTONIO.	12
****332**	LEON RODRIGUEZ, CRISTINA.	13
****186**	LLAMAS ALONSO, JAVIER.	12
****269**	LLANOS PEDRAZA, ROCIO.	13

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****248**	LOPEZ COCA, SILVANA.	12, 13
****637**	LOPEZ POBLETE, JUAN ALBERTO.	12
****302**	LOPEZ SANCHEZ, ARANZAZU.	13
****411**	MACIOI, NORICA NICOLETA.	12, 7
****617**	MANCHA SALAS, JAIME MARIA.	12
****807**	MARTIN DOMINGUEZ, SANDRA.	12
****270**	MARTIN-ESPERANZA MONTILLA, PALOMA.	13
****401**	MARTINEZ GARCIA, JULIO.	12
****912**	MARTINEZ RODRIGUEZ, SARA.	7
****502**	MARTINEZ TRIGO, VICTORIA EUGENIA.	12
****034**	MATAMOROS VAZQUEZ, CAROLINA.	12
****059**	MEDINA GRACIA, IÑIGO.	12
****118**	MERINO VERDE, PAZ.	12
****602**	MORALES CASTRO, MANUEL.	12
****892**	MORELL SAAVEDRA, ALBA MARIA.	12
****270**	MORENO ROSENDO, ANGELA.	12
****265**	MORENO VINCENT, SAUL.	12, 7
****240**	MORON SANCHEZ, LUCRECIA.	12
****182**	MUÑOZ FERNANDEZ, VICTOR MANUEL.	12, 7
****578**	MURILLO DUMAIS, INES MARIA.	12
****949**	OJEA GORDO, ANGEL LUIS.	12
****617**	ORDOÑEZ LOPEZ, MIREN JOSUNE.	12
****893**	ORTEGA MAESTRE, ROSA MARIA.	12
****404**	OSTA VARAS, PEDRO ANGEL.	12
****030**	PARDO MOSTAZO, GEMMA.	12
****905**	PAZOS SOTO, PAULA.	12
****805**	PEREZ ALVAREZ, MONICA.	12
****118**	PEREZ MARTINEZ, MARIA.	12
****432**	PEREZ NAVARRO, FRANCISCO JAVIER.	12
****133**	PEREZ PEREZ, CRISTINA.	12
****435**	PEREZ RIERA, MANUEL ALEJANDRO.	12
****780**	POZO, JUAN JOSE.	12
****074**	PRIETO CAMACHO, MARIA TRINIDAD.	12
****992**	PRIETO GALLEGU, JAVIER.	12
****428**	RECHE DARGEL, MARIA DEL CARMEN.	12
****133**	REMIRO ELIA, ANGEL.	12
****802**	REQUENA MAYORDOMO, MARINA.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****211**	RIVAS MENCIA, JOHANNA.	12
****876**	ROBLEDO DE LA CRUZ, NOELIA.	12
****176**	RODRIGO CRISTOBAL, CARLOS.	12, 7
****155**	RODRIGO PEREZ, AMETS.	12
****314**	RODRIGUEZ BLANCO, MARIA.	13
****667**	RODRIGUEZ MORENO, MARIA INES.	8
****269**	RODRIGUEZ PEDROSA, ANA BELEN.	12, 7
****409**	ROSELLO PERIS, IRENE.	12
****348**	RUIZ DE CLAVIJO MARTINEZ, CARMEN PALMIRA.	10
****643**	SÁEZ RODRÍGUEZ, PALOMA.	12
****514**	SAINZ DE LOS TERREROS CRESPO, JUAN FRANCISCO.	12
****200**	SALAS PERALTA, ELENA.	12
****928**	SALCEDA ARTOLA, MARÍA.	12
****500**	SAN MATEO VALDEHITA, VANESSA.	12, 13
****695**	SANCHEZ ALONSO, EVA MARIA.	12
****956**	SANCHEZ CABO, SHEILA.	12
****990**	SANCHEZ NUÑEZ, ALEJANDRO.	12
****401**	SANCHEZ SANCHEZ, ALVARO.	12
****749**	SANCHEZ TALAMILLO, MARIO.	12
****517**	SANTANA CABRERA, LAURA.	12
****660**	SANTIAGO JIMENEZ, ANDRES.	12
****493**	SOBRADO RAMOS, JULENE.	12
****769**	SUAREZ VIDAL, JAVIER.	12
****720**	SUEIRAS MARTINEZ, LAURA.	12, 7
****400**	TIRADO CARRERAS, ANA BELEN.	12, 13
****960**	TOBON, SANDRA MARIBEL.	12
****796**	UGUINA COCOSTEGUE, MARIA PILAR.	12
****960**	VALVERDE AMADOR, ANDRES.	12
****419**	VAQUERO SANTOS, NOELIA.	17
****291**	VEGA GONZALEZ, LAURA.	12, 13
****223**	VELASCO REDONDO, MARINA.	12
****169**	VILCHEZ LOPEZ, CESAR-AUGUSTO.	13
****747**	ZAFRA SANCHEZ, MARIO.	7

Sección Archivos*Forma de acceso: Turno libre*

Sistema de acceso: Reserva discapacidad

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****631**	ALONSO DIGON, PABLO.	12
****775**	DE LOS RIOS VIDAL, GONZALO.	12
****782**	FERNANDEZ CAMPMANY, MARC.	12
****026**	GOMEZ YVANA, ENRIQUE ABID.	12
****671**	GONZALEZ PEON, MARINA.	12
****355**	PANIAGUA DIAZ, MARIA YOLANDA.	12
****885**	RODRIGUEZ JIMENEZ, SAMANTA.	12
****756**	TRELL FALCONES, JOSE LUIS.	12
****121**	VERA CONESA, DAVID.	12

Sección Bibliotecas*Forma de acceso: Turno libre*

Sistema de acceso: Reserva discapacidad

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****690**	ESTEVA PIJOAN, VIRNA.	12
****369**	FERRER FLORES, ANTONIO.	12
****100**	GRAJALES AYALA, CLAUDIA OFELIA.	12
****555**	MARIN JIMENEZ, MARIA DOLORES.	12
****179**	PORRAS MONGUILOD, ALEJANDRA ISABEL.	12
****225**	RODRIGUEZ BARBIERI, MARCOS ESTEBAN.	12
****270**	SUEIRO VAZQUEZ, MANUEL.	12
****816**	VALDES GARCIA, AIDA.	12

Sección Archivos*Forma de acceso: Promoción interna*

Sistema de acceso: General

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****776**	BONNIN FEMENIAS, MARC.	12, 17
****226**	CARMONA NAVAS, ANTONIO.	17, 11
****415**	CRIADO QUESADA, EVA.	17, 7
****720**	DIAZ FRAILE, TERESA.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****973**	DUQUE PINDADO, EDUARDO.	12, 7, 13, 17, 11
****910**	FERNANDEZ DEL RIO, RODRIGO.	12, 7, 17
****321**	GARCIA BAENA, MARIA TERESA.	17, 11
****326**	GARCIA BUENO, SANDRA.	17, 7
****361**	GONZALEZ DIAZ, DAILOS.	12, 17, 11
****607**	LENDRINO VELA, MAGDALENA NOEMI.	12, 17
****987**	LOPEZ PEREZ, GUILLERMO.	10, 7, 13, 12, 17
****326**	LOPEZ RODRIGUEZ, ALVARO.	17
****638**	MARTINEZ LAZARO, ISABEL.	7, 17, 11
****008**	NUÑEZ GARCIA, SERGIO.	12, 17, 11
****555**	RODRIGUEZ CAMPESINO, AIDA.	17
****887**	SANCHEZ TABERNERO, MANUEL.	12, 17
****713**	ZHELEZNOVA, VALERIYA.	2, 17

Sección Bibliotecas

Forma de acceso: Promoción interna

Sistema de acceso: General

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****812**	ALARCO UBACH, MARIA CRISTINA.	12
****416**	BAUSA ARPON, MARTA.	12, 17
****877**	DE CATALINA BLASCO, ANA MARTA.	12
****659**	DE FELIPE RUIZ, LIDIA.	17
****545**	DIEZ GARCIA, JAVIER JOSE.	12, 17
****834**	DONEZAR HOYOS, ITZIAR.	12, 7, 17
****430**	ESPINOSA GOMEZ, AURORA.	17, 13
****641**	FERREIRO PEREZ, MONICA.	12, 17
****926**	GARCIA NUÑEZ, ANGELA.	17
****253**	GARCIA RAMOS, YOLANDA.	12, 17, 11
****566**	GIL SANCHEZ, MARIA.	12, 17
****510**	GUARNER BAÑARES, BELÉN.	17, 11
****870**	GUTIERREZ LOPEZ, MARIA JOSE.	12
****900**	HERNANDEZ PEREZ, OSKAR FERMIN.	17
****397**	LABAJOS JIMENEZ, JUAN VICENTE.	12, 17
****950**	LACARTA MENDEZ, NACOR.	10, 17, 13, 12
****859**	LOPEZ MENDOZA, MARIA ROSARIO.	12
****290**	MEDINA MORALES, ALBERTO.	12

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****567**	MUNGUIA MEDIAVILLA, ARTURO.	17
****086**	REBAQUE MURCIEGO, DIEGO.	12, 17
****622**	RODRIGUEZ CONSTANTINO, ALEJANDRO.	12, 17
****061**	RODRIGUEZ VALCARCEL, JOSE ANTONIO.	17
****428**	RUIZ CASTELLANO, SARA.	12, 17
****574**	SANZ FERNANDEZ, ANDREA.	12, 17
****965**	SERRANO GARRIDO, CRISTINA.	12, 17, 11

Código	Motivos de exclusión
1	No estar comprendido entre los límites de edad.
2	No poseer la nacionalidad exigida en la convocatoria.
3	No presentar electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).
4	Presentar la solicitud fuera de plazo.
5	No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a los exigidos en la convocatoria.
6	No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.
7	No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
8	No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.
9	No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.
10	No posee titulación suficiente.
11	Presentar más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.
12	No indicar o indicar erróneamente el idioma.
13	No aportar el certificado de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o que de la documentación resulte que perciben rentas superiores al SMI.
14	No acredita la condición de víctima de terrorismo.
15	Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.
16	No firma la solicitud.
17	No reúne o no acredita los requisitos exigidos para presentarse por el turno de promoción interna.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO DE ESTADO

18918 *Resolución de 16 de agosto de 2023, de la Presidencia del Consejo de Estado, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puesto de trabajo.*

El Consejo de Estado tiene vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente y cuya provisión se estima conveniente, en atención a las necesidades del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 a) y c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el I Acuerdo de Movilidad del Personal Funcionario al Servicio de la Administración General del Estado, de 15 de octubre de 2018, publicado por Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del día 20 siguiente).

A este respecto, el Consejo de Estado lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, por lo que la provisión de vacantes se efectuará en el marco de los citados principios, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

Todas las menciones a los funcionarios recogidas en las bases de esta convocatoria deben entenderse referidas a funcionarios y funcionarias.

Por ello, esta Presidencia del Consejo de Estado ha resuelto convocar concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I de esta Resolución y que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Participación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrán participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Los funcionarios que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

2. Los funcionarios, aun perteneciendo a Cuerpos o Escalas de determinados sectores afectados de exclusiones, podrán participar en aquellos puestos que tengan clave de exclusión en la relación de puestos de trabajo, siempre y cuando se les permita en virtud de alguna resolución o acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

3. Los funcionarios de los cuerpos o escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en este concurso para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.cuatro.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la movilidad del personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y que pertenezca a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, estará sometida a la condición de la previa autorización de aquélla, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio.

Segunda. Situaciones administrativas de las personas participantes.

1. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo que tuvieran su destino definitivo en el Consejo de Estado, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación a aquel a fecha del término del plazo de presentación de solicitudes; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 89.3 del citado Estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (artículos 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. A los funcionarios que hayan accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a los efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, ya sea por reingreso, cese, remoción o supresión del puesto que venían ocupando, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, y deberán solicitar, al menos, el puesto que ocupan en

adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios sin destino definitivo que, habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes. En el caso de que no solicite el puesto que ocupa en adscripción provisional, el Consejo de Estado no estará obligado a asignarle un puesto de trabajo si el puesto fuera adjudicado en este concurso.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa está obligado a concursar de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. Modelos y plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Estado (calle Mayor, número 79, 28013 Madrid), y se ajustarán al modelo publicado como anexo II de esta Resolución, debiendo presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También pueden enviarse a través de la dirección de correo electrónico siguiente: registroinformativo@consejo-estado.es

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia, solo se atenderá a la presentada en último lugar y quedarán anuladas las anteriores.

Los funcionarios que se encuentran en situaciones distintas a la de servicio activo o que no presten servicios en la Administración General del Estado, así como en cualquier otra situación, también podrán presentar su solicitud en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados en participar en el concurso deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. La solicitud a presentar consistirá en los siguientes anexos:

- Anexo II. Solicitud de participación.
- Anexo III. Certificado de méritos, expedido por el órgano competente en materia de gestión de personal (salvo en el caso de funcionarios destinados en este Consejo, para los que no será necesaria su presentación).
- Anexo IV y IV.1. Certificado de méritos específicos adecuados al puesto, expedido por el centro donde el candidato/a preste o haya prestado sus servicios.
- Anexo V. Consentimiento de verificación de datos de residencia (en su caso).
- Anexo VI. Consentimiento y modelo de información básica y adicional para la obtención de datos y consulta de información.

Los anexos de este concurso se cumplimentarán con arreglo a las instrucciones que en ellos se contienen.

El incumplimiento de lo dispuesto respecto a la cumplimentación y presentación de los anexos precitados, podrá ser causa de exclusión de la participación en el concurso.

2. Los funcionarios con alguna discapacidad reconocida podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño

de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud (anexo II) y acompañar una fotocopia de la petición de la otra persona solicitante.

Cuarta. *Fases del concurso y baremo de valoración.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

La valoración de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados en su nivel de complemento de destino durante la tramitación de este concurso se realizará teniendo en cuenta las características del puesto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, independientemente de la fecha de su reclasificación o de los posibles efectos retroactivos que se reconozcan en la misma.

El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ella se valorarán los méritos generales, y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de 20 puntos en la primera fase y de 10 en la segunda fase. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda fase.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Primera fase. Méritos Generales

La valoración máxima de esta primera fase no podrá ser superior a 70 puntos.

1. Valoración del grado personal consolidado. El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

- Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
- Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.
- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, en el cuerpo o escala desde el que participa el funcionario, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado aquel.

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación al que pertenezca el

funcionario, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el apartado 1 de la Base Quinta que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo III (certificado de méritos).

2. Valoración del trabajo desarrollado. Por el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en el cuerpo o escala desde el que se concursa, durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,4 puntos por mes trabajado.
- b) Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
- c) Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,2 puntos por mes trabajado.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la misma área funcional que aquella a la que se encuentra adscrita la plaza o plazas solicitadas, y que presten servicios en órganos constitucionales o asimilados, se otorgará una puntuación adicional de 1 punto. A efectos de la valoración del mérito trabajo desarrollado, se considerará misma área funcional los puestos de trabajo de similar contenido técnico o especialización.

A efectos de la valoración del mérito trabajo desarrollado:

1. Al personal funcionario cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

2. A los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios destinados en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

3. Antigüedad. Se valorará a razón de 0,67 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 20 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, siempre que se encuentren certificados en el Anexo correspondiente a efectos de su valoración.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio

activo o en una situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo o de localidad, en el cuerpo o escala desde el que participa, y lo haya indicado expresamente en la solicitud de participación.

En el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar todos los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.

De no existir cambio de localidad, habrá de solicitar todos los puestos que se convoquen en el mismo centro de trabajo (cuando se alegue cercanía) o con la misma jornada u horario (cuando se alegue esta circunstancia) y para los que cumpla los requisitos en los términos anteriormente expuestos.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos adscritos al mismo centro de trabajo o con la misma jornada u horario, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto desempeñado o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde la situación administrativa distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se recoge a continuación:

4.1 Destino previo del cónyuge funcionario. Cuando el cónyuge funcionario haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

- Si han transcurrido más de cinco años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 5 puntos.
- Si han transcurrido más de cuatro y hasta cinco años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 4 puntos.
- Si han transcurrido más de tres y hasta cuatro años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 3 puntos.
- Si han transcurrido más de dos y hasta tres años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 2 puntos.
- Si ha transcurrido más de un año y hasta dos años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 1 punto.
- Si ha transcurrido hasta un año desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario, se valorará con 0,5 puntos.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

4.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares.

a) El cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los 3 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1.º Se valorarán con 3 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.

2.º Se valorarán con 2 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.

3.º Se valorarán con 1 punto aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en los anteriores apartados 1 y 2, no se otorgará puntuación en aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el menor o menores objeto de cuidado, aunque su puesto de destino definitivo se encuentre en diferente municipio, sin perjuicio de la posible valoración, en su caso, del supuesto contemplado en el apartado 3 anterior.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas, siendo los siguientes supuestos compatibles entre sí:

- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 0,5 puntos.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75%: 1 punto.
- Cuando se trate de una familia monoparental: 1 punto.
- Cuando se trate de una familia numerosa de categoría general: 0,5 puntos.
- Cuando se trate de una familia numerosa de categoría especial: 1 punto.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, siempre que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que para el cuidado deba accederse desde un municipio distinto y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar, se valorará con un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1.º Primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 puntos.
- 2.º Segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 puntos.

Se otorgará una valoración adicional de 1 punto cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75%.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

No se otorgará puntuación en aquellos casos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el familiar objeto de cuidado.

II. Segunda fase. Méritos Específicos

Son los adecuados a las características del puesto. Se valorarán los méritos específicos para cada puesto indicados en el anexo I de la convocatoria hasta un máximo de 25 puntos.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo.

A estos efectos, se procederá a valorar como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo únicamente cuando se hayan estado realizando durante seis meses o más.

Quinta. *Acreditación de los méritos.*

La certificación de los méritos de los funcionarios que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al cuerpo o escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta ley orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha ley.

1. Méritos generales. Los méritos generales se acreditarán en el certificado de méritos (anexo III), que recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los departamentos ministeriales o el órgano competente en los organismos, si se trata de funcionarios destinados en servicios centrales.

b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios destinados en Madrid en ese departamento ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.

e) La unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones Públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración Pública en la que se prestasen los servicios. El Ministerio de adscripción correspondiente será el que expida esta certificación en el caso de funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos a otros Departamentos.

g) La unidad de personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, en el caso de los funcionarios de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa sociedad estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en ella.

h) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

Para la valoración de los cursos que no estén incluidos en el anexo III, se deberá aportar el correspondiente certificado.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. La documentación que se aporte para la valoración de este apartado deberá contener información actualizada que permita comprobar que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, concurren las circunstancias alegadas.

a) Los funcionarios que aleguen como supuesto valorable el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

– Certificación de la unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

b) Los funcionarios que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:

– Documentación acreditativa de que el funcionario que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en la misma localidad en la que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

– Copia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

Para los supuestos contemplados en el apartado 5.2.a) de la Base Cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o la hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del anexo V.

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento.

Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden

PRE/4008/2006, de 27 de diciembre), la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

– Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el Centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.

Para el supuesto contemplado en el apartado 5.2 a).3 de la Base Cuarta, declaración de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto supone una mejor atención al menor, acompañada de los documentos acreditativos de tales razones (certificado acreditativo de la jornada laboral realizada en su puesto de trabajo de origen, matriculación del menor en un centro educativo cercano al puesto que se solicita, etc.).

Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración pública competente en la materia.

Cuando se alegue la pertenencia a una familia numerosa o monoparental, a fin de obtener la puntuación adicional por esta circunstancia, deberá aportarse copia del Libro de Familia o título de familia numerosa, así como certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Los funcionarios que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.

– Copia de la resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad expedido por la Administración pública competente en la materia. En su defecto, un certificado médico oficial actualizado justificativo de la situación de dependencia por edad, accidente o discapacidad del familiar objeto de cuidado.

– Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el anexo V de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

– Certificado que acredite que no se está de alta en ningún régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

– Declaración de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención al familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración. Esta declaración podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración o no quedan suficientemente justificadas a criterio de la comisión de valoración las razones que se alegan.

2. Méritos específicos. El certificado para la valoración de los méritos específicos habrá de ser expedido en el modelo anexo IV de esta convocatoria por la persona responsable o titular de la unidad en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir la experiencia que se certifica, así como la documentación justificativa de los méritos alegados que se considere necesaria.

Sexta. *Consideraciones sobre la valoración de los méritos.*

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por los solicitantes deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a los establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.

3. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado Reglamento.

5. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

6. La Comisión de Valoración, en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por los interesados con los existentes en el Registro Central de Personal, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración y, consecuentemente, modificar la puntuación otorgada.

Las discrepancias o dudas subsiguientes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Registro Central de Personal.

7. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar el interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, el presidente de la Comisión de Valoración pedirá informe a los centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación.

De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.

8. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso.

Séptima. *Comisión de valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una Comisión, cuya composición se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

- Presidente/a: La Secretaria General o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos vocales designados entre el personal funcionario del Consejo de Estado, de los que uno al menos será designado de la unidad a la que figure adscrito el puesto convocado.
- Secretaria/o: la jefa de Sección del Servicio de Personal.

Asimismo, tienen derecho a formar parte de la Comisión de Valoración un miembro en representación de las organizaciones sindicales más representativas y de las que cuenten con más del 10 por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente. Para su nombramiento deberán remitir los datos de la persona propuesta en el plazo de diez días desde la publicación de la convocatoria advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta

de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo mencionado, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de miembros designados de la Administración.

Se podrán incorporar a la Comisión de Valoración, cuando ésta lo considere oportuno, expertos que en calidad de asesores actúen con voz, pero sin voto, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 364/1995. Su designación recaerá en el Órgano convocante previa solicitud de la Comisión de Valoración.

Los miembros titulares de la Comisión, así como los suplentes, que en caso de ausencia justificada les sustituirán con voz y voto, deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y poseer grado personal o desempeñar puestos con niveles iguales o superior a los convocados.

2. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida para cada puesto en la presente convocatoria.

Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Octava. Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos en la participación en el concurso.

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de su constitución, la Comisión de Valoración del concurso acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y se abrirá un plazo de cinco días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Al listado de exclusiones se le dará la suficiente publicidad que será, con carácter mínimo, su publicación en la página web de este organismo: <https://www.consejo-estado.es>.

3. La renuncia parcial a la solicitud de participación en un concurso se permitirá hasta la fecha en la que se reúna la Comisión de Valoración del concurso. De la fecha de la reunión se dará publicidad con suficiente antelación.

4. El desistimiento de la solicitud realizada implica el desistimiento de la solicitud en sí misma, incluyendo la totalidad de los puestos solicitados, se admitirá hasta el día anterior a la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación. De las valoraciones provisionales se dará también la suficiente publicidad.

Novena. Listados provisionales de valoración de méritos.

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la Comisión de Valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos en la página web <https://www.consejo-estado.es>. En dichos listados se establecerá un período de alegaciones de cinco días hábiles. Las puntuaciones provisionales se elevarán a definitivas de forma automática si no se hubieran presentado alegaciones.

Décima. *Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por Resolución de la Presidencia del Consejo de Estado en un plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurren las circunstancias expuestas en la Base Tercera punto 2; en tal caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. En la Resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, órgano directivo y departamento ministerial o Administración pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando las personas interesadas, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender su disfrute.

No obstante, para los funcionarios que se encuentren en licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del departamento donde presta servicios el funcionario podrá, no obstante, acordar una prórroga de su cese de hasta veinte días hábiles, por necesidades del servicio, que deberá comunicarse a la unidad a la que haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta del Organismo y/o Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, la Presidencia del Consejo de Estado podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita la persona interesada por razones justificadas.

Undécima. *Destinos adjudicados.*

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a un funcionario/a en situación distinta a la de servicio activo supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública; en tal caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. *Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y a partir de ésta empezarán a contarse los plazos establecidos para que los ministerios y organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Decimotercera. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre, del Consejo de Estado.

Madrid, 16 de agosto de 2023.—La Presidenta del Consejo de Estado, Magdalena Valerio Cordero.

ANEXO I

Orden	Denominación	N.º plazas	Localidad	Nivel	C.E. - Euros	Grupo	Administ.	Cuerpo	Descripción del puesto	Méritos específicos	Puntuación Máxima
1	Técnico de Sistemas.	1	Madrid.	22	16.005,22	A2/C1	AE	Ex11	Gestión y mantenimiento de bases de datos, terminales y aplicaciones específicas.	Conocimientos avanzados de terminales basados en Debian y configuración switch, con preferencia en ARUBA y configuración de Firewall Fortinet.	6
									Configuración e instalación de software y hardware con atención personal a usuarios, de forma presencial, remota y telefónica.	Conocimientos avanzados de RDS, HyperV, Clustering, Exchange Server, SQL, Server, DNS y Hosting públicos, DHCP y Radius.	7
									Tareas y funciones de backup y redes: utilización de software libre.	Conocimientos de Redes (vianes), tecnologías de Microsoft, Active Directory, Group Policies y software libre.	6
									Instalación, configuración y mantenimiento de Nextcloud.	Conocimientos y experiencia en instalación, configuración y mantenimiento de monitorización (LibreNMS, Zabbix, Nagios, Nextcloud, Docker y Proxmox).	6

ANEXO II

Solicitud de participación

Solicitud de participación en el Concurso de méritos convocado por Resolución de de de 202.., de la Presidencia del Consejo de Estado (BOE de))

I.- DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
DNI:	Domicilio:	Código Postal:
Localidad y Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

II.- SITUACIÓN Y DESTINO

Cuerpo o Escala al que pertenece:	N.R.P.:	Grupo/Subgrupo
Situación administrativa: <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Servicio en otras AAPP <input type="checkbox"/> Otras...	Fecha toma posesión pt actual:	
Destino actual: <input type="checkbox"/> En propiedad <input type="checkbox"/> En adscripción provisional <input type="checkbox"/> En comisión de servicios	Nivel puesto desempeñado:	Fecha toma posesión:
Denominación del puesto que desempeña y Ministerio, Organismo o Autonomía:		
Localidad:	Provincia:	
Solicita adaptación del puesto por discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Solicita condicionar por motivos de convivencia familiar: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Apellidos, nombre y DNI del condicionante:		
Solicita valoración del destino previo del o de la cónyuge <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Solicita valoración por cuidado de hijos/as: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Solicita valoración por el cuidado de un familiar: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

III.- PUESTOS SOLICITADOS

Orden Pref.	N.º Orden	Denominación del puesto de trabajo	Nivel	Localidad

En, de de 202.....

(Lugar, fecha y firma)

EXCMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO.

ANEXO III

Certificado de méritos generales



MINISTERIO:

Organismo

D/Dª:

CARGO:

CERTIFICADO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre	DNI	
Cuerpo o Escala	Grupo	N.R.P
Admón. a la que pertenece(1)	Titulaciones Académicas(2)	

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

<input type="checkbox"/> Servicio Activo	<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	<input type="checkbox"/> Servicio en CC.AA. (fecha traslado):	
<input type="checkbox"/> Exc. Voluntaria Art.29.3. Ap .. Ley 30/84	Toma de posesión último destino definitivo:		Nivel
	Fecha de cese en servicio activo:		
<input type="checkbox"/> Exc. Cuidado Familiares Art.29.4. Ley 30/1984:	Toma de posesión último destino definitivo:		Nivel
	Fecha de cese en servicio activo(3):		
<input type="checkbox"/> Suspensión firme de funciones: Fecha de terminación periodo suspensión:			
<input type="checkbox"/> Otras situaciones:			

3. DESTINO

3.1. DESTINO DEFINITIVO (4)

Ministerio / Secretaría de Estado, Organismo. Delegación Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

Denominación del Puesto:

Municipio: Fecha toma de posesión: Nivel del Puesto:

3.2. DESTINO PROVISIONAL(5)

a) Comisión de Servicios en(6): Denominación del Puesto:

Municipio: Fecha toma de posesión: Nivel del Puesto:

b) Reingreso con carácter provisional en: Denominación del Puesto:

Municipio: Fecha toma de posesión: Nivel del Puesto:

c) Supuesto previsto en el art. 63 del RD 364/1995: Por cese o remoción del puesto Por supresión del Puesto

Municipio: Fecha toma de posesión: Nivel del Puesto:

4. MÉRITOS (7)

4.1. Grado Personal:	Fecha Consolidación(8):			
4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual(9):				Tiempo
Denominación	Subd.Gral. o Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D	(Años, Meses, Días)
4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:				
Curso	Centro			
4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica o Local hasta fecha de terminación del plazo de presentación de instancias				
Admón.	Cuerpo o Escala		Subgrupo	Años Meses Días
Total de años de servicios(10)				

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por de fecha BOE de

OBSERVACIONES AL DORSO SI NO

EN a de de

(Lugar, fecha, firma y sello)

Observaciones (11)

Firma y sello

INSTRUCCIONES

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C - Administración del Estado

A - Autonómica

L - Local

S - Seguridad Social

(2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.

(3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1

(4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.

(5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reg. aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo (B.O.E de 10 de Abril).

(6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresado en el apartado 3.1.

(7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el Órgano competente.

(9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.

(10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.

(11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO IV

Certificado de méritos específicos y tareas

Don/Doña
en calidad de

CERTIFICA que:

Don/Doña.....
con DNI.....

Ha estado realizando las siguientes tareas y funciones, y durante los períodos de tiempo que se indican:

Y para que así conste, a efectos de la valoración en el concurso de méritos firmó la presente certificación en a de202...

ANEXO IV.1

Relación de méritos específicos y cursos alegados

De cumplimentación obligatoria (Base Cuarta)

Puestos solicitados					
Orden Pref.	N.º de Orden	Méritos Específicos y cursos alegados por puesto			
		Méritos Específicos alegados para el puesto			
		Mérito 1: <input type="checkbox"/>	Mérito 2: <input type="checkbox"/>	Mérito 3: <input type="checkbox"/>	Mérito 4: <input type="checkbox"/>
		Mérito 5: <input type="checkbox"/>	Mérito 6: <input type="checkbox"/>	Mérito 7: <input type="checkbox"/>	Mérito 8: <input type="checkbox"/>
		Cursos alegados para el puesto de trabajo:			
		Título del Curso	Fecha	Nº de horas	
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido
					<input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Impartido

ANEXO V

a) Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia por cuidado de hijos e hijas a efectos de acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Mediante este documento, don/doña, con DNI n.º, en representación de mi hijo/a, nacido/a en, el de de, y con DNI n.º, presto mi consentimiento, para que los datos de empadronamiento del menor sean recabados de oficio por parte del Servicio de Personal del Consejo de Estado.

En a de de 202

(Firma del interesado/a)

b) Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del familiar dependiente a efectos de acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Mediante este documento, don/doña, nacido/a en, el de de, y con DNI n.º, presto mi consentimiento, para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio por parte del Servicio de Personal del Consejo de Estado.

En a de de 202

(Firma del interesado/a)

ANEXO VI

Consentimiento y modelo de información básico y adicional para obtención de datos y consulta de información

Don/doña

Consentimiento para obtención de datos:

Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por el Servicio de Personal del Consejo de Estado, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de puestos de trabajo. El consentimiento es necesario para el tratamiento de los datos facilitados.

Consentimiento para consulta de información:

Doy mi consentimiento para que el Servicio de Personal del Consejo de Estado consulte la información relacionada a continuación, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de puestos de trabajo.

1. Expediente personal.
2. Identidad.
3. Residencia.

La información sin marca de consentimiento deberá aportarse por el interesado.

Madrid, de de 202...

Fecha y firma

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

18919 *Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica la relación de personas aprobadas en las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022.*

Finalizadas las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre en la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, convocado por la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear («Boletín Oficial del Estado» del 29 de diciembre de 2022) y de conformidad con lo establecido en el apartado decimonoveno.2 de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio de 2017), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado, esta Presidencia, a propuesta del Tribunal Calificador, ha resuelto:

Primero.

Hacer pública, como anexo I a esta resolución, la relación definitiva de personas aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso del referido proceso selectivo, por orden de puntuación obtenida, en función de la suma de las puntuaciones alcanzadas en los ejercicios de la fase de oposición y en la fase de concurso.

Segundo.

1. Las personas aspirantes que figuran en el anexo I deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo II.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Dicha documentación deberá ser presentada en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear (calle Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040-Madrid), o bien en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación deberá dirigirse a la Subdirección de Personal y Administración. Al objeto de lograr una mayor celeridad en la tramitación del procedimiento, la documentación requerida se presentará dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día

siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo recogido respecto de la tramitación de urgencia en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados documentalmente para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en los mismos términos y plazos previstos en el apartado anterior, certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Asimismo, deberán formular opción para la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por quienes invoquen su condición de personal laboral o funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Esta opción se debe solicitar en el modelo que aparece en esta Resolución como anexo III.

Tercero.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.

El nombramiento de estas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas se acordará por resolución de la autoridad convocante, en la que se determinará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el periodo de prácticas previsto en la base específica 2 y en anexo I de la convocatoria de las pruebas selectivas, con carácter previo a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante. Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el CSN podrán participar, por una sola vez, en el que se organice para las pruebas selectivas inmediatamente posteriores, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Quinto.

La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados y que hayan superado el periodo de prácticas deberá realizarse previa oferta de los mismos por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Sexto.

Finalizado el proceso selectivo, los que hayan superado aquel, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

Séptimo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes

desde su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 31 de agosto de 2023.–El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Carlos Lentijo.

ANEXO I

Relación de calificaciones y puntuaciones definitivas de personas aspirantes que han superado la fase de oposición y de concurso ordenada por puntuación total del proceso

Acceso libre

NIF	Candidato	Puntuación		
		Oposición	Concurso	Total
***0068**	Delgado Merino, Sandra.	42,14	5,55	47,69
***7066**	Ferreras Hernández, Elena.	58,09	4,30	62,39
***0154**	López Ramiro, Cristal Sylvia.	59,72	8,80	68,52

ANEXO II

Don/doña,
con domicilio en
y documento nacional de identidad número

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo/Escala, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 2023.

ANEXO III

Funcionario/Personal Laboral

Don/doña
con domicilio en
y documento nacional de identidad número, personal
(Funcionario/Laboral) del Cuerpo/Escala/Categoría
.....
desempeñando en la actualidad el puesto de
..... en el Ministerio/Organismo
..... de conformidad con el Real Decreto
Decreto 456/1986, de 10 de febrero, opta por percibir las retribuciones de:

Márquese con X lo que proceda:

- Puesto que viene desempeñando.
- Funcionario en prácticas del Cuerpo/Escala en el que aspiro a ingresar.

En, a de de 2023.

Fdo.:

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18920 *Resolución de 21 de junio de 2023, de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» núm. 70, de 12 de abril de 2023, con corrección en el núm. 109, de 7 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Trabajador/a Social, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de la mancomunidad (<https://mancomunidad24.sedelectronica.es/>), y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colindres así como en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en las bases.

Colindres, 21 de junio de 2023.–El Presidente, Javier Incera Goyenechea.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18921 *Resolución de 29 de agosto de 2023, del Ayuntamiento de Ávila, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto de 2023, se ha publicado la Resolución de 10 de agosto de 2023, referente a la convocatoria para proveer seis plazas de Agente de Policía Local, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» núm. 152, de 9 de agosto de 2023, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 153, de 10 de agosto de 2023.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» núm. 165, de 29 de agosto de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», declarándose expresamente por el principio de conservación de los actos que, las solicitudes ya presentadas conservarán su validez, sin que los interesados tengan que volver a hacerlo en el nuevo plazo de presentación de instancias.

Ávila, 29 de agosto de 2023.—La Teniente Alcalde Delegada, Ángela García Almeida.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18922 *Resolución de 30 de agosto de 2023, del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), que deja parcialmente sin efecto la de 4 de agosto de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Se deja sin efecto el anuncio de la convocatoria publicado, mediante Resolución de 4 de agosto de 2023, en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto de 2023, en relación a la provisión de las siguientes plazas:

- Una plaza de Barrendero Mercadillo.
- Una plaza de Técnico/a Medio Ambiente.
- Una plaza de Técnico/a Taller Radio.
- Una plaza de Oficial 1.º Jardines.

Almodóvar del Río, 30 de agosto de 2023.–El Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18923 *Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, por la que se publica el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, para el desarrollo de programas de cooperación educativa.*

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad realizarán un programa de prácticas externas, así como del Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de agosto de 2023.–El Director General de la Entidad Pública ENAIRE, Enrique Maurer Somolinos.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE para el desarrollo de programas de cooperación educativa

Madrid, 1 de agosto de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la UPM, aprobados por Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010) de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010), con CIF Q 2818015 F y domicilio en Paseo Juan XXIII, 11 CP 28041 Madrid, delegando la facultad para firmar el presente documento en el Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, don Miguel Ángel Gómez Tierno, en virtud de Resolución Rectoral adoptada el día 22 de diciembre de 2020.

De otra parte, don Enrique Maurer Somolinos en calidad de Director General de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE (en adelante «ENAIRE»), por acuerdo del Consejo Rector de 7 de junio de 2023, según resulta de Resolución de 8 de junio de 2023 de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, publicada en el BOE número 140, de 13 de junio de 2023, con CIF Q2822001J y domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Aragón 330 (CP 28022), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. La Universidad, tiene entre sus funciones la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

II. Que ENAIRE, es una Entidad Pública Empresarial, creada por el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica, pública y privada y patrimonio propio, tiene encomendadas como funciones la prestación de forma segura, eficaz, continuada y sostenible de los servicios de navegación aérea y espacio aéreo encomendados por el Estado y, además, la coordinación operativa nacional e internacional de la red nacional de gestión del tráfico aéreo y otras relacionadas con los usos para la gestión eficiente del espacio aéreo teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios del espacio aéreo.

III. Tanto ENAIRE como la Universidad son poderes adjudicadores en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2.a) y 3.3.a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A los efectos del cumplimiento del artículo 6.1 de esta Ley que determina la exclusión del convenio de su ámbito de aplicación, ambas entidades se acreditan recíprocamente, previamente a su firma, que carecen de vocación de mercado en las actividades objeto de la colaboración y en los términos previstos en la letra a) de dicho artículo, quedando incorporado al expediente del convenio las certificaciones expedidas por ambas partes.

IV. Las partes, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad realizarán un programa de prácticas externas así como del Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, así como de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que se adjunta al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Condiciones generales del convenio.

A. Oferta de ENAIRE.

ENAIRE podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Las prácticas externas extracurriculares serán remuneradas, por lo que se dotará económicamente una bolsa o ayuda al estudio para el estudiante, a cargo de ENAIRE, que se indicará expresamente en el correspondiente anexo de prácticas de cada estudiante. ENAIRE abonará una cuantía de comprendida entre un mínimo de 8 euros/hora y un máximo de 20 euros/hora destinando el presupuesto máximo que consta en la cláusula Cuarta.

Las prácticas, en las modalidades que constan con anterioridad, podrán realizarse de manera presencial o semipresencial (online). La realización de las prácticas de forma presencial o semipresencial (online), deberá contar con la aprobación de la Universidad, y se hará constar en el anexo I que será cumplimentado para cada estudiante que realice sus prácticas en la ENAIRE.

C. Duración de las prácticas.

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la Universidad, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán preferentemente una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 200 horas, ni superior a 900 horas efectivas.

D. Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.

1. Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la institución colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

2. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno de ENAIRE y seguir las indicaciones del tutor designado por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada esta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al centro responsable de la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiante tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. La rescisión del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, por la pérdida de la condición de estudiante o por el cese de la actividad de la entidad colaboradora.

4. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, ENAIRE considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico de la Universidad, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.

5. Tanto el estudiante como ENAIRE podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término si bien deberá existir un preaviso de al

menos quince días. En todo caso ENAIRE deberá comunicar a la Universidad la baja anticipada indicando la razón de la misma.

6. De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte de ENAIRE de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de la práctica, la Universidad podrá dar por finalizada anticipadamente las prácticas, así como el convenio, dando por finalizadas las relaciones con la misma.

7. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. En todo caso se garantizará el normal desarrollo de los estudios de los alumnos de la universidad en relación, a título enunciativo, pero no limitativo, a la presentación y defensa de trabajos fin de grado (TFG), o máster (TFM), todo ello sin perjuicio del deber de confidencialidad que corresponde a los estudiantes.

8. De acuerdo a lo previsto en el artículo 49, apartado c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en aplicación del artículo 9.1.e, del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, los estudiantes tienen derecho, durante la realización de sus prácticas, a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

E. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Todos los estudiantes de la Universidad que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá a la Universidad asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

F. Régimen jurídico laboral.

Mediante el presente Convenio ENAIRE asume la obligación o compromiso de carácter económico que consta en la cláusula Cuarta. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, por el que se establece que «la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social», las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social serán asumidas por ENAIRE.

La participación de ENAIRE en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. A este respecto, aunque la relación existente entre los alumnos y la Universidad no puede calificarse de relación laboral, a fin de dar cumplimiento a la Instrucción

conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, se introduce como anexo II de este convenio una cláusula adicional que contiene las reglas especiales respecto de los alumnos pertenecientes a la Universidad.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Tercera. *Obligaciones de la Universidad (a través del centro correspondiente u órgano responsable de la titulación).*

1. Elaborar un anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas (según modelo adjunto) donde se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora. Además, el anexo del estudiante deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas o del TFG/TFM.

2. Designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la Universidad frente ENAIRE, canalizando la comunicación entre la Universidad y los alumnos que realicen las prácticas, de un lado, y ENAIRE, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas del desarrollo de las mismas.

b) Supervisar el correcto desempeño por parte de los alumnos de las funciones que tienen encomendadas.

c) Organizar el régimen de permisos del personal que realice las prácticas, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Universidad con ENAIRE, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

d) Informar a ENAIRE acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación de alumnos que realicen las prácticas.

3. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

4. Reconocer por escrito la labor de los tutores de prácticas designados por la entidad colaboradora como «Tutor/a en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia Universidad, reconociendo su actividad colaboradora. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento, serán realizados por el responsable del centro de la Universidad.

5. Remitir trimestralmente al correo electrónico practicass@enaire.es un documento.xls en el cual se contemplen la totalidad de estudiantes que han realizado/están realizando prácticas (numerados, sin especificar su nombre) al amparo del presente convenio, según el formato siguiente:

Universidad	Fecha de inicio de vigencia del convenio	Fecha de vencimiento del convenio	N.º de estudiante	Sexo	Titulación	Fecha finalización prácticas	ENAIRE	Tutor académico	Tutor en prácticas

6. Seleccionar a los alumnos que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realicen las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en el documento de práctica individual, sin perjuicio de la verificación por parte de ENAIRE del cumplimiento de aquellos requisitos.

7. Ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas. En particular, asumirá el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación entre la Universidad y los alumnos.

8. Velar porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

Cuarta. Obligaciones de ENAIRE.

1. Facilitar al estudiante la realización de sus exámenes, en tanto que colabora en un programa de formación universitaria.

2. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al responsable o tutor académico de prácticas del centro universitario donde esté matriculado el estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas.

3. Designar un tutor responsable en ENAIRE en el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, que actuará de forma colegiada con su tutor en la Universidad, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la Coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo a la normativa general del TFG/TFM y a la normativa específica aprobada para su titulación. Asimismo, se encargará de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFG/TFM y que remitirá a la Comisión del Grado o Coordinación del Máster.

4. Dotar al estudiante de los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. Observar y hacer observar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo.

6. En el caso de las prácticas remuneradas, ENAIRE destinará, como máximo, por cada ejercicio durante la vigencia del Convenio la cantidad de 65.000 euros en concepto de ayuda a los estudiantes, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que les asisten en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.

Dicha ayuda tiene por objeto sufragar los gastos en que el estudiante incurre como consecuencia de la realización de las prácticas, tales como manutención, desplazamiento, etc.

Quinta. Protección de datos y transparencia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo.

1. Datos personales de los estudiantes que realizarán prácticas.

Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente convenio es necesario que la Entidad Colaboradora trate datos de carácter personal de los alumnos participantes como Responsable de dichos tratamientos.

La entidad colaboradora tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos comunicados por la Universidad Politécnica de Madrid, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este Convenio.

Con ocasión de la finalización de la realización de la práctica, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad, los datos del informe académico del tutor a que se refiere el art. 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Ambas entidades se comprometen a conservar los datos personales conforme con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, sin perjuicio de la obligación de bloqueo, en su caso. Ambas entidades podrán conservar los datos en función de la política de conservación documental y de archivo, en cumplimiento de la normativa de patrimonio histórico, La Universidad se compromete a informar a los estudiantes, con ocasión de la comunicación de los datos personales a la entidad colaboradora, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por la entidad colaboradora en los términos a que se refiere el ANEXO I de este convenio.

2. Datos personales de las personas físicas firmantes y de contacto.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, serán tratados tanto por la Universidad Politécnica de Madrid y ENAIRE para la ejecución de las estipulaciones contenidas en el mismo o para el cumplimiento de obligaciones legales.

La licitud del tratamiento se basa en el artículo 6.1.b) del RGPD: tratamiento necesario para la formalización del convenio.

Los datos serán conservados por la Universidad Politécnica de Madrid y ENAIRE durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, así como a efectos de gestión del archivo documental de cada entidad. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal, tampoco se realizarán transferencias internacionales de datos.

De acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, ambos responsables no podrán aplicar o utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con fines distintos a los contemplados en este convenio, ni podrán cederlos de ninguna forma a otras personas o entidades, salvo obligación legal, ni siquiera para su conservación. Tampoco podrán realizar transferencias internacionales de datos sin el previo consentimiento de los afectados.

La Universidad Politécnica de Madrid y ENAIRE quedan obligadas a aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas a los riesgos existentes en el tratamiento de datos personales, con el fin de garantizar la seguridad de los datos, especialmente su confidencialidad e integridad, evitando su alteración, pérdida, destrucción o el acceso no autorizados a estos.

Las personas afectadas cuyos datos sean tratados para la formalización del presente convenio o para el desarrollo del mismo podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, ante la Universidad Politécnica de Madrid en la dirección C/ Ramiro de Maeztu, 7, 28040 Madrid y en el caso de ENAIRE, ante la Unidad Central de Protección de Datos de ENAIRE (UCPD) –Avda. de Aragón 330 Edificio 2– 28022 Madrid o a través de la Administración Electrónica de ENAIRE (sede.enaire.gob.es).

Así mismo, las personas afectadas si consideran que sus derechos han sido vulnerados o no han sido debidamente atendidos, puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de cada responsable, en el caso de ENAIRE a través del correo-e: ucpd@enaire.es. En el caso de la Universidad Politécnica de Madrid a través del correo-e: proteccion.datos@upm.es. Este recurso es previo y potestativo, pudiendo, las personas afectadas, presentar reclamación directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien esperar a la respuesta del Delegado de Protección de Datos. La reclamación ante la AEPD puede presentarse en su sede electrónica (sedeagpd.gob.es) o en la dirección postal: Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. *Difusión.*

La Universidad y ENAIRE se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

La Parte interesada deberá informar a la otra Parte de la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta exprese, por escrito, su consentimiento. Las condiciones generales de utilización de la marca e imagen corporativa de la Universidad Politécnica de Madrid están publicadas en Universidad Politécnica de Madrid.

Séptima. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

Al objeto de dirimir las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como posibles controversias relativas al incumplimiento de las condiciones pactadas, las partes designarán una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros de la Universidad y dos representantes de ENAIRE.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas instituciones junto con el tutor de la práctica y/o del TFG/TFM del Centro correspondiente, en el caso de la Universidad, y del tutor externo en el caso de ENAIRE, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

Octava. *Vigencia del convenio.*

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada ley. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

El presente Convenio tiene una duración de cuatro (4) años desde que resulte eficaz, con posibilidad de prórroga por periodos anuales hasta un máximo de cuatro (4) años adicionales, mediante la tramitación de la adenda un mes antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio, de conformidad con los requisitos previstos legalmente y ésta surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha extinción del convenio. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. *Modificación y extinción del convenio.*

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa a los alumnos.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas en ENAIRE, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

Décima. *Naturaleza y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Del conocimiento de los recursos contra el presente Convenio conocerá la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con en el artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.–Por la Universidad Politécnica de Madrid, el Vicerrector de Estudiantes y EU, Miguel Ángel Gómez Tierno.–Por ENAIRE, el Director General, Enrique Maurer Somolinos.

ANEXO I

Anexo del estudiante

**PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
CURRICULARES/EXTRACURRICULARES/TITULACIÓN PROPIA**

El presente Anexo se incorpora al Convenio de Prácticas para el desarrollo de programas de cooperación educativa suscrito entre la Universidad Politécnica de Madrid y ENAIRE.

ESTUDIANTE:			
TITULACIÓN:			
CRÉDITOS ECTS:		HORAS TOTALES:	
CORREO ELECTRÓNICO:		NIF O NIE:	
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horas al día)		DÍAS DE LA SEMANA:	
MODALIDAD DE PRÁCTICAS:			
EMPRESA O INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:			
DIRECCIÓN:			
TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA: EMAIL Y TELÉFONO DE CONTACTO:			
TUTOR ACADÉMICO: EMAIL Y TELÉFONO DE CONTACTO:			
PROYECTO FORMATIVO:			
OBJETIVOS EDUCATIVOS:			
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:			

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio, siendo titulares de los derechos y deberes establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en _____, a ___ de _____ de 20__.

El Tutor de la Universidad

El Tutor de ENAIRE

Firma del estudiante

ANEXO II

Reglas especiales respecto de los alumnos pertenecientes a la Universidad

1. Corresponde exclusivamente a la Universidad la selección de los alumnos que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realicen las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en la práctica individual, sin perjuicio de la verificación por parte de ENAIRE del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La Universidad asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas. En particular, asumirá el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación entre Universidad y alumnos.

3. La Universidad velará especialmente porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

4. En virtud de la naturaleza de las prácticas que constituyen el objeto del presente acuerdo, se autoriza a que los alumnos seleccionados realicen las mismas en las dependencias de ENAIRE. Dichos alumnos no podrán tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
- Uso de gimnasio o instalaciones similares.
- Centro de Educación Infantil.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- Programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario de los alumnos.
- Tarjetas de visita.
- Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del Convenio y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso se podrá habilitar una intranet específica para uso de la Universidad y comunicaciones con los alumnos.
- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente acuerdo.
- Acceso a los economatos, comedores, farmacia, etc. que se hubieran previsto exclusivamente para empleados públicos.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de cafetería o comedor se realizará como el previsto, en la unidad de que se trate, para el público en general.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18924 *Resolución de 17 de agosto de 2023, de la Autoridad Portuaria de Almería, por la que se publica la composición de la Mesa de Contratación.*

Esta Presidencia de la Autoridad Portuaria de Almería, con fecha 16 de agosto de 2023, ha acordado, al amparo de lo dispuesto en cuanto a sus funciones en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación con el artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, aprobar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Autoridad Portuaria de Almería, que actuará en los procedimientos en los que proceda su constitución en adelante, siendo sus miembros los siguientes:

Presidente: Director de la Autoridad Portuaria.

Sustituto: Jefe de Departamento de Planificación o Jefa de Departamento de Explotación y Conservación o Jefe de Departamento de Proyectos Estratégicos y de Operaciones y Servicios Portuarios o Jefe de Departamento Económico Financiero.

Vocal: La Abogada del Estado-Jefe del Servicio Jurídico del Estado en Almería.

Vocal: Jefe de Departamento Económico Financiero.

Vocal: Jefe de Departamento de Planificación.

Sustituto: Jefa de Departamento de Explotación y Conservación o Jefe de Departamento de Proyectos Estratégicos y de Operaciones y Servicios Portuarios o Jefe de División de Proyectos y Obras o Ingeniero Responsable de Infraestructuras.

Secretario: Jefe de Unidad de Secretaría General.

Todos actúan con voz y voto, salvo el Secretario que solo tendrá voz.

En su virtud, por esta Presidencia, se ordena publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de esta Autoridad Portuaria de Almería.

Almería, 17 de agosto de 2023.–La Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería, María del Rosario Soto Rico.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18925 *Resolución de 20 de julio de 2023, de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se publica el Convenio con ADIF-Alta Velocidad y el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, para la mejora de la integración urbana del ferrocarril en Vilafranca del Penedès.*

Habiendo sido suscrito el 14 de julio de 2023, el Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ADIF-Alta Velocidad y el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, para la mejora de la integración del ferrocarril en Vilafranca del Penedès, procede, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de julio de 2023.—La Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, María Luisa Domínguez González.

ANEXO

Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ADIF-Alta Velocidad y el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, para la mejora de la integración urbana del ferrocarril en Vilafranca del Penedès

14 de julio de 2023.

REUNIDOS

Doña María Luisa Domínguez González, Presidenta de las entidades públicas empresariales Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y ADIF-Alta Velocidad que en lo sucesivo se denominarán ADIF y ADIF-AV, en virtud del Real Decreto 670/2021, de 27 de julio, actuando en nombre y representación de ambas entidades en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas respectivamente por el artículo 23.2.a) del Estatuto de ADIF, aprobado mediante el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, y del artículo 23.1 y 2.a) del Estatuto de ADIF-Alta Velocidad aprobado mediante el Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre.

Don Francisco Romero y Gamarra, Alcalde de Vilafranca del Penedès, en virtud del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de esta Administración.

Todas las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que las entidades públicas empresariales ADIF y ADIF-Alta Velocidad son organismos públicos adscritos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y

gozan de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rigen por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sus normas de desarrollo, en sus respectivos Estatutos y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación.

En el ejercicio de sus funciones, ADIF y ADIF-Alta Velocidad actúan con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

El artículo 23.1.b) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, les atribuye a los administradores de infraestructuras ferroviarias, entre otras funciones, la construcción con recursos ajenos de infraestructuras ferroviarias, conforme al correspondiente convenio.

Que ADIF y ADIF-Alta Velocidad están legitimados para proceder a la suscripción del presente convenio, al amparo de lo establecido respectivamente en el artículo 4.2 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, para ADIF, y en el artículo 4.1 de Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, para ADIF-Alta Velocidad, que facultan expresamente a estas entidades públicas empresariales para poder celebrar convenios con la Administración General del Estado, con otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra entidad pública o privada para el mejor cumplimiento de sus fines.

Segundo.

Que el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, entre otras funciones, es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, así como en la realización de actividades complementarias a las que son propias de otras Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.

Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, la entidad pública empresarial RENFE pasó a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), quedando extinguida la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de ésta el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias» (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico, dispuso la creación de una nueva entidad pública empresarial, ADIF-Alta Velocidad, como organismo público de los previstos en el artículo 43.1.b) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (hoy Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), mediante la escisión de la rama de actividad de construcción y administración de aquellas infraestructuras ferroviarias de alta velocidad y otras que se le atribuyan y estén encomendadas hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Cuarto.

Que el día 9 de febrero de 2004 se firmó el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias para el cubrimiento de la infraestructura ferroviaria y otras obras de permeabilidad en el núcleo urbano de Vilafranca del Penedès» (en lo sucesivo Convenio de 2004). Que dicho convenio ha sido liquidado conforme a los términos que

constan en el acuerdo de «Liquidación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias para el cubrimiento de la infraestructura ferroviaria y otras obras de permeabilidad en el núcleo urbano de Vilafranca del Penedès».

El objeto de las obligaciones del citado Convenio de 2004 era la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa (hoy denominada línea de alta velocidad Límite ADIF-AV/LFP-Madrid Puerta de Atocha, LAV 050, en la Declaración de la Red). Conforme figura en el anexo I de la Orden PRE/2443/2013, de 27 de diciembre, por la que se determinan los activos y pasivos de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que pasan a ser titularidad de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad, la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Figueras (LAV 050) fue asignada a ADIF-AV).

Quinto.

Que la estación de Vilafranca del Penedès de la línea convencional 240 (Sant Vicenç de Calders-L'Hospitalet de Llobregat) ha sido remodelada según lo previsto en el «Proyecto constructivo de mejora de la accesibilidad en la estación de Vilafranca del Penedès». Este proyecto tiene por objeto la mejora de las condiciones de accesibilidad y explotación de la estación. Así mismo, el ADIF en el marco de las obras de implantación del ancho mixto (estándar + ibérico) en el tramo Martorell-Sant Vicenç de Calders actualmente en ejecución, prevé construir dos nuevas vías de topera en el interior del tramo cubierto de la línea convencional 240 en Vilafranca del Penedès, que permitirán la rotación de trenes de viajeros de 200 metros de longitud.

Sexto.

Que a la vista de la situación de la infraestructura y constatadas las actuales condiciones de explotación de las líneas ferroviarias que concurren en el ámbito, así como sus previsiones en un futuro cercano, se ha visto la conveniencia de impulsar nuevas actuaciones que permitan perfeccionar la integración en el municipio de las actuales infraestructuras ferroviarias y su funcionalidad, con el objetivo último de mejorar la calidad de vida de la población. Una de las principales actuaciones contempladas a estos efectos es la prolongación del cubrimiento del ferrocarril en el extremo sur del núcleo urbano de Vilafranca del Penedès, quedando no obstante fuera del ámbito del presente convenio actuación alguna sobre el puente de Moja (no se definirá un acabado en el extremo de la nueva losa de cubrimiento coherente con él) o sobre la urbanización del tramo de losa de nueva construcción sobre las vías (no se prevé la urbanización sobre ningún tramo de losa de cubrimiento excepto en los puntos expresamente indicados), actuaciones que asumirá en su caso posteriormente el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès.

En consecuencia, las partes han acordado impulsar el presente convenio para llevar a cabo las nuevas actuaciones de integración y mejora de la funcionalidad de las infraestructuras ferroviarias, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre ADIF, ADIF-Alta Velocidad y el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès para impulsar los proyectos y las obras que completen y mejoren la integración y la funcionalidad del ferrocarril en Vilafranca del Penedès.

Segunda. *Actuaciones contempladas en el convenio.*

El presente convenio prevé las siguientes actuaciones:

– Ejecución de un nuevo tramo de cubrimiento de las trazas ferroviarias de la línea convencional 240 (Sant Vicenç de Calders-L'Hospitalet de Llobregat) y la LAV 050 (Límite ADIF-AV/LFP-Madrid Puerta de Atocha), entre el tramo ya cubierto contiguo a la calle Tossa de Mar y el actual puente de Moja. El nuevo tramo de cubrimiento de vías tendrá una longitud aproximada de unos 220 metros y, a falta del correspondiente proyecto constructivo, consistirá básicamente en el recrecido de las pantallas laterales actualmente existentes y la instalación de vigas prefabricadas definiendo un único vano sobre las dos líneas ferroviarias (línea convencional 240 y LAV 050), sobre las que se definirá la correspondiente losa de compresión.

– Construcción de losa de cubrimiento del cajón de la línea convencional 240 en el tramo que actualmente no dispone de ella en la zona de la estación de Vilafranca del Penedès, contigua al pasaje Camp dels Rolls y al edificio de viajeros de la propia estación, de unos 90 metros de longitud aproximadamente. En esta actuación se pueden diferenciar dos zonas bien definidas que no obstante deberán quedar perfectamente integradas:

- Construcción de una losa con una tipología estructural similar a la existente en el resto del cajón ferroviario a base de vigas prefabricadas con una losa de compresión sobre ellas, para la nueva cubierta de la zona contigua al pasaje de Camp dels Rolls. En este tramo se ejecutará sobre la nueva cubierta de la línea 240 y sobre el cajón de la LAV 050 un nuevo paso de ciudad peatonal de unos 10 metros de anchura que conectará la plaza de l'Estació y la C/ Magarola.

- Construcción de una estructura ligera con amplias superficies acristaladas que permitan la entrada de luz natural a los andenes, para la cubrición de la zona contigua al edificio de la estación de viajeros. La mencionada estructura ligera se integrará en el conjunto de espacios existentes en la estación, reordenándose los espacios destinados a los viajeros y los accesos a los andenes para dar coherencia a las instalaciones.

– Instalación de escaleras mecánicas de acceso a los andenes desde el nivel del vestíbulo de la estación de la línea convencional 240.

– Ejecución de los elementos de Seguridad y Protección Civil necesarios en aplicación de la normativa vigente para los túneles de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). En este sentido, se ejecutarán los elementos necesarios en materia de evacuación, ventilación, extinción de incendios, comunicaciones u otras cuestiones relacionadas, de acuerdo con la normativa de aplicación, tanto en el interior de los cajones ferroviarios como en superficie, así como sus correspondientes acometidas de servicios.

– Instalación de pantallas acústicas contiguas a la línea convencional 240, en el parque del Poble Nou, así como en la calle El Papiol en el entorno situado entre las calles Doctor Zamenhof y Manuel Barba i Roca.

– Urbanización del tramo de la calle Santa Fe del Penedès entre la C/ Lavern y la Av/ De la Pelegrina.

Todas las partes que intervienen en el presente convenio acuerdan proceder de forma que las actuaciones expuestas puedan materializarse en el menor tiempo posible y en cualquier caso dentro de los plazos estipulados en el anexo núm. 1 del presente documento, todo ello con el objetivo de reducir las afectaciones que pudiera producir en el entorno urbano un futuro aumento del tráfico ferroviario en el Corredor Mediterráneo.

Tercera. *Obligaciones de ADIF.*

En virtud del presente convenio ADIF asumirá las siguientes actuaciones:

- Financiación, licitación, contratación y dirección de la redacción del proyecto constructivo necesario para la materialización de todas las actuaciones expuestas en la cláusula segunda del presente convenio, con la excepción de la urbanización de la calle Santa Fe del Penedès.

- Remisión de una copia del proyecto constructivo indicado en el punto anterior al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, con objetivo de alcanzar un consenso sobre las soluciones técnicas entre las partes firmantes del presente convenio, con carácter previo a la licitación de las obras.

- Supervisión y aprobación del proyecto constructivo mencionado en los puntos anteriores, que no incluye la urbanización de la calle Santa Fe del Penedès.

- Financiación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y dirección facultativa de las obras contempladas en el mencionado proyecto.

- Recepción definitiva y puesta en servicio de todas las instalaciones ferroviarias construidas correspondientes a la línea convencional 240.

- Desafectación de los suelos y/o vuelos de su titularidad que resulten finalmente innecesarios para la prestación del servicio ferroviario, en los que se materialicen las obras de aquellos elementos que hayan de ser de titularidad municipal.

- Transmisión al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, en el mismo acto de recepción definitiva de las instalaciones ferroviarias, del vuelo de la losa de cubrimiento. En este sentido, será objeto de transmisión al municipio el vuelo sobre la losa de cubrimiento ya ejecutada y de los nuevos tramos a ejecutar, incluyendo el nuevo paso peatonal de ciudad que se urbanizará sobre los cajones ferroviarios entre la P/ De l'Estació y la C/ Magarola. No será objeto de dicha transmisión al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès la superficie ocupada por cualquier instalación ferroviaria en el exterior de los cajones ferroviarios, incluyendo la cubierta ligera prevista en la zona del edificio de viajeros que deberá permitir la entrada de luz natural a los andenes.

En tanto se produce esa transmisión, ADIF/ADIF-Alta Velocidad podrá otorgar a favor del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès una concesión administrativa gratuita de los mismos, hasta que este obtenga definitivamente su titularidad, siempre y cuando el mismo no obtenga rendimientos económicos de ellos, según se establece en el art. 93 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tal y como ya se ha establecido anteriormente en algunos pasos de ciudad sobre la losa de cubrimiento ya construidos.

La transmisión del vuelo sobre la losa se constituirá con ADIF/ADIF-Alta Velocidad, como titular del suelo, de conformidad con lo previsto en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, para la regularización de las diferentes titularidades que determine las superficies privativas de cada parte, las zonas comunes, cuotas de participación y el régimen estatutario a establecer.

- Entrega al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès a efectos de su gestión y mantenimiento de los elementos construidos no afectos a la infraestructura ferroviaria. Entre estos elementos estarán de manera expresa las pantallas acústicas y eventuales cerramientos de la plataforma ferroviaria de nueva instalación, así como otros que pueda acordar la Comisión de Seguimiento.

- Aceptación de los proyectos constructivos redactados por el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès previstos en la cláusula quinta del presente convenio, con carácter previo a la licitación de las obras, así como de cualquier modificación o inclusión de actuaciones complementarias significativas en dichos proyectos constructivos en la fase de obra con carácter previo a su ejecución, siempre y cuando estos se ajusten a la solución acordada y a lo establecido en el presente convenio. Las obras incluidas en los mencionados proyectos estarán sometidas en todo caso al régimen de autorizaciones contemplado en la legislación sectorial ferroviaria de aplicación.

Cuarta. *Obligaciones de ADIF-Alta Velocidad.*

En virtud del presente convenio ADIF-Alta Velocidad asumirá las siguientes actuaciones:

– Recepción definitiva y puesta en servicio de todas las instalaciones ferroviarias construidas correspondientes a la LAV 050. Transmisión en el mismo acto al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès del vuelo de la losa de cubrimiento correspondiente, en las mismas condiciones previstas para el ADIF en la cláusula tercera del presente convenio.

– Financiación de las obras correspondientes a la LAV 050 contempladas en el proyecto que redactará ADIF según se prevé en la cláusula tercera del presente convenio, mediante un acuerdo interno entre ambas Entidades Públicas Empresariales. El importe de financiación de ADIF-Alta Velocidad se establece en la cláusula sexta del presente convenio.

– Desafectación de los suelos y/o vuelos de su titularidad que resulten finalmente innecesarios para la prestación del servicio ferroviario, en los que se materialicen las obras de aquellos elementos que hayan de ser de titularidad municipal, en las mismas condiciones previstas para ADIF en la cláusula tercera del presente convenio.

Quinta. *Obligaciones del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès.*

En virtud del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès asumirá las siguientes actuaciones:

– Redacción del proyecto constructivo necesario para la urbanización de la C/ Santa Fe del Penedès entre la C/ Lavern y la Av/ De la Pelegrina.

– Remisión de una copia del proyecto constructivo indicado en el punto anterior al ADIF, con el objetivo de alcanzar un consenso sobre las soluciones técnicas entre las partes firmantes del presente convenio, con carácter previo a la licitación de las obras.

– Supervisión y aprobación del proyecto constructivo mencionado en los puntos anteriores.

– Licitación, adjudicación, contratación, ejecución y dirección facultativa de las obras contempladas en el proyecto indicado en los puntos anteriores. Las obras deberán estar finalizadas con anterioridad al inicio de los trabajos contemplados en los proyectos de competencia del ADIF, citados en la cláusula tercera del presente convenio.

– Recepción definitiva y puesta en servicio de todas las obras contempladas en el proyecto de urbanización de la C/ Santa Fe del Penedès entre la C/ Lavern y la Av/ De la Pelegrina.

– Financiación de las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, según lo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio.

– Aceptación del proyecto constructivo redactado por el ADIF contemplado en la cláusula tercera del presente convenio, con carácter previo a la licitación de las obras, así como de cualquier modificación o inclusión de actuaciones complementarias significativas en dicho proyecto constructivo en la fase de obra con carácter previo a su ejecución, siempre y cuando estos se ajusten a la solución acordada y a lo establecido en el presente convenio.

– Autorización formal en el marco de sus competencias de cualquier actuación complementaria a las desarrolladas en el ámbito ferroviario, tales como acometidas de servicios, accesos a las instalaciones ferroviarias o instalación de elementos en superficie (salidas de emergencia, salidas de ventilación, antenas de comunicaciones, etc.). Esta autorización se realizará formalmente en el mismo acto de aceptación de los correspondientes proyectos constructivos. En el caso de que fuera necesaria la instalación en superficie, en terrenos de titularidad municipal, de elementos auxiliares relacionados con las infraestructuras ferroviarias, se regularizará la propiedad de estos a favor de ADIF/ADIF-Alta Velocidad.

– Recepción definitiva y posterior mantenimiento del vuelo de la losa de cubrimiento transmitido al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès por ADIF/ADIF-Alta Velocidad según se prevé en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio. Una vez obtenidos los vuelos sobre la losa de cubrimiento del ferrocarril, en las condiciones anteriormente expuestas, y en el caso de que el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès pretenda ejecutar otras obras de urbanización sobre la misma distintas a las recogidas en el presente convenio, y por tratarse de obras a ejecutar sobre el dominio ferroviario, deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de ADIF/ADIF-Alta Velocidad de conformidad con la legislación sectorial ferroviaria de aplicación. El Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès recibirá también el nuevo paso peatonal de ciudad sobre la losa de cubrimiento que conectará la plaza de l'Estació y la C/ Magarola.

– Recepción de los elementos no afectos a las infraestructuras ferroviarias entregados por ADIF a efectos de su gestión y mantenimiento según se prevé en la cláusula tercera del presente convenio. Entre estos elementos estarán de manera expresa las pantallas acústicas y los eventuales cerramientos de la plataforma ferroviaria de nueva instalación, así como otros que pueda acordar la Comisión de Seguimiento.

– Cesión temporal sin coste al ADIF de los terrenos de su titularidad que puedan ser necesarios para la correcta ejecución de los trabajos previstos en el presente convenio. La duración de esta posible cesión será autorizada y revisada en su caso por la Comisión de Seguimiento de acuerdo con las necesidades de las obras.

– Aportación sin coste para el ADIF de posibles permisos en el caso de que procedan según la legislación vigente, o medios propios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el presente convenio.

– En el ámbito de sus competencias y en colaboración con la Administración de la Generalitat de Catalunya, impulsará y tramitará con carácter preferente las adaptaciones e innovaciones al planeamiento urbanístico municipal de las actuaciones que se recojan en los proyectos redactados por ADIF objeto del presente convenio, necesarias para la incorporación a la trama urbana de los nuevos tramos de losa de cobertura del trazado ferroviario, con superposición de las adecuadas calificaciones de las mismas en cota urbana de viario, espacios libres públicos y de sistema general ferroviario (instalaciones sobre rasante), así como de sistema general ferroviario en subsuelo. Así mismo, promoverá y tramitará las modificaciones del planeamiento necesarias que permitan la implantación y desarrollo de las construcciones y usos propios de ADIF/ADIF-Alta Velocidad.

Sexta. Financiación asociada al presente convenio.

La financiación de las actuaciones descritas en la cláusula segunda del presente convenio, cuyo coste total se estima en 14 millones de euros (14,00 MM€) (IVA excluido), será asumida de la siguiente forma:

– ADIF financiará el proyecto y las obras contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

– ADIF-Alta Velocidad financiará la parte correspondiente a la LAV 050 de las obras contempladas en el proyecto que redactará ADIF según se prevé en la cláusula tercera del presente convenio, mediante un acuerdo interno entre ambas Entidades Públicas Empresariales.

– El Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès financiará los proyectos y obras contempladas en la cláusula quinta del presente convenio.

A modo de estimación de las valoraciones de las actuaciones que deberá financiar cada una de las partes firmantes del presente convenio, a falta de los correspondientes

proyectos constructivos, los diferentes importes pueden justificarse de la siguiente manera:

Estimación de costes de las actuaciones (€)	ADIF	ADIF AV	Ay. Vilafranca de Penedès
Redacción de proyectos.	1.000.000,00	0,00	100.000,00
Cubrimiento vías hasta C/Moja.	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00
Actuaciones zona estación (*).	4.000.000,00	0,00	0,00
Actuaciones Protección Civil túneles.	1.250.000,00	0,00	0,00
Pantallas acústicas.	1.000.000,00	0,00	0,00
Urbanización C/Santa Fe del Penedès.	0,00	0,00	650.000,00
Total.	10.250.000,00	3.000.000,00	750.000,00

Importes sin IVA.

(*) Incluye instalación ascensores acceso andenes.

De este modo, se estima en 10 millones doscientos cincuenta mil euros (10,25 MM€) aproximadamente el importe a financiar por parte del ADIF, en 3 millones de euros (3,00 MM€) el importe de financiación correspondiente a ADIF-Alta Velocidad, mientras que el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès financiaría proyectos y obras por un importe aproximado de setecientos cincuenta mil euros (0,75 MM€).

En el caso de que se produjeran sobrecostes relacionados con las actuaciones previstas en el presente convenio, cada parte asumirá la financiación de estos de acuerdo con las partidas que tiene asignadas

Un calendario estimativo de las actuaciones y una previsión de anualidades asociadas al presente convenio figura en el anexo núm. 1 de este documento.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio requirieran de una reprogramación temporal, la Comisión de Seguimiento podrá acordar el reajuste de los importes que se establecen en el anexo núm. 1 de este documento, sin rebasar el importe total recogido en la presente cláusula. Si se considerase necesario rebasar los importes recogidos en la presenta cláusula será necesaria la previa tramitación de una Adenda modificativa del convenio a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

A los efectos de asumir las facultades reconocidas en este convenio y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

– ADIF:

Director de Proyectos de Red Convencional.
Gerente de Área de Coordinación de Proyectos.

– ADIF-Alta Velocidad:

Subdirector de Supervisión y Recepción de Actuaciones.
Subdirector de Integración en Ciudades.

– Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès:

Regidor de Urbanismo.
Jefe de los Servicios de Urbanismo.

El funcionamiento de la Comisión se regulará por el régimen de los órganos colegiados previsto con carácter básico según la Ley 40/2015.

Dicha Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada organismo, las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de las contrataciones y actuaciones correspondientes incluidas en el presente convenio.
- Informar del contenido del proyecto o proyectos constructivos correspondientes a las diferentes actuaciones.
- Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del presente convenio.
- Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la aprobación y ejecución de las obras objeto del convenio, así como interpretar las cláusulas de este.
- Revisar y aprobar en caso necesario la modificación de la programación de las actividades previstas en el anexo núm. 1 del presente convenio, así como las anualidades económicas asociadas a esta siempre que dicha distribución de anualidades no suponga un incremento económico de los importes recogidos en el convenio, ni un incremento del plazo de su vigencia.
- Definir posibles indeterminaciones en el detalle de las obras.
- Definir posibles indeterminaciones en el detalle del vuelo de la losa de cubrimiento a traspasar al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès. De igual modo, definirá los elementos construidos no afectos a la infraestructura ferroviaria a entregar al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès para su gestión y mantenimiento, según figura en la cláusula tercera.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen respecto del convenio.

La Comisión se reunirá con una periodicidad al menos semestral y adoptará los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.

Un representante de ADIF presidirá la Comisión de Seguimiento.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser sustituidos en caso de imposibilidad de asistencia por aquellos representantes de su institución en quienes convenientemente deleguen, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar el seguimiento o el estudio de cuestiones concretas en los grupos técnicos que considere oportunos, todo ello con el fin de poder tomar las mejores decisiones en el marco de sus competencias.

Octava. *Seguimiento de las obras.*

Durante la ejecución de las obras, se podrá realizar el seguimiento técnico de las mismas mediante visitas de obra conjuntas. Se levantará acta de estas visitas, que serán dirigidas y coordinadas por el director de las obras nombrado por ADIF, en las que los técnicos de ADIF/ADIF-Alta Velocidad y del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès constatarán el avance de las obras así como de cualquier aspecto relevante de cara al traspaso del vuelo de la losa de cubrimiento, así como para la entrega posterior de aquellas unidades de obra no afectas a la infraestructura ferroviaria a la Administración municipal a efectos de su gestión y mantenimiento. Cualquier discrepancia entre las partes derivada de la ejecución de los trabajos se elevará a la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Recepción de las obras.*

Una vez finalizadas y liquidadas las obras objeto del presente convenio, se procederá a la firma de un acta de recepción por el Director de las obras y el contratista responsable de su ejecución, y se entregarán mediante este acto las obras e instalaciones ferroviarias a ADIF o ADIF-Alta Velocidad como activos propios para su

gestión, mantenimiento y explotación, y al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès el vuelo de la losa de cubrimiento y los elementos no afectos a la infraestructura ferroviaria, estos últimos solamente a efectos de su gestión y mantenimiento, según se prevé en la cláusula tercera del presente convenio.

Se entiende por mantenimiento de un activo el conjunto de operaciones de conservación, reparación, reposición y limpieza que permitan preservarlos. ADIF y ADIF-AV quedarán exonerados de cuantas responsabilidades se deriven por la utilización, uso, gestión o mantenimiento de los activos entregados al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, tanto respecto de la otra parte del presente convenio como respecto de cualquier usuario de dicha infraestructura.

Décima. Vigencia y duración.

El presente convenio se perfeccionará con su suscripción y adquirirá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, y asimismo debe ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De acuerdo con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la disposición adicional centésima trigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el presente convenio tendrá una vigencia máxima de seis (6) años, si bien, en el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente convenio requieran de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en la legislación citada anteriormente, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

La modificación de los términos del presente convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Undécima. Causas de extinción del presente convenio.

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o la conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en un documento elaborado a tal efecto.
- Por el incumplimiento de cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este convenio, previamente puesto de manifiesto mediante una comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien perjudique. A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.
- Por una decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- Por cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- Por la fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.
- Por el impago o por el incumplimiento del pago de las cantidades pendientes de pago entre las partes.

En caso de extinción por una causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, y establecerá un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción de este serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o a lo dispuesto en el presente convenio.

Duodécima. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, y es de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o la legislación que en adelante la sustituya.

Las partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o el cumplimiento del presente convenio serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente convenio se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio.—Por el Ajuntament de Vilafranca del Penedès. Sr. Francisco Romero i Gamarra. Alcalde de Vilafranca del Penedès.—Por ADIF/ADIF-AV, Dña. María Luisa Domínguez González. Presidenta de ADIF y ADIF-AV.

ANEXO NÚM. 1

Calendario de actuaciones y anualidades previstas en el presente convenio

El contenido del presente anexo puede consultarse a través del Portal de Transparencia del Gobierno de España: <http://transparencia.gob.es>.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18926 *Resolución de 25 de julio de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se publica el Convenio con Institución Ferial de Madrid, en relación con el Congreso «Global Mobility Call-GMC» y sus eventos paralelos.*

Con fecha de 19 de julio de 2023 se ha suscrito el convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e IFEMA Madrid para las acciones de colaboración en relación con el congreso «Global Mobility Call-GMC» y sus eventos paralelos.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 25 de julio de 2023.–El Director General de Transporte Terrestre, Jaime Alberto Moreno García-Cano.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e IFEMA Madrid para las acciones de colaboración en relación con el congreso «Global Mobility Call-GMC» y sus eventos paralelos

REUNIDOS

De una parte, don Jaime Alberto Moreno García-Cano, Director General de Transporte Terrestre, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 97/2021, de 16 de febrero, en nombre y representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con la delegación efectuada por Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre.

De otra parte, don Juan Ignacio Arrizabalaga Azurmendi, en representación de la Institución Ferial de Madrid, en lo sucesivo «IFEMA Madrid», en su calidad de Director General, con NIF Q-2873018B y domicilio social en avenida del Partenón, 5, 28042 Madrid, de acuerdo con las facultades conferidas en escritura otorgadas ante el Notario de Madrid don Vicente de Prada Guaita, de fecha 13 de junio de 2022, con el número 900 de orden de su protocolo.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, en uso de las competencias que ambas partes tienen otorgadas,

EXPONEN

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tiene atribuidas competencias de propuesta y definición de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en el ámbito del control, ordenación y regulación administrativa de

los servicios de transporte de competencia estatal, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social; del impulso de la movilidad sostenible, en su dimensión social, económica y medioambiental, incluyendo el impulso a la movilidad activa; del acceso a la vivienda, de políticas urbanas y de suelo y de arquitectura, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.

De acuerdo con ello, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ostenta competencias en materia de definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la movilidad segura y sostenible en su dimensión social, económica y medioambiental, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales, incluyendo la promoción de la movilidad activa y a la ordenación general de los transportes terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal, así como de las relativas a la realización de infraestructuras de transporte portuario y aeroportuario a través de sus órganos dependientes y de los organismos y entidades adscritos al departamento.

IFEMA Madrid, según el artículo 1 de sus estatutos, se constituye en una entidad de naturaleza consorcial de la que forman parte el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid, y que tiene por objeto, en virtud de lo dispuesto por su norma rectora en el artículo 4.4 «incorporar a Madrid en el ámbito de los grandes circuitos feriales nacionales e internacionales, así como contribuir de cualquier forma a la consolidación de las marcas “Madrid” y “España” en el ámbito internacional, y aplicar los beneficios que se deriven de su actividad en el mejor desarrollo y promoción de la institución, para beneficio de las economías madrileña y española».

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en adelante MITMA, ha diseñado la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, «es.movilidad», aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, que guiará las actuaciones del MITMA en materia de movilidad, infraestructuras y transportes en el horizonte de 2030.

La estrategia de movilidad quiere afrontar estos nuevos retos y pretende dar soluciones a los problemas reales de movilidad de los ciudadanos, así como garantizar un sistema de transportes y logística eficiente, sostenible y resiliente.

En el marco de dicha estrategia se contempla la evolución y transformación del MITMA, tanto en las iniciativas donde el ministerio tiene competencias propias, como en aquellas iniciativas competencia de otras Administraciones, en las que el MITMA se ofrece a participar como coordinador y catalizador del cambio.

Al mismo tiempo, a través de la Agenda Urbana Española, el MITMA ha apostado por un desarrollo urbano sostenible, resiliente, seguro e inclusivo, comprensivo de diferentes políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental aplicables por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto.

En la Agenda Urbana Española se tienen en cuenta las demandas ciudadanas y se implementa a nivel local, conforme al contexto territorial de cada pueblo y ciudad y creando conciencia en los ciudadanos sobre la relevancia de lo urbano.

Por otro lado, IFEMA Madrid contempla, en sus objetivos, la organización de ferias y salones comerciales, así como otras actividades no feriales en beneficio del comercio y la industria en la Comunidad de Madrid.

Del mismo modo, apuesta por el conocimiento y difusión públicas, así como la implicación de la sociedad en el debate internacional sobre transformación de la movilidad, dando voz a todos los actores relevantes (compañías energéticas, fabricantes de automoción, empresas de nueva movilidad, autoridades y gobiernos, y de manera especial al gran público) que deben necesariamente ser parte de esta transición.

IFEMA Madrid tiene una dilatada trayectoria internacional en el ámbito de la movilidad, organizando diferentes ferias y salones del sector de la movilidad, como son automoción, moto, autobuses, industria del componente y la gestión inteligente del tráfico. IFEMA Madrid es una entidad de reconocido prestigio nacional e internacional en la organización integral de exposiciones y eventos y organizadora de más de 100 eventos al año con 40 años de experiencia ferial.

Frente a esta situación, se considera imprescindible que las Administraciones públicas, como el MITMA, lleven a cabo medidas de apoyo para el impulso de la movilidad sostenible, como elemento de cohesión social y de crecimiento económico.

Es en este sentido en el que se decide continuar la colaboración comenzada en 2022 en este ámbito con IFEMA Madrid, uno de los principales operadores europeos en la industria ferial y congresual, y cuya apuesta para los próximos años es el apoyo a la transformación digital e internacionalización del sector empresarial, mediante la celebración en 2023 de la segunda edición del Global Mobility Call-GMC.

Asimismo, con ocasión de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea en el segundo semestre de 2023, MITMA considera oportuno celebrar dos de los eventos asociados a esta Presidencia en el marco del Global Mobility Call-GMC.

Por lo tanto, dada la coincidencia de objetivos del MITMA y de IFEMA MADRID en el marco de sus fines y competencias, ambas partes consideran de interés colaborar en la celebración de los eventos de movilidad sostenible de máximo nivel y de referencia en el ámbito internacional, que son objeto del presente convenio, junto a otras entidades y administraciones e instituciones de ámbito nacional e internacional.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre el MITMA e IFEMA Madrid, relativa a la realización y difusión de la segunda edición del Global Mobility Call-GMC en 2023, y sus eventos paralelos, con el objetivo de reflexionar de forma global y multidisciplinar sobre la realidad actual y futura de la movilidad sostenible, a fin de alcanzar conclusiones útiles para la mejora de la vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Segunda. *Actividades.*

1. El MITMA e IFEMA Madrid colaborarán en la realización de actividades y acciones para la celebración, realización y difusión de:

– El Global Mobility Call-GMC (en adelante, «el Evento principal»).

– Dos eventos paralelos enmarcados en la Presidencia Española del Consejo Europeo (en adelante «los Eventos paralelos»):

- La «Conferencia técnica sobre movilidad en áreas rurales», y
- La reunión «THE PEP Partnership on Active Mobility».

Estos tres eventos (en adelante «los Eventos»), se celebrarán, durante tres días, en el tercer cuatrimestre de 2023 en el pabellón 12, o bien en el pabellón 14, de las instalaciones de la Feria de Madrid situadas en la avenida del Partenón, 5, Madrid.

Las normas generales de participación de IFEMA Madrid, así como la normativa técnica de desarrollo, serán de aplicación y obligado cumplimiento a todos los participantes en «los Eventos», sean estos expositores, patrocinadores o desarrollen actividades paralelas. Igualmente serán de aplicación las normas específicas de participación que se aprueben para cada edición de «el Evento principal».

2. Las actividades y acciones conjuntas para la celebración de «los Eventos» deberán girar en torno a los principios establecidos por el MITMA en la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030 y, muy especialmente, en torno a los ejes 1, 4 y 5.

En concreto, deberán partir de la visión de la movilidad como un derecho de la ciudadanía, un elemento de cohesión social y una palanca de desarrollo económico y deberán poner en valor la movilidad del futuro en los entornos de las ciudades como una movilidad:

- Descarbonizada.
- Segura.
- Digitalizada, donde la digitalización debe permitir unos mejores servicios a los ciudadanos, mejorando además en la eficiencia.
- Vertebrada en torno al transporte público y a la movilidad activa, complementada con esquemas de movilidad compartida y micromovilidad.
- Que otorgue más espacio al peatón y a la movilidad saludable, una ciudad para todos, más amable para las personas.

Las actividades y acciones conjuntas versarán, asimismo, sobre cuestiones específicas como las siguientes:

– El papel de la movilidad y el reto demográfico, poniendo el foco en que es crucial buscar soluciones que den respuesta a las necesidades reales de movilidad y transporte de los ciudadanos con la utilización más eficiente de los recursos públicos. En el medio rural, la acción pública debe centrarse en que los ciudadanos puedan acceder a sus cabeceras de comarca o capitales de provincia, donde se encuentran los servicios básicos, sin la necesidad de disponer de un vehículo privado. Estas zonas hacen la función de «hub» para la movilidad de largo recorrido con otras zonas del territorio, de modo que las soluciones en este entorno deben ser viables social, medioambiental y económicamente y, en relación al «abanico» de posibilidades que se abren para garantizar esta movilidad, el transporte por autobús, combinado con el llamado «servicio a demanda», en sus distintas variantes, es el más eficiente en términos económicos, medioambientales y sociales cuando se trata de dar servicio a núcleos de población de dimensiones reducidas, en donde el medio ferroviario carece de las necesarias flexibilidades al ser un modo no adecuado para este tipo de entorno. Además, es en este tipo de servicios donde la digitalización tiene un mayor potencial de desarrollo, verdadero «puntal» de la «nueva movilidad».

- El fomento de la movilidad «inteligente» con objetivos concretos:
 - El uso de soluciones de movilidad inteligente que consigan mejorar notablemente la eficiencia del sistema de transporte y la experiencia del usuario (viajes puerta a puerta).
 - La aplicación de la tecnología para incrementar la eficiencia social, económica y medioambiental del transporte (tanto para viajeros como para mercancías): reducción de congestión, emisiones, tiempos de viaje, costes, etc.
 - La garantía de la seguridad, los derechos de los viajeros y la accesibilidad universal.
 - La gestión inteligente de las infraestructuras para optimizar su uso, reducir los costes de mantenimiento, etc.
 - El impulso a la I+D y a la innovación en movilidad y seguridad.
 - El fomento de la movilidad activa, con alternativas sostenibles al vehículo privado, que además son saludables. Cabe destacar dentro de esta categoría, además de la movilidad del peatón (caminar), los desplazamientos en bicicleta, haciendo énfasis en la Estrategia Estatal por la Bicicleta del MITMA y en los casos de éxito internacionales.
 - La puesta en valor de la necesaria coordinación de las diferentes administraciones a través de Instrumentos para la gobernanza y participación pública de la movilidad. El

carácter transversal de la movilidad y las diferentes Administraciones que ostentan competencias sobre la misma, hacen necesario el establecimiento de estructuras de gobernanza bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación, desde el pleno respeto al reparto competencial y con la participación de todos los actores implicados, y utilizando al máximo las capacidades que nos ofrecen la digitalización.

3. Se desarrollarán diversos tipos de actos: conferencias, mesas redondas, debates, entrevistas, exposiciones en stands, reuniones y foros temáticos. Las actividades serán de tipo presencial y *online*.

4. Se elaborará un plan de *marketing* y comunicación de las acciones conjuntas en el ámbito de la celebración de «los Eventos».

Tercera. *Obligaciones por parte de IFEMA Madrid.*

IFEMA Madrid se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones:

– Aportar los fondos que sean necesarios para cubrir la totalidad de los costes de las acciones relativas a la celebración de «el Evento principal» establecidas en el presente convenio de acuerdo con el presupuesto del anexo I.a) y que no estén cubiertos con la aportación económica del MITMA especificada en el presente convenio (200.000 euros para el «Evento principal»).

– Diseñar los contenidos, desarrollarlos y coordinar su ejecución tanto en el ámbito físico como digital, tras la revisión del MITMA con objeto de comprobar su adecuación a los principios recogidos en la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030.

– Facilitar el espacio y gestionar toda la operativa de las acciones relativas a la celebración de «los Eventos» establecidas en el presente convenio, desde la confección de planos originales técnicos y comerciales hasta la producción, montaje y desmontaje íntegro de todos los contenidos.

– Controlar y realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos necesarios para las acciones conjuntas que requiera la celebración de «los Eventos».

– Desarrollar el resto de las necesidades de ejecución del presente convenio en el ámbito de «los Eventos», como: la oficina técnica de operaciones de producción, logística y seguridad.

– Realizar la gestión administrativa de las acciones conjuntas de ejecución de «los Eventos», tramitando los permisos necesarios, las pólizas de seguros específicas y demás condicionantes legales para su celebración, entre los cuales adquiere especial relevancia la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

– Realizar la gestión económica y financiera de las acciones conjuntas de ejecución de «los Eventos» y facturar todos los ingresos derivados tanto de la actividad presencial como de su plataforma digital. Todo ello, dando cuenta al MITMA en la forma descrita en el presente convenio.

– Contratar los servicios necesarios para la organización de las acciones conjuntas en el ámbito de celebración «los Eventos», de conformidad con la normativa de contratación pública a la que IFEMA Madrid está sujeta.

– Elaborar y publicar las normas específicas de participación.

– Proporcionar la tecnología de la plataforma digital y la adecuación tecnológica de la misma a los requerimientos funcionales que se acuerden, dentro del presupuesto que IFEMA Madrid asigne.

– Definir el plan de *marketing* y comunicación de las acciones conjuntas, en coordinación con el MITMA.

– Incluir el logotipo del MITMA, en el formato que corresponda según el soporte utilizado, en todas las acciones divulgativas o publicitarias que se lleven a cabo por las partes en el ámbito de «los Eventos».

– Incluir el logotipo de la Presidencia Española del Consejo Europeo, respetando las directrices para su uso y manual de estilo, en todas las acciones divulgativas o

publicitarias que se lleven a cabo por las partes en el ámbito de los dos «Eventos paralelos» de la Presidencia Española del Consejo Europeo. Este logotipo no debe incluirse en el Evento principal.

– Realizar las actividades necesarias para la celebración de los eventos paralelos de la Presidencia Española del Consejo Europeo detalladas en el anexo I.b).

– Comercializar y desarrollar las tareas comerciales en relación con la definición de productos, servicios y precios de venta, comunicación institucional y representativa y las demás que, a juicio de las partes, sean necesarias para el mejor desarrollo de los trabajos necesarios para la colaboración de ambas en «los Eventos». La comunicación institucional y representativa se hará conforme al Plan de Marketing y Comunicación que se haya coordinado con el MITMA.

Cuarta. *Obligaciones por parte del MITMA.*

El MITMA se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones:

– Aportar 280.000 euros para la ejecución del presente convenio, de los que 200.000 euros se destinarán a financiar los gastos del Evento principal que se detallan en el anexo I.a); y los restantes 80.000 euros a financiar los gastos relativos a la celebración de los Eventos paralelos que se detallan en el anexo I.b).

– Promover la participación de las empresas pertenecientes al grupo MITMA como *partners* o expositores en «los Eventos».

– Apoyar la internacionalización de «los Eventos», impulsando la intervención de instituciones europeas e internacionales con competencia en la materia.

– Participar en los grupos de trabajo sectoriales que definirán junto a expertos, asociaciones y empresas los contenidos y participantes del congreso y en los distintos foros que se celebren en el marco de «los Eventos».

– Revisar el diseño de los contenidos y de la ejecución de «los Eventos» tanto en el ámbito físico como digital con objeto de comprobar su adecuación a los principios recogidos en la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030.

– Coordinar con IFEMA Madrid la definición del plan de *marketing* y comunicación en relación con su colaboración en el ámbito de los Eventos.

Desarrollar en coordinación con IFEMA Madrid, la estrategia de *marketing* y comunicación y su ejecución en relación con su colaboración en los Eventos.

Quinta. *Recursos humanos y materiales.*

IFEMA Madrid se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar el proyecto recogido en el presente convenio, de conformidad con el presupuesto incluido en el presupuesto que se anexa al presente convenio.

Todos los trabajadores y personas destinadas a la actividad objeto del convenio estarán sometidos al poder de dirección y formarán parte de IFEMA Madrid, o, en su caso, de las respectivas empresas proveedoras o colaboradoras de los eventos en las que presten sus servicios, en cuanto a las instrucciones, retribuciones, horario, vacaciones, etc., que les correspondan, siendo por tanto estas entidades las únicas responsables y obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social y obligaciones tributarias, al carecer dicho personal de vinculación jurídico laboral o funcional con el MITMA, y ello con independencia de las facultades de control y/o inspección de actuaciones que en virtud del presente convenio le corresponden.

Sexta. *Presupuesto, financiación y forma de pago.*

El presupuesto total asignado para desarrollar las actividades objeto de este convenio se estipula en un máximo dos millones seiscientos noventa y cinco mil euros

(2.695.000 €) de los que 2.615.000 euros se asignan al Evento principal y 80.000 euros a los Eventos paralelos.

La financiación se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) La cuantificación económica de las actuaciones a desarrollar por IFEMA Madrid asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos quince mil euros (2.415.000 €) que corresponden a los recursos aplicados para la organización de «el Evento principal».

b) La aportación económica del MITMA para la edición de 2023 asciende a la cantidad de 280.000 euros, que se financiarán:

– 200.000 euros, con cargo a la aplicación 17.20.451N.769 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

– 80.000 euros, con cargo a la aplicación 17.20.451N.278 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El MITMA realizará su aportación económica tras la ejecución y justificación de las actividades previstas en el presente convenio.

En todo caso, las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Séptima. Justificación de los gastos.

1. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del presente convenio que incluyan compromisos financieros para el MITMA y para IFEMA Madrid, así como con los fondos comprometidos en virtud del mismo, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los gastos que se deben justificar han de responder a las actuaciones previstas asociadas al presente convenio.

IFEMA Madrid deberá aportar la documentación justificativa que se detalla en los apartados siguientes de esta cláusula.

2. La liquidación del gasto asumido por el MITMA se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

– Memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución del convenio, así como de los resultados obtenidos con estas.

– Certificación detallada suscrita por persona con poder suficiente justificativa de los gastos derivados de las actividades previstas en el convenio con cargo a la aportación del MITMA, acompañada de las facturas o documentos justificativos. IFEMA Madrid deberá presentar esta documentación de forma ordenada, asociando las facturas o justificantes de gasto a cada una de las actividades que corresponde financiar al MITMA de acuerdo con el anexo I.

3. Los gastos realizados por IFEMA Madrid para la celebración del «Evento principal» se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

– Certificación detallada suscrita por persona con poder suficiente de los gastos derivados de las actividades previstas en el convenio con cargo a la aportación de IFEMA Madrid.

– Certificación suscrita por persona con poder suficiente de los gastos de personal de IFEMA Madrid imputados a la realización de dichas actividades.

Asimismo, IFEMA Madrid se compromete a poner a disposición del MITMA la documentación adicional que obre en los sistemas de IFEMA Madrid que este requiera.

Esta documentación deberá presentarse en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de «los Eventos».

Octava. *Comisión de seguimiento.*

Para el efectivo cumplimiento del presente convenio se creará una comisión de seguimiento que actuará como órgano de seguimiento y de evaluación de las actividades relacionadas en el presente convenio. Le corresponderá las siguientes funciones:

- a. Realizar el seguimiento técnico y económico del convenio.
- b. Certificar que las actividades previstas en el convenio se han ejecutado conforme a sus previsiones.
- c. Garantizar la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las partes firmantes del convenio.
- d. Interpretar y resolver controversias previas a la vía jurisdiccional.

La comisión de seguimiento estará integrada de forma paritaria por un máximo de tres representantes permanentes de cada institución.

Por parte del MITMA estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Un representante de la Secretaría General de Transportes y Movilidad.
- Un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Por parte de IFEMA Madrid estará integrada por:

- El Director General de IFEMA Madrid, o persona en quien delegue.
- La persona titular del departamento de negocio ferial o persona en quien delegue.
- La persona que ejerza las funciones de coordinación financiera, a determinar por el Área de Control de Gestión. La titular de la Dirección o la persona en quien delegue.

La comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento y se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, así como cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

Los miembros de la comisión podrán requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

Para la válida constitución de la comisión de seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas en quién deleguen.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta. El Presidente de la comisión de seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

Ostentará la Presidencia de la comisión de seguimiento la persona representante de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por la persona representante de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, o la persona en quien delegue.

Ostentará la Secretaría de la comisión la persona titular del Departamento de Negocio Ferial de IFEMA Madrid. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por la persona que ejerza las funciones de coordinación.

Sin perjuicio de lo recogido en este convenio, esta comisión queda sujeta a la normativa sobre órganos colegiados recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Publicidad y difusión.*

1. La publicidad y difusión del «Evento principal» se llevará a cabo conforme al plan de *marketing* y comunicación realizado por IFEMA Madrid previa coordinación con el MITMA.

Ambas partes se comprometen a destacar su mutua colaboración en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las acciones objeto del presente acuerdo, respetando en todo caso el logotipo y las directrices de imagen externa que se indiquen por ambas partes.

En concreto, como organismo financiador del «Evento principal», el logotipo del MITMA deberá aparecer en todas las acciones divulgativas o publicitarias que se lleven a cabo sobre el Global Mobility Call, salvo oposición expresa del departamento. El formato de logotipo que corresponda utilizar, según el soporte de la acción de comunicación que se utilice, será proporcionado por el MITMA.

2. En todas las acciones divulgativas o publicitarias que se lleven a cabo por las partes en el ámbito de los dos «Eventos paralelos» deberá incluirse el logotipo de la Presidencia Española del Consejo Europeo, respetando las directrices para su uso y manual de estilo. Este logotipo no debe incluirse en el Evento principal.

3. Adicionalmente, las partes se comprometen a dar la máxima difusión posible a «los Eventos» a través de sus canales habituales y, en especial, a través de internet u otros soportes electrónicos y la utilización de los enlaces en las páginas web de ambas instituciones.

Décima. *Confidencialidad y protección de datos personales.*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información de cualquier clase o naturaleza resultante de la ejecución de este convenio.

Undécima. *Duración y modificación.*

El presente convenio se perfeccionará en la fecha de su firma por ambas partes y surtirá efectos una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

El convenio podrá ser modificado de forma expresa mediante el acuerdo unánime de las partes y mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Duodécima. *Extinción.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento del objeto del mismo, o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la liquidación y abono de todos los gastos sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que se derive.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

f) La imposibilidad sobrevenida de su realización.

g) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 2 (dos) meses a la fecha en que se desee darlo por resuelto.

El cumplimiento y resolución del convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, y en el supuesto de resolución anticipada del convenio, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento o a la denuncia que hubiera motivado la extinción del convenio. A estos efectos, a la finalización del convenio las partes fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas actividades en curso.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, ante la comisión de seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación, ejecución, efectos, modificación o resolución de este convenio.

En caso de no alcanzarse un acuerdo en sede de comisión, las partes acuerdan someter las controversias surgidas a la jurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados y tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio por medios electrónicos, siendo su fecha la correspondiente a la firma de la persona representante del MITMA, 19 de julio de 2023.–El Director General de Transporte Terrestre, Jaime Alberto Moreno García-Cano.–El Director General de la Institución Ferial de Madrid-IFEMA Madrid, Juan Ignacio Arrizabalaga Azurmendi.

ANEXO I

ANEXO I.a)

Evento principal

Presupuesto Global Mobility Call 2023

	Euros	Aportación MITMA - Euros
Gastos.	2.615.000	200.000
Material promocional.	20.000	
Campañas publicitarias.	460.000	200.000
Acciones promocionales.	150.000	
Programa viajes invitados.	120.000	
Montajes y servicios.	310.000	
Agentes externos.	390.000	
Servicios auxiliares.	72.000	
Organización de congreso.	470.000	
<i>Speakers.</i>	150.000	
Otros gastos varios.	9.000	
Personal.	464.000	

ANEXO I.b)

Eventos paralelos

	Euros
Espacio sala.	40.000
Montaje sala.	
Iluminación.	
Mobiliario.	
Servicios.	40.000
<i>Catering</i> (café y almuerzo dos días, cena un día).	
Audiovisuales.	
Multimedia.	
Moderador 1 día.	
Limpiezas.	
Coordinación previa asistentes.	
Invitaciones.	
Recepción e inscripción (<i>landyards</i>).	

	Euros
Rotulación.	
Autobús IFEMA Madrid un trayecto.	
Bicicletas un trayecto.	
Total.	80.000

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18927 *Resolución de 18 de agosto de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Global Spedition, SL.*

Visto el texto del Convenio colectivo de Global Spedition, S.L. (código de convenio n.º 90102552012016), que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2023, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por los Comités de empresa y delegado de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2023.–El Director General de Trabajo, Ricardo Morón Prieto.

CONVENIO COLECTIVO GLOBAL SPEDITION, S.L.U.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente convenio regula las relaciones entre la Empresa Global Spedition, S.L. (en adelante, la Empresa) y las personas trabajadoras que presten sus servicios en cada uno de sus centros de trabajo, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales con sometimiento siempre con respeto a lo establecido en las disposiciones de carácter imperativo y a las normas de superior rango jerárquico.

Artículo 2. *Norma supletoria.*

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, así como lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2010, por la Dirección General de Empleo (BOE, 29 marzo 2010) o el texto que lo sustituya, total o parcial, y que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» que actuará como norma supletoria y siempre que exista expresa referencia en el mismo.

También resultarán de aplicación las interpretaciones que sobre la normativa laboral vigente pudieran llevar a cabo los Tribunales y que constituya jurisprudencia firme. A tal

efecto no se considerará por tal la jurisprudencia emanada de Juzgados y/o Tribunales Superiores de Justicia, aunque si que podrá ser aceptado el contenido de su doctrina si así se acordará por la Comisión Paritaria del convenio.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa Global Spedition, S.L.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a todas las personas trabajadoras de la empresa.

No se aplicará al personal directivo referido en los artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los/las personas trabajadoras.

El Convenio tampoco se aplicará al personal que preste servicios bajo la modalidad de «beca» con duración limitada y cuya vinculación sea la de poner en práctica los conocimientos adquiridos en cualquier ciclo de formación universitaria o grado de formación profesional medio o superior sin finalizar, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales establecidas al efecto y del cumplimiento de los Convenios de colaboración suscritos con entidades formativas públicas o privadas con las que se suscriban tales acuerdos.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, entrando en vigor a todos los efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y concluyendo en idéntica fecha cinco años después.

Las partes firmantes del convenio pactan que no se abonarán atrasos salariales como medida para el mantenimiento del empleo.

Artículo 6. *Prórroga y denuncia.*

El convenio se entenderá prorrogado íntegramente y de forma tácita de año en año en caso de no ser denunciado por ninguna de las partes, sin que sea preciso llevar a cabo manifestación de prórroga.

La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, si bien, de forma necesario tendrá que realizarse por escrito con una antelación mínima de sesenta días naturales a la de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo acusar la otra parte recibo de dicha denuncia.

Sin perjuicio de que se haya formulado denuncia, el convenio colectivo se mantendrá vigente hasta que no se haya aprobado y publicado en el BOE uno nuevo.

Las partes se obligan a que, transcurrido un año desde la denuncia del convenio inicial o de su prórroga, se sometan a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 ET para solventar las discrepancias que pudieran existir.

Artículo 7. *Compensación.*

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con cualquier mejora salarial o extrasalarial reconocida por la Empresa, bien por imperativo legal, bien por decisión unilateral de la Empresa.

Artículo 8. *Absorción.*

Si a la entrada en vigor del convenio las personas trabajadoras percibieran cantidades que en cómputo anual y con independencia de su denominación fueran superiores a las previstas en las tablas salariales, operará la absorción sobre cualquier

incremento que pudiera producirse hasta la equiparación de la suma que perciba la persona trabajadora con los incrementos futuros que pudieran llevarse a cabo a tal efecto. A tal fin se acuerda que no es preciso para llevar a cabo dicha absorción salarial que exista homogeneidad en los conceptos sino tan solo regularidad en la percepción del concepto salarial. No son compensables, ni absorbibles, conceptos extrasalariales.

Artículo 9. *Sustitución de condiciones.*

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes en el anterior convenio al considerar que estas en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras, en especial sobre todas las contenidas en los Convenio Colectivos provinciales de Transportes de Mercancías por Carretera de las provincias de Madrid, Zaragoza, y Tarragona.

Artículo 10. *Garantías personales.*

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «*ad personam*» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales y de acuerdo con lo previsto en los arts. 7 y 8.

Artículo 11. *Vinculación a la totalidad.*

Las partes acuerdan que las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible.

Si por sentencia firme dictada por los Órganos de la Jurisdicción Social se impidiese la vigencia del este convenio en todo su articulado, el convenio quedaría sin efecto siempre y cuando el fallo judicial así lo declarase.

En caso de revocación parcial dejará de estar en vigor tan solo el/los artículo/s o parte del/los artículo/s que se haya/n sido dejado sin efecto.

De afectar estas condiciones al régimen económico, organizativo y/o productivo de la Empresa, la dirección y la representación legal de las personas trabajadoras se reunirán lo antes posible para negociar un nuevo articulado que recoja las modificaciones indicadas con respecto al fallo de la sentencia.

Las modificaciones que se lleven a cabo por esta causa se publicarán en el BOE.

Artículo 12. *Comisión paritaria. Resolución de conflictos.*

Con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento del convenio colectivo y de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión mixta de vigilancia del convenio, que también podrá denominarse, comisión paritaria. Esta comisión se constituirá en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del convenio. Estará compuesta por seis miembros designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes. La parte social tendrá que designar un delegado por cada uno de los centros de trabajo.

Las partes podrán utilizar los servicios de asesores designándolos libremente y a su costa, que tendrán voz, pero no voto. Los suplentes serán designados por cada una de las partes.

Serán funciones de la comisión paritaria la siguientes:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente convenio e interpretación de sus preceptos.
- b. Vigilancia y control del cumplimiento de las políticas de igualdad.
- c. Vigilancia, promoción, y adecuación del convenio a las modificaciones legislativas o jurisprudenciales.

La comisión regulará su funcionamiento y se reunirá siempre que sea necesario debiendo preavisar cualquiera de las partes con una antelación de al menos quince días hábiles detallando el orden del día.

Las reuniones de la comisión se celebrarán con presencia de un secretario y presidente que serán elegidos por las partes al inicio de cada reunión. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad o en su caso por mayoría simple y quedarán reflejados en un acta sucinta que firmarán solo el presidente y el secretario. Para la válida constitución de la comisión se requiere la presencia como mínimo del 50% de los miembros de cada parte (social y empresarial). Si no hubiera acuerdo sobre lo establecido en el orden del día se podrá acudir a los órganos de mediación estatal, autonómica, o provincial, de afectar la cuestión solo a un centro de trabajo, para la resolución del asunto. La formulación del asunto en el que exista discrepancia no es obligatoria para las partes.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en los arts. 82 y 83 ET las controversias derivadas de la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82 ET, serán sometidas al SIMA o al órgano equivalente que pueda crearse. Del mismo modo cualquier controversia de índole colectiva tendrá que someterse a dicho órgano de mediación con carácter previo a la adopción de la vía judicial. Si la controversia afecta a un solo centro de trabajo podrá someterse a la mediación de los órganos autonómicas existentes en el ámbito territorial del conflicto.

La comisión fija la sede social en el centro de trabajo de la empresa en Zaragoza, en Polígono Industrial Malpica, calle G, nave 50.

Artículo 13. *Cumplimiento de las condiciones pactadas.*

Las partes se comprometen a que durante la vigencia del presente Convenio no se lleven a cabo modificaciones del Convenio con respecto a las materias y condiciones pactadas, salvo lo expuesto en el artículo 11.

TÍTULO II

Jornada y descansos

Artículo 14. *Jornada ordinaria.*

La jornada de trabajo será de 1.826 al año de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, incluida formación obligatoria y regulada para el desempeño de sus funciones.

Por la naturaleza de la actividad que lleva a cabo la empresa la jornada la prestación de servicios se desarrollará de lunes a domingo en la concreta distribución del calendario laboral existente en cada centro de trabajo o a título individual si procediera, y con respeto, en todo caso a la normativa sobre jornadas especiales de trabajo.

En tal sentido, y debido a la actividad de la empresa y su personal en cuanto a los trabajadores móviles se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente prevista en el RD 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, y modificaciones, y RD 902/2007, Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, así como la legislación comunitaria concordante.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, para el cómputo de la jornada de actividad de los/las conductores/as y/o personas trabajadoras móviles se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia. Su régimen será el previsto en los citados artículos.

No obstante, y con la finalidad de mejoras las condiciones de los conductores/as y personas trabajadoras, en el desarrollo de su actividad diaria, se establecen los

siguientes tiempos de descanso, sin perjuicio de los obligatorios establecidos legalmente:

Desayuno = Media hora.

Comida = Una hora.

Cena = Una hora.

Durante los tiempos destinados al desayuno, comida y cena, y con la finalidad de que el/la conductor/a y/o la persona trabajadora, tome un descanso efectivo en el que disponga libremente de su tiempo, la empresa confirma que en dicho periodo de descanso el conductor/a no está obligado a realizar trabajo alguno para la empresa, en especial, atender al teléfono, o instrucciones de tráfico y si lo desea apagando el dispositivo durante dicho periodo. Este tiempo no se considerará, ni tiempo efectivo de trabajo, ni, tiempo de presencia ó disponibilidad.

Dada la peculiaridad de la actividad de la empresa vinculadas a las peticiones y solicitudes de carga y transporte del cliente, se posibilitarán jornadas, turnos, y horarios del personal que permitan la adecuada atención al servicio al cliente, sin perjuicio de las compensaciones y/o derechos que procedan.

Artículo 15. *Calendario laboral.*

Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de fiestas de cada una de las provincias donde exista centro de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario laboral que trasladará a la representación de las personas trabajadoras con objeto de someterla a discusión para llegar a un acuerdo que, en todo caso, estará sustanciado antes del día 20 de diciembre del año anterior.

Por cuestiones organizativas se podrá posponer la negociación de dicho calendario al año natural siguiente si bien las partes se obligan a fijar el mismo en los primeros meses del año natural.

Artículo 16. *Vacaciones.*

Las personas trabajadoras disfrutarán un total de 30 días naturales de vacaciones. El periodo mínimo de vacaciones será de una semana.

La persona trabajadora tendrá derecho a elegir la mitad de su periodo vacaciones y la empresa la otra mitad. Las vacaciones deberán iniciarse obligatoriamente en día laborable y preferiblemente el lunes. El inicio de las vacaciones en fecha distinta al lunes deberá ser aprobado por la empresa.

Las vacaciones no se iniciarán en domingo, ni festivo, y no podrán ser sustituidas por compensación económica debiendo disfrutarse antes del 31 de enero del año siguiente natural, sin perjuicio de lo que se diga a continuación.

Queda prohibido el «espiguo» de días sueltos de vacaciones.

En cada uno de los años de vigencia de este Convenio los criterios para el disfrute vacacional de los días serán los siguientes:

a) Todos los días laborables del calendario laboral son hábiles para el disfrute de estos días, con la salvedad expuesta del inicio.

b) Para la asignación de fechas de disfrute, cada persona trabajadora solicitará, a su libre elección, los días que desee. Corresponderá a la Empresa la aprobación de los días de disfrute teniendo en cuenta que la mitad del periodo vacacional corresponde a la Empresa y la otra mitad a la persona trabajadora.

c) La Empresa podrá denegar de forma justificada el disfrute de los días de vacaciones solicitados cuanto concurren necesidades organizativas incluso cuando la persona trabajadora interese su disfrute dentro del periodo vacacional que le corresponde elegir. En este caso la empresa se obliga a notificar previamente la causa de la denegación. La Empresa se obliga tan pronto haya pasado dicho periodo de punta a conceder con carácter urgente vacaciones.

d) Si por razones productivas llegado diciembre la persona trabajadora no hubiera disfrutado de la totalidad de las vacaciones, el periodo no disfrutado, se disfrutarán durante los dos primeros meses del año natural siguiente. En caso de que la persona trabajadora no disfrute las vacaciones en dicho periodo, dicho exceso quedará anulado y sin posibilidad alguna de disfrute ni compensación económica. Dicha limitación no será aplicable si llegado el término del año la persona trabajadora se encontrará en situación de incapacidad temporal o maternidad, en cuyo caso, una vez finalizada esta situación y en todo caso transcurrido el año natural, podrá disfrutar en el año o años siguiente/s el periodo vacacional restante.

Se prohíbe la compensación económica de las vacaciones, salvo que el cese sea debido por cualquier causa en la Empresa y no haya podido disfrutar en cuyo caso se abonará su importe.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.*

Con carácter general se prohíbe la realización de horas extraordinarias. No obstante, si concurrieran razones de índole organizativo o productivo se deberán realizar de forma necesaria. En este caso la realización de horas extras es obligatoria.

En caso de que se lleven a cabo horas extraordinarias estas se compensarán con periodo de descanso. La compensación con tiempos de descanso se llevará a cabo en el plazo de cuatro meses una vez concluido el año natural, y tras haber comprobado la empresa la realización de que el trabajador ha realizado una jornada superior a la prevista en el anterior artículo. La empresa no obstante podrá compensar las horas en jornadas de descanso en el mismo periodo señalado –cuatro meses– si por razones organizativas considera necesario anticipar su disfrute antes de llegado el año natural. Asimismo, la empresa podrá optar por su abono.

El precio de la hora extraordinaria de abonarse será el de una hora ordinaria normal.

El trabajador tendrá conocimiento del número de horas extraordinarias realizadas al término del año.

TÍTULO III

Retribuciones

Artículo 18. *Definición.*

Las retribuciones del personal que presta servicios para la empresa incluido en su ámbito de aplicación se concretan en los preceptos siguientes distinguiéndose entre retribuciones salariales y extrasalariales.

No se incluye dentro de este concepto los impuestos, deducciones de seguridad social, deducciones por impuesto sobre la renta, o cualquier deducción obligatoria que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, que serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

La empresa por mandato judicial, o de cualquier organismo administrativo (AEAT, Seguridad Social, Organismos de Recaudación Locales o Autonómicos) llevará a cabo la retención de haberes tanto salariales como extrasalariales conforme a la normativa vigente. En este caso se comunicará al trabajador a través del descuento en nómina y de la aplicación informática (Tablet) el origen del descuento.

El importe de los conceptos retributivos se recoge en el Anexo I del presente convenio.

Artículo 19. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que integran la remuneración de las personas trabajadoras de Global Spedition son los siguientes:

- A. Salario Base.
- B. Complemento personal (antigüedad).
- C. Complementos de puesto de trabajo:
 - I. Complemento calidad, medioambiente y seguridad.
 - II. Complemento peligrosidad.
 - III. Complemento de nocturnidad.
- D. Otros complementos salariales.
 - i. Complemento festividad y Navidad.
 - ii. Complemento transporte y distancia.
- E. Complementos de vencimiento periódico superior a un mes.
 - i. Pagas extraordinarias de verano, navidad y beneficios.
- F. Otros complementos salariales
 - i. Incentivos.
- G. Complementos extrasalariales:
 - i. Dietas.

Artículo 20. *Salario Base.*

El salario base es la retribución fija cuantificada en el Convenio colectivo, o en su defecto, en contrato individual, que la persona trabajadora tiene derecho a percibir al realizar su trabajo durante los tiempos computables como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 21. *Complementos salariales y extrasalariales.*

La empresa abonará a las personas trabajadoras los siguientes complementos:

- A) Complementos salariales.
 - A.1) Complemento personal o antigüedad.

Es la retribución que el trabajador percibo por la vinculación con la empresa. Se establece una cuantía fija sobre el mismo quedando manteniéndose las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo hasta la fecha.

- A.2) Complementos de puesto de trabajo.

a.2.1) Complemento calidad, medio ambiente y seguridad: Es el complemento que retribuye la naturaleza del servicio prestado por la persona trabajador en todo lo referente a la atención al cliente, cuidado y optimización de consumos y emisiones, y conducción.

a.2.2) Complemento peligrosidad: Este complemento retribuye la prestación de servicios de la persona trabajadora cuando lleve a cabo servicios transportando mercancía peligrosa. Para el abono de dicho complemento será preciso que el trabajador disponga de la titulación ADR.

a.2.3.) Complemento de nocturnidad: El complemento de nocturnidad se abonará cuando el trabajador lleve a cabo servicios en el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El conductor deberá comunicarlo el día anterior a su gestor

de flota y éste deberá autorizarlo. El precio de dicho complemento será del 25% del valor de la hora.

No se abonará dicho complemento si el trabajador ha sido contratado específicamente para la realización de su trabajo en jornada nocturna.

a.2.4) Complemento festividad y Navidad: Las personas trabajadoras que trabajen en cualquiera de las festividades nacionales y/o festividades navideñas percibirán el complemento señalado en el Anexo I.

a.2.5) Complemento transporte y distancia: Con la finalidad de compensar los gastos que se generen motivados por el desplazamiento de las personas trabajadoras a los distintos centros de trabajo se abonará en concepto de transporte y distancia las cantidades señaladas en el Anexo I.

a.2.6) Mejora voluntaria: La mejora voluntaria constituye un complemento que retributiva una liberalidad retributiva a la persona trabajadora sin que esté obligada al abono de forma fija. Su cuantía no es fija, ni periódica. Esta suma será compensable y absorbible.

B) Complementos extrasalariales: dietas.

Se considera centro de trabajo de Global Spedition, las bases ubicadas en los Polígonos de la Postura, Valdemoro (Madrid), Polígono Industrial Malpica (Zaragoza), y Polígono Industrial de Constantí (Tarragona),

Se entiende por dieta la compensación extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad la de resarcir o compensar los gastos de manutención de la persona trabajadora ocasionados como consecuencia de realizar su trabajo fuera de su centro de trabajo.

Constituye presupuesto de abono de la dieta el desayuno, la comida de medio día, o la cena, fuera de la localidad donde se encuentre su centro de trabajo.

La Empresa podrá suplir el abono de la dieta mediante la concertación de hospedaje y manutención a su cargo, indicando a la persona trabajadora los establecimientos en ruta a los que debe acudir. Si se decide acudir a lugares distintos a los que la Empresa ha concertado será de su cuenta los gastos que se generen.

Si la Empresa facilita a la persona trabajadora una tarjeta de crédito de cualquiera de las modalidades existentes en la actualidad, este se obliga al uso adecuado de la misma y con arreglo a los topes económicos impuestos. El uso indebido de la tarjeta tanto si se excede en el crédito inicialmente asignado para gastos de viaje (con independencia del límite monetario de la tarjeta), como si lleva a cabo un uso de la tarjeta para fines distintos, posibilitará a la Empresa la reclamación de dicha suma reteniendo la cantidad del importe de la nómina o liquidación, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que pudiera incurrir.

Las dietas que se abonarán por la Empresa tendrán la siguiente denominación:

- a) Dieta nacional.
- b) Dieta internacional.

Se abonará dieta nacional cuando la persona trabajadora lleve a cabo su servicio fuera de la comunidad autónoma en la que esté asignado su centro de trabajo.

Se abonará la dieta internacional desde el momento en que la persona trabajadora cruce la frontera española-francesa, y realice gastos de alojamiento y/o manutención fuera de territorio nacional.

A efectos de este convenio, los gastos de alojamiento y/o manutención realizados en Portugal se consideran realizados en territorio nacional, por lo que solo generará dieta nacional conforme a la práctica y régimen establecido en el sector.

No se abonará la dieta internacional, si por razones de carga y descarga, la persona trabajadora finaliza su jornada laboral en territorio nacional y puede realizar tal cometido al día siguiente sin necesidad de cruzar la frontera.

La empresa no podrá exigir a la persona trabajadora que justifique el importe de gasto realizado en concepto de dietas.

El importe de la dieta será el fijado en la tabla salarial anexa.

Artículo 22. *Pagas extraordinarias de junio, Navidad y Beneficios.*

Las personas trabajadoras de Global Spedition tienen derecho a dos pagas extraordinarias de salario base más antigüedad consolidada, cuyo abono se producirá en los meses de junio y diciembre de cada año. El devengo de dicha paga es semestral por lo que en caso de extinción del vínculo contractual en el periodo del devengo las personas trabajadoras tendrán derecho a la parte proporcional de la paga en el semestre devengado.

Asimismo, tendrán derecho a una paga de Beneficios cuyo devengo es anual y que se prorrateará mes a mes.

La Empresa abonará las pagas extraordinarias prorrateando su importe en nómina.

Artículo 23. *Cláusula de Revisión Salarial y descuelgue.*

Para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, los incrementos se producirán con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Año 2023: Importes recogidos en la tabla salarial anexa.
- Años sucesivos: IPC interanual a fecha 1 de enero de cada año con tope de un máximo del 3,85% de incremento y un mínimo del 2,25%.

No procederá el incremento señalado en el párrafo anterior en los casos en los que la Empresa no supere un EBITDA (beneficio bruto de explotación calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros, amortizaciones, e impuestos) del 12% respecto del año anterior.

La Empresa podrá plantear la modificación de las condiciones salariales previstas en este Título descolgándose del Convenio y bajo el trámite establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 24. *Criterios generales y movilidad funcional dentro de los grupos profesionales.*

La clasificación del personal que a continuación se detalla es enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que crear puestos de trabajo en cada uno de los grupos profesionales lo que estará en función de las necesidades que pudieran existir en la Empresa.

Artículo 25. *Clasificación general.*

El personal se clasificará según los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Grupo II: Personal Administrativo.

Grupo III: Personal de Movimiento/conductores.

Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares/Personal de Taller.

Artículo 26. Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejercen funciones de carácter técnico y/o de mando y organización.

No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

a) Director/a de Área o Departamento: Es la persona trabajadora que en los servicios centrales de la Empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos, si existen en la estructura de la misma, dependiendo directamente de la Dirección General o Gerencia de la Empresa.

b) Director/a o Delegado/a de Sucursal: Es la persona trabajadora que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal.

Si es personal ya empleado en la Empresa el que se promueva a puestos de trabajo de las categorías a) o b), no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado un período de prueba como tales cuya duración será de seis meses.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, todo ello sin perjuicio del derecho a los complementos salariales que correspondiera.

c) Jefe/a de Servicio: Es la persona trabajadora que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una Empresa o centro de trabajo de importancia.

d) Titulado/a de Grado Superior: Es la persona trabajadora que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero/a, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

e) Titulado/a de Grado Medio: Es la persona trabajadora que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

f) Jefe/a de Sección: Es la persona trabajadora que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una Empresa se estructuran, así como la persona trabajadora que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director/a o Delegado/a de la misma, si lo hubiere.

g) Jefe/a de Negociado: Es la persona trabajadora que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo, o no, de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en este marco profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

h) Jefe/a de Tráfico de Primera: Es el/la que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado/a General de Operadores de Transporte pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director/a o Delegado/a de Sucursal.

i) Jefe/a de Tráfico de Segunda: Es la persona trabajadora que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de entre 16 y 50 vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe/a de Tráfico de Superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe/a de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

j) Encargado/a General: Es la persona trabajadora que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la Empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría como el de la categoría de Jefe/a de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director/a o Delegado/a de Sucursal.

k) Jefe/a de Taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de quince operarios/as, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la Empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

Artículo 27. *Grupo II: Personal administrativo.*

Pertenecen a este grupo profesional todas las personas trabajadoras personas trabajadoras que en las distintas dependencias o servicios de la Empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

a) Oficial de Primera: Es la persona trabajadora que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la Empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

b) Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquéllos que, subordinados, en su caso, el responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la Empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de estos.

Se incluyen en esta categoría los/las personas trabajadoras cuyo principal cometido sea el de operador/a de sistemas.

c) Auxiliar: Es la persona trabajadora que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

d) Telefonista: Es el/la empleado/a encargado/a del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la Empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 28. *Grupo III: Personal de Movimiento/conductores/as.*

Pertenecen a este grupo todas las personas trabajadoras que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la Empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las

siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

a) Encargado/a de Almacén: Es la persona trabajadora, dependiente o no del Encargado/a General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

b) Jefe/a de Equipo: Es la persona trabajadora que a las órdenes del Encargado/a General, del Encargado/a de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe/a inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado/a General y Encargado/a de Almacén

c) Encargado/a de garaje, campas y otras dependencias: Es la persona trabajadora responsable del buen orden y seguridad de dichas instalaciones, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, el almacenamiento y distribución del material y, en su caso, la gestión de la estación de servicio existente en las mismas.

d) Conductor/a mecánico/a: Es la persona trabajadora a que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la Empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo la persona responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la Empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

e) Obligaciones específicas de los conductores/as mecánicos/as: Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

e.1) Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

– Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga, compresores y similares.

– Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar tapas, válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga caso de ser necesario, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los depósitos de los clientes.

– Controlar las presiones y despresurizar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

– Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

e.2) Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

– Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

– Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente la circulación de aire interior, cuando proceda.

– Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga, de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen.

e.3) Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

e.4) Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

e.5) Cuando conduzca vehículos de Empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

f) Conductor/a-Repartidor/a de vehículos ligeros: Es la persona trabajadora que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía.

Habrà de comunicar de inmediato al/la responsable del taller, o persona que al efecto la Empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberà realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

g) Mozo/a especializado/a-carretilero/a: Es la persona trabajadora que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo/a Especializado/a, realiza el manejo de carretilas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por la persona trabajadora estar en posesión del carné de operador de carretilas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretilas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años.

Manejarà los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que se utilicen en las Empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones

h) Ayudante o Mozo/a Especializado/a: Es la persona trabajadora que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejarà los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las Empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la

documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, si posee preparación, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en estos, salvo la descrita para el/la Mozo/a especializado-carretilero/a,

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

i) Auxiliar de Almacén: Se clasifica en esta categoría a la persona trabajadora que, a las órdenes del Encargado/a de almacén, recibe la mercancía; efectúa el pesaje de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena según indicaciones. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las Empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

j) Mozo/a: Es la persona trabajadora cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, debiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las Empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Artículo 29. *Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares/Taller.*

Pertencen a este Grupo todas las personas trabajadoras que se dedican a actividades auxiliares de la Empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

a) Ordenanza: Es la persona trabajadora que vigila las distintas dependencias de la Empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

b) Guarda/esa: Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, vehículos, oficinas y demás dependencias de la Empresa, en turnos tanto de día como de noche.

c) Personal de Mantenimiento y Limpieza: Se encarga de la limpieza y mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de la Empresa.

d) Jefe/a de Equipo de Taller: Es la persona trabajadora que, a las órdenes directas de un Jefe de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a catorce, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

e) Oficial de Primera de Oficios: Se incluye en esta categoría a aquellas personas trabajadoras que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la Empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

f) Oficial de Segunda de Oficios: Se clasifican en esta categoría las personas trabajadoras que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

g) Mozo/a Especializado/a de Taller: Se incluyen en esta categoría quienes, procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

h) Peón: Es aquel trabajo desarrollado por personas trabajadoras cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los/las Lavacoches, Lavacamiones, Lavasemirremolques, Engrasadores/as, Vulcanizadores/as y los operarios/as de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

TÍTULO IV

Régimen de personal

CAPÍTULO I

Artículo 30. *Permisos retribuidos.*

Las personas trabajadoras de la Empresa, previo aviso y justificación por escrito anterior o posterior y en la forma que se determine por la dirección de recursos humanos, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos reconocidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 31. *Ropa y enseres de trabajo.*

Todas las personas trabajadoras cuyos puestos de trabajo así lo requieran, se les proveerá de la ropa de trabajo y calzado adecuado, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Empresa.

Está prohibido el uso de otra ropa de trabajo en la Empresa y en las instalaciones de los clientes. Los/las personas trabajadoras móviles, deberán usar de forma obligatoria la ropa y calzado facilitada por la Empresa, y en particular en lugares y circunstancias como:

- Cargas, descargas en cliente y en general estancias en sus instalaciones.
- Estaciones de lavado.
- Estancias en bases e instalaciones de la Empresa.
- Emergencias y/o reparaciones en ruta.
- Acceder a talleres o estaciones de servicio externas.

Está prohibido el uso de la ropa de trabajo fuera de las instalaciones de la Empresa o de los centros de trabajo de los clientes, salvo que la presencia de la persona trabajadora obedezca a encontrarse en periodo de descanso por viaje o similar.

El uso indebido de la ropa o vestimenta de trabajo posibilitará la adopción de medidas disciplinarias si procediera.

La persona trabajadora devolverá la ropa de trabajo y el calzado al término de la relación laboral o cuando haya que proceder a su sustitución.

Del mismo modo la persona trabajadora devolverá al término de la relación laboral todo el material facilitado por la empresa como puede ser, el teléfono facilitado, la Tablet, acople y elementos de descarga, mando de apertura de las bases, así como las tarjetas de crédito que en su caso pudieran haberle entregado.

La Empresa podrá retener la suma de 900 euros en la liquidación de haberes si el/la trabajador/a no devuelve los elementos entregados en caso de cese de la relación laboral.

Artículo 32. *Confidencialidad.*

Las personas trabajadoras se obligan a guardar confidencialidad respecto de los métodos y procedimientos. Al inicio del contrato se suscribirá un documento de protección de datos, así como de nuevas tecnologías obligándose a guardar sigilo sobre el contenido y ejecución de su trabajo, si la Empresa así se lo requiriera.

CAPÍTULO II

Inicio de la relación laboral, desarrollo y cese

Artículo 33. *Periodo de prueba.*

El periodo de prueba es la fase temporal del contrato de trabajo en el que las partes pueden someter el mismo a condición resolutoria, concertando un lapso de comprobación práctica de la viabilidad futura de la relación laboral.

El periodo de prueba siempre debe figurar por escrito, bien en el contrato de trabajo, bien en documento independiente.

El ingreso de cualquier persona trabajadora se considerará siempre realizado a título de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de siete meses para los titulados/as, y de cuatro meses para el resto del personal del grupo I. El periodo de prueba para las demás personas trabajadoras será de tres meses.

Durante el periodo de prueba la persona trabajadora con independencia de la modalidad contractual que le vincule a la Empresa tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes a su puesto de trabajo, así como al percibo de la retribución correspondiente al grupo profesional en el que hubiera sido clasificado.

Durante el periodo de prueba el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes si bien habrá que estar a lo dispuesto a los plazos previstos en el artículo siguiente.

La resolución del contrato de trabajo por la persona trabajadora durante el periodo de prueba no comporta derecho a indemnización alguna a favor del operario salvo el importe de los haberes de los días trabajados y la liquidación por cese que en su caso le pudiera corresponder.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato de trabajo producirá plenos efectos.

El periodo de prueba se computa por días laborables o de trabajo efectivo.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento no interrumpen el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 34. *Ceses y preaviso.*

Las personas trabajadoras que deseen causar baja voluntaria en la Empresa están obligados/as a comunicarlo por escrito dirigido a la Dirección cumpliendo al efecto los siguientes plazos de preaviso que se indican a continuación: Los/las técnicos/as titulados/as pertenecientes al grupo I 30 días naturales, los/las restantes personas trabajadoras 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación exigida en este artículo facultará a la Dirección de la Empresa a descontar de la liquidación salarial definitiva del afectado/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso. Para los/las técnicos/as y titulados/as además de la posibilidad de detraer del importe señalado quedarán sujetos a los posibles daños y perjuicios que pudiera causar por la falta de aviso en tiempo y forma.

La obligación de la persona trabajadora de preavisar su cese o baja voluntaria se extiende, también, al periodo de prueba.

La Empresa, una vez preavisada en los términos expuestos, estará obligada a liquidar la totalidad de los haberes debidos sin posibilidad alguna de retención por dicha causa, quedando a salvo en orden a su reclamación aquellos hechos ocultos que en el momento del cese no pudiera tener conocimiento.

Artículo 35. Uso de medios informáticos. Protocolo informático. Procedimiento de comunicación de órdenes.

El uso de los equipos y programas informáticos se llevará a cabo conforme al protocolo existente en la Empresa o en su caso al que pudiera implantarse de no existir.

Todos los equipos y programas son para uso laboral estando prohibido el uso particular de tales y el acceso a plataformas, correos, programas, etc. de uso privado o particular, en especial, la utilización del correo electrónico para uso particular.

Queda prohibido el volcado o transmisión de datos fuera de las plataformas o sistemas propios de Global Spedition. La emisión de datos fuera de los cauces internos de la Empresa constituirá sanción disciplinaria.

La utilización de los equipos y programas informáticos fuera del destino laboral para el que se han adquirido y creado constituirá sanción disciplinaria.

La Empresa se reserva el ejercicio de cuantos derechos corresponda en caso de que un trabajador omita su deber de sigilo sobre este particular, y o manipule, traslade, envíe o se apropie de datos de la Empresa para uso propio o de terceros.

En caso de pérdida o sustracción por el trabajador/a del equipo informático que se le proporcione abonará el coste de este. La Empresa podrá retener de la nómina mensual o en su caso de la liquidación de haberes al cese de la relación el importe correspondiente al coste del equipo perdido o sustraído.

La persona trabajadora se obliga al uso adecuado del equipo informático facilitado por la empresa.

La persona trabajadora se obliga a cumplir las instrucciones que se canalicen a través de los dispositivos digitales entregados por la empresa, en especial, las órdenes de carga, instrucciones de ruta, paradas, etc...

Los dispositivos digitales facilitados por la empresa podrán ser utilizados como sistema de comunicación por la empresa para cualquier trámite, de manera que la empresa remitirá al mismo conforme al sistema de notificaciones establecidos la documentación, escritos, notificaciones, o cualquier comunicación susceptible de actuación por la persona trabajadora. La empresa facilitará a la persona trabajadora en cada una de los centros de trabajo, medios de impresión para poder imprimir, si lo desea, las comunicaciones de la empresa. También facilitará si la persona trabajadora lo solicita acceso a internet para tal fin.

Artículo 36. Deber de sigilo y confidencialidad.

Todas las personas trabajadoras tienen la obligación de guardar secreto sobre los métodos, procedimientos y sistemas utilizados en Global Spedition y para los que han sido formados.

El deber de sigilo y confidencialidad es especialmente exigible para todas las personas trabajadoras pertenecientes a los grupos I y II sin perjuicio de que ello no suponga la exclusión de dicha obligación en los otros grupos profesionales cuando pudiera existir una situación especialmente delicada para la Empresa.

El incumplimiento de su deber de sigilo y confidencialidad sobre dicho extremo posibilitará la adopción de medidas disciplinarias, sin perjuicio, del ejercicio si procediera de otras acciones judiciales en caso de que tal incumplimiento causara un daño y/o perjuicio.

Queda prohibido el espionaje industrial en cualquiera de sus modalidades y formas. La Empresa ejercitará las acciones judiciales oportunas frente a la persona trabajadora

que sea sorprendida sustrayendo o facilitando información a la competencia sobre esta materia.

En caso de que la Empresa sospeche que se está llevando a cabo actuaciones contrarias al deber de confidencialidad en cualquiera de sus modalidades, apartará de forma inmediata del puesto de trabajo que ocupa como medida cautelar, e iniciará una investigación con intervención de la representación legal de los/las personas trabajadoras destinada a comprobar un posible incumplimiento en dicha materia.

De dicha investigación se dará cuenta a la persona trabajadora a una vez finalizada.

La persona trabajadora durante esta situación dejará de percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo, percibiendo, tan sólo las retribuciones básicas.

CAPÍTULO III

Contratación

Artículo 37. *Contratación.*

El régimen de contratación del personal en la empresa se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa reglamentaria en vigor, así como la que le pudiera suceder.

Artículo 38. *Trabajo a distancia.*

La Empresa considera como fórmula alternativa de presencia en el trabajo la utilización del trabajo a distancia, en especial, en aquellos supuestos en los que la persona a distancia pueda conciliar su vida personal y familiar con la laboral.

La Empresa y la representación legal de los/las personas trabajadoras se comprometen a buscar fórmulas alternativas que mediante el uso de esta modalidad contractual puedan conciliar el interés Empresarial y el particular de las personas trabajadoras, en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de julio de trabajo a distancia.

CAPÍTULO IV

Modificación de la relación laboral

Artículo 39. *Movilidad.*

Se entiende por movilidad funcional los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizados conforme a las normas pactadas en este Convenio.

La movilidad se clasifica:

Por su contenido o alcance: en geográfica y en funcional.

Por su duración: en provisional o definitiva.

Artículo 40. *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica se regirá, tanto en su definición como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a la vez definitiva, entendiéndose como tal la que contempla el número 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del mismo artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su demarcación y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta compañía tiene

establecidos. Ni tampoco los cambios de centro de trabajo temporales que por razón del servicio deban llevarse a cabo por tal motivo.

Todas las personas trabajadoras encuadrados en los Grupos Profesionales 1, 2 y 3 están sometidos a movilidad geográfica obligatoria en función de los requerimientos de la Empresa, bien en territorio nacional, o al extranjero, siempre y cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas y de producción.

El traslado definitivo de la persona trabajadora a otro centro de trabajo nacional o al extranjero seguirá el procedimiento previsto en el artículo 40 E.T. El desplazamiento del personal comprendido en los grupos 1, 2 y 3, será, obligatorio. Dicho desplazamiento temporal se justifica por la idoneidad técnica del colectivo de las personas trabajadoras integrados en estos grupos profesionales.

En caso de traslado se percibirán las compensaciones correspondientes por los gastos del desplazamiento comprendiendo la mudanza de los enseres. La Empresa podrá facilitar al/la trabajador/a vehículos de su propiedad para llevar a cabo dicho desplazamiento.

Artículo 41. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional se define de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores las personas trabajadoras y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

La movilidad funcional respetará siempre la dignidad del/la trabajador/a y tendrá como límite, siempre, el respeto de los derechos fundamentales que por ley viene obligado la Empresa.

CAPÍTULO IV

Reclamaciones

Artículo 42. *Vías Internas de Reclamación.*

Toda queja o reclamación individual que se produjere durante la vigencia del Convenio por consecuencia de la aplicación o interpretación de sus preceptos deberá ser sometida previa y preceptivamente a los diversos organismos paritarios regulados en este texto, a través de los procedimientos al efecto establecidos, sin perjuicio de la ulterior intervención de los Juzgados o Tribunales competentes.

TÍTULO V

Mejoras Sociales

Artículo 43. *Prestación complementaria por Incapacidad Temporal.*

En caso de Incapacidad Temporal –I.T.– (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará la persona trabajadora, por pago delegado las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

La Empresa complementará el importe de la prestación económica que perciba el/la trabajador/a en caso de incapacidad en las siguientes cuantías y con arreglo a las siguientes condiciones:

Incapacidad temporal derivada de contingencia profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional).

La Empresa complementará a partir del vigésimo primer día de baja hasta la fecha de alta médica por curación el 20 por ciento (20%) de la retribución diaria que perciba la persona trabajadora considerada ésta como retribución íntegra (base de cotización del mes anterior a la baja). En caso de que el trabajador hubiera percibido una retribución

variable en el mes anterior a la baja el cálculo se realizará dividiendo el importe de la retribución variable entre doce y adicionando el cociente al importe de la base reguladora excluido el importe mensual del variable.

El complemento solo se abonará en los dos primeros procesos de la persona trabajadora en el año natural.

Las mejoras atribuidas a los casos de incapacidad temporal por contingencias profesionales se extenderán, también, a los casos de hospitalización.

Artículo 44. *Guarda Legal.*

Las personas trabajadoras que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

En lo no dispuesto en este Convenio se estará a la regulación prevista en el artículo 37 del Estatuto de los/las personas trabajadoras.

Artículo 45. *Lactancia.*

Las personas trabajadoras (padre o madre), por lactancia de un el hijo menor de nueve meses, tiene derecho a una hora de ausencia de su puesto de trabajo, que será elegida por ella con arreglo a sus necesidades.

Las personas trabajadoras (padre o madre) por voluntad, podrá sustituir este derecho acumulándolo por jornadas completas desde que lo solicite o de forma proporcional al tiempo que le reste hasta que el menor cumpla nueve meses. Este derecho sólo podrá ser utilizado por uno de los progenitores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 37 ET.

Artículo 46. *Absentismo.*

a. La Empresa y la representación de las personas trabajadoras reconocen el problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección sólo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuada de los servicios sanitarios, así como con unas adecuadas condiciones de seguridad y salud y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina, tanto para la Empresa como a las personas trabajadoras, el que el absentismo supere determinados niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b. La representación de las personas trabajadoras se comprometen a concienciar éstas sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la representación de las personas trabajadoras de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

Artículo 47. *Seguro de accidente y ayuda por fallecimiento.*

La Empresa se obliga a la contratación de un seguro de accidentes de trabajo cuyo beneficiario será el/la trabajador/a o en su caso los herederos legales por los siguientes importes y contingencias:

En caso de declaración del/la trabajador/a en situación de incapacidad permanente total derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional: 20.000 euros.

En caso de declaración del/la trabajador/a en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o gran incapacidad o muerte: 50.000 euros.

En caso de que se produzca un accidente laboral con resultado de muerte la Empresa costeará los gastos del traslado de los restos mortales del/la trabajador/a, más los de un acompañante.

Artículo 48. *Excedencias.*

Se estará a lo previsto en el artículo 46 ET. El trabajador deberá solicitar su reingreso en la empresa un mes antes del cumplimiento del fin de la excedencia considerándose que decae y renuncia a su derecho de reincorporarse entiendo a todos los efectos que es una baja voluntaria.

La empresa advertirá de esta circunstancia en la comunicación de concesión de la excedencia.

Artículo 49. *Defensa jurídica.*

Si a consecuencia del trabajo desempeñado en la Empresa la persona trabajadora se viera incurso en proceso judicial o extrajudicial, la Empresa asumirá el coste de la defensa jurídica necesaria contratando a profesionales que representen al trabajador en este ámbito. La Empresa se reserva el derecho a designar a aquellos profesionales que considere preciso para llevar a cabo dicha defensa.

En caso de que la persona trabajadora rechace dicha defensa, será de su cuenta y riesgo el abono de los honorarios de los profesionales que designe.

Tal beneficio no se llevará a cabo en caso de que pudiera existir conflicto de intereses, en cuyo caso se le comunicará oportunamente.

Artículo 50. *Retirada del carnet de conducir o de la habilitación.*

Los/las conductores/as a los que se les retire temporalmente su permiso de conducir durante un periodo no superior a tres meses, y siempre que esto sea a consecuencia de la conducción de vehículos de la Empresa y por cuenta y orden de la misma en orden de servicio, pasarán a la situación de excedencia voluntaria durante dicho tiempo.

No se aplicará dicha excepción si la persona trabajadora se ve privada de su carnet de conducir por consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, en cuyo caso será despedido al amparo de lo previsto en el artículo 52.a) en relación con el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de excedencia voluntaria la persona trabajadora no tendrá derecho a suma alguna de la Empresa, causando baja a todos los efectos en la misma. Idéntica consecuencia tendrá si el/la conductor/a utiliza el vehículo de la Empresa para la realización de actividades fuera de ruta y a consecuencia de ello le es retirado el vehículo.

En caso de que la persona trabajadora fuera contratado por poseer una titulación especial (ADR o similar) y la perdiera, causará baja por excedencia voluntaria durante un periodo de tres meses, en idénticos términos a los expuestos con anterioridad, debiendo acreditar en dicho plazo la renovación del título o carnet habilitante.

De no acreditarse se procederá conforme a lo expuesto *ut supra*.

Artículo 51. *Daños a vehículos de la Empresa, bienes de terceros y/o mercancía transportada o descargada.*

Sin perjuicio de la existencia de los contratos de seguro que garanticen la cobertura de los daños sufridos a bienes de la Empresa o de terceros, las personas trabajadoras responderán de los daños y perjuicios que puedan causarse a bienes propios de la Empresa o de terceros de acuerdo con las reglas establecidas en el marco de la responsabilidad civil individual que pudiera generarse.

Artículo 52. *Sanciones de tráfico.*

El/la conductor/a responderá de las sanciones nacionales o internacionales de las que sean responsables y que le sean impuestas por los agentes de la autoridad que tengan asumidas las competencias de tráfico. La Empresa identificará al infractor, caso de ser

requerido por la autoridad competente y comunicará a la persona trabajadora la imposición de la sanción.

La persona trabajadora será responsable de los perjuicios que se pudieran causar a la Empresa como consecuencia del uso indebido del vehículo y o accesorios, así como por el incumplimiento en general de la normativa de Circulación Vial.

Artículo 53. *Uso del gasoil y hurto. Uso de tarjeta.*

En el caso de que la Empresa detectara que un/a conductor/a por sí mismo o mediante la ayuda de terceros, roba o hurta gasoil de los vehículos de esta Empresa, interpondrán las acciones penales que procedieran. Esta medida se llevará a cabo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera adoptarse y reclamación del gasoil sustraído.

El trabajador se obligará al uso adecuado de las tarjetas (crédito, gasoil) que proporcione la empresa, pudiendo reclamar y/o retener en la liquidación mensual o final el importe indebidamente dispuesto, y todo ello sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 54. *Criterios generales.*

1. La Empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de los/las personas trabajadoras, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La Empresa dará cuenta a los representantes legales y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a sus afiliados, y el Empresario tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga. En caso de faltas graves o muy graves se estará a lo previsto en el artículo 45 del II Acuerdo General del Sector quedando vigente dicho texto y disposición aun cuando tal norma se derogara.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma sólo se podrá dilatar hasta 60 días naturales después de la firmeza de la sanción.

En caso de no impugnación, el plazo será de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

5. Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

6. Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por la persona trabajadora ante la jurisdicción competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

7. En los casos de acoso y de abuso de autoridad por razón de sexo, con carácter previo a la imposición de la sanción, se seguirá el protocolo de actuación contra situaciones de acoso laboral por razón de sexo y/o sexual.

Artículo 55. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

- d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.
- e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.
- g. Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- h. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la Empresa.
- i. No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la Empresa.
- j. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- k. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- l. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
- m. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
- n. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.
- o. Falta de aseo o descuido en la vestimenta oficial de la Empresa.

Artículo 56. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b. La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d. La utilización de los medios informáticos propiedad de la Empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, de acuerdo con el protocolo informático establecido por la Empresa.
- e. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la Empresa y/o a la plantilla.
- f. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado falta leve.
- g. Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h. La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.
- i. La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la Empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j. La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l. Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los/las personas trabajadoras.

Artículo 57. *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b. La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, en especial, el hurto de gasoil o cualquier equipo de trabajo facilitado por la empresa, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja la persona trabajadora por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e. El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la Empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

g. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h. Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la Empresa, en el centro de trabajo.

i. Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la Empresa.

j. La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la Empresa o comporte accidente para las personas.

k. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l. La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la Empresa o para el resto de la plantilla, salvo

que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m. Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n. Acoso moral (*mobbing*), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la Empresa sobre la persona acosada.

o. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiéndose por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

q. El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el/la trabajador/a.

Artículo 58. Sanciones y procedimiento.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

En caso de falta de imposición de falta grave o muy grave se incoará expediente contradictorio en el que el/la trabajador/a podrá formular alegaciones en el plazo de tres días naturales. Una vez concluido se procederá a adoptar valorar dichas alegaciones y de cuyo resultado se notificará al trabajador el resultado de dicho expediente. La representación legal de los/las personas trabajadoras tendrá cumplida cuenta de todo lo actuado.

La empresa podrá utilizar la Tablet entregada al trabajador como medio de comunicación para la notificación de actuaciones disciplinarias.

Artículo 59. *Prescripción.*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 60. *Procedimiento de actuación en situaciones de acoso.*

La Dirección de la Empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la Dirección de la Empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, para la que se creará una comisión de no más de 2 personas, con la debida formación en estas materias, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación legal de los/las personas trabajadoras la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada, que podrá requerir que dicha representación esté presente en todo el procedimiento.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

Este proceso se sustanciará en un plazo máximo de 10 días. Durante el mismo, se guardará absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el Régimen Disciplinario.

A estos efectos, el acoso sexual o acoso laboral por razón de sexo será considerado siempre como falta muy grave.

Las personas que realicen las diligencias no podrán tener relación de dependencia directa o parentesco con cualquiera de las partes, ni tener el carácter de persona denunciada o denunciante.

A la finalización del expediente informativo de la investigación se dará copia a la persona denunciante y denunciada.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de sus condiciones laborales.

TÍTULO VII

Derecho de representación colectivaArtículo 61. *Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa de Global Spedition es el órgano representativo y colegiado constituido conforme a las normas previstas en el Estatuto de los/las personas trabajadoras, para la defensa de sus intereses. Su elección se lleva a cabo mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Artículo 62. *Mandato.*

La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelección así como sus competencias, derechos y obligaciones, serán, en todo momento, los que determine la Ley.

Artículo 63. *Órganos de representación del comité de Empresa.*

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaria, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Artículo 64. *Funcionamiento.*

El Comité de Empresa se reunirá cuando sea preciso, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de las personas trabajadoras representados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidencia o su Secretaría a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Artículo 65. *Deber de confidencialidad.*

Todos los miembros del comité de empresa están obligados a guardar deber de sigilo y confidencialidad respecto de los datos y documentos que la Empresa les facilite conforme establece el artículo 65 E.T.

Artículo 66. *Comité intercentros.*

La empresa y la representación legal de los trabajadores podrá acordar si así se conviene la creación de un comité intercentros como órgano para canalizar la representación de las personas trabajadoras.

TÍTULO VIII

Prevención de riesgos laboralesArtículo 67. *Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud de Global Spedition (en adelante CSS) es el órgano colegiado y paritario que atiende a cuantas cuestiones surjan en materia de prevención de riesgos en el seno de la Empresa.

Artículo 68. *Composición.*

El CSS estará formado, de una parte, por los Delegados/as de Prevención y, de otra, por la Representación de la Empresa en número igual al de los Delegados/as de Prevención.

Artículo 69. *Reuniones.*

El CSS se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses y a convocatoria del Presidente; y en sesión extraordinaria, a petición de la mayoría de alguna de sus representaciones.

Además, a propuesta del Presidencia o Secretaría, se convocará reunión extraordinaria si concurre alguna de las siguientes situaciones:

1. Accidentes o daños graves.
2. Incidentes con riesgo grave.
3. Sanciones por incumplimientos.
4. Confección del balance anual del Plan de Prevención, Memoria y programación del Servicio de Prevención.

Los delegados/as sindicales, así como la Presidencia y Secretaría del Comité de Empresa y los responsables de Prevención de la Empresa, podrán asistir también a las reuniones del CSS con voz pero sin voto.

A solicitud de alguna de las partes, y siempre en relación con los temas objeto de debate de la reunión, podrán asistir a las mismas, asesores internos o externos de la Empresa o trabajadores de la Empresa.

Artículo 70. *Funciones.*

Además de las establecidas por Ley el CSS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer los riesgos profesionales y de accidentes de trabajo a través del Servicio de Prevención de la Empresa, proponiendo las medidas de prevención conforme con las disposiciones vigentes.
2. Analizar y proponer medidas de corrección de los accidentes de trabajo y daños producidos en la salud de los/las personas trabajadoras; a estos efectos, conocerá con periodicidad mensual y a través de las Comisiones de Planta, la información necesaria sobre los accidentes laborales producidos, y propondrá los planes específicos para su prevención, participando en su seguimiento.
3. Promover la práctica de Planes de Vigilancia de la Salud de los/las personas trabajadoras, especialmente para aquellos empleados adscritos a áreas o puestos de trabajo en los que se considere la existencia de riesgos para la salud.
4. Informar sobre y fomentar la utilización de cualquier medio de protección personal, prenda y equipos de seguridad introducidos en la Empresa, así como recomendar cualquier otra medida no implantada y que se considere necesaria.
5. Conocer y participar en las medidas de prevención de riesgos en los supuestos de nuevas obras e instalaciones en el seno de la Empresa.
6. Conocer y participar en cuantos informes sean necesarios respecto a las condiciones de trabajo en materia de planificación y organización del mismo, e introducción de nuevas tecnologías que puedan afectar a la seguridad y salud de los/las personas trabajadoras, informando a la Dirección de la Empresa de los defectos o situaciones de riesgo que se adviertan, proponiendo en su caso la adopción de las oportunas medidas correctoras.
7. Proponer campañas de prevención, planes preventivos de vigilancia de la salud y cualquier otra actividad destinada a la mejora de la salud de los/las personas trabajadoras, poniendo especial énfasis en la lucha contra el alcoholismo, las

drogadicciones, ludopatía, etc., así como en los programas de prevención y detección precoz del cáncer.

8. Realizar visitas periódicas a los lugares de trabajo, servicios sanitarios, vestuarios y demás dependencias de la Empresa, al objeto de comprobar sus condiciones de seguridad laboral, así como su orden, limpieza y estado sanitario. Propondrá a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere necesario para subsanar o prevenir cualquier deficiencia observada.

9. Participar activamente en el diseño de campañas, encuestas y programas de prevención que se realicen en el seno de la Empresa.

10. Acceder a la información y documentación necesaria que exista en la Empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y riesgos para la salud, y de cualquier otra que resultare necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

11. Conocer cuántos informes y estudios obtenga la Empresa relativos a cuestiones de prevención, y que provengan de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.

12. Colaborar con la Inspección de Trabajo en las visitas de realice al centro de trabajo acompañando durante las mismas a los funcionarios que intervengan y formular las observaciones que considere oportunas.

13. Participar y ser consultados en los supuestos de adopción de medidas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

14. Proponer medidas relacionadas con la problemática medioambiental en el seno de la Empresa.

15. Constituir comisiones de prevención de riesgos laborales cuyas funciones y campo de actuación se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 71. *Los Delegados/as de Prevención.*

Las funciones y atribuciones de los Delegados/as de Prevención serán, en todo caso, las establecidas en la normativa legal.

TÍTULO IX

Formación

Artículo 72. *Formación y Empleabilidad.*

Ambas representaciones reconocen como derecho laboral básico, derivado de la relación laboral, el de la formación profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se sienta el principio de que la formación que se facilita, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, está abierta a todas las personas trabajadoras de Global Spedition sin discriminación de ninguna clase y con las únicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que serán acreditados individualmente.

Es política de la Dirección de la Compañía, el proporcionar la formación adecuada a través de programas de formación y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a las personas trabajadoras para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidará por todos los responsables, la oportuna y adecuada introducción y orientación al trabajo del personal de nuevo ingreso, trasladado y reasignado a otros puestos.

A través de un análisis minucioso, se determinan las necesidades de formación en base a las cuales se elabora el plan adecuado, con el fin de que las personas trabajadoras alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la compañía.

Tanto a lo que se refiere a la formación concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las técnicas específicas, tales como formación de profesionales de oficio,

técnicos y formación de mandos, se procurará, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, técnicos y humanos de la Empresa.

La Dirección de la Empresa, con una periodicidad semestral, facilitará al Comité de Empresa, a través de su Secretaria, los planes de formación profesional correspondientes a dichos períodos, a los efectos legales oportunos. El Comité de Empresa podrá hacer las recomendaciones que considere oportunas para el mejor aprovechamiento de los planes de formación, encaminadas a la formación integral de los empleados.

TÍTULO X

Artículo 73. *Solución extrajudicial de conflictos.*

La Empresa y la representación de los/las personas trabajadoras consideran que el marco establecido por el Acuerdo sobre resolución extrajudicial de conflictos colectivos (en adelante, ASEC) constituye el sistema más adecuado para la resolución de aquellos, por lo que establece su eficacia directa sobre la Empresa.

En virtud de lo anterior, y a partir del presente Convenio, el citado procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos laborales regirá en su totalidad según que el conflicto responda a uno de los establecidos en el artículo 4 de su texto, y artículo 5 de su Reglamento de aplicación, y ello sin perjuicio de la intervención que pudiera tener conforme al presente la comisión paritaria según lo indicado en el artículo 12.

Del mismo modo las partes se adhieren al VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales, de 10 de diciembre de 2020 según lo dispuesto en el artículo 4.3.b), o la norma que en su caso lo sustituya.

Los conflictos laborales que se susciten en un solo centro de trabajo, o en varios centros de trabajo radicados en una sola Comunidad Autónoma (de existir), quedarán sometidos al procedimiento de resolución extrajudicial que se regula en los artículos restantes del presente Título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este convenio.

Quedan expresamente excluidas del procedimiento de solución extrajudicial regulado en este Convenio las reclamaciones económicas y de clasificación profesional que tengan un carácter individual. Estas reclamaciones serán tramitadas por los interesados directamente ante los órganos judiciales o extrajudiciales que corresponda.

Los procedimientos de resolución de conflictos son los siguientes:

- a) Intervención de la comisión paritaria en la resolución de conflictos.
- b) Intervención de la comisión paritaria en la interpretación del Convenio Colectivo.
- c) Mediación.
- d) Arbitraje.

Las soluciones alcanzadas en cualquiera de las instancias reguladas en el presente título surtirán eficacia general o frente a terceros, siempre que reúnan las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/las personas trabajadoras, y 154 y 156 de la ley reguladora de la jurisdicción social.

Artículo 74. *Procedimientos.*

a) Intervención previa de la comisión paritaria en la resolución de conflictos: La aplicación de los procedimientos previstos en el presente título para la solución extrajudicial de los conflictos laborales de ámbito no superior a la Empresa, requerirá la previa sumisión del conflicto ante la comisión paritaria que levantará acta constatando si se ha producido avenencia o desavenencia sobre la materia objeto del conflicto.

b) Funciones de solución extrajudicial de conflictos laborales de la comisión paritaria: El estudio y debate de la cuestión en conflicto por parte de la comisión paritaria

será paso previo imprescindible para la aplicación de los mecanismos previstos en los apartados siguientes, cualquiera que sea el ámbito del conflicto.

Los acuerdos alcanzados en el ejercicio de esta función previa, tendrán la misma fuerza de obligar que se atribuye a los acuerdos en mediación y a los laudos arbitrales en el presente título. Durante el periodo fijado para el estudio y debate de la cuestión, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto, incluidos la huelga y el cierre patronal. El plazo para la finalización del presente procedimiento será de diez días, salvo en caso de intervención previa a una huelga, en que será de setenta y dos horas y en el supuesto de discrepancia durante el periodo de consultas del procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en los Convenios colectivos, que será de siete días. Si, transcurridos los plazos establecidos respectivamente para cada uno de los supuestos contemplados desde la interposición del conflicto ante la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y resolución de conflictos, ésta no se hubiera podido reunir, se dará por cumplido este trámite.

c) La mediación: El procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimadas. No obstante, la mediación será preceptiva como requisito pre procesal para la interposición de una demanda de conflicto colectivo ante la Jurisdicción Laboral por cualquiera de las partes.

Igualmente, antes de la convocatoria de huelga, deberá agotarse el procedimiento de mediación. Entre la solicitud de mediación y la convocatoria de huelga deberán transcurrir al menos setenta y dos horas, sin que ello implique la ampliación de los plazos legales.

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los/las personas trabajadoras, deberá agotarse el procedimiento de mediación para resolver las discrepancias que hubieran surgido durante el periodo de consultas, si así lo exigiera al menos una de las partes, sin que ello implique ampliación de los plazos legales.

La legitimación para solicitar la mediación corresponde, una vez agotados los trámites previos de resolución fijados en los epígrafes a) y b), a una u otra parte de las representadas en la comisión.

Será el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) el que actúe como mediador. En los conflictos que afecten a un único centro de trabajo o a varios dentro de la misma comunidad autónoma y cuyas consecuencias no fueran susceptibles de afectar a otros centros fuera de dicha comunidad, a petición de una de las partes, se podrá solicitar la mediación ante el órgano mediador de la comunidad autónoma, si existiere, o ante la Dirección General de Trabajo de la comunidad autónoma. La mediación comenzará de inmediato, y no estará sujeta a reglas especiales, salvo las que expresamente fije el mediador. El plazo para la finalización del procedimiento será de diez días, salvo en caso de mediación previa a una huelga, en que será de setenta y dos horas.

En todos los casos, el procedimiento de mediación terminará con la constatación de uno de los siguientes resultados:

- Avenencia. El acuerdo, que se formalizará por escrito, tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo, dentro del ámbito de representación de las partes. Una copia del acuerdo se presentará a la Autoridad Laboral para su registro.
- Desavenencia. El mediador actuante levantará acta registrando la ausencia de acuerdo y dando por cumplido el trámite.
- Acuerdo de sometimiento de la cuestión a arbitraje.

Procedimiento específico en los supuestos de huelga: Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito, se enviará copia al Empresario.

Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prorroguen dicho plazo. El SIMA deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediador o mediadores, designarlos si no lo hubieran hecho las partes y convocarlas para llevar a cabo la mediación. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente.

Será posible, igualmente, la sumisión voluntaria y concorde de las partes al procedimiento de arbitraje.

La comparecencia a la correspondiente instancia mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito a la naturaleza de esta mediación. El mediador o mediadores podrán formular propuestas para la solución del conflicto que deberán tenerse por no puestas en caso de no ser aceptadas por las partes.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin acuerdo. De no acreditarse por los convocantes tal circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento, esta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de la huelga. Este procedimiento también tendrá una duración de setenta y dos horas.

d) El arbitraje: Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero sus divergencias y aceptar de antemano la solución que éste dicte. El procedimiento de arbitraje podrá promoverse sin agotamiento previo del de mediación, o durante su transcurso, o tras su finalización.

La legitimación para promover el procedimiento de arbitraje y para acordar su aplicación corresponde, según el caso la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y resolución de conflictos.

La iniciación del procedimiento de arbitraje se comunicará a la Autoridad Laboral a efectos informativos. Una vez iniciado el procedimiento, las partes no podrán renunciar al mismo hasta la emisión final del laudo arbitral.

La designación de árbitro recaerá, por acuerdo entre las partes, en uno o varios de los candidatos incluidos en la lista de árbitros previamente elaborada por la propia Comisión. De no llegarse a un acuerdo, cada parte descartará alternativa y sucesivamente uno de los nombres hasta que quede uno solo. Si a la fecha de iniciación del procedimiento la lista no hubiera sido elaborada, la designación de árbitro se hará de mutuo acuerdo por las partes representadas en la Comisión.

En el cumplimiento de su función el árbitro podrá pedir el auxilio de las partes o de expertos externos, y garantizará en todo caso los principios de audiencia y contradicción.

La duración del proceso arbitral será la que establezcan las partes, con un mínimo de diez días.

El arbitraje finalizará con uno de los siguientes resultados:

– Emisión del laudo arbitral: La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva desde su recepción por la comisión quien la remitirá a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda. Solo será recurrible, por la vía prevista en el artículo 65.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el fallo incurra en incongruencia omisiva o extensiva o contradiga normas constitucionales o legales.

El Laudo arbitral tiene los efectos del Convenio Colectivo en el ámbito de representación de las partes, y excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta.

– Renuncia del árbitro designado o imposibilidad acreditada de emitir laudo. En tal caso se procederá a una nueva designación por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Iniciados los procedimientos de mediación o arbitraje, y durante el plazo fijado para su desarrollo, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto, incluidas medidas de presión como huelga o cierre patronal.

Disposición transitoria primera. *Protocolo de Actuación por acoso por razón de sexo y/o acoso sexual.*

La Empresa y la representación de los/las personas trabajadoras se comprometen a revisar en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Convenio colectivo del Protocolo de Actuación por razón de sexo y/o acoso sexual.

Disposición transitoria segunda. *Responsabilidad social corporativa.*

La Empresa y la representación legal de las personas trabajadoras se comprometen en el marco de las actuaciones dimanantes de la responsabilidad social corporativa a difundir las políticas de cumplimiento normativo general, y en especial, el código ético existente en la compañía de obligatorio cumplimiento para todo el personal que trabaje en Global Spedition.

Disposición transitoria tercera. *Alcohol, drogas y otros estupefacientes.*

La empresa y la representación legal de las personas trabajadoras son conscientes del peligro que la ingesta de drogas, alcohol, o cualquier estupefaciente, conlleva para la circulación vial. En tal sentido, y con pleno respeto a la intimidad del trabajador conforme garantiza el artículo 18 CE, la empresa podrá solicitar de cualquier trabajador del que existan sospechas de haber ingerido alcohol, drogas o estupefacientes, la realización de un test a fin de comprobar la ingesta de dichos productos. La realización de dicho test es voluntaria, sin que su rechazo pueda ser motivo de actuación disciplinaria. La realización de dicho test se llevará a cabo con presencia de la representación legal de los trabajadores.

Tabla salarial

	Año 2023 Base Mensual – Euros	Año 2023 Sueldo Anual – Euros
<i>Grupo I: Personal Superior Técnico</i>		
A) Director de Área o Departamento.	1789,96	26.849,38
B) Director o Delegado De Sucursal.	1678,08	25.171,21
C) Jefe de Servicio/Superior.	1566,21	23.493,21
D) Titulado de Grado Superior.	1566,21	23.493,21
E) Titulado de Grado Medio.	1342,47	20.137,03
F) Jefe de Sección.	1510,29	22.654,36
G) Jefe De Negociado.	1454,34	21.815,04
H) Jefe de Trafico de Primera.	1342,47	20.137,03
I) Jefe de Trafico de Segunda.	1230,59	18.458,87
J) Jefe de Trafico de Tercera.	1118,71	16.780,71
K) Encargado General.	1398,40	20.976,04
L) Jefe de Taller.	1510,29	22.654,36

	Año 2023 Base Mensual – Euros	Año 2023 Sueldo Anual – Euros
<i>Grupo II: Personal Administrativo</i>		
A) Oficial de Primera.	1230,59	18.458,87
B) Oficial de Segunda.	1192,57	17.888,58
C) Auxiliar.	1099,51	16.492,68
D) Telefonista.	1008,00	15.120,00
<i>Grupo III: Personal de Movimiento</i>		
A) Encargado de Almacén.	1342,47	20.137,03
B) Jefe de Equipo.	1286,54	19.298,03
C) Encargado de Garaje, Campa y otras Dependencias.	1174,67	17.620,02
D) Conductor Mecánico.	1021,80	15.327,01
<i>Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares</i>		
A) Ordenanza.	1008,00	15.120,00
B) Guardas/Vigilantes.	1008,00	15.120,00
C) Personal de Mantenimiento y Limpieza Instalaciones.	1008,00	15.120,00
D) Jefe de Equipo de Taller.	1286,54	19.298,03
E) Oficial de Primera de Oficios/Mecánico.	1118,71	16.780,71
F) Oficial de Segunda de Oficios.	1062,79	15.941,86
G) Mozo Especializado.	1016,90	15.253,49
H) Peón.	1008,00	15.120,00
<i>Extrasalariales</i>		
A) Dieta nacional.	41,00	
Media dieta nacional.	16,50	
B) Dieta internacional.	59,00	
Media dieta internacional.		
C) Dieta fin de semana:		
– Dieta fin de semana nacional.	106,00	
– Dieta fin de semana internacional.	124,00	
D) Dieta festivos nacional e internacional:		
– Dieta festivo nacional.	91,00	
– Dieta festivo internacional.	109,00	
E) Dieta domingos-18 h.	121,00	

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18928 *Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SLU.*

Visto el texto del VIII Convenio colectivo de Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SLU (COLEBEGA) (código de Convenio n.º 90010632011996), que fue suscrito con fecha 26 de junio de 2023, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del VIII Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de agosto de 2023.–El Director General de Trabajo, Ricardo Morón Prieto.

VIII CONVENIO COLECTIVO COMPAÑÍA LEVANTINA DE BEBIDAS GASEOSAS, SLU (COLEBEGA)

CAPÍTULO I

Extensión y ámbito

El presente convenio colectivo de empresa se concierne entre la Dirección de Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SLU, y el Comité Intercentros de la misma, y se estructura en los capítulos, artículos y disposiciones que se detallan a continuación:

Artículo 1.1 Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo de condiciones de trabajo, de ámbito interprovincial, es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Español y regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de la Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SLU, en adelante Colebega.

Artículo 1.2 Ámbito personal.

Quedan comprendidas en el ámbito de este convenio todas las personas que tengan la condición de trabajador/a por cuenta de esta Empresa, con excepción de las

relaciones a que hacen referencia los artículos 1.3 y 2.a) y f) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.3 *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. El incremento salarial establecido en la disposición transitoria sexta se aplicará con efectos retroactivos del 1 de enero de 2022.

Artículo 1.4 *Denuncia y plazos de negociación.*

A partir de la fecha de finalización, el convenio se considerará denunciado automáticamente sin necesidad de comunicación formal por las partes firmantes.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.1 *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, conforme a lo previsto en el presente convenio colectivo y a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección, la representación legal de las personas trabajadoras tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales. Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de las personas trabajadoras, sino que tenderán a mejorar las condiciones de éstas.

La empresa tiene como principio básico el máximo respeto a la condición de la persona trabajadora, sin discriminación de sexo, edad, nacionalidad e ideología, tanto política como sindical, no debiendo por tanto adoptar medida discriminatoria alguna. Facultad y responsabilidad que la Dirección de la empresa ejercerá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores en relación con las competencias de los representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 2.2 *Clasificación profesional.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio se encuadrarán en alguno de los grupos profesionales regulados en el artículo 2.3, en función de sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Ese encuadramiento se realizará sobre la base de la ponderación conjunta de los factores y elementos que a continuación se indican:

a) Competencia, como el conjunto de conocimientos técnicos y de gestión requeridos para desempeñar adecuadamente el trabajo encomendado; valorando la amplitud y profundidad de los conocimientos, la experiencia y/o habilidades necesarias, la amplitud de la gestión a desarrollar y la necesidad o no de lograr resultados a través de otras personas.

b) Solución de problemas, como la calidad y autonomía del pensamiento requerido por el puesto para identificar, definir y encontrar soluciones a los problemas que se presentan; valorando el marco conceptual aportado por la organización para identificar, definir y encontrar soluciones pertinentes, por una parte, y por otra, la intensidad, esfuerzo y creatividad necesarios para hallar esas soluciones.

c) Responsabilidad, como la medida de la contribución de ese trabajo a los resultados de la organización; evaluando el nivel de autonomía para decidir y actuar, la magnitud económica sobre la que la función incide y el modo o manera de incidir en esa magnitud desde esa tarea.

Artículo 2.3 *Grupos profesionales.*

En función de los criterios anteriores, se establecen los siguientes grupos profesionales y los contenidos específicos que los definen:

Grupo A. Grupo de iniciación: Las personas trabajadoras se incorporarán a este grupo al ingresar por primera vez a la empresa, ascendiendo al grupo que corresponda una vez superado el periodo de prueba de treinta días naturales.

Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia. Las funciones requieren, preferentemente, esfuerzo físico y/o atención y no necesitan de formación específica, pero sí de un período de adaptación; en caso de dificultad, debe solicitar una nueva decisión.

Estudios de graduado escolar o formación profesional I o equivalentes, y/o conocimientos adquiridos en la práctica.

Grupo B: Los trabajos son de ejecución autónoma que exigen, habitualmente, iniciativa y razonamiento. Las funciones comportan, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudado por otras personas trabajadoras.

Estudios de secundaria o 2.º ciclo de formación profesional o equivalentes, y/o conocimientos específicos desarrollados en la práctica.

Grupo C: Realizan trabajos o funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas, pudiendo, en su caso, tener la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su función, equivalentes al BUP, 2.º ciclo de Formación Profesional o similares, complementada con una dilatada experiencia profesional, y/o conocimientos específicos desarrollados en la práctica.

Grupo D: Funciones básicas dirigidas a integrar, supervisar y coordinar el trabajo de un equipo profesional, asesorando y solucionando los problemas que se le planteen. Puede realizar trabajos muy cualificados bajo especificaciones genéricas o concretas y con un notable grado de autonomía.

Estudios de primer o segundo ciclo universitario o equivalentes, y/o una gran experiencia profesional práctica.

Grupo E: Realiza actividades complejas con objetivos definidos. Alto grado de autonomía, puede actuar sobre sectores de la empresa partiendo de directrices amplias. Puede integrar, supervisar y coordinar personas y/o equipos directamente o a través de niveles intermedios.

Estudios de segundo o tercer ciclo universitario, o equivalentes, y/o una dilatada experiencia profesional.

Grupo F: La función primordial es la de dirección que ejerce de modo directo o por delegación, con vista al rendimiento, calidad, compromiso y obtención de objetivos. Es responsabilidad suya la formación de las personas que están bajo su dependencia.

Estudios de segundo o tercer ciclo universitario, o equivalentes, y/o una dilatada experiencia profesional como directivo.

La Dirección de la empresa, previa consulta al órgano competente de representación de las personas trabajadoras, podrá graduar los grupos profesionales, en función de la complejidad de la estructura, de los efectivos humanos con que cuente y de la dificultad de las tareas a afrontar, desdoblándolos en dos o más subgrupos, sin perjuicio, en todo caso, de la movilidad funcional pactada que se seguirá desarrollando en el seno de los grupos profesionales.

En el anexo I del presente convenio se recogen las adscripciones de las distintas funciones y especialidades a los distintos grupos profesionales existentes, definidos en este artículo.

Artículo 2.4 *Movilidad funcional.*

2.4.1 Movilidad funcional. De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que son precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. En este sentido, la persona trabajadora podrá ser libremente destinada sucesivamente a realizar distintas tareas u ocupar otros puestos dentro de su grupo profesional, asumiendo la empresa la responsabilidad de complementar la formación o entrenamiento conveniente, si resultase necesario.

2.4.2 Movilidad dentro de los grupos profesionales. Cuando una persona trabajadora, en el ejercicio de la movilidad funcional, sea trasladada de un puesto de trabajo a otro de distinto nivel, dentro de su grupo, percibirá el complemento de nivel salarial correspondiente desde el primer día, si el puesto es de nivel superior.

La consolidación de un complemento de nivel salarial superior tendrá lugar a los doce meses de ocuparlo de forma continuada (incluido el período de vacaciones cuando sea disfrutado en estos meses), o a los dieciocho de forma alterna en un período de seis años, salvo que la realización de esas funciones obedezca a sustituciones por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, excedencia o licencia (en todos estos casos no se consolidaría el nivel retributivo).

Si el puesto es de nivel inferior, la persona trabajadora mantendrá el complemento de origen, cuando lo tenga consolidado, salvo si el cambio de puesto a un nivel inferior obedece a la voluntad de las partes, amortización del puesto de trabajo ocupado, ineptitud sobrevenida, o inadaptación a los nuevos requerimientos técnicos del puesto, casos estos en que el cambio supondrá el cobro del complemento de nivel salarial de la ocupación efectivamente desempeñada.

2.4.3 Movilidad funcional entre los grupos profesionales. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificase y por el tiempo imprescindible para su atención.

Ninguna persona trabajadora podrá realizar funciones de grupo profesional superior, por un período mayor de seis meses durante un año y ocho meses durante dos años, salvo que la realización de esas funciones obedezca a sustituciones por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, excedencia o licencia (en todos estos casos no se consolidaría el grupo profesional). En el supuesto de que se realizaran tales funciones, sin existir las salvedades relacionadas, por un período de cinco meses continuados en un año o siete alternos en dos años, la empresa vendrá obligada a convocar una promoción interna para cubrir la vacante en el puesto correspondiente, siguiendo para ello el procedimiento del artículo 3.3 de este convenio. En cualquier caso la persona trabajadora percibirá las diferencias salariales desde el primer día.

En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa comunicará esta situación a los representantes de las personas trabajadoras y mantendrá la retribución de origen sin merma alguna, salvo los supuestos de amortización del puesto de trabajo o cambio voluntario pactado en cuyos casos la persona trabajadora pasaría a percibir las retribuciones correspondientes a las nuevas funciones que desempeñe.

En el supuesto de que la empresa recuperara alguno de los puestos amortizados, la persona trabajadora que lo ocupaba tendrá preferencia para cubrir la nueva vacante producida.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo, como ya

se ha dicho, en los casos de encomiendas de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen de conformidad con lo acordado en el presente artículo.

Artículo 2.5 *Movilidad geográfica.*

Como consecuencia del natural intercambio de los recursos humanos entre los distintos centros de trabajo de la empresa, para obtener la mejor estructura organizativa y asegurar el funcionamiento y el futuro de los actuales centros de trabajo, se ha convenido que, cuando por razones de índole económica, técnica, organizativa o de producción y de acuerdo con el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, resulte necesario cubrir uno o varios puestos de trabajo en algún centro de la empresa, y ello implique la necesidad de cambiar de domicilio, la Dirección, de conformidad con el procedimiento señalado, procederá al traslado de la persona trabajadora más idónea, si bien éste percibirá en concepto de indemnización por los gastos que se pudieran ocasionar, y por una sola vez, las siguientes cantidades:

- a) Abono de los gastos ocasionados por la mudanza, debidamente justificados.
- b) Abono de una cantidad en función de las circunstancias personales y familiares:
 - Indemnización básica, 17.890,62 euros brutos.
 - Y por cada ascendiente o descendiente en primer grado, de la persona trabajadora o su cónyuge, dependientes de éste y que convivan en el domicilio familiar, 2.394,94 euros brutos.

Alternativamente a las indemnizaciones del apartado b) anterior, la persona trabajadora podrá optar por alguna de las siguientes posibilidades:

1. Doce meses de alquiler por un importe de hasta 1.449,12 euros, más 214,86 euros por cada uno de los familiares definidos en b), siempre importes brutos y mensuales.
2. Dieciocho meses de alquiler por un importe de hasta 1124,40 euros, más 158,76 euros por cada uno de los familiares definidos en b), siempre importes brutos y mensuales.
3. Veinticuatro meses de alquiler por un importe de hasta 955,22 euros, más 144,28 euros por cada uno de los familiares definidos en b), siempre importes brutos y mensuales.

Para el cobro de las anteriores cantidades la persona trabajadora deberá justificar documentalmente el alquiler.

La Dirección de la empresa, al objeto de determinar la identidad de la persona trabajadora afectada, tendrá en cuenta necesariamente la voluntariedad entre el personal más idóneo, y, de no haber voluntarios, lo designará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Traslado. Tramitación del traslado forzoso de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

– Preaviso. Las personas trabajadoras que sean trasladados de su centro de trabajo de origen a otro centro de trabajo de la empresa serán preavisados, como mínimo, con cuarenta días de antelación.

– Puesto de trabajo. Será equivalente, si existiera vacante, sin perjuicio de que se modifiquen las funciones, jornada y horario, en aras a la adaptación al puesto de destino. En cualquier caso se garantizará, como mínimo, el nivel salarial de origen, salvo lo dispuesto en el artículo 2.4.2, párrafo tercero, de este convenio.

– Antigüedad. La persona trabajadora trasladada será la más idónea a criterio de la Dirección y a igualdad de idoneidad, la de menor antigüedad en el grupo profesional, departamento o área funcional.

– Desplazamiento. La persona trabajadora tendrá derecho al reembolso de los gastos del viaje inicial a la población de destino, y de la estancia con un máximo de siete días en las condiciones que se acuerde. Si fuera preciso dispondrá de otro viaje, en condiciones similares, de dos días, para que la familia tome contacto con la población de destino. Hasta que se traslade su familia, con un límite de tres meses, se abonará a la persona trabajadora un viaje a su domicilio de origen cada dos semanas.

La persona trabajadora afectada por un traslado geográfico no podrá ser trasladada nuevamente en un plazo de cinco años, salvo que voluntariamente lo acepte o que el centro de trabajo en el que presta sus servicios cese en su actividad.

CAPÍTULO III

Ingreso, promoción y formación del personal

Artículo 3.1 *Ingresos.*

El ingreso de las personas trabajadoras se ajustará a las normas legales generales sobre contratación, vigentes en cada momento, y a las específicas que figuran en el presente convenio.

La empresa comunicará a los representantes de las personas trabajadoras todas las contrataciones que tenga previsto realizar, con suficiente antelación a su realización, especificando el número de personas trabajadoras a contratar, la modalidad de los contratos y la duración de los mismos. En casos especiales podrá prescindirse del procedimiento normal, pero dando cuenta a los diferentes comités de centro o delegados de personal, el día siguiente hábil, de las circunstancias especiales que concurren en el caso, procediéndose en consecuencia.

Artículo 3.2 *Formas de contratación.*

La empresa, sin perjuicio de las formas de contratación vigentes en cada momento, encuadrará a su personal en alguna de las siguientes modalidades contractuales:

1. Personal fijo. Es el que presta sus servicios en la Empresa de un modo permanente una vez superado el período de prueba.

Cuando la Empresa tuviera necesidad de cubrir determinados puestos de trabajo con personal fijo a tiempo completo, se cubriría con el personal fijo-discontinuo y fijo a tiempo parcial, que voluntariamente desee pasar a fijo continuo y estuviera desempeñando dichos puestos.

2. Personal fijo-discontinuo. Con carácter general, la compañía podrá formalizar el contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo para los supuestos previstos en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que en la compañía existen necesidades productivas y organizativas que justifican el recurso a la modalidad de contratación del personal fijo-discontinuo para la realización de los trabajos que se encuentran vinculados a las actividades propias de la temporada o campaña tradicional en el sector de bebidas refrescantes y cuya duración se encuentra comprendida con carácter general entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año y tres semanas antes de Navidad.

Por necesidades productivas y/o razones organizativas, la compañía podrá modificar las fechas de inicio y terminación de la campaña por un tiempo no superior a 1 mes, respetando, en todo caso, una duración máxima de ocho meses y tres semanas. A estos efectos, la fecha de inicio y terminación de la campaña se determinará cada año por la Compañía con una comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras con al menos quince días antes del comienzo. En el caso de que se produzcan

llamamientos fuera de campaña, los mismos deberán hacerse con, al menos, ocho días hábiles de antelación a la fecha de incorporación. La persona trabajadora puede rechazar incorporarse a la empresa en dicho llamamiento, sin alterar por ello su puesto en el orden de llamada de futuras ocasiones. El tiempo máximo de contratación será de diez meses por año natural.

La compañía elaborará un censo del personal fijo-discontinuo que será actualizado anualmente en función de las altas y bajas durante el periodo, en el que figurarán la fecha antigüedad; el puesto de trabajo y el grupo profesional; el centro de trabajo, el departamento, área y/o sección de pertenencia así como el número de días trabajados a la fecha de publicación del censo, y el ordinal asignado, pudiendo formar parte de varios listados según su capacitación (esta lista se efectuará teniendo en cuenta el número de días trabajados en Colebega de manera eventual, interina y con contrato fijo discontinuo).

La extinción del contrato de trabajo del personal fijo-discontinuo por cualquier causa prevista en el Estatuto de los Trabajadores determinará que dicha persona trabajadora cause baja igualmente del censo del personal fijo-discontinuo.

El llamamiento del personal fijo discontinuo se realizará según los siguientes criterios objetivos y formales:

a) El llamamiento únicamente podrá producirse entre el personal fijo-discontinuo que forme parte del censo.

b) El llamamiento se realizará en función de las necesidades que existan de dicho personal en tiempo y número. La finalización del llamamiento se producirá según disminuyan y/o terminen las necesidades de dicho personal durante la campaña.

c) El orden de llamamiento se producirá entre el personal fijo-discontinuo del grupo profesional que se necesite, a cuyos efectos se tendrán en cuenta la antigüedad de la persona trabajadora, las exigencias técnicas del puesto de trabajo a cubrir y las necesidades productivas y organizativas del centro de trabajo, departamento y/o sección (Siendo los diferentes departamentos: Logística, Producción, y las diferentes secciones para producción; Laboratorio o Calidad, Jarabes, Mantenimiento, Líneas de Producción, Calderas, Soplado).

d) El llamamiento del personal fijo discontinuo se efectuará con una antelación mínima de quince días naturales mediante comunicación escrita dirigida a la persona trabajadora con las condiciones de su incorporación, pudiendo éstas figurar con carácter estimado y orientativo en aquellos aspectos en los que no sea posible su concreción exacta.

Dicha comunicación se remitirá mediante carta certificada al domicilio de la persona trabajadora que conste en la compañía y, alternativamente, a través del correo electrónico enviado a la dirección facilitada por la persona trabajadora o cualquier otro medio del que quede constancia de la debida notificación a la persona interesada, como puede ser el teléfono móvil.

A tal efecto, la persona trabajadora que sea contratada bajo esta modalidad deberá facilitar a la compañía los datos actualizados de su domicilio, correo electrónico y teléfono. La persona trabajadora se encuentra obligada a comunicar por escrito a la compañía cualquier cambio en los datos proporcionados, siendo la única responsable de la no recepción del llamamiento por no haber comunicado dichos cambios.

En todo caso, la persona trabajadora deberá contestar por escrito a la comunicación de llamamiento de la compañía confirmando o rechazando su incorporación, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha prevista.

e) Para el caso de que, una vez producido su llamamiento, la persona trabajadora no confirme su incorporación en el plazo anteriormente indicado o no se incorpore a su puesto de trabajo en la fecha del llamamiento, se producirá la extinción de su contrato de trabajo por baja voluntaria, salvo que dicha falta de incorporación obedezca a una IT-AT (incapacidad temporal-accidente de trabajo) justificada, permiso por nacimiento, permiso por lactancia o permiso de matrimonio debidamente comunicadas y justificadas a la Compañía o si habiéndose modificado el inicio de la campaña habitual de marzo a

octubre, la persona trabajadora está trabajando en otra empresa en el momento del llamamiento, ésta podrá decidir no incorporarse hasta el mes de marzo.

En este último caso, la persona trabajadora tendrá derecho a incorporarse a su puesto de trabajo en la siguiente llamada que se produzca para personas trabajadoras de su mismo grupo profesional conforme a los criterios objetivos y formales de llamamiento previstos en el presente artículo, una vez haya finalizado la causa impeditiva y siempre que dicha finalización se haya puesto en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Compañía de forma fehaciente.

La compañía trasladará a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, así como los datos de las altas efectivas y/o bajas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley y en el convenio colectivo.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia. Dentro de estas últimas condiciones, se incluyen las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo por cualquier causa del personal fijo-discontinuo que, en todo caso, se calcularán atendiendo exclusivamente al tiempo de servicios efectivamente prestados.

En la campaña de Navidad la empresa priorizara el llamamiento de los fijos discontinuos con menor tiempo trabajado en el trascurso de la campaña, siempre que se reúnan los requisitos de capacitación en las vacantes que se originen.

En igualdad de condiciones, la empresa priorizara la conversión a fijo-discontinuo a aquellas personas con contrato eventual que cumplan el perfil requerido y presenten su candidatura para la cobertura de la vacante. Del mismo modo, en igualdad de condiciones, la empresa priorizara la conversión a contratos indefinidos a tiempo completo a aquellas personas con contrato fijo discontinuo que cumplan el perfil requerido y presente su candidatura para cobertura de la vacante.

En caso de observarse cualquier incidencia en la aplicación del presente redactado, en primera instancia se recurrirá a la Comisión Paritaria regulada en la disposición final tercera de este convenio colectivo.

3. Personal temporal por circunstancias de la producción.

a) El contratado por el incremento ocasional, imprevisible y toda aquella oscilación que, aun siendo actividad normal, genera un desajuste temporal.

b) El contratado por el incremento ocasional, previsible y con una duración reducida/limitada.

4. Personal fijo a tiempo parcial.

1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

2. El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, excepto en el contrato para la formación.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

4. Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme al régimen jurídico establecido en el presente apartado y, en su caso, en los convenios colectivos sectoriales o, en su defecto, de ámbito inferior.

La realización de horas complementarias está sujeta a las siguientes reglas:

a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con la persona trabajadora. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito, en el modelo oficial que al efecto será establecido.

b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial cuya jornada de trabajo sea igual o superior a diez horas semanales en cómputo anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.b) del Estatuto de los Trabajadores.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

Ambas partes acuerdan que el número de horas complementarias no podrá exceder del 60 % de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial definido en el apartado 1 de este artículo.

d) La distribución y forma de realización de las horas complementarias pactadas deberá atenerse a lo establecido al respecto en el convenio colectivo de aplicación y en el pacto de horas complementarias. Salvo que otra cosa se establezca en convenio, la persona trabajadora deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de dos días.

e) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la seguridad social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la seguridad social.

5. Personal sustituto en virtud de un contrato de duración determinada por sustitución de personas trabajadoras.—Es la persona contratada por la empresa para sustituir a la persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Se especificará en el contrato del personal interino el nombre, apellidos y grupo profesional de la persona trabajadora sustituida y la causa de la sustitución.

6. Empresas de trabajo temporal. La empresa podrá recurrir a esta modalidad de contratación, excepto en los casos en que las funciones del puesto a cubrir puedan ser desarrolladas por alguna persona trabajadora relacionada en alguno de los escalafones mencionados en el apartado 2 de este artículo que, en esos momentos, no esté prestando sus servicios en la empresa.

A efectos de una utilización mínima de esta modalidad de contratación, la empresa ampliará y mantendrá actualizadas las bolsas de trabajo temporal de común acuerdo con el comité de centro. A solicitud de cualquiera de las partes se revisará la situación de dichas bolsas de trabajo temporal.

En el supuesto de contratación a través de esta modalidad, se participará previamente a la representación de las personas trabajadoras para que manifiesten lo que consideren oportuno.

Artículo 3.3 *Promoción profesional interna.*

La promoción profesional interna o ascenso se produce cuando existe un puesto vacante o de nueva creación, no cubierto por movilidad funcional, y se decide ocuparlo internamente con una persona trabajadora de un grupo profesional inferior al grupo al

que está adscrito el puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 2.4.3 del presente convenio colectivo.

La promoción profesional interna se realizará mediante alguna de las siguientes vías:

Libre designación: Se regirán por el presente sistema todos los puestos de personal técnico, y los de especial confianza de la Dirección, así como los correspondientes a los grupos profesionales D, E y F.

Concurso-oposición: Se regirán por el presente sistema las promociones profesionales internas en los puestos y grupos no contemplados en el apartado anterior, siempre que conlleven ascenso de grupo profesional o exijan un período de formación específico que deba ser revalidado mediante la correspondiente evaluación objetiva.

La participación de los representantes de las personas trabajadoras en los concursos-oposiciones, se realizará a través de dos representantes designados por el comité de centro o delegados de personal, que actuarán como comisión de concursos-oposiciones en representación de las personas trabajadoras, cuyo nombramiento se mantendrá durante la vigencia del presente convenio, salvo que por necesidad manifiesta deba ser sustituido, delegándoles autoridad plena en los concursos-oposiciones, con el fin de mantener su independencia e imparcialidad y fomentar su especialización técnica.

Esta comisión de concursos-oposiciones, al objeto de recabar sus propuestas, será informada previamente de la necesidad de convocar un concurso-oposición y de las bases de la convocatoria. Asimismo, previamente a la realización de las pruebas de evaluación, será informada de los baremos y criterios de idoneidad que se utilizarán en la calificación del concurso-oposición, con el fin citado de recabar sus propuestas.

Los miembros de esta comisión de concursos-oposiciones participarán en las pruebas de evaluación que se realicen y tendrán libre acceso a todos los datos de los/as candidatos/as que se valoren en el concurso-oposición, guardando la confidencialidad debida a este tipo de información.

La comisión de concursos-oposiciones se integrará en una comisión de calificación, compuesta, con carácter paritario, por dicha comisión de concursos-oposiciones y por los miembros designados por la empresa. Las decisiones de esta comisión de calificación se tomarán por consenso. En caso de discrepancia, ésta se resolverá por el Director del área correspondiente o persona de su área en quién éste delegue.

Las convocatorias se publicarán como mínimo con treinta días de antelación a la fecha de realización de las pruebas de evaluación, salvo situaciones de urgencia, previo acuerdo con la comisión de concursos-oposiciones correspondiente. A las convocatorias podrán presentarse todos las personas trabajadoras que lo deseen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.1, que señala el derecho preferente de las personas trabajadoras fijas discontinuas y fijas a tiempo parcial a optar a las plazas de las vacantes de los puestos de trabajo fijos a tiempo completo desempeñadas por los mismos, siendo admitidos al concurso-oposición aquellas personas trabajadoras que cumplan los requisitos mínimos exigidos, en su caso, en la convocatoria.

En la baremación que se realice, la antigüedad se valorará con 0,6 puntos por trienio, con un máximo de una proporción de 2 puntos sobre 10, que se sumarán a la puntuación media obtenida por la persona trabajadora en el conjunto de las pruebas realizadas.

Tribunales.—Cuando sea preciso para clasificación del personal o para cubrir las vacantes que se produzcan, se celebrará prueba de aptitud entre las personas trabajadoras aspirantes a cubrir la plaza, conforme al procedimiento anterior, a cuyo efecto se constituirán tribunales integrados por:

- Dos representantes designados por la dirección.
- Dos representantes designados por la representación legal de las personas trabajadoras.
- Un ingeniero o titulado especialista en la materia o profesión de que se trate.

Los cinco componentes de este tribunal tendrán voz y voto, ostentando la presidencia uno de los representantes de la empresa y la secretaría uno de los elegidos por la representación legal de las personas trabajadoras.

Artículo 3.4 *Formación.*

1. Ambas partes consideran de la máxima importancia la formación del personal para posibilitar la eficacia y la eficiencia en el desempeño de los puestos, su permanente adecuación personal a los cambios organizativos y tecnológicos, y potenciar las posibilidades de promoción y desarrollo profesional.

La empresa facilitará los medios precisos al efecto y, por su parte, las personas trabajadoras aceptan el compromiso de adquirir los conocimientos y destrezas necesarias para actualizar su competencia profesional, tanto en el ámbito de la especialidad de su puesto de trabajo como en el de las especialidades conexas. Para ello se comprometen a acudir a los cursos que se organicen a tales fines, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del presente artículo.

La formación interna en la empresa respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará:

- a) El perfeccionamiento profesional para el mejor desempeño en el puesto de trabajo.
- b) La adecuación de los recursos humanos a los cambios organizativos y tecnológicos.
- c) La mejor adaptación de las nuevas personas trabajadoras.
- d) Un mejor desarrollo profesional que posibilite la promoción interna.

2. Se crea la comisión de formación con la composición, competencias y normas de funcionamiento que se señalan en el anexo IV.

3. En la organización de los cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) **Formación necesaria:** Es la formación indispensable para la ejecución de las funciones del puesto de trabajo. Entre otras, se considerará formación necesaria aquella que se derive de la implantación de nuevos sistemas informáticos y nuevas tecnologías. Esta formación deberá impartirse dentro del horario laboral o, de no ser posible y tenerse que efectuar fuera del mismo, será retribuida como una hora ordinaria del salario de grupo más complemento de puesto, en estos casos la asistencia de la persona trabajadora a los mismos será de carácter voluntario, en este último caso se buscará un horario compatible con la conciliación de la vida laboral y familiar.

b) **Formación voluntaria:** Es la formación que se convoca con carácter voluntario y que contribuye al desarrollo de las capacidades individuales y/o profesionales en el seno de la Empresa o fuera de ella.

CAPÍTULO IV

Regímenes de trabajo, jornadas y vacaciones

Artículo 4.1 *Jornadas.*

La jornada laboral durante la vigencia del convenio será de cuarenta horas a la semana, a razón de ocho horas diarias por cada día laborable y de lunes a viernes. No obstante, durante la activación del turno de fin de semana regulado en el artículo 4.3, la jornada laboral para el personal adscrito al mismo pasará a ser de lunes a domingo, a razón de ocho horas de lunes a viernes y de doce horas en sábado, domingo/festivo, computándose las cuarenta horas antes mencionadas en cómputo promedio. El total de jornada, será de 1.768 horas anuales, fijándose anualmente en el calendario, los días de libranza (días de descanso) o de recuperación (días de trabajo), que resulten necesarios al objeto de cumplir con la mencionada jornada anual de 1.768 horas. La Dirección

programará anualmente la libranza o recuperación de las jornadas, mediante acuerdo con la representación de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta en cualquier caso, como principio básico, la cobertura de las necesidades de cada departamento.

Para el personal que efectúe jornada continuada, se incluirá dentro de dicha jornada media hora de descanso por el bocadillo, ya se trate de almuerzo, merienda o cena.

El personal del departamento comercial realizará su trabajo a tarea, por lo que la jornada diaria podrá ser superior o inferior a ocho horas diarias al objeto de atender las necesidades de servicio, respetando las cuarenta horas de jornada semanal y el descanso de doce horas entre jornadas. Cuando la semana de trabajo incluya un festivo, los preventistas que lleven a cabo el adelantamiento de la tarea prevista para ese día cobrará por cada festivo recuperado el importe de 172,89 euros brutos. Este importe se actualizará conforme a lo establecido en el convenio.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en día laborable de lunes a viernes, se aplicará una reducción de jornada de ocho horas para cada uno de los días. No obstante se deberá garantizar la correcta atención de las necesidades existentes en esos días en los distintos departamentos como el área Comercial u otras áreas necesarias, necesidades que la Empresa argumentará. En dicho caso de no realización de la reducción de 8 horas en los días 24 y 31 de diciembre, el momento de disfrute se establecerá previo aviso con quince días. La concesión simultánea de varios permisos en un mismo departamento tendrá el límite de dos personas trabajadoras o el diez por ciento del número de las personas trabajadoras del departamento. En dicho caso el 24 y 31 se podrá requerir una jornada laboral de cuatro horas.

Con independencia de la jornada establecida, y previa notificación a los representantes de las personas trabajadoras, se podrán contratar personas trabajadoras para una jornada diferente, respetando, en todo caso el máximo de la jornada laboral, y el descanso mínimo de doce horas entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente.

Cuando estas personas trabajadoras sean contratados para jornada continuada, tendrán derecho a los descansos establecidos en convenio.

La empresa podrá establecer una distribución distinta de la jornada mediante pactos individuales o grupales en los que podrán intervenir los representantes de las personas trabajadoras si así lo solicitasen los interesados.

Anualmente la persona trabajadora dispondrá de un día para asuntos propios. Para su disposición será imprescindible el previo aviso con quince días, salvo asunto urgente e imprevisible que pueda ser constatado. La concesión simultánea de varios permisos en un mismo departamento tendrá el límite de dos personas trabajadoras o el diez por ciento del número de las personas trabajadoras del departamento. Con el día de asuntos propios no se podrán componer puentes.

La jornada anual recogida en este artículo 4.1 es plenamente aplicable desde el 1 de enero de 2023.

Artículo 4.2 *Vacaciones.*

Las vacaciones serán disfrutadas por todo el personal iniciándose entre los meses de marzo y octubre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario entre empresa y persona trabajadora. Se disfrutarán por turnos rotativos entre todo el personal de los diferentes departamentos, hasta capacidad de turno inclusive, según lista confeccionada por los comités de centro o delegados de personal y aprobada por la Dirección, y según sistema de rotación que se haya venido haciendo en año anterior.

Aquellas personas del Área Industrial que deseen realizar las vacaciones de forma partida podrán realizarlo siempre y cuando lo hayan solicitado en el mes de noviembre del año anterior. Para ello se realizará un sistema rotativo dentro de los periodos establecidos en el párrafo primero. El personal que desee realizar las vacaciones de forma partida, deberá solicitarlo a su responsable, antes del inicio de cada año natural y hasta el 30 de noviembre. En base a las solicitudes se realizará el calendario de este

colectivo. La adscripción a este sistema será válida para un periodo completo de ciclos de vacaciones de cada una de las áreas.

El personal fijo o con contratos superiores a un año tendrá derecho a veintitrés días laborables de vacaciones a disfrutar dentro del año natural.

El personal con contrato temporal tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan.

El personal contratado de forma temporal percibirá, proporcionalmente al tiempo trabajado, las siguientes cantidades en concepto de gratificación de vacaciones:

Grupo	Área de Administración
A	16,82 euros brutos/mes
B	19,67 euros brutos/mes

Grupo	Área Industrial
A y B	22,46 euros brutos/mes

Cuando las vacaciones coincidan con una situación de incapacidad temporal o con periodos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.3 *Turno de fin de semana.*

Se establece un nuevo sistema de trabajo en fin de semana, de acuerdo con la siguiente regulación:

1. Para atender los aumentos de producción que exigen los ciclos estacionales o la concurrencia de eventos circunstanciales y las necesidades de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones, se implanta el turno de trabajo en fin de semana o festivo, que se realizará hasta un máximo de veintiséis fines de semana anuales por persona entre los meses de marzo a octubre (veintiséis sábados y veintiséis domingos/festivos) y en tres semanas que fijará la Dirección de la empresa en la precampaña de Navidad, comprendida entre el mes de noviembre y el 23 de diciembre inclusive.

2. Los turnos de fin de semana estarán integrados por equipos que prestarán servicios diurnos y nocturnos los sábados y/o domingos/festivos en que permanezca implantado el turno de fin de semana, con la siguiente distribución horaria:

- Turno 1 sábado, de 6 a 18 horas (12 h.)
- Turno 2 sábado, de 18 a 6 horas (12 h.)
- Turno 1 domingo, de 6 a 18 horas (12 h.)
- Turno 2 domingo, de 18 a 6 horas (12 h.)

Las jornadas realizadas de lunes a viernes serán en turnos de ocho horas. Las personas trabajadoras que realicen turnos de fin de semana tendrán un tiempo de descanso compensatorio equivalente en el periodo de campaña para garantizar la media de jornada de 40 horas semanales en cómputo promedio. Dicho descanso será continuado si se programan sábado y domingo. Se generará igualmente descanso compensatorio en el caso de que se trabaje en festivo, así como, en el caso de que el festivo caiga de lunes a viernes y la persona trabajadora tenga establecido descanso en dicho día.

3. Las Secciones a las que afecta la implantación del turno de fin de semana son aquellas que conforman el Área Industrial y Almacén, y expresamente: Fabricación; Fabricación Líneas; Fabricación Auxiliares/Procesos; Almacén de Producción; Almacén Logístico; Mantenimiento y Control de Calidad.

El resto de secciones mantendrán sus jornadas establecidas hasta la fecha. En caso de cambio de sección o departamento el personal mantendrá su condición de jornada como más beneficiosa, es decir la adscripción voluntaria al turno de fin de semana. Se exceptúa de lo anterior, el personal que en su contrato se establezca específicamente su adscripción al sistema de turno fin de semana regulado en el presente artículo.

4. La adscripción de personal al turno de fin de semana será obligatoria para todo el personal de las áreas mencionadas en el punto anterior.

No obstante lo anterior, y en atención a la condición más beneficiosa o derecho adquirido a lo largo de los años, la adscripción al turno de fin de semana será voluntaria para el personal que se relaciona en el Anexo I del acta de acuerdo del VII Convenio colectivo de 1 de marzo de 2018. Este personal, que voluntariamente se adscriba al turno de fin de semana, deberá hacerlo con carácter anual, antes del inicio de cada año natural, y siempre que no se sobrepase el número máximo de personas que la Empresa establezca. En caso de exceso de voluntarios, se estará a la fecha de solicitud de adscripción y, en su defecto, a la mayor antigüedad en la Empresa. El personal voluntario del Anexo 1 finalmente adscrito, deberá mantener su adscripción durante todo el año y en compensación por ello percibirá un plus mensual de 104,38 euros brutos (doce pagas), en concepto de «Plus adscripción turno fin de semana». Dicho plus no será de aplicación al personal que se adscriba durante el año en curso, así como al personal no incluido dentro del anteriormente mencionado anexo I del acta de 1 de marzo de 2018.

De no existir suficiente personal para completar los equipos necesarios, la Dirección de la empresa, juntamente con el Comité de Centro, buscarán soluciones alternativas.

5. La totalidad de las personas trabajadoras adscritas al turno de fin de semana, además del disfrute del descanso compensatorio (hora por hora) percibirán un importe por día efectivamente trabajado en sábado, de 219,24 euros brutos, en concepto de «Prima 12 h. sábado» y por día efectivamente trabajado en domingo o festivo, de 250,50 euros brutos, en concepto de «Prima 12 h. domingo/ festivo»

No cabrá, por tanto, en ningún caso, la compensación del trabajo en fin de semana o festivo como si de horas extras se tratara.

Las personas trabajadoras que presten sus servicios en el turno 2 antes mencionado (sábado/domingo/ festivo de 18 a 06 horas), percibirán adicionalmente el plus de nocturnidad recogido en el artículo 5.7 del presente convenio.

6. La notificación a las personas trabajadoras adscritos de la puesta en marcha del turno en fin de semana se preavisará con diez días naturales de antelación.

La empresa valorará que a igual perfil y conocimiento técnico del puesto y de la tarea, se programara prioritariamente al colectivo de personal que haya manifestado su voluntad de adscribirse al turno de fin de semana, sea o no personal del anexo I del acta de 1 de marzo de 2018.

7. La planificación de los fines de semana será en turnos de 4 semanas. En el caso que por necesidades o concurrencias de la producción fuera necesario replanificar turnos, se podrá efectuar con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá afectar como máximo hasta un 30% del personal del departamento al que se haya planificado turno de fin de semana.

- Se tendrá en cuenta la voluntariedad para los cambios salvo que no se completen los turnos de esta forma, en cuyo caso será la empresa la que decida qué personas trabajadoras se ven afectados.

- Las horas de más o de menos que se hubieren realizado, se podrán reprogramar en el mismo año y a partir del siguiente cuadrante de 4 semanas, sin alterar el cuadrante presente publicado.

8. En el caso de que al finalizar el año natural se produjera un exceso de jornada, el mismo sería considerado como horas extraordinarias, aplicándose lo establecido en el artículo 5.11. Por el contrario, en el caso de que existiera un defecto de jornada, la persona trabajadora no deberá recuperar las horas que le faltaran para completar la jornada anual.

9. Se acuerda la constitución de una comisión de seguimiento paritaria que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para evaluar la aplicación de lo pactado en este artículo.

Artículo 4.4 *Entrada/salida flexible en los puestos de oficina.*

El personal de oficina contará con la opción de una hora de margen de flexibilización del horario de entrada/salida, teniendo un mínimo de 45 minutos para comer. Los viernes efectuarán una jornada de siete horas intensiva, recuperando la hora restante en el resto de días de la semana.

El horario será el siguiente:

1. Tiempo flexible de entrada: De 8:00 h a 9:00 h.
2. Tiempo fijo (de lunes a jueves): De 9:00 h a las 17:00 h.

Desde la hora de entrada a la hora de salida de lunes a jueves deberán transcurrir 8,15 horas efectivas de trabajo y siete horas efectivas el viernes. La jornada intensiva del viernes no supondrá una reducción de la jornada semanal que correspondería de no realizar la misma.

En cualquier caso, se tendrá especial consideración por el personal cuyos horarios repercutan en el desarrollo normal del trabajo, en atención a que dichos horarios deben garantizar la operativa de cada uno de los departamentos. En dichos casos, cuya necesidad será argumentada por la Empresa, la flexibilidad horaria la determinará el/la Jefe/a de Departamento.

También se respetarán aquellos horarios actuales que hasta la fecha pudiera haber en la compañía, contabilizándose en estos casos especiales, como tiempo flexible de entrada el correspondiente a la hora posterior al inicio de la jornada que actualmente tienen establecido, disponiendo igualmente de un mínimo de cuarenta y cinco minutos para comer, y siempre dentro del margen actual de flexibilidad de 8 a 9 horas.

Artículo 4.5 *Publicación de turnos de trabajo en las áreas de fabricación y logística.*

Los turnos de trabajo serán publicados con al menos treinta días de antelación.

En el caso que por necesidades o concurrencias de aumento de la producción fuera necesario replanificar turnos, se podrá efectuar con las siguientes limitaciones: Primará la voluntariedad para los cambios, salvo que no se completen los turnos de esta forma, en cuyo caso la empresa podrá modificar como máximo hasta un 15% del personal de las líneas que estén en funcionamiento.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 5.1 *Retribuciones salariales.*

El personal cuya retribución fuese estipulada por trabajo a tiempo u obra, percibirá, en razón de su jornada anual completa de trabajo, el salario establecido de acuerdo a la siguiente estructura: salario base de grupo y complementos salariales

Artículo 5.2 *Salario base de grupo.*

Es la retribución fija por unidad de tiempo o de obra independientemente de cualesquiera otras circunstancias.

Los salarios anuales para las personas trabajadoras de los distintos grupos profesionales serán los señalados en el anexo II.

Al efecto del devengo y cobro de los salarios de grupo, estas cantidades serán satisfechas en dieciséis partes o tramos iguales, doce correspondientes a los meses

naturales del año y cuatro de pago periódico superior al mes (pagas extraordinarias), que se abonarán de conformidad a lo regulado en el artículo 5.9 de este convenio.

No serán de aplicación los anteriores salarios al personal contratado como aprendiz, que será retribuido con una cantidad equivalente al 85 por 100 del salario del grupo A.

Así mismo, tampoco le serán de aplicación al personal contratado en prácticas, que será retribuido con una cantidad equivalente al 85 por cien del salario del grupo profesional en el que ingrese.

Artículo 5.3 *Complementos salariales.*

Son las retribuciones vinculadas a las condiciones personales de la persona trabajadora, a su puesto de trabajo y/o a la realización del trabajo en cantidad o calidad, y que no han sido valoradas al determinar su salario base de grupo.

Artículo 5.4 *Complemento de nivel salarial.*

Tal y como se recoge en el anexo I, cada puesto de trabajo queda adscrito a uno de los trece niveles existentes que se corresponden con los complementos de nivel salarial que se señalan en el anexo II, excepción hecha del nivel 13 que es discrecional y potestativo de la Dirección general.

Al efecto del devengo y cobro de este complemento, la cantidad correspondiente será satisfecha en doce partes o tramos iguales, correspondientes a los meses naturales del año.

El personal contratado como aprendiz o en prácticas percibirá el 85 por ciento del complemento de puesto de trabajo que le pudiera corresponder durante los dos primeros años.

Artículo 5.5 *Complementos de puesto de trabajo.*

Son la parte de las percepciones salariales que remuneran la singularidad, peculiaridad o circunstancias determinadas inherentes al puesto de trabajo efectivamente desempeñado. Estos complementos son de índole funcional y su percepción, depende, exclusivamente, de la efectiva prestación de trabajo en el puesto asignado, por lo que no tienen carácter consolidable.

Este complemento, en el momento de su aplicación, se acordará con los representantes de las personas trabajadoras designados en el comité intercentros o de centro según corresponda, previamente a su aplicación.

Artículo 5.6 *Complementos personales.*

Son la parte de las percepciones salariales que se derivan de las condiciones personales de la persona trabajadora y que no han sido valoradas al fijar su salario base de grupo y su complemento de nivel salarial.

Estos complementos se satisfarán en dieciséis partes o tramos iguales, doce correspondientes a los meses naturales del año y cuatro de pago periódico superior al mes (pagas extraordinarias), que se abonarán de conformidad a lo regulado en el artículo 5.10 de este convenio.

Artículo 5.7 *Trabajo nocturno.*

Si por necesidades de la empresa y por el tiempo imprescindible, se estableciese un turno de noche, se abonará un suplemento del 40 por ciento para las personas trabajadoras que realicen su trabajo durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, que se calculará sobre el salario base de grupo y el complemento de nivel salarial.

El trabajo se realizará por personal voluntario y en el supuesto de que dicho personal fuera insuficiente para completar técnicamente el turno, se incluirá al personal necesario,

de acuerdo con la programación de la Dirección industrial, previa consulta al comité de centro.

El turno de noche percibirá el plus de nocturnidad a razón de cinco días semanales, aunque durante estos cinco días coincida un festivo, para compensar el exceso de trabajo en dicha semana.

El plus mensual (doce pagas) que se abona al personal del departamento de juventud por su trabajo nocturno es de doscientos setenta y ocho con noventa y ocho euros brutos (278,98 euros brutos).

Artículo 5.8 *Plus de asistencia.*

Se crea un plus de asistencia al trabajo en la cuantía de 42,26 euros brutos mensuales, para toda persona trabajadora de la Empresa que haya efectivamente trabajado la totalidad del mes natural, no siendo computables las faltas de asistencia como consecuencia de licencias retribuidas.

Aquellas personas trabajadoras que hayan finalizado su contrato fijo, antes de la finalización del mes, y hubieren cumplido la asistencia requerida, percibirán en su finiquito la parte proporcional del plus en vigor.

Para las personas trabajadoras que hayan percibido el plus de asistencia los doce meses del año natural, se incrementará la cantidad total en un cinco por ciento, siempre y cuando el nivel de absentismo en la empresa no supere el tres por ciento en el citado año natural. Cualquier modificación de este porcentaje de incremento estará supeditada a la disminución del absentismo en la empresa.

Las personas trabajadoras fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial o con contrato de duración determinada percibirán este plus siempre que hayan efectivamente trabajado, al menos, noventa días naturales dentro del año en curso, sin causar inasistencia al trabajo que resulte computable a estos efectos. Esta cantidad se percibirá con la liquidación del último contrato formalizado en el año natural correspondiente. Cuando el contrato comience después del primer día de mes y/o finalice antes del último día del mes y no hayan causado inasistencia al trabajo durante ese periodo cobrarán la parte proporcional que les corresponda.

El plus de asistencia al que se refiere este artículo 5.8, resulta plenamente aplicable desde el 1 de enero de 2023, de manera que para el año 2022 mantendrá vigencia el redactado de este artículo del VII Convenio colectivo de Colebega.

Artículo 5.9 *Pagas extraordinarias.*

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todo el personal de la empresa, cada una de ellas en la cuantía equivalente al salario año de grupo más complementos personales, en su caso, dividido por dieciséis.

El abono de las pagas se efectuará en los primeros quince días de marzo, junio, septiembre y diciembre, y será percibido en proporción al tiempo trabajado por quienes hayan ingresado o cesen durante el año en la empresa.

Artículo 5.10 *Horas extraordinarias.*

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- 3.º Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural: mantenimiento.

La Dirección de la empresa informará mensualmente a los comités de centro o delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

En ningún caso el número de horas extraordinarias podrá ser superior a ochenta al año por persona trabajadora, salvo lo previsto en el punto 2.º de este artículo.

Las horas extraordinarias serán retribuidas conforme al valor recogido en el anexo III, salvo condiciones personales más beneficiosas que subsistan como garantía *ad personam*.

No obstante lo anterior, las horas extraordinarias trabajadas podrán ser compensadas por acuerdo entre empresa y persona trabajadora, por otras de descanso según el baremo siguiente:

Por hora laborable y diurna: Una hora y quince minutos de descanso.

Por hora festiva o nocturna: Una hora y treinta minutos de descanso.

CAPÍTULO VI

Gastos de locomoción, manutención y estancia

Artículo 6.1 *Compensación por gastos de desplazamiento.*

En los desplazamientos que el personal tenga que realizar por motivos de trabajo a localidades distintas a las de su centro de trabajo habitual, se percibirá las compensaciones siguientes:

A partir del primero de enero de 2022:

a) Gastos de locomoción:

- Vehículo propio: 0,46 euros brutos por kilómetro recorrido, más los procedentes de peajes y, en su caso, los de aparcamiento debidamente justificados.
- Transporte público: El gasto efectivamente realizado y justificado.

b) Gastos de alojamiento: El efectivamente realizado y justificado en uno de los establecimientos acordados y contratados por la empresa, incluyendo desayuno.

c) Gastos de manutención: Hasta 21,41 euros para la comida y 24,60 euros para la cena, aportando el justificante de pago correspondiente.

Se acuerda para el apartado c) que durante la vigencia del presente convenio, el precio de gastos de manutención, no se verá alterado con los incrementos establecidos en la disposición transitoria sexta del convenio.

Los gastos de manutención se redondearán a múltiplos de 0,30 euros.

Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables a los desplazamientos de los representantes sindicales en el ejercicio de sus funciones como tales en el ámbito de Colebega y previa comunicación a la empresa.

Los gastos regulados en este artículo serán compensados o abonados a través de la nómina, sobre la base de las liquidaciones y aporte de justificantes que se realicen en el mes anterior cumplido.

CAPÍTULO VII

Beneficios sociales

Artículo 7.1 *Enfermedad y accidente de trabajo.*

La empresa, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, abonará a las personas trabajadoras, desde el primer día de la baja al decimoquinto inclusive, el 85 por ciento de su salario base de grupo, complementos de puesto de trabajo y, en su

caso, complementos personales del mes anterior a la fecha de baja, en la primera incapacidad transitoria del año natural, siendo ese porcentaje del 80 por ciento en la segunda y sucesivas situaciones de incapacidad temporal en las que incurra la persona trabajadora.

A partir del día decimosexto de la baja, las personas trabajadoras en situación de incapacidad transitoria percibirán, con cargo a la empresa, hasta un máximo del cien por cien calculado según lo expresado en el párrafo anterior.

En los supuestos de baja por incapacidad transitoria con hospitalización, y mientras ésta se mantenga, o derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa abonará a sus personas trabajadoras el citado cien por cien de su salario normal desde el primer día de la misma.

Para las personas trabajadoras adscritas al equipo de distribución, los porcentajes establecidos en los párrafos precedentes se aplicarán sobre su base de cotización del mes anterior.

Si por modificación legal se variase el actual sistema de abono de las prestaciones por incapacidad transitoria, la empresa satisfará los porcentajes y conceptos aquí recogidos, pudiendo compensar las cantidades que con cargo a la seguridad social u organismo similar, se abonen a la persona trabajadora.

Artículo 7.2 *Jubilación.*

Las personas trabajadoras que cumpliendo los requisitos y exigencias legales para jubilarse anticipadamente optaran por jubilarse al alcanzar la edad establecida en cada momento para acceder a la jubilación ordinaria, se les abonará la cantidad de 1.941,49 euros brutos de una sola vez.

La persona trabajadora que, teniendo derecho a ello, opte por jubilarse anticipadamente, podrá hacerlo percibiendo las siguientes cantidades que serán revisadas anualmente al IPC real de los años de vigencia del presente convenio:

- A los 63 años: Dos anualidades de 10.982,22 euros brutos la primera, y la restante actualizada con el incremento que experimente el IPC.
- A los 64 años: Una anualidad de 10.982,22 euros brutos.

Estas anualidades se abonarán: la primera en el momento en que se produzca la jubilación, y las restantes durante el mes de enero del segundo año.

Para tener derecho a las cantidades acordadas de jubilación que se establecen en el presente artículo, será preceptivo que la persona trabajadora tenga al menos quince años de antigüedad en la empresa.

Solamente podrá acogerse a estas cantidades anualmente un cinco por ciento de la plantilla fija de la empresa. En el supuesto que se produzcan solicitudes de jubilación anticipada, acogiéndose a las cantidades estipuladas en el presente artículo superiores al cinco por ciento de la plantilla, la comisión paritaria establecerá quién tiene acceso a las mismas, siguiendo criterios de antigüedad en la empresa, cargas familiares o similares. A los efectos de determinar los aspirantes a estas cantidades, las personas trabajadoras que durante el año natural cumplan las edades establecidas en el presente artículo y piensen acogerse al mismo, deberán solicitarlo a la empresa por escrito antes del 31 de diciembre anterior.

En caso de fallecimiento de la persona trabajadora jubilada anticipadamente, las cantidades pendientes de cobro serán percibidas por sus herederos legales, en los plazos establecidos.

Las anteriores cantidades se entienden por años completos, lo que implica que si la jubilación se solicita con la edad cumplida, la cantidad se reducirá proporcionalmente al tiempo transcurrido desde que cumplió la edad, en el primer año que tenga efecto la solicitud.

Jubilación parcial. En materia de jubilación parcial se estará a lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 7.3 Seguro de vida y accidentes.

La empresa mantendrá concertados, para toda la vigencia de este convenio, los seguros necesarios para cubrir las contingencias expresadas en el presente artículo, para las personas trabajadoras que permanezcan ininterrumpidamente durante un año en la empresa, mientras esté vigente la relación laboral:

- a) Invalidez profesional total y permanente: 19.715,40 euros.
- b) Invalidez permanente y absoluta por accidente: [sumando el capital de a)]: 33.782,64 euros.
- c) Fallecimiento por cualquier causa: 19.715,40 euros.
- d) Fallecimiento por accidente: [sumando el capital de c)]: 53.498,04 euros.
- e) Fallecimiento por accidente de circulación: [sumando el capital de c) y d)]: 19.715,40 euros.

Cuando se produzca cualquiera de los casos que cubre el presente seguro y se haya presentado la documentación exigida por la compañía aseguradora, y ésta se muestre conforme con el abono de la prestación concertada, si en el transcurso de treinta días a contar desde el cumplimiento de estos requisitos, la compañía aseguradora no hiciera efectivo el importe de la referida prestación, la empresa adelantará el mismo al beneficiario del seguro, recuperándolo cuando efectúe el pago la compañía aseguradora.

Artículo 7.4 Revisión médica.

La empresa, a través de los servicios médicos que designe, realizará una vez al año un examen médico a cada persona trabajadora que lo desee, entregándose por escrito al mismo el resultado de dicho examen. Los exámenes médicos se realizarán de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes y cuantos requisitos sean sugeridos, de manera razonada, por el comité de seguridad y salud y los servicios médicos competentes.

Cuando al efectuar la revisión anual del personal que trabaja con pantalla de ordenador, el facultativo detectara anomalías en la vista, derivadas del uso de la pantalla, y se procediera al cambio de cristales graduados o lentes de contacto no desechables, el gasto consiguiente correrá por cuenta de la empresa.

Artículo 7.5 Ayuda por hijos/as con diversidad funcional.

La empresa abonará una ayuda equivalente a 216,58 euros brutos, durante doce meses al año, por cada hijo/a con diversidad funcional, independientemente de las prestaciones de la seguridad social.

Para la percepción de esta ayuda, las personas trabajadoras que lo soliciten deberán presentar los justificantes necesarios, de acuerdo con el baremo exigido por la seguridad social que acredite una discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Artículo 7.6 Préstamos.

Colebega creará un fondo de ciento treinta mil euros (130.000) cuya finalidad estará destinada a atender las peticiones que las personas trabajadoras, que permanezcan durante un año en la empresa y mientras esté vigente la relación laboral, puedan realizar en materia de préstamos personales.

Estas peticiones se ajustarán a las siguientes normas durante toda la vigencia del convenio:

1. Cuantía: Hasta un máximo de 5.000 euros.
2. Devolución: Veinticuatro meses con tres meses de carencia y sin intereses, deduciéndose de su nómina mensual en veinticuatro partes iguales. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa fiscal que considera como ingresos de la persona trabajadora, los intereses legales dejados de percibir por la empresa.

3. Solicitudes: Las peticiones se harán por escrito y se dirigirán a la jefatura de personal correspondiente, en ellas se reflejarán los motivos por los que se solicita el préstamo y la documentación necesaria que acredite la veracidad de los motivos expuestos.

La jefatura de personal comunicará la petición a la comisión de estudio, constituido por dos representantes del comité de centro o delegados de personal y el/la propio jefe/a de personal. La comisión de estudio informará a la Dirección que procederá a decidir sobre los préstamos solicitados.

Artículo 7.7 *Premio especial por años de servicio.*

El personal en activo que lleve diez años de servicio ininterrumpido en la empresa percibirá un premio especial de 399,91 euros brutos y por una sola vez, a los veinte años de 799,81 euros brutos también por una sola vez, y a los treinta años 1.199,72 euros brutos también por una sola vez, importes los cuales se percibirán en el mes de diciembre.

Artículo 7.8 *Ayuda por estudios.*

La empresa abonará una ayuda de 144,97 euros brutos anuales por curso escolar e hijo/a de la persona trabajadora, con edades comprendidas entre los cero y los veintitrés años ambos inclusive (edad cumplida a 31 de diciembre), y que cursen sus estudios oficiales en centro reconocido, quedando incluidas como excepción las guarderías reconocidas. Dicha ayuda podrá solicitarla el personal fijo de plantilla, el personal fijo discontinuo en alta y en proporción al tiempo trabajado al año, y el personal con contratos temporales en alta y en proporción al tiempo trabajado en virtud del año de solicitud.

La solicitud de ayuda escolar se realizará del 1 de septiembre al 10 de octubre y se tendrá que adjuntar Certificación Escolar Oficial o documento análogo expedido por el centro en el que el hijo/a curse los estudios y se percibirá en la nómina de octubre.

CAPÍTULO VIII

Licencias, permisos y excedencias

Artículo 8.1 *Licencias retribuidas.*

El régimen de licencias retribuidas se regulará con carácter general por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y con carácter especial por lo regulado en el presente convenio.

Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) En caso de matrimonio, veintiún días naturales.
- b) En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento superior a setenta y cinco kilómetros, la licencia será de seis días naturales.
- c) Dos días en caso de traslado de domicilio.
- d) Un día natural para asistir a la ceremonia de matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Por el tiempo imprescindible y hasta un total de ocho horas anuales, para la firma de contratos públicos de carácter privado que requieran la presencia ineludible de la persona trabajadora dentro de su jornada laboral; avisando con la debida antelación y entregando el justificante oportuno de la gestión realizada.
- f) Por el tiempo imprescindible y hasta un máximo de dieciséis horas anuales por acompañamiento al médico de hijos/as menores de dieciséis años, dependientes

reconocidos y ascendientes mayores de 65 años que no se valgan por sí mismos justificadamente. Se deberá preavisar con al menos veinticuatro horas de antelación. Para poder acogerse a este permiso, la consulta médica debe estar dentro del horario de trabajo de la persona trabajadora.

g) Las situaciones previstas a favor de los cónyuges se extenderán a los supuestos de las parejas de hecho de todo tipo, inscritas en el registro correspondiente, con la única excepción del permiso por matrimonio.

Los permisos se disfrutarán desde la fecha en que se produzca la necesidad y mientras dure el hecho causante.

Asimismo disfrutarán del permiso correspondiente para la visita al médico y centros de la seguridad social, por el tiempo imprescindible, avisando a la empresa con la debida antelación, si ello fuera posible, y entregando el justificante oportuno de la visita realizada.

Los permisos retribuidos por las licencias lo serán sobre los siguientes conceptos: Salario de grupo, complementos de nivel salarial y complementos personales, en su caso.

Artículo 8.2 *Lactancia.*

Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre biológica o el progenitor distinto de la madre biológica, en caso de que ambos trabajen.

Previo aviso no inferior a un mes, las personas trabajadoras podrán acumular al periodo de baja por maternidad un máximo de catorce días naturales, en compensación al no disfrute de este derecho de reducción de la jornada diaria.

Artículo 8.3 *Guarda legal.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.6 del vigente Estatuto de los Trabajadores, quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 8.4 *Varios.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio, el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la ley de igualdad y demás normativa concordante.

Artículo 8.5 *Licencias especiales sin retribución.*

Se establece la posibilidad de solicitar un permiso no retribuido de un mínimo de treinta días y un máximo de sesenta en los siguientes casos:

- Por cuidado por enfermedad grave cuando se justifique un grado de dependencia total de padres, hijos/as, cónyuges, que convivan con la persona trabajadora.
- Exámenes oficiales (Cursos Universitarios o Formación Profesional), por una vez al año.
- Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguineidad en el caso de que éste se produzca fuera del país y por ello conlleve un desplazamiento.

Para la concesión del permiso deberá acreditarse debidamente la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos, aportando la documentación oportuna para ello.

El disfrute del permiso conllevará la suspensión de la cotización en el periodo del disfrute y no computará a efectos de antigüedad.

En el caso que en el mismo puesto hubiera más de una solicitud, se concederá por orden de solicitud y la persona Responsable deberá valorar la posibilidad del permiso simultáneo.

Artículo 8.6 *Excedencias.*

Las personas trabajadoras tendrán acceso al régimen de excedencias regulado en el Estatuto de los Trabajadores, pero, además, aquéllos que tengan una antigüedad de al menos un año en la empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por una duración no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años, no computando el tiempo en dicha situación a ningún efecto.

En el transcurso del primer periodo o año y cursada la petición de reingreso por parte de la persona trabajadora, la empresa vendrá obligada a su readmisión en el mismo grupo profesional en el que venía desempeñando sus tareas con anterioridad. La readmisión obligatoria en estas condiciones sólo será aplicable a las excedencias voluntarias mientras no coincidan simultáneamente en número superior al 3% de las personas trabajadoras fijas en plantilla. A partir de dicho umbral las excedencias pasarán a regirse, en cuanto a los derechos de reingreso y readmisión, por lo establecido al respecto en el artículo 46.5 del ET.

En las excedencias no contempladas en el convenio colectivo se estará, sin límite alguno, a lo dispuesto en la Ley de Igualdad.

Artículo 8.7 *Preaviso.*

En lo no regulado en el presente convenio y concretamente las licencias recogidas en la ley de igualdad y conciliación de la vida laboral y familiar exigirán para su concesión el preaviso con quince días de antelación.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 9.1 *Faltas.*

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras se considerarán leves, graves o muy graves, en atención a su naturaleza.

Se considerarán como leves las faltas de puntualidad, las discusiones violentas con compañeros de trabajo, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Serán consideradas como faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros/as y subordinados/as, simular la presencia de otra persona trabajadora fichando por ella, ausentarse del centro de trabajo sin permiso dentro de la jornada, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, inobservar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, la falta de asistencia injustificada, las de naturaleza análoga y, en general, la reincidencia o reiteración en faltas leves, dentro del término de seis meses.

Se considerarán faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los/las compañeros/as de trabajo; los malos tratos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares, y/o a los/las compañeros/as o subordinados/as; el acoso sexual; la deslealtad; el abuso de confianza; la violación de secretos de la empresa; la embriaguez habitual o toxicomanía cuando incida negativamente en el trabajo; el abuso de autoridad; las de naturaleza análoga, y, en general, la reincidencia o reiteración en faltas graves, dentro del término de un año.

Artículo 9.2 *Graduación de sanciones.*

Las sanciones que puedan imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita y/o suspensión durante un día de empleo y sueldo.
- Por faltas graves: Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días; inhabilitación para el ascenso durante un año.
- Por faltas muy graves: Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo por más de quince días y hasta sesenta; inhabilitación para el ascenso durante cuatro años; despido.

Artículo 9.3 *Procedimiento y prescripción.*

El régimen disciplinario se aplicará de conformidad con la legislación vigente. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será precisa la tramitación de expediente sancionador, de cuya incoación será notificado el comité de empresa o delegado de personal del centro y, en su caso, el delegado de la sección sindical correspondiente.

La empresa anotará en el expediente personal de las personas trabajadoras las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas, pudiendo hacer constar, asimismo, la reincidencia en faltas leves.

Las sanciones impuestas serán consideradas para su cancelación en los siguientes grados: Seis meses para las faltas leves, un año para las faltas graves y dos años para las faltas muy graves, si éstas últimas no hubieran sido sancionadas con despido. Será indispensable para la cancelación de las notas desfavorables, la no reincidencia durante aquellos períodos de tiempo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X

Acción sindical en la empresa

Artículo 10.1 *Representación de las personas trabajadoras en la empresa. Derechos sindicales.*

La empresa reconoce a las personas trabajadoras elegidas, conforme a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, como legítimas representantes de todas las personas trabajadoras adscritos a los centros de trabajo, y tienen, como fundamental misión, la

defensa de los intereses de sus representadas, la negociación de sus condiciones colectivas ante el empresario, y la colaboración con la empresa en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

La Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, informará, con carácter previo a su ejecución, de las decisiones adoptadas en relación con las siguientes cuestiones: Reestructuraciones de plantilla y ceses totales, parciales, definitivos o temporales de la misma, reducción de la jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional, implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 10.2 *Comité Intercentros.*

1. Se constituye el Comité Intercentros de Colebega, como el órgano colegiado y unitario de representación de todas las personas trabajadoras de la empresa.

2. La composición del Comité Intercentros será de nueve miembros, excepción hecha de lo señalado en el apartado 7.a) de este artículo.

3. En su constitución se guardará la debida proporcionalidad obtenida por los sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente; correspondiendo la designación de sus miembros al órgano competente, de entre los componentes de los distintos comités de centro y/o delegados/as de personal.

4. El mandato de los miembros del Comité Intercentros vendrá determinado por las elecciones sindicales en los distintos centros de trabajo.

5. Una vez constituido el Comité Intercentros se elegirá, de entre sus miembros, un/a presidente/a y un/a secretario/a.

6. El Comité Intercentros, para el desarrollo normal de su trabajo, podrá estar asistido por asesores/as de las centrales sindicales representadas en el mismo.

7. Las funciones y competencias del Comité Intercentros serán:

a) La negociación colectiva en el marco global de la empresa y de cualquier otro tipo de pactos de carácter general, que afecte al conjunto de las personas trabajadoras. Todo ello sin perjuicio de las competencias y cometidos, que en sus respectivos ámbitos puedan tener los comités de centro, delegados de personal y delegados sindicales.

A los efectos de la negociación colectiva este Comité se podrá ampliar hasta doce miembros, designándose por y entre las personas representantes de las personas trabajadoras los titulares y suplentes, respetando la proporcionalidad obtenida por los sindicatos.

b) Recibir información periódica sobre la marcha general de la empresa, tal y como recoge el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. El comité Intercentros deberá observar el debido sigilo profesional en la forma que se regula en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Elegir de entre sus miembros y cesar, en su caso, a los componentes de la comisión de formación.

Aprobar los planes de formación anuales, siempre y cuando se soliciten subvenciones públicas para llevarlos a efecto.

Ser informado de la política general de la empresa en relación a la formación profesional de sus empleados/as.

8. Sin perjuicio del reglamento interno que el comité intercentros elabore y apruebe, las reuniones ordinarias con la Empresa serán trimestrales y las extraordinarias se realizarán cuando existan motivos para ello, de común acuerdo entre ambas partes. La parte convocante lo hará por escrito con una antelación mínima de quince días para las reuniones ordinarias y toda la posible para las extraordinarias.

Artículo 10.3 *Crédito horario.*

Los miembros de los comités de centro, así como los delegados de personal, dispondrán del crédito horario para el cumplimiento de sus deberes de representación que establece el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. En este crédito quedan incluidas las horas que se empleen en las reuniones o sesiones que celebre el comité intercentros constituido en la Empresa.

No serán computables, dentro del máximo legal de horas, las que se produzcan con motivo de su designación y participación en la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa, o aquéllas que se utilicen en reuniones por convocatoria de la empresa.

El anterior crédito horario reconocido a cada representante, podrá ser acumulado anualmente de forma parcial o total por cada uno de los miembros de los comités de centro o delegados de personal, en otro u otros representantes de esos mismos comités o delegados de personal. Para la disposición del crédito los/las representantes elegidos/as se obligan a preavisar a la Dirección de personal con cuarenta y ocho horas, siempre que sea posible.

En el caso de coincidir en una misma persona el cargo de delegado sindical y miembro del comité de empresa o delegado de personal, su crédito en horas quedará duplicado.

De la acumulación del crédito horario se dará cuenta a la Empresa por años naturales y por escrito, tanto del representante o representantes que vayan a acumular más horas de las que anualmente les correspondan según el citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores como del/la representante o representantes que vayan a cedérselas.

No obstante lo anterior, si por cualquier circunstancia los/las representantes sindicales se vieran en la necesidad de variar la citada acumulación horaria podrán hacerlo, pero avisando a la empresa por escrito y con quince días de antelación de los/las nuevos/as representantes que vayan a acumular las horas así como de los que vayan a cedérselas. En estos supuestos las horas acumuladas con anterioridad por los/las representantes sindicales y no consumidas por éstos podrán igualmente ser cedidas.

Artículo 10.4 *Secciones sindicales de empresa.*

Las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales, de conformidad con el título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 10.5 *Otros derechos sindicales.*

1. Los/Las representantes de las personas trabajadoras tendrán derecho, fuera de sus horas de trabajo, a distribuir información sindical en la empresa, siempre que no perturbe el normal desarrollo del trabajo en la misma.

2. Igualmente, los comités de centro y las secciones sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios.

3. Las centrales sindicales con presencia en la empresa, conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán gestionar ante la Dirección, previa manifestación de voluntad de las personas trabajadoras afiliadas, el correspondiente descuento en las nóminas de las cuotas de afiliación.

4. Los/Las delegados/as sindicales que acrediten un 10% de votos en las elecciones sindicales en los centros en los que correspondiera elegir comité de empresa, dispondrán de las mismas garantías, y recibirán idéntica información que los comités de centro y/o delegados de personal, y deberán ser oídos previamente, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en la resolución de los problemas más importantes de carácter colectivo.

5. Los/Las representantes sindicales tienen derecho a la excedencia forzosa, siempre que resultaran elegidos/as para cargos dentro del sindicato de relevancia comarcal, provincial, autonómica o estatal, de conformidad con el artículo 9.1.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

6. Los/Las representantes sindicales designados/as por sus centrales para participar en negociación colectiva de ámbito superior al de empresa, siempre que la misma fuera afectada directamente por la negociación en cuestión, tendrán derecho al correspondiente permiso retribuido mientras dure tal negociación.

7. Si se produjera una baja en una plaza determinada y existiera necesidad tecnológica de amortizar la misma, la Dirección de la empresa informará al comité de centro o delegados/as de personal, en su caso, para que éstos puedan emitir sus razones a favor o en contra de tal decisión.

8. Para asistir en su misión a los comités de centro o delegados/as de personal, podrán tener acceso al recinto de la empresa los asesores que los sindicatos estimen conveniente, previa solicitud a la Dirección de la empresa.

9. La empresa informará previamente a los/las representantes de las personas trabajadoras y delegados/as sindicales de las concesiones de actividades a terceros que actualmente realice por cuenta propia, siempre que afecte al mantenimiento de los puestos de trabajo de su plantilla actual.

Artículo 10.6 *Derecho de reunión y asamblea.*

Las personas trabajadoras de la empresa, en cualquiera de sus centros de trabajo, tienen derecho a reunirse en asamblea.

Esta podrá ser convocada por los comités de centro, los/las delegados/as de personal o por un número de personas trabajadoras no inferior al 33% de la plantilla del centro en cuestión.

La asamblea será presidida por los comités o delegados/as mancomunadamente, siendo responsables del normal desarrollo de la misma, así como de las personas, si las hubiera, no pertenecientes a la empresa.

En la asamblea sólo podrán tratarse asuntos que figuren previamente en el orden del día.

La presidencia comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas, no pertenecientes a la empresa, que vayan a asistir a la asamblea, acordando con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y la asamblea tendrá lugar fuera de la jornada de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la empresa y siempre que se produzcan circunstancias excepcionales y urgentes. En estos casos, se facilitará la celebración de la asamblea causando el mínimo perjuicio a la actividad productiva.

Artículo 10.7 *Coordinador sindical.*

Cada central sindical con representación unitaria en más de un centro, podrán nombrar un/a coordinador/a que actúe sobre los distintos centros de la empresa en aquellas cuestiones que por su índole tengan afectación general.

Para el cumplimiento de su misión las centrales sindicales firmantes podrán recibir por acumulación las horas sindicales que precise el coordinador para el desempeño de sus funciones de entre los miembros de su misma central y de entre los distintos centros de la empresa.

CAPÍTULO XI

Prevención de riesgos laboralesArtículo 11.1 *Seguridad y salud.*

1. La empresa, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), y animada por una clara voluntad de proteger la salud e integridad de todas sus personas trabajadoras asume el compromiso de dotarse de los medios personales y materiales necesarios y suficientes que le permitan desarrollar una política preventiva eficaz.

Por ello la empresa se compromete a planificar la prevención, realizando una evaluación inicial de riesgos y a su actualización periódica; a elaborar un plan de medidas concretas de acción preventiva, adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados, y a asegurarse de que dichas medidas son efectivas para el conjunto de los fines propuestos; y, por último, a informar y formar a las personas trabajadoras para que adquieran un conocimiento del alcance real de los riesgos derivados de su trabajo y de la forma de prevenirlos y evitarlos.

2. La persona trabajadora tiene la obligación de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario. El incumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones tendrá la consideración de falta laboral.

Los comités de centro o los/las delegados/as de personal designarán entre sus miembros a los/las delegados/as de prevención que les corresponda en función de la plantilla del centro, de conformidad con el artículo 35 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez elegidos los/las delegados/as de prevención, se formarán los comités de seguridad y salud donde así proceda, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los comités de seguridad y salud estarán formados por los/las delegados/as de prevención, de una parte, y por los/las representantes de la empresa, de forma paritaria, de la otra. Sus competencias serán las señaladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO XII

Disposiciones variasArtículo 12.1 *Privación del permiso de conducir.*

En aquellos casos en que alguna persona trabajadora de la empresa cuyo desempeño de su puesto de trabajo conlleve la tenencia de permiso de conducir y éste le sea retirado, por un motivo distinto de una incapacidad física o psíquica, la empresa deberá proporcionarle otro puesto de trabajo en tanto dure la privación, manteniéndole la misma categoría profesional y salario (salvo conducción temeraria o bajo los efectos de sustancias que hagan perder la capacidad de conducción en cuyo caso el salario cubierto será el del puesto que se le asigne) y reintegrándole en su puesto de trabajo anterior una vez recuperado el citado permiso.

En el caso de que la privación del permiso de conducir fuese decretada por sentencia firme dictada por un juzgado de lo penal, derivada de un acto cometido en horario laboral y/o conduciendo un vehículo de la empresa, el compromiso pactado en este artículo tendrá una duración máxima de un año; si bien, en un supuesto superior y una vez

cumplida la sanción de retirada del permiso de conducir, la persona trabajadora afectada tendrá derecho a reincorporarse a la empresa en el puesto de trabajo que ésta le proporcione, considerándose a todos los efectos esta situación como una excedencia.

En caso de pérdida de puntos por conducción en horas de trabajo, la empresa se hará cargo de los cursos de recuperación pertinentes, salvo que su pérdida se deba a conducción temeraria, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes, etc.

Artículo 12.2 *Prendas de trabajo.*

Cada año la empresa facilitará a todo el personal de los grupos profesionales A, B y C (excluyendo al personal administrativo) afecto a las áreas industrial y comercial, de forma alternativa, un uniforme de verano y uno de invierno compuesto por las siguientes prendas:

– Para el área industrial:

Uniforme de verano: Seis polos y tres pantalones.

Uniforme de invierno: Dos polos, dos sudaderas, cuatro pantalones y una cazadora.

– Para el área comercial:

Uniforme de verano: Cuatro camisas y dos pantalones.

Uniforme de invierno: Cuatro camisas y dos pantalones más una cazadora o americana más dos corbatas.

Además recibirán dos pares de zapatos todos los años, y una prenda de abrigo y/o de resguardo de lluvia cuando resulte necesaria.

El personal mencionado al que la empresa no le facilite el calzado, percibirá la cantidad de 59,86 euros dos veces al año, en las mismas fechas que se reciban las prendas de vestuario. La empresa podrá exigir los comprobantes necesarios para controlar que estas cantidades efectivamente se destinan a tal fin.

El personal de laboratorio recibirá sus batas blancas cuando éstas resulten necesarias.

La empresa, junto con los miembros del comité intercentros designados por éste, determinará las clases y características de las prendas de trabajo mencionadas en este artículo, dentro de la partida presupuestaria destinada a tal fin.

Todas las prendas de vestuario se entregarán en la primera quincena de los meses de abril y octubre.

Disposición final primera. *Disposición derogatoria.*

El presente convenio colectivo deroga expresa y completamente el anterior de fecha 1 de enero de 2017.

Las condiciones pactadas en el convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las disposiciones por este convenio implantadas, aquéllas resulten más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente convenio.

Disposición final segunda. *Garantías económicas y excepciones.*

A partir de la firma del presente convenio, a las personas trabajadoras de los grupos A, B y C, que ostenten complemento personal no les será absorbido ni compensado en caso de promoción profesional interna ni en ningún otro supuesto. No están incluidos en esta limitación las personas trabajadoras que perteneciendo a los grupos profesionales D, E ó F detenten responsabilidad o jefatura de un departamento, tengan personal a su mando o sean de especial confianza de la Dirección, no están incluidos en esta relación

los/as gestores/as de cuentas, los/as supervisores/as y los/as técnicos/as, salvo que voluntariamente aceptaran ser incluidos en alguna forma de retribución variable.

Disposición final tercera. *Comisión paritaria.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituye una comisión paritaria para entender de las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este convenio colectivo.

La comisión estará compuesta por tres representantes de las personas trabajadoras y tres representantes de la empresa, designados/as de entre los miembros de la mesa negociadora del convenio, pudiendo ser además nombrados hasta dos personas suplentes por cada una de las partes.

La función de la comisión paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubiera en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este convenio.

La comisión paritaria, una vez convocada al efecto, estudiará el caso para el cual se reunió, debiendo dictaminar la solución del mismo en un plazo máximo de treinta días.

Si en el plazo señalado no se llegara a un acuerdo, se podrá plantear la cuestión ante los organismos competentes. De las sesiones que celebre la comisión se levantará acta en la que se reflejarán los acuerdos que se alcancen.

Ambas representaciones podrán designar asesores que actuarán con voz, pero sin voto.

Disposición final cuarta. *Procedimiento de solución de conflictos.*

Por medio del presente convenio la representación legal de las personas trabajadoras y la representación de la empresa Colebega, se adhieren expresamente al VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales.

Así mismo para la solución de conflictos individuales, las partes acuerdan que éstos se negociarán, en cada centro de trabajo, entre el comité de centro o delegados/as de personal, y la Dirección, si así lo solicita la persona trabajadora afectada. Ambas partes podrán estar asistidas por los asesores que estimen convenientes.

Disposición final quinta. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor.

Disposición transitoria primera. *Estructura salarial.*

La redistribución de los salarios de las personas trabajadoras entre los conceptos de la estructura salarial se hará de la siguiente manera: la diferencia entre el salario real (excluidos, en su caso, los conceptos variables y la antigüedad consolidada) y el salario base de grupo más el complemento de puesto de trabajo que corresponda figurará, en su caso, bajo el concepto de complemento personal como garantía *ad personam*, no siendo compensable ni absorbible. Estos complementos personales se incrementarán en lo que se pacte en sucesivos convenios o revisiones salariales.

Disposición transitoria segunda. *Antigüedad consolidada.*

Las cantidades que a la fecha de la firma de este convenio se vienen percibiendo en concepto de «antigüedad consolidada» (complemento personal específico y diferenciado), no serán absorbibles ni compensables, siendo revalorizadas con el incremento que se pacte en los sucesivos convenios colectivos o revisiones salariales.

Disposición transitoria tercera. *Retribución variable y movilidad funcional.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4.2, tercer párrafo, si alguna persona trabajadora, en virtud de la movilidad funcional, fuera cambiado de un puesto de trabajo con algún tipo de concepto variable, en función de la tarea que realice, a otro sin ese tipo de remuneración, el concepto variable se transformará en un complemento personal absorbible y compensable que se calculará conforme al promedio percibido en los doce meses anteriores efectivamente trabajados.

Disposición transitoria cuarta. *Derechos de jornada y horario.*

Aquellas personas trabajadoras que a la firma del presente convenio tuviesen reconocida, y así la viniesen disfrutando, una jornada laboral inferior a la pactada, y en horario determinado, la mantendrán como condición más beneficiosa *ad personam*.

Se respetarán los beneficios colectivos en materia de jornada que disfruten por la anterior regulación las personas trabajadoras de la antigua Colebega.

Disposición transitoria quinta. *Derechos por jubilación.*

La Ley 30/1995, en su disposición adicional undécima, impuso a las empresas la obligación de instrumentar los compromisos por los derechos de jubilación, recogidos en el artículo 7.2 de este convenio, mediante la formalización de un plan de pensiones, un contrato de seguro o a través de una mutualidad de previsión social voluntaria.

La empresa asume el compromiso de cumplir el mandato de la Ley, reservándose expresamente el derecho a optar por la alternativa que le resulte más conveniente.

Disposición transitoria sexta. *Incrementos salariales.*

Para los años 2022, 2023 y 2024, el incremento salarial sobre todas las cuestiones de índole económica del Convenio Colectivo, se calcularán de la siguiente forma:

a) Para el año 2022, las cuestiones de índole económica del Convenio se incrementarán en el 5,7 %, consolidándose en las tablas salariales siendo la base de cálculo para los incrementos del año siguiente.

b) Para el año 2023, las cuestiones de índole económica del Convenio se incrementarán en el 2 %. No obstante, en el caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2023 superase el 2 %, el incremento para el año 2023 será el correspondiente al mencionado IPC, aplicándose una vez conocido éste. Se consolidará en las tablas salariales siendo la base de cálculo para los incrementos del año siguiente.

c) Para el año 2024, las cuestiones de índole económica del Convenio se incrementarán en el 1 %. No obstante, en el caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2024 superase el 1 %, el incremento para el año 2024 será el correspondiente al mencionado IPC, aplicándose una vez conocido éste. Se consolidará en las tablas salariales siendo la base de cálculo para los incrementos del año siguiente.

d) En el caso de tener que realizar algún ajuste en los años 2023 y 2024, una vez conocido el IPC real a 31 de diciembre de cada año, el diferencial resultante se aplicará a las tablas correspondientes de cada año, abonándose la diferencia en una sola paga en el mes de marzo de los años 2024 y 2025.

Se exceptúa del sistema de incremento anterior los conceptos económicos reflejados en convenio que tengan un procedimiento de revisión específico.

Disposición transitoria séptima. *Disposición transitoria histórica relativa a la aplicación de los antiguos complementos de puesto de trabajo, actualmente complementos de nivel salarial.*

Como consecuencia de la valoración de puestos de trabajo se producen tres situaciones posibles:

- a) Que la persona trabajadora esté bien clasificada en su grupo profesional.
- b) Que la persona trabajadora esté clasificada en un grupo profesional diferente y por debajo del que le corresponde.
- c) Que la persona trabajadora esté clasificada en un grupo profesional diferente y por encima del que le corresponde.

En cada uno de estos casos se procederá de la siguiente manera:

a) Se aplicará el complemento de puesto de trabajo que le corresponda tal y como se ha descrito en la disposición transitoria primera, y demás artículos o disposiciones concordantes.

b) La persona trabajadora a partir de la entrada en vigor de este Convenio será debidamente clasificada y la diferencia entre su nuevo salario base de grupo y el anterior se detraerá de su complemento personal si lo hubiere, además de aplicársele el complemento de puesto de trabajo que le corresponda tal y como se ha descrito en la disposición transitoria primera y artículos y disposiciones concordantes.

c) Procederá la reclasificación profesional de conformidad con el grupo que le corresponda; no obstante ello y sin renunciar a lo que posteriormente se indica, la empresa, a aquellas personas trabajadoras que a la firma del presente convenio pudiera afectarles, les mantendrá su salario base de grupo de acuerdo con su clasificación profesional anterior, por lo que el complemento de puesto de trabajo que se les aplique será de un importe que sea tal que sumado a su salario base de grupo no supere el sumatorio que arrojaría el salario base de grupo que les correspondería por su puesto de trabajo y el complemento del puesto que efectivamente desempeñan.

Idéntico tratamiento se le aplicaría en el supuesto de que fuese cambiado de puesto de trabajo dentro del grupo al que efectivamente perteneciera de no aplicársele esta excepción, no suponiendo en este caso encomienda de funciones de grupo inferior a los efectos prevenidos en este convenio.

En todo caso, el puesto de trabajo en sí, objetivamente, tendrá la clasificación profesional que corresponda de acuerdo con los anexos I y II, de tal forma que si fuese ocupado por persona distinta a la que actualmente está adscrita, no le sería de aplicación esta excepción.

Disposición transitoria octava. *Definición de puestos de trabajo.*

La Dirección de recursos humanos definirá y propondrá al comité intercentros, todos y cada uno de los puestos de trabajo del anexo I, incorporándose de pleno derecho al texto del presente convenio cuando así quede acordado entre los/las representantes de las personas trabajadoras y la empresa.

Disposición transitoria novena.

El personal de comercial que deba trabajar con vehículo de empresa recibirá un sistema telefónico de manos libres.

Disposición transitoria décima.

Las personas trabajadoras de los grupos A, B y C que en el año 2003 y anteriores, que como consecuencia de su reclasificación profesional en nivel superior vieron compensado salarialmente su ascenso, percibirán una cantidad equivalente al 40 % del

importe absorbido el año en que se produjo la absorción, que se incorporará a su salario como complemento personal. Para percibir tal cuantía será condición imprescindible la conformidad expresa de la persona trabajadora afectada.

Disposición final.

Las Comisiones derivadas del presente convenio que se encarguen de su gestión y desarrollo estarán formadas por las partes firmantes del convenio.

ANEXO I

Clasificación profesional

Grupo/Nivel	Industrial	Comercial	Adtvo.-Financiera	Dirección/RR.HH.
A1	ADMINISTRATIVO/A N1.	ADMINISTRATIVO/A N1.	ADMINISTRATIVO/A N1.	ADMINISTRATIVO/A N1.
	AYUDANTE INDUSTRIAL.	AYUDANTE COMERCIAL.		AYUDANTE LIMPIEZA.
	MAQUINISTA N1.			VIGILANTE/A.
	OPERARIO/A LIMPIEZA PRODUCCIÓN.			
B2	ADMINISTRATIVO/A N2.	ADMINISTRATIVO/A N2.	ADMINISTRATIVO/A N2.	ADMINISTRATIVO/A N2.
	CARRETERO/A.	G.P.V. N2.		ORDENANZA.
	MAQUINISTA N2.	REPONEDOR/A.		RECEPCIONISTA.
	OPERARIO/A SERVICIO LIMPIEZA.			
B3	ADMINISTRATIVO/A N3.	ADMINISTRATIVO/A N3.	ADMINISTRATIVO/A N3.	ADMINISTRATIVO/A N3.
	ALMACENISTA.	ALMACENISTA.	LIQUIDADOR/A.	TELEFONISTA.
	CARRETERO/A B.	COBRADOR/A.		
	CONDUCTOR/A.	CONDUCTOR/A.		
	OPERARIO/A LAVADOR/A-ENGRASADOR/A.	DISPATCHER.		
	MAQUINISTA N3.	G.P.V. N3.		
	MECÁNICO/A ENGRASADOR/A.	MECÁNICO/A VENDING.		
	PLANCHISTA.	MONTADOR/A PUBLICIDAD.		
	RELACIONES EXTERNAS N3.			

Grupo/Nivel	Industrial	Comercial	Adtvo.-Financiera	Dirección/RR.HH.
B4	ADMINISTRATIVO/A N4.	ADMINISTRATIVO/A N4.	ADMINISTRATIVO/A N4.	ADMINISTRATIVO/A N4.
	CAPATAZ N4.	G.P.V. N4.	OPERADOR/A INFORMÁTICO.	
	CHECKER.	INSPECTOR/A CALIDAD.		
	ELECTRICISTA INDUSTRIAL.	PREVENTISTA N4.		
	ELECTRICISTA TRANSPORTES.	RELACIONES EXTERNAS N4.		
	MAQUINISTA N4.			
	MECÁNICO/A MANTENIMIENTO.			
	MECÁNICO/A TRANSPORTES.			
	OPERARIO/A CALDERAS.			
	SANITIZADOR/A.			
	TÉCNICO/A JARABISTA.			
	TÉCNICO/A LABORATORIO.			
C5	ADMINISTRATIVO/A N5.	ADMINISTRATIVO/A N5.	ADMINISTRATIVO/A N5.	ADMINISTRATIVO/A N5.
	CAPATAZ N5.	PREVENTISTA N5.	PROGRAMADOR/A ANALISTA.	
	ELECTRÓNICO/A INSTRUMENTISTA.	RESPONSABLE ALMACÉN.	RSBLE. TÉCNICO/A.	
C6	ADMINISTRATIVO/A N6.	ADMINISTRATIVO/A N6.	ADMINISTRATIVO/A N6.	ADMINISTRATIVO/A N6.
	CAPATAZ N6.	ADJUNTO/A A RELACIONES EXTERNAS.	COORDINADOR/A N6.	COORDINADOR/A N6.
	COORDINADOR/A N6.	COORDINADOR/A N6.	RESPONSABLE ADMÓN.	SECRETARIA DIR.
	JEFE/A LABORATORIO.	MERCHANDISER.	SECRETARIA DIR.	
	SECRETARÍA DIRECCIÓN.	PREVENTISTA N6.		
		PROMOTOR/A N6.		
		RESP. SERVICIO TÉCNICO.		
	SECRETARIA DIR.			
D7	CAPATAZ SUPERVISOR/A.	COORDINADOR/A N7.	CONTABLE.	COORDINADOR/A N7.
	ENCARGADO/A N7.	GESTOR CUENTAS N7.	COORDINADOR/A N7.	RESPONSABLE N7.
	TÉCNICO/A.	RESPONSABLE N7.	JEFE/A EXPLOTACIÓN.	TÉCNICO/A.
	RESPONSABLE N7.	SUPERVISOR/A ALIMENTACIÓN MODERNA.	RESPONSABLE N7.	
		TÉCNICO/A.	TÉCNICO/A.	
D8	COORDINADOR/A N8.	COORDINADOR/A N8.	COORDINADOR/A N8.	COORDINADOR/A N8.
	ENCARGADO/A N8.	DELEGADO.	JEFE/A N8.	JEFE/A N8.
	RESPONSABLE N8.	RESPONSABLE N8.	RESPONSABLE N8.	RESPONSABLE N8.
D9	JEFE/A N9.	JEFE/A N9.	JEFE/A N9.	JEFE/A DEPTO. N9.
	ENCARGADO/A N8.	COORDINADOR/A N9.	JEFE/A DEPTO N9.	JEFE/A N9.

Grupo/Nivel	Industrial	Comercial	Adtvo.-Financiera	Dirección/RR.HH.
E10	JEFE/A DEPTO N10.	COORDINADOR/A N10.	JEFE/A DEPTO N10.	JEFE/A DEPTO N10.
		GERENTE ÁREA N10.		
		JEFE/A DEPTO N10.		
E11	GERENTE N11.	GERENTE ÁREA N11.	JEFE/A DEPTO N11.	JEFE/A DEPTO N11.
	JEFE/A DEPTO N11.	JEFE/A DEPTO N11.		
E12	GERENTE N12.	GERENTE N12.	JEFE/A DEPTO N12.	JEFE/A DEPTO N12.
	JEFE/A DEPTO N12.	JEFE/A DEPTO N12.		
F13		DIRECTIVOS/AS.		

ANEXO II

Salario convenio 2022 en euros brutos (incremento 5,7 %)

Grupo	Nivel	Salario base grupo			Complemento de nivel salarial			Salario de ingreso		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A	1	55,27	1657,84	26525,39	1,92	57,49	689,88	57,19	1715,33	27215,27
B	2	60,79	1823,50	29175,93	1,99	59,67	716,08	62,77	1883,17	29892,02
B	3	60,79	1823,50	29175,93	9,49	284,99	3419,94	70,28	2108,49	32595,87
B	4	60,79	1823,50	29175,93	18,50	555,15	6661,83	79,28	2378,65	35837,76
C	5	66,85	2005,77	32092,32	21,80	653,88	7846,52	88,65	2659,65	39938,84
C	6	66,85	2005,77	32092,32	35,48	1064,37	12772,38	102,33	3070,14	44864,70
D	7	73,55	2206,48	35303,73	37,75	1132,72	13592,62	111,30	3339,20	48896,35
D	8	73,55	2206,48	35303,73	51,36	1540,67	18488,08	124,91	3747,16	53791,81
D	9	73,55	2206,48	35303,73	67,80	2033,97	24407,63	141,35	4240,45	59711,36
E	10	80,93	2427,82	38845,11	77,80	2334,16	28009,93	158,73	4761,98	66855,03
E	11	80,93	2427,82	38845,11	102,09	3062,54	36750,45	183,02	5490,36	75595,56
E	12	80,93	2427,82	38845,11	131,58	3947,51	47370,12	212,51	6375,33	86215,22
F	13	88,95	2668,33	42693,22	131,62	3948,60	47383,22	220,57	6616,93	90076,44

ANEXO III

Horas extraordinarias

Nivel	Administración e Industrial
1	22,85 euros brutos.
2	22,85 euros brutos.
3	24,07 euros brutos.
4	25,34 euros brutos.
5 y 6	26,51 euros brutos.

ANEXO IV**Comisión de Formación**

Estando de acuerdo ambas partes en la importancia que la formación profesional tiene para los intereses de la empresa y sus personas trabajadoras, se constituye la Comisión de Formación como instrumento de trabajo para el desarrollo y potenciación de la misma.

Esta Comisión estará compuesta por cinco miembros, tres nombrados por la empresa y dos designados por el Comité Intercentros entre los representantes de los Trabajadores en la Empresa, quienes realizarán sus funciones en la Comisión dentro de las que les son propias y con el límite del crédito horario legalmente establecido para su actividad representativa.

Funciones

La Comisión de Formación, tendrá las siguientes competencias:

- Ayudar a detectar las necesidades de formación de todo el personal incluido en este convenio.
- Proponer a la Dirección los planes de formación, en base a las necesidades detectadas en la organización, contemplado en esos planes:
 - El programa y las acciones formativas.
 - Los participantes en las acciones, por grupos profesionales y centros de trabajo, concretando los criterios de selección de los participantes.
 - El calendario de ejecución de los planes (lugar, fecha y horario), de acuerdo con las circunstancias de cada caso.
 - Los recursos y medios necesarios para la realización de las acciones formativas.
- Informar a todas las personas trabajadoras del Plan de Formación.
- Solicitar las subvenciones que legalmente fuesen procedentes.
- Colaborar en el seguimiento y resultado de los planes, de acuerdo con los objetivos establecidos, y valorar la adecuación del contenido, resultados e incidencias en su realización.

Funcionamiento

La Comisión de Formación se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, si existiera motivo para ello.

Esta Comisión elegirá de entre sus miembros un/a Presidente/a.

El/la Presidente/a convocará las reuniones, fijará el orden del día y moderará el desarrollo de las mismas.

- Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.
- De los acuerdos alcanzados se levantará el acta correspondiente, llevándose para su control y registro el correspondiente libro de actas.

La Comisión se podrá convocar con carácter extraordinario por cualquiera de las partes, la cual comunicará al/la Presidente/a el objeto de la convocatoria y los temas a tratar que se proponen.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18929 *Resolución de 23 de agosto de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de Agencias de Viajes.*

Visto el texto del Convenio colectivo estatal del sector de Agencias de Viajes, que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2023, de una parte, por la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV) en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales Valorian, Federación Estatal de Trabajadores de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y Federación de Servicios a la Ciudadanía, Sector Aéreo y Servicios Turísticos de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 2023.–El Director General de Trabajo, Ricardo Morón Prieto.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE VIAJES 2023-2024

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores/as tendrán los derechos y las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y realización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente convenio es de obligatoria aplicación en la totalidad de las agencias de viajes, que se dediquen a la preparación, contratación, venta o explotación de viajes en general por cualquier medio, incluidos los informáticos o telefónicos, dentro del territorio

del Estado Español. Podrán ser negociados en el ámbito autonómico y/o provincial los aspectos que expresamente se indican en el mismo con las limitaciones señaladas en el artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios colectivos de ámbito inferior, salvo en aquellas materias en las que así lo permita la legislación laboral vigente. Este Convenio será por tanto el marco de aplicación obligatoria para todas las empresas respecto de aquellas materias que no hayan sido reservadas como prioritarias para el convenio de empresa según el artículo 84.2 ET, o hayan sido remitidas por el propio Convenio Sectorial a la negociación para acuerdo, pacto o convenio en el ámbito de empresa.

La negociación de convenios de empresa en el sector no debe cumplir, por tanto, un papel desestabilizador ni debe pretender utilizar dicho ámbito como elemento o fórmula para rebajar las condiciones laborales.

Siendo así, las organizaciones patronales y sociales firmantes del presente convenio colectivo, se comprometen a no fomentar ni admitir las prácticas citadas que tengan como único propósito rebajar las condiciones laborales sectoriales, en concreto, en las materias en las que el convenio de empresa tiene prioridad aplicativa.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación a todos los trabajadores/as que presten o hayan prestado servicios en las empresas citadas en el artículo anterior en sus diferentes colectivos (emisor y puntos de venta, receptivo, personal de administración, servicios generales, profesiones anexas, guías turísticos – con relación laboral–, asistentes de grupos turísticos –con relación laboral–, etc.), durante la vigencia del mismo con exclusión, en todo caso, del personal al que se refiere el artículo 2.1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Vigencia y duración

Artículo 4. *Entrada en vigor.*

1. El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de la fecha de su firma por las partes negociadoras, todo ello sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo para aquellas materias en las que se fije expresamente una vigencia diferente.
2. Se pacta una vigencia fijada hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 5. *Duración y denuncia.*

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo para aquellas materias en las que se fije una vigencia diferente en el presente Convenio Colectivo.

Finalizado el período de vigencia establecido en el párrafo anterior, este convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas.

La denuncia, en su caso, deberá producirse antes del 30 de noviembre de 2024 o en los meses de noviembre de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse de forma fehaciente a la autoridad laboral y a las restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente convenio anula y deja sin efecto los anteriores salvo que expresamente y para materia concreta se establezca lo contrario.

CAPÍTULO III

Ordenamiento LaboralArtículo 6. *Criterios generales.*

La entrada en vigor del presente Ordenamiento Laboral fue el día 1 de enero de 2010 de acuerdo a lo pactado en el Convenio Colectivo de Agencias de Viaje 2008-2011, incorporándose al texto definitivo los artículos relativos a formación y evaluación del desempeño resultante del trabajo realizado por las comisiones técnicas creadas a tal efecto según el acuerdo publicado en el BOE de 5 de julio de 2012.

La clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Todos los trabajadores/as serán adscritos a un grupo, a un determinado nivel de progresión y, en su caso, área de trabajo.

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional que se indica a continuación es meramente enunciativa, y no presupone la obligación de tener provistos todos los Grupos Profesionales y áreas establecidos en el presente Convenio Colectivo, si las necesidades organizativas y el volumen de la actividad no lo requieren.

- Grupos profesionales.

Entre otros grupos profesionales existirán, al menos, los siguientes:

- Grupo de Técnicos/as Gestores/as (Grupo 1).
- Grupo de Agentes de viajes y administración (Grupo 2).
- Grupo de servicios generales (Grupo 3).

7.1 Definición de cada uno de los grupos profesionales existentes.

Las funciones que para cada grupo profesional se describen a continuación, tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo.

7.1.1 Grupo 1.–Técnicos/as gestores/as: Son los que estando en posesión de un título de grado superior o medio, o por sus conocimientos, experiencia profesional y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, tienen atribuidas funciones de gestión, organización, planificación y control que comprenden los trabajos de dirección de carácter central de la empresa, con dependencia de la alta dirección y jerarquía sobre los centros de trabajo de sus respectivos ámbitos.

Quedarán encuadrados/as en este grupo los jefes/as superiores o titulados/as superiores, por libre designación o promoción por parte de la empresa. Todos tendrán reconocido un nivel 10, por lo que no se les aplicará el artículo 8. Progresión profesional.

7.1.2 Grupo 2.–Agentes de viajes y administración: Comprende aquellos trabajadores/as que llevan a cabo tareas de atención al cliente, de oficina, administrativas, contables, comerciales, manejo del material necesario para el desarrollo de sus actividades, y otras análogas, que desarrollan su actividad profesional en los ámbitos emisor, puntos de venta, receptivo, guías turísticos (con relación laboral), asistentes de guías turísticos (con relación laboral), etc.

Asimismo, realizará cualquier actividad conexa simultánea, antecedente o consecuente con las propias de su división orgánica funcional.

La variedad de las actividades encomendadas a este colectivo aconseja que, sin perjuicio de que exista un conjunto de ellas comunes a todo él, se puedan definir parcelas de actividad tales como:

- a) Agentes de viajes.
- b) Administración general.

En este grupo se establecen dos subgrupos profesionales:

- Subgrupo 1.–Mando: agente técnico de viajes y administración.
- Subgrupo 2.–Ejecución/supervisión: agente de viajes y administración.

Los trabajadores/as encuadrados en el subgrupo 1 de mando (niveles del 8 a 10), además de realizar los trabajos de ejecución/supervisión, y a las órdenes del/la superior jerárquico correspondiente y/o en aplicación de las directrices recibidas, dirigirán los trabajos asignados o realizados en el ámbito de su competencia, y/o estudiando, coordinando o controlando trabajos técnicos administrativos y, especialmente en su caso, distribuirán, coordinarán y controlarán los trabajos de los/as agentes que realizan funciones de supervisores/as asignados y el de los colectivos que éstos gestionen, teniendo autonomía, capacidad e iniciativa de decisión para resolver aquellos problemas que puedan plantearse en los turnos de trabajo que estén bajo su responsabilidad. Asimismo, todas las actividades que sean realizadas por titulados/as superiores, en ejercicio de la profesión propia de su titulación.

Los trabajadores/as encuadrados en el subgrupo 2 de ejecución/supervisión (niveles del 1 a 7), realizarán los trabajos de ejecución inherentes a su grupo. Por motivos de organización del trabajo, la dirección designará, entre los/as agentes de viajes, aquellos/as que adicionalmente realizarán tareas de supervisión. Dicha supervisión comprende la distribución, coordinación y control de los trabajos del grupo o equipo de las personas que se les asignen.

A los efectos de asimilación de nivel profesional para los/as guías de turismo, sin perjuicio del reconocimiento del carácter de dicha profesión, en aquellos casos en que las partes se hayan sometido de forma expresa a un vínculo obligacional de carácter laboral, el nivel salarial a aplicar sería el cinco de este convenio, siendo el resto de las condiciones laborales (jornada, horarios, descansos, turnos, etc.) las de común acuerdo pactadas o los usos y costumbres imperantes para dicha profesión.

Los/as guías de turismo o acompañantes de grupos turísticos que mantengan con la empresa una relación laboral, estarán cubiertos por los beneficios expuestos en el artículo 46 de este convenio colectivo en materia de seguro de accidentes.

7.1.3 Grupo 3.–Grupo de servicios generales (niveles del 1 a 7): comprenden aquellos trabajadores/as que realizarán exclusivamente trabajos de servicios auxiliares en el seno de la empresa y el conjunto de sus actividades no se encuentran definidas en ninguno de los grupos anteriores.

Corresponde la adscripción a este grupo los actuales trabajadores/as que realicen en exclusiva estas tareas dentro de las funciones de telefonista/recepcionista con dos o más idiomas extranjeros, taquimecanógrafos/as y telefonistas/recepcionistas con un idioma extranjero, transferista intérprete, conductores/as de autocares y autobuses, conductores/as, motoristas, ordenanzas, conserjes, mozos/as y personal de limpieza.

7.2 Niveles de entrada.

Personal de nueva contratación:

- Grupo 1.–Técnicos/as gestores/as.
Se les contratará con un nivel 10.
- Grupo 2.–Agentes de viajes y administración.
 - Subgrupo 1: a partir del nivel 8.

- Subgrupo 2: ejecución y/o de ejecución/supervisión:
 - Nivel de entrada 1: Personal con una formación básica y/o una antigüedad reconocida en el sector de agencias de viajes de menos de 1 año en el grupo profesional correspondiente.
 - Nivel de entrada 2: Personal que acredite una formación profesional de grado medio y/o una antigüedad reconocida en el sector de agencias de viajes de más de 1 año y menos de 3 años en el grupo profesional correspondiente.
 - Nivel de entrada 3: Personal que acredite una formación profesional de grado superior y/o una antigüedad reconocida en el sector de agencias de viajes de más de 3 años en el grupo profesional correspondiente.
 - Niveles 4, 5, 6 y 7: Personal que tenga consolidado dicho nivel de progresión en el grupo laboral correspondiente, por antigüedad reconocida en el sector de agencias de viajes.
- Grupo 3.–Servicios Generales.
 - Nivel de entrada 1: Personal con una formación básica y/o una experiencia en puestos similares de menos de 1 año.
 - Nivel de entrada 2: Personal que acredite una formación profesional de grado medio y/o una experiencia en puestos similares de más de 1 año y menos de 3.
 - Nivel de entrada 3: Personal que acredite una formación profesional de grado superior y/o una experiencia en puestos similares de más de 3 años.

Artículo 8. *Progresión.*

Progresión: se entiende por progresión la mejora económica dentro del mismo grupo profesional y subgrupo, y siempre que se reúnan la totalidad de los requisitos establecidos en este convenio colectivo para dicha progresión.

Los tramos de progresión y tiempo de permanencia, así como los criterios para la progresión se establecerán en el capítulo IV regulador de las condiciones retributivas establecido en el presente Convenio Colectivo.

Los criterios para la referida progresión, los niveles de progresión económica y tiempo de permanencia son los que se recogen a continuación:

8.1 Criterios para la progresión: dentro de cada uno de los diferentes grupos profesionales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: tiempo de permanencia en cada nivel, evaluación del desempeño, y la formación ofertada por la empresa a cada trabajador/a, produciéndose el paso de un nivel al inmediatamente superior, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haya cumplido el tiempo de permanencia establecido para cada nivel según lo recogido en el artículo 8.2 del presente convenio colectivo.
- Que la Evaluación del Desempeño del trabajador/a realizada por la empresa durante el referido período de permanencia sea positiva.
- Que, durante el referido período de tiempo, el trabajador/a no haya rechazado ninguno de los cursos de formación que, en su caso, le hayan sido ofertados por la compañía con un preaviso y antelación suficiente. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 16 del presente convenio.

La fecha de la progresión se retrasará tantos días como:

- Los días de suspensión de empleo y sueldo que haya tenido el trabajador/a como consecuencia de una sanción firme.
- Los días que el contrato de trabajo haya podido estar suspendido como consecuencia de una excedencia o un permiso no retribuido.

En cualquier caso, debe entenderse que la progresión económica solamente se consolidará cuando el trabajador/a cumpla los tres requisitos anteriormente citados.

8.2 Niveles de progresión económica y tiempo de permanencia:

A) Grupo 2.–Subgrupo 1: Mando - agente técnico/a de agencias de viajes y administración. Se establecen tres niveles de progresión económica según la siguiente escala:

Nivel	Tiempo de permanencia en cada nivel
Nivel 10.	Indefinido
Nivel 9.	4 años
Nivel 8.	4 años

B) Grupo 2.–Subgrupo 2: Ejecución/Supervisión.

Se establecen siete niveles de progresión económica según la siguiente escala:

Nivel	Tiempo de permanencia en cada nivel
Nivel 7.	3 años
Nivel 6.	3 años
Nivel 5.	3 años
Nivel 4.	3 años
Nivel 3.	3 años
Nivel 2.	3 años
Nivel 1 (nivel de entrada) *.	1 a 3 años

En el nivel 1 de entrada se podrá permanecer de 1 a 3 años, pudiendo el trabajador/a solicitar la evaluación del desempeño finalizado el primer año, siendo en cualquier caso la efectividad de progresión al nivel 2 la de la solicitud de dicha evaluación del desempeño.

C) Grupo 3.–Servicios generales.

Se establecen siete niveles de progresión económica según la siguiente tabla para los trabajadores/as de grupo 2-subgrupo 2

Nivel	Tiempo de permanencia en cada nivel
Nivel 7.	3 años
Nivel 6.	3 años
Nivel 5.	3 años
Nivel 4.	3 años
Nivel 3.	3 años
Nivel 2.	3 años
Nivel 1 (nivel de entrada).	1 a 3 años

8.3 Evaluación del desempeño:

La evaluación del desempeño (EVD) se realizará atendiendo a la valoración que, con arreglo al cuestionario del artículo 17.11 se aplique a los trabajadores/as adscritos a cada departamento. En todo caso, el citado cuestionario mantendrá siempre un carácter objetivo, medible y reconocible en el sector.

Esta evaluación se realizará por solicitud del trabajador/a una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel en el que se encuentre.

La realización de la EVD será obligatoria por parte de la empresa una vez solicitada por escrito por parte del trabajador/a, con copia a la representación sindical en la empresa o a la comisión paritaria del presente convenio colectivo, en caso de que no la hubiera y una vez cumplimentados los requisitos en materia de formación especificados en el artículo 11.

Al obtener la calificación de apto, la efectividad de la progresión (cambio al nivel económico superior) siempre será la de la fecha de entrega de los resultados obtenidos según lo establecido en el artículo 12.2. Sistema de evaluación.

Los trabajadores/as que, por motivo de no haber obtenido la calificación de apto requerida en la evaluación del desempeño efectuada, según los criterios establecidos, solamente podrán solicitar una nueva EVD transcurrido un año de la anterior solicitud, siendo esta nueva fecha la de efectividad de la progresión.

Artículo 9. *Promoción.*

Se entiende por promoción el acceso al subgrupo profesional de mando desde el subgrupo profesional de ejecución/supervisión por libre designación de la empresa, a través de las pruebas o por cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO IV

Formación y evaluación del desempeño

Artículo 10. *Criterios generales de formación y EVD.*

A continuación, se establece la formación a realizar en cada uno de los niveles de progresión y no el contenido de los módulos formativos, que deberán adaptarse a los criterios generales de lo dispuesto en las cualificaciones profesionales antes referenciadas.

El presente articulado tendrá vocación de permanencia en el tiempo; sin embargo, los módulos formativos serán variables en función de la adaptación del sector a las nuevas necesidades técnicas y organizativas. Dichas adaptaciones serán adoptadas en el seno de la Comisión Negociadora. Para ello se tendrá en cuenta el principio de formar profesionales con amplios conocimientos, tanto en su materia específica como en la administrativa concordante, para que así tengan la posibilidad de desempeñar sus funciones en cualquier empresa del sector, con independencia de su tamaño.

La formación es un parámetro esencial para la progresión económica y profesional al siguiente nivel. Las empresas facilitarán la formación a los trabajadores/as utilizando los medios propios o externos, a través de los programas formativos, aprobados de manera conjunta por patronales y organizaciones sindicales en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de Agencias de Viajes de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

El trabajador/a podrá acceder a la formación a través de organizaciones empresariales, de la propia empresa, de las organizaciones sindicales y/o centros reconocidos en la red de centros integrados por el sistema nacional de empleo.

La realización de los cursos formativos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, será de carácter obligatorio para el trabajador/a siempre que la acción formativa se imparta dentro del horario de trabajo; en caso contrario será voluntaria, salvo que el

trabajador/a se comprometiese a realizarla. En caso de que el trabajador/a optase por la realización de los cursos a través de la empresa y ésta no le facilitase la formación, el trabajador/a podrá solicitarla por escrito; si no obtuviera contestación al respecto o no se pusiesen a su disposición los cursos correspondientes, se entenderá como formación realizada a todos los efectos.

Con el fin de proceder a la adecuación al nuevo sistema de clasificación profesional, basado en realizaciones profesionales y niveles de competencia, contemplados en las cualificaciones profesionales, titulaciones y certificados profesionales de los/as agentes de viajes, y con el objetivo de dar respuesta a la necesidad del sistema productivo actual y la profesionalización del sector, el convenio colectivo establece un número de horas para la formación profesional en los distintos niveles de progresión. La formación permanente se constituye como un elemento de interés común para empresa y trabajadores/as, como un derecho e instrumento fundamental para el mantenimiento del empleo, la progresión económica, para la promoción y el desarrollo personal del trabajador/a, pero también en un instrumento estratégico para la productividad y competitividad de las empresas.

Artículo 11. *Formación.*

11.1 Materias formativas.

Se establecen, según los niveles, materias formativas troncales y optativas.

Las materias troncales correspondientes a los niveles 1, 2 y 3 se impartirán a todos los trabajadores y trabajadoras que estén ubicados en los citados niveles; estas materias son las recogidas en el artículo 11.8 de este texto.

Las materias optativas vienen determinadas por el concepto de especialización necesario según las particularidades del puesto que se desempeñe y de los objetivos comerciales de la empresa. Las materias optativas recogidas en el catálogo del artículo 16.8 se cursarán según lo dispuesto en el artículo 11.3 «Sistema de Impartición», y se acordarán entre la Dirección de la empresa y Representación Legal de los Trabajadores/as; en caso de que ésta última no exista, serán acordadas entre empresa y trabajador/a.

11.2 Sistema formativo.

Para la formación exigible durante el nivel 1, con el fin de potenciar la formación durante los primeros años, se establecen 150 horas lectivas distribuidas en 50 horas anuales. En caso de que el trabajador/a solicitase la evaluación del desempeño (EVD) al finalizar el primer año de experiencia en el nivel, según lo dispuesto en el vigente convenio colectivo, deberá haber cursado las 50 horas lectivas correspondientes al primer año; asimismo, para que el trabajador/a pueda convalidar el resto de formación del mencionado nivel, deberá acreditar el conocimiento de estas materias.

El sistema de acreditación de dicha formación será a través de una de las siguientes vías:

- Experiencia en otras empresas del sector, con un mínimo de dos años en el nivel 1, o haber estado encuadrado en niveles superiores durante el mismo periodo de tiempo.
- Ser graduado o diplomado en Turismo.
- Ser técnico medio o superior de Agencias de Viaje.

En el supuesto de que el trabajador/a no pueda acreditar la experiencia o formación académica mencionada en el párrafo anterior, el trabajador/a podrá solicitar la EVD según lo dispuesto al respecto en el articulado de la Evaluación del Desempeño.

En los demás niveles se establecen las siguientes horas lectivas:

- Niveles 2 y 3, 120 horas distribuidas en 40 horas lectivas anuales.

- Niveles 4 al 7, 90 horas distribuidas en 30 horas lectivas anuales.
- Niveles 8 al 10, 60 horas distribuidas en 15 horas lectivas anuales.

Las horas lectivas establecidas admitirán su compensación entre diferentes años con los siguientes límites.

- Nivel 1, el 20 % de las horas lectivas anuales, 10 horas.
- Niveles 2 y 3, el 25% de las horas lectivas anuales, 10 horas.
- Niveles 4 al 7, el 30% de las horas lectivas anuales, 9 horas.

Asimismo, los trabajadores/as que hayan tenido una baja de larga duración podrán realizar las horas de la formación que les hubiera correspondido hacer durante dicho periodo de baja a partir de la fecha de su incorporación.

11.3 Sistema de impartición.

En el nivel 1 la totalidad de las horas lectivas estará comprendida por las materias troncales recogidas en el artículo 11.8.

En los niveles 2 y 3 se impartirán las materias troncales del artículo 11.8 y una materia optativa a elegir según lo dispuesto en el Artículo 11.1 del presente texto.

En los niveles del 4 al 7 todas las materias serán de carácter optativo y deberá impartirse una materia en cada año de las referenciadas en el artículo 11.8.

En los tres últimos niveles (8, 9 y 10) las materias a impartir serán de libre elección entre la empresa y el trabajador/a. Dichas materias deberán estar orientadas a mejorar la formación relativa a las funciones de los trabajadores/as encuadrados en estos niveles y dado su carácter de especialización están recogidas en el artículo 11.8.

Se acordará entre la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores/as (en su defecto el trabajador/a), la forma de impartición de los cursos formativos en horas presenciales, mixtas, formación on-line o de enseñanza supervisada en el puesto de trabajo (cuando en el presente texto se citen los cursos formativos se referirá a cualquier tipo de impartición de la formación).

La formación se impartirá siempre que sea posible dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Las horas formativas cuya impartición no pueda realizarse dentro de la jornada laboral, podrán completarse de manera excepcional fuera de la jornada ordinaria. En este caso, serán computables como tiempo de trabajo efectivo a efectos de la jornada máxima recogida en el artículo 23.1 del convenio colectivo.

Una vez que el trabajador/a finalice un curso formativo, bien a través de los recursos formativos de la empresa, de la Fundación Laboral o bien derivado de la realización de los cursos aprobados en la Comisión Paritaria Sectorial de Agencias de Viajes, la empresa o el centro formativo competente emitirá por escrito el certificado del curso realizado, expresando la duración del mismo y el sistema de impartición efectuado.

11.4 Homologación.

Los trabajadores y trabajadoras que posean el título del módulo medio o superior de Agentes de Viajes, y/o el de grado o diplomado en Turismo, tendrán homologados y convalidados todos los cursos de formación de agentes de viaje de los niveles 1, 2 y 3; por lo tanto, no deberán cursar la formación referenciada y se dará por convalidado el parámetro de formación a los efectos de progresión económica y profesional. No obstante, deberán cumplir con los restantes parámetros (EVD y experiencia en el nivel), recogidos en este articulado.

Asimismo, el personal que acredite la posesión de títulos oficiales para un curso determinado obtendrá la convalidación de dicho curso.

En el tiempo mínimo establecido de permanencia en cada uno de los niveles de progresión, el trabajador/a tendrá que acreditar la asistencia a los cursos establecidos y solicitados para la progresión a un nivel superior, o acreditar la titulación o certificación

profesional que contemple las capacidades y competencias asociadas a las realizaciones profesionales exigidas.

Si existiera movilidad de trabajadores/as entre distintas empresas del sector, el trabajador/a deberá aportar certificación de los cursos realizados, convalidando la nueva empresa todas las materias reconocidas a los efectos de progresión económica y profesional relativos únicamente al parámetro de formación.

En todo caso, los trabajadores/as que tengan convalidadas las materias de formación que correspondan podrán optar voluntariamente a cursar la formación ofrecida por la empresa.

Se adapta lo dispuesto en el convenio colectivo 2008-2011, de la siguiente forma:

a) Para los trabajadores/as del nivel 1 que cumplan los requisitos de progresión acordados en el NOL y que, por lo tanto, puedan acceder a la progresión económica y profesional por la vía del año de experiencia, recogida en el artículo 8.2 «progresión económica y tiempo de permanencia» y en el artículo 11 del presente texto, podrán solicitar la EVD a partir del 1 de mayo de 2013.

Los trabajadores/as afectados por el párrafo anterior cursarán la formación correspondiente a un año (50 horas).

b) Para el resto de los casos que cumplan los requisitos de progresión acordados en el NOL y que, por lo tanto, puedan acceder a la progresión económica y profesional por la vía de tres años de experiencia, progresión y promoción, artículo 8.2, niveles de progresión económica y tiempo de permanencia, la fecha inicial para el cómputo del tiempo de experiencia comenzará el 1 de enero de 2011, pudiéndose producir las solicitudes de la EVD a partir del 1 de enero de 2014.

Para los trabajadores/as referenciados en el párrafo anterior, se dará por homologada, únicamente a los efectos de promoción económica y profesional, la formación correspondiente al año 2011 y el primer semestre del 2012; por lo tanto, únicamente tendrán que realizar la formación del segundo semestre del 2012 (50% de las horas totales) y la del año 2013. No obstante, el periodo de evaluación en lo que afecta a la EVD, será el correspondiente al periodo de permanencia en ese nivel (2011-2012-2013).

11.5 Coordinación con la representación legal de los trabajadores/as (R.L.T.).

En caso de que exista RLT, se creará una comisión de seguimiento de formación en el seno de la empresa, compuesta de forma paritaria por la Representación Legal de los Trabajadores/as y la empresa. Dicha comisión se reunirá semestralmente, o cada vez que resulte necesario, y será la encargada de analizar de manera conjunta los procesos, sistemas de evaluación, resultados, posibles conflictos derivados de la formación y modificar o ampliar el catálogo de cursos formativos según las necesidades de la empresa y los trabajadores/as. Asimismo, se establecerán las pautas adecuadas para perfeccionar el sistema de formación con el fin de lograr la máxima objetividad en los citados procesos.

El trabajador/a con dedicación exclusiva a funciones sindicales realizará la formación según lo dispuesto en el presente articulado; para solicitar la EVD deberá atesorar la experiencia en el nivel de igual manera que el resto de los trabajadores/as.

11.6 Permisos Individuales de Formación.

Los Permisos Individuales de Formación (PIF) son permisos autorizados por la empresa a un trabajador/a para la realización de un curso dirigido a la obtención de una acreditación oficial, incluidos los títulos y certificados de profesionalidad, así como los procesos de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias y cualificaciones profesionales, según el artículo 21 OM 2307/2007.

El coste de bonificación de las horas laborales será el equivalente a una cantidad igual al salario del trabajador/a y a las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social

durante un periodo no superior a 200 horas laborales por persona durante el curso académico o año natural.

Se podrán utilizar los Permisos Individuales de Formación, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Trabajo e Inmigración en desarrollo del artículo 12 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el empleo y de la orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, que desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007 en materia de formación de demanda.

11.7 Estudios.

El trabajador/a tendrá derecho a todos los permisos retribuidos para formación que se recogen en el artículo 23 del Estatuto de los trabajadores.

11.8 Catálogo de materias formativas.

Este catálogo de cursos no es limitativo, pudiendo las empresas ofertar a sus trabajadores/as la formación complementaria que consideren oportuna para adaptarse a las necesidades particulares de cada organización.

Nivel 1:

– Materias troncales:

- Atención al cliente. Asesoramiento en servicios, productos, tarifas, venta de servicios turísticos y emisión de documentos.
- Informática básica. Manejo básico de las herramientas internas, ofimática, GDS básico.
- Legislación turística básica.
- Administración básica. Control de documentos en relación al cliente-facturación.
- Venta de producto I. Conocimiento básico + geografía turística.
- Idioma básico de la actividad I.

Nivel 2:

– Materias troncales:

- Informática básica II. GDS e informática aplicada al turismo.
- Gestión de unidad de información. Administración básica del centro de trabajo.
- Venta de producto II. Geografía y oferta turística nacional e internacional.
- Viajes combinados I. Ofertar viajes combinados ya elaborados por los especialistas-mayoristas.
- Idioma básico de la actividad II.

Nivel 3:

– Materias troncales:

- Informática III. Aplicaciones avanzadas.
- Venta de productos III. Geografía y oferta de productos especializados nacionales e internacionales.
- Viajes combinados II. Oferta de viajes especializados.
- Idioma básico de la actividad III.

– Optativos niveles 2 y 3

- Contabilidad I. Fundamentos contables. Nivel básico.
- Gestión de bases de datos.
- Atención telefónica. Técnicas de atención telefónica.
- Programación de paquetes a medida I.

- Gestión de eventos I. Iniciación en la participación de gestión de eventos, negociación y contratación.
 - Contabilidad II. Asientos contables, plan general de contabilidad.
 - Programación de paquetes a medida II.
 - Segundo idioma turístico I.
 - Introducción a la calidad.
 - Fidelización del cliente.
 - Prevención de reclamaciones.
 - Trabajo en equipo.
 - Igualdad de género.
 - Técnicas básicas de organización del trabajo personal.
- Optativos niveles 4 y 5.
- Fiscalidad orientada al negocio I. IVA, IAE, TAX.
 - Fiscalidad orientada al negocio II. Impuesto de sociedades.
 - Marketing turístico I. Conceptos básicos.
 - Gestión de eventos II. (El trabajador elabora y opera de forma autónoma).
 - Técnicas de negociación.
 - Delegados/as comerciales.
 - Contratos de trabajo.
 - Gestión de reclamaciones.
 - Idioma básico de la actividad IV.
 - Idioma básico de la actividad V.
 - Segundo idioma turístico II.
 - Segundo idioma turístico III.
 - Gestión de la información recibida.
 - Animación turística.
 - Asistencia, acompañamiento y guía de grupos turísticos.
 - En los niveles 6 y 7, las materias irán encaminadas a la formación de mandos.
- Optativas nivel 6-7.
- Gestión de equipos.
 - Planificación y organización en el trabajo.
 - Gestión de calidad en las entidades turísticas.
 - Marketing turístico II.
 - Gestión de nóminas y seguros sociales.
 - Liderazgo y motivación.
 - Elaboración y control presupuestario de la unidad de negocio.
 - Comunicación e inteligencia emocional.
 - Segundo idioma III.
 - Segundo idioma IV.
 - Protocolo y relaciones públicas.
 - Formación y orientación laboral.
- Formación mandos (nivel 8-10).
- El desarrollo de los módulos formativos en los niveles de mando (8 al 10) se desarrollarán en el seno de cada empresa en función de las necesidades de las mismas (tamaño, estructura, diversificación del negocio, etc.).
- Formación complementaria.

Artículo 12. *Evaluación del desempeño (EVD).*

12.1 Criterios generales.

La evaluación del desempeño tiene como objetivo conocer de la manera más precisa posible el grado de cumplimiento y desempeño de las funciones por parte del empleado/a, aportando información acerca de su competencia y progreso.

El sistema de evaluación deberá estar directamente relacionado con el puesto de trabajo desempeñado. En todo caso, esta evaluación mantendrá siempre un carácter objetivo, medible y reconocible en el sector.

12.2 Sistema de evaluación.

La evaluación deberá realizarse por petición expresa del trabajador/a, una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel en el que se encontrase y habiendo realizado los cursos formativos correspondientes a su nivel, todo ello según lo dispuesto en el 8.2.

La EVD será solicitada por escrito por parte del trabajador/a, estando la empresa obligada a la recepción del mismo, firmando el recibí con la fecha de entrega. Asimismo, el trabajador/a trasladará copia del mencionado escrito a la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) en caso de que ésta exista. A partir de esa fecha, la empresa iniciará el proceso de evaluación, que se considerará finalizado con la comunicación escrita de los resultados obtenidos al trabajador/a en un plazo no superior a treinta días naturales desde la solicitud del trabajador/a. En caso de cumplirse el plazo señalado, la efectividad de la progresión será la fecha de entrega de los resultados obtenidos. En caso de no cumplirse dicho plazo, la efectividad de la progresión será la de la fecha de solicitud de la EVD por parte del trabajador/a, en esta última situación la empresa deberá abonar los atrasos devengados.

La EVD también puede ser promovida por el empresario/a en cualquier momento sin necesidad de que se cumplan los requisitos de formación y permanencia en el puesto; si el trabajador/a resultase no apto podrá volver a solicitar la evaluación una vez cumplidos los parámetros recogidos en el primer párrafo de este artículo.

El periodo evaluable coincidirá con el tiempo de permanencia en el nivel correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8.1.

La EVD se realizará según lo recogido en el artículo 12 del presente texto y presente artículo y el resultado podrá ser apto o no apto. En el caso de que el trabajador/a obtenga la calificación de apto se dará por superada la EVD y la efectividad de la progresión (ascenso al nivel económico superior).

Los trabajadores/as que sean considerados no aptos podrán solicitar una nueva EVD trascurrido un año como mínimo desde la fecha en la que se realizó la evaluación anterior. En el caso de ser superada, la fecha a efectos de progresión será la de la nueva evaluación. En esta situación, el periodo de tiempo transcurrido entre la primera evaluación y las siguientes no computará para los efectos de experiencia en el nivel superior.

12.3 Responsabilidad y realización de la EVD.

La labor de la EVD es responsabilidad del empresario/a o Dirección de la empresa. Por razones prácticas, se podrán delegar las funciones en el departamento de RR.HH. o en el superior directo, quien ejercerá como evaluador/a de forma habitual dada su cercanía y conocimiento de los trabajadores/as evaluados/as. En cualquiera de los casos, la EVD debe estar visada por el departamento de RR. HH o, en su defecto, el empresario/a o la Dirección de la empresa.

12.4 Certificación y homologación.

Las empresas deberán emitir el certificado correspondiente en caso de que el trabajador/a obtenga una calificación de apto en la EVD.

Si existiera movilidad de trabajadores/as entre distintas empresas del sector, la empresa deberá evaluar al trabajador/a basándose en el tiempo que haya prestado servicio en la propia empresa. En todo caso, los trabajadores/as podrán solicitar la EVD una vez cumplido el parámetro de experiencia en el nivel, contabilizándose para estos efectos la suma de la experiencia en las distintas empresas. El trabajador/a vendrá obligado a presentar la acreditación documental correspondiente.

Los trabajadores/as que en el seno de la empresa estén realizando las funciones especificadas en el artículo 41.2. «Plus de Funciones», tendrán homologada y convalidada la EVD del nivel en el que se encuentren encuadrados recogido en el recibo de salarios. Asimismo, el trabajador/a con dedicación exclusiva a funciones sindicales tendrá superada la EVD una vez realizada la formación y el tiempo de permanencia en el nivel.

12.5 Coordinación con la Representación Legal de los Trabajadores/as.

En caso de que exista RLT en el seno de la empresa, se creará una comisión de seguimiento de EVD, compuesta de forma paritaria por la Representación Legal de los Trabajadores/as y la empresa. Dicha comisión se reunirá trimestralmente y será la encargada de analizar de manera conjunta los procesos, sistemas de evaluación, resultados y posibles conflictos derivados de la EVD. Además, se establecerán las pautas adecuadas para perfeccionar el sistema de evaluación con el fin de lograr la máxima objetividad en los citados procesos.

12.6 Protocolo de actuación y desarrollo del trabajo.

Las empresas deberán remitir por escrito al trabajador/a el protocolo de actuación y desarrollo del trabajo al inicio del periodo a evaluar. El protocolo será elaborado por la empresa y redactado de forma clara y concisa, teniendo en cuenta el nivel salarial en el que está encuadrado cada trabajador/a. Este documento será un procedimiento de actuación y desarrollo del trabajo que contendrá las directrices básicas relativas al puesto de cada trabajador/a o colectivo de similares funciones.

Para su confección se tendrá en cuenta la relación con la estructura de niveles de cualificación elaborada por el INCUAL (Ley 5/2002 y R.D. 1.128/2003 y modificaciones del R.D. 1416/2005), de manera que exista una relación directa entre el protocolo de actuación y desarrollo del trabajo y la posterior EVD del trabajador/a. Se realizará basándose en el cuadro siguiente:

Protocolo (definición del INCUAL)	
Nivel 1.	Competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo limitados los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar.
Nivel 2.	Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas, con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias. Conciene principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.
Nivel 3.	Competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma. Comporta responsabilidad de coordinación y ejecución del trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.
Nivel 4-5.	Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales con mayor complejidad derivadas de su especialización, realizadas en una gran variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios.
Nivel 6-7.	Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales de complejidad derivadas de su especialización, realizadas en diversos contextos a menudo impredecibles que implica planificar acciones o idear productos, procesos o servicios. Mayor autonomía personal. Responsabilidad frecuente en la asignación de recursos, en el análisis, diagnóstico, diseño, planificación, ejecución y evaluación.
Nivel 8-9-10.	Competencias relativas a las funciones de mando correspondientes a cada nivel.

12.7 Sistema de puntuación.

La EVD se realizará en el cuestionario oficial recogido en el presente texto. En la EVD se valorarán distintos aspectos relacionados con la actividad del trabajador/a durante su permanencia en el nivel objeto de evaluación, teniendo en cuenta el protocolo de actuación y desarrollo del trabajo recogido en el artículo 12.6 del presente texto.

El superior directo cumplimentará el cuestionario, procediendo a la puntuación particularizada de los siguientes ítems que valorarán el desempeño del trabajador/a en el tiempo de evaluación, otorgando la puntuación según su criterio, que será fundamentado y en ningún caso arbitrario.

La cumplimentación de este cuestionario se llevará a cabo en presencia y colaboración del trabajador/a evaluado/a y será firmado por ambas partes con copia para el trabajador/a. En caso de no conformidad por parte del trabajador/a, por discrepancias totales o parciales de la puntuación del superior, éste podrá indicar en el apartado de observaciones los motivos del desacuerdo.

12.8 Resolución de conflictos en el seno de la empresa.

Si el trabajador/a mostrase disconformidad con el resultado de la evaluación final, podrá elevar a la Comisión de Seguimiento del seno de la empresa de la EVD recogida en el artículo 12.5 del presente texto el objeto de controversia. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar a las partes los medios de prueba que estime oportunos con el fin de objetivar el proceso de evaluación y su procedimiento.

La Comisión deberá emitir un informe en un periodo no superior a dos meses. En el caso de que exista acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión, dicho informe será vinculante para trabajador/a y empresa. En caso de desacuerdo, se establecerá en dicho informe la postura debidamente argumentada de las partes y se indicará la posibilidad de que el trabajador/a remita el caso a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Agencias de Viaje, y las formas de contacto con la misma.

La citada Comisión resolverá según lo dispuesto en el artículo 12.9 del presente texto.

12.9 Solución extrajudicial de conflictos en el ámbito de la comisión mixta paritaria del Convenio Colectivo estatal de Agencias de viaje.

La Comisión Paritaria se reunirá trimestralmente con el objeto de analizar y resolver las discrepancias surgidas y elevadas a este órgano en el ámbito de las empresas en relación a la EVD. Para el establecimiento de contacto con dicha comisión se crea la siguiente dirección de correo electrónico solucionevdaavv@gmail.com, que será de uso exclusivo para elevar los conflictos o controversias derivadas de la EVD; en ningún caso se podrá utilizar para funciones distintas de lo expresado.

La Comisión Paritaria articulará el inicio del procedimiento de resolución siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El trabajador/a cursará solicitud de interpretación y resolución, con copia a la Dirección de la empresa y a los Representantes Legales de los Trabajadores/as en caso de que existiesen, fundamentando de manera concreta el objeto de controversia. Asimismo, en la citada comunicación se dará traslado de la evaluación de los cuatro cuestionarios recogidos en el artículo 12.11 del presente texto y copia del informe de la Comisión de Seguimiento de la EVD constituida en el seno de la empresa en caso de que ésta exista.

2. La Dirección de la empresa, en un plazo no superior a siete días desde la fecha de recepción de la solicitud de interpretación y resolución (enviada por el trabajador/a solicitante), podrá remitir por escrito a la Comisión Paritaria los motivos debidamente fundamentados del resultado del proceso de evaluación estableciendo postura argumentada y concreta del objeto de controversia.

3. La Comisión Paritaria estudiará la documentación aportada y podrá solicitar todos los medios de prueba que considere oportunos con el fin de objetivar el proceso de evaluación. La Comisión analizará el procedimiento de evaluación desde su inicio verificando que el mismo cumple lo dispuesto en el presente articulado.

4. Trabajador/a y empresa vendrán obligados a aportar la acreditación documental que la Comisión Paritaria estime conveniente para resolver de manera efectiva. En caso de que no se aporten los medios de prueba referidos, o no se atengan al hecho concreto, se entenderán por hechos no probados a los efectos oportunos de la resolución del caso planteado.

5. La Comisión Paritaria podrá resolver cuando haya existido inaplicación total o parcial de lo recogido en el proceso de evaluación.

6. La Comisión Paritaria podrá resolver cuando, a tenor de los datos obtenidos, se desprenda que la evaluación se ha desarrollado de manera objetiva y el procedimiento de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el presente texto.

7. La Comisión Paritaria podrá resolver cuando, a tenor de los datos obtenidos, se desprenda que la evaluación no se ha desarrollado de manera objetiva y el procedimiento de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el presente texto.

8. La Comisión Paritaria no será competente para resolver todas aquellas controversias que impliquen probada subjetividad en el proceso de evaluación.

9. De existir acuerdo por unanimidad de sus miembros en el seno de la Comisión Paritaria se emitirá un informe que será trasladado a las partes y el resultado del mismo será vinculante para trabajador/a y empresa. Dicho informe será fundamentado de manera adecuada y concreta estableciendo los fundamentos jurídicos oportunos. En caso de que el citado informe sea favorable para el trabajador/a, la Comisión deberá dar por superado el proceso de evaluación, por lo que la empresa deberá hacer efectiva la progresión económica del trabajador/a al siguiente nivel salarial con fecha de la solicitud de la EVD por parte del trabajador/a, y abonará la diferencia salarial correspondiente con efectos retroactivos. En todo caso, las partes podrán ejercitar las acciones legales oportunas.

10. De no existir acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria se emitirá un informe no vinculante debidamente fundamentado concretando los puntos de desacuerdo. En este caso las partes podrán ejercitar las acciones legales que correspondan.

12.10 Solicitud de EVD por parte del trabajador/a el primer año en el nivel 1.

Según lo dispuesto en el artículo 8.2., los trabajadores/as que estén ubicados en el nivel salarial 1 podrán permanecer en el mismo de 1 a 3 años, pudiendo el trabajador/a solicitar la evaluación del desempeño finalizado el primer año.

Para que los trabajadores/as puedan solicitar la EVD al finalizar el primer año tendrán que acreditar la experiencia o formación académica recogida en el artículo 12 del presente texto. En este caso será de aplicación la normativa general dispuesta en el presente articulado de EVD.

Con excepción a la regla expresada en el párrafo anterior, en el supuesto de que el trabajador/a no pueda acreditar la experiencia o formación académica, podrá solicitar al finalizar el primer año la EVD; no obstante, y exclusivamente en esta situación, para ser calificado como apto, el trabajador/a deberá obtener una puntuación igual o superior a 6 puntos, en la suma de los cuatro cuestionarios.

12.11 Cuestionario.

El cuestionario se basará en la valoración de las competencias del trabajador/a en relación a cuatro aspectos diferenciados: evaluación general, competencias técnicas, competencias de eficacia personal y otras competencias. La evaluación se realizará en función del protocolo entregado por la empresa al trabajador/a.

Se valorará la evaluación general otorgando la puntuación correspondiente en función del cumplimiento de cada ítem y en ninguno de ellos se podrán aplicar proporcionalidades.

La puntuación de las competencias técnicas, competencias de eficacia personal y otras competencias se realizará otorgando puntuación únicamente en la escala que corresponda de cada ítem según su grado de cumplimiento.

En caso de imposibilidad de valoración y puntuación de alguno de los ítems como consecuencia de la falta de relación entre la competencia a evaluar y la prestación de servicio del trabajador/a, se invalidará, de común acuerdo con el trabajador/a, el ítem correspondiente y se aplicará la proporcionalidad correspondiente en la puntuación total, y, por lo tanto, en el mínimo necesario para obtener la calificación de apto, recogida en el siguiente párrafo.

Para superar la EVD, se tendrá en cuenta la suma de la puntuación de los cuatro cuestionarios. Para obtener la calificación de apto, el trabajador/a tendrá que alcanzar como mínimo el total de cinco puntos sobre los diez posibles, debiendo además obtener al menos el 33% de la puntuación máxima en cada uno de los cuatro cuestionarios. En caso de obtener una puntuación inferior a cinco puntos o el mínimo establecido en cada cuestionario de forma individualizada, el resultado de la EVD será no apto.

Cuestionarios

Evaluación general (5 puntos)

Ítems	Positivo	Negativo
Formación teórica (1 punto): será necesario el cumplimiento íntegro de todos los cursos formativos necesarios en cada nivel, así como haber obtenido el certificado acreditativo del aprovechamiento de cada uno de ellos, no pudiéndose solicitar la EVD sin haber cursado la totalidad de los cursos establecidos, salvo que el proceso de evaluación haya sido iniciado por la empresa o el trabajador/a haya solicitado la EVD al finalizar el primer año estando ubicado en el nivel 1, en ambos casos la puntuación será 0, en caso contrario la puntuación será 1. No se podrán aplicar proporcionalidades.	1	0
Absentismo (2 puntos): No superar el 1% de faltas de asistencia sin justificar en el periodo de permanencia en el nivel supondrá la suma de dos puntos en la evaluación. En caso de no superar el 1% se puntuará con un 2, si lo ha superado con un 0. No se podrán aplicar proporcionalidades.	2	0
Faltas y sanciones (1 puntos): No haber sido objeto de sanción grave o muy grave durante la permanencia en el nivel evaluable, en el caso de que la sanción esté recurrida ante la jurisdicción competente será necesaria su firmeza. Si existiera un procedimiento sancionador derivado de absentismo se tendrá en cuenta de manera exclusiva lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de NO tener faltas/sanciones se puntuará con un 1, en caso de tenerlas con un 0. No se podrán aplicar proporcionalidades.	1	0
Reclamaciones de clientes (0.5 punto): No haber sido objeto de reclamaciones de clientes, por escrito y debidamente fundamentadas e imputables al trabajador/a. En caso de NO tener reclamaciones se puntuará con un 0,5, en caso de tenerlas con un 0. No se podrán aplicar proporcionalidades.	0,5	0
Reclamaciones de compañeros/as (0.5 punto): No haber sido objeto de queja o reclamación, por escrito, por parte de los compañeros/as del mismo departamento, debidamente fundamentada e imputable al trabajador/a. En caso de NO tener reclamaciones se puntuará con un 0,5, en caso de tenerlas con un 0. No se podrán aplicar proporcionalidades.	0,5	0
Puntuación total:		
Evaluador/a: Nombre y cargo: Fecha y firma:	Trabajador/a: Nombre: Fecha y firma:	
Observaciones: ***A rellenar por el trabajador/a en caso de desacuerdo con la puntuación de la evaluación.		

Competencias técnicas (2 puntos)

Ítems				
Conocimientos: El trabajador/a tiene un nivel de conocimientos suficiente para desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo acorde a su nivel profesional. (0.4 puntos).	Destrezas: El trabajador/a ejecuta con habilidad las tareas básicas de su puesto de trabajo. (0.4 puntos).	Rendimiento: El trabajador/a desempeña sus tareas con agilidad y eficacia. (0.4 puntos).	Trato con clientes y proveedores: El trabajador/a trata de satisfacer las consultas o servicios solicitados por el cliente o proveedor con diligencia, dirigiéndose al mismo con cortesía y educación, en caso de no existir relación con clientes o proveedores se valorará que no genere conflictos personales con otros compañeros/as durante su jornada ordinaria. (0.4 puntos).	Resolución de problemas: Ante una situación inesperada, el trabajador/a analiza los puntos críticos y busca soluciones adecuadas, de acuerdo con su puesto y nivel profesional. (0.4 puntos).
No tiene los conocimientos que exige su nivel profesional. (0.0).	Es muy descuidado en su trabajo. Comete errores. (0.0).	Es muy poco ágil y eficaz en el desempeño de sus tareas. (0.0).	No responde a las demandas, preguntas y sugerencias que se le plantean. (0.0).	Analiza incorrectamente los puntos críticos y la búsqueda de soluciones. (0.0).
Tiene alguno de los conocimientos que exige su nivel profesional. (0.1).	Algo descuidado en su trabajo. Comete algunos errores. (0.1).	Es poco ágil y eficaz en el desempeño de sus tareas. (0.1).	No siempre ofrece un trato correcto. (0.1).	No siempre analiza correctamente los problemas ni encuentra soluciones. (0.1).
Tiene los conocimientos de su nivel profesional. (0.2).	Su cuidado en el trabajo es normal. (0.2).	Desempeña sus tareas con normalidad. (0.2).	Se compromete en la satisfacción y demanda de los clientes y mantiene una comunicación abierta con los mismos. (0.2).	Analiza con normalidad la detección de problemas y la búsqueda de soluciones. (0.2).
Maneja con precisión los conocimientos de su nivel profesional. (0.3).	Es preciso y cuidadoso en su trabajo. (0.3).	Es ágil y eficaz en el desempeño de sus tareas. (0.3).	Actúa para mejorar la satisfacción al cliente y ofrecer valor añadido en la prestación de servicios al cliente, anticipándose a su necesidad. (0.3).	Analiza eficazmente los problemas y aporta soluciones adecuadas. (0.3).
Tiene más conocimientos de los que exige su nivel profesional. (0.4).	Es muy cuidadoso y preciso en el trabajo. (0.4).	Es muy ágil y eficaz en el desempeño de sus tareas. (0.4).	Tiene perspectiva a largo plazo. Investiga a fondo las necesidades potenciales o futuras de sus clientes. (0.4).	Analiza los problemas de forma precisa y aporta soluciones satisfactorias. (0.4).
Puntuación total:				
Evaluador/a: Nombre y cargo: Fecha y firma:			Trabajador/a: Nombre: Fecha y firma:	
Observaciones: ***A rellenar por el trabajador/a en caso de desacuerdo con la puntuación de la evaluación.				

Competencias de eficacia personal (2 puntos)

Ítems				
Dinamismo: El trabajador/a es capaz de mantener un nivel de actividad adecuado a cada situación. (0.4 puntos).	Creatividad: El trabajador/a plantea actuaciones o alternativas para mejorar los procesos de trabajo. (0.4 puntos).	Trabajo en equipo: El trabajador/a se implica y participa activamente en la consecución de los objetivos comunes de la unidad organizativa. (0.4 puntos).	Espíritu de colaboración: El trabajador/a presta colaboración al resto de compañeros/as cuando es necesario. (0.4 puntos).	Adaptabilidad: El trabajador/a se adapta con facilidad a los cambios técnicos u organizativos propios de su nivel profesional. (0.4 puntos).
No es capaz de mantener un nivel de actividad adecuado. (0.0).	Carece de deseos de asumir actuaciones o alternativas para mejorar procesos de trabajo. (0.0).	No se integra en el grupo, produce roces. (0.0).	No tiene disposición para actuar conjuntamente con el grupo para lograr sus objetivos. (0.0).	No se adapta con facilidad. (0.0).
En algunas ocasiones no es capaz de mantener un nivel adecuado de actividad. (0.1).	Manifiesta pocos deseos de asumir nuevas actuaciones o alternativas para mejorar procesos de trabajo. (0.1).	No se integra en el grupo, pero no distorsiona al mismo. (0.1).	Tiene poca disposición para actuar conjuntamente con los grupos en la consecución de sus objetivos. (0.1).	Tiene dificultades de adaptación para algún cambio. (0.1).
Mantiene un nivel adecuado de actividad. (0.2).	Intenta superarse y plantea actuaciones o alternativas para mejorar los procesos de trabajo. (0.2).	Colabora normalmente con su equipo de trabajo. (0.2).	Tiene una disposición normal para actuar conjuntamente con el grupo en la consecución de sus objetivos. (0.2).	Se adapta con normalidad a los cambios. (0.2).
Analiza las situaciones y actúa con buen nivel de actividad. (0.3).	Destaca en plantear actuaciones y alternativas para mejorar los procesos de trabajo y tiene deseos de superación. (0.3).	Se esfuerza y colabora en el grupo de trabajo. (0.3).	Tiene una buena disposición para actuar conjuntamente con el grupo en la consecución de sus objetivos. (0.3).	Se adapta con facilidad a los cambios. (0.3).
Analiza las situaciones con precisión y destaca en el nivel de actividad. (0.4).	Sus deseos de superación son altamente destacados. (0.4).	Crea clima de equipo, anima y apoya a sus componentes. (0.4).	Tiene una muy buena disposición para actuar conjuntamente con el grupo en la consecución de los objetivos. (0.4).	Destaca en su adaptación a los cambios. (0.4).
Puntuación total:				
Evaluador/a: Nombre y cargo: Fecha y firma:			Trabajador/a: Nombre: Fecha y firma:	
Observaciones: ***A rellenar por el trabajador/a en caso de desacuerdo con la puntuación de la evaluación.				

Otras competencias (1 puntos)

Ítems				
Cuidado de las instalaciones: El trabajador/a tiene su puesto de trabajo ordenado, trata con cuidado el material de oficina y los equipos informáticos. (0.2 puntos).	Imagen personal: El trabajador/a mantiene la higiene personal adecuada y cumple con la normativa interna/protocolo en cuanto a presencia física e imagen personal. (0.2 puntos).	Relaciones interpersonales: El trabajador/a tiene una actitud que favorece la creación de buen clima laboral entre los compañeros/as. (0.2 puntos).	Disciplina: El trabajador/a cumple el reglamento interno, normas y políticas de personal y cumple en materia de PRL respecto a la formación e información que ha recibido. (0.2 puntos).	Puntualidad: El trabajador/a cumple con habitualidad el horario de entrada a su puesto de trabajo, no se producen de forma habitual retrasos reiterados en el tiempo evaluable. (0.2 puntos).
Es muy descuidado en la utilización de equipos y maquinaria e instalaciones. (0.00).	Es muy descuidado en el cumplimiento. (0.00).	No informa ni ayuda a los demás. (0.00).	Incumple repetidamente el reglamento interno, normas, política de personal y PRL. (0.00).	Es muy impuntual en su trabajo. (0.00).
Es algo descuidado en la utilización de equipos, maquinaria e instalaciones. (0.05).	Descuida el cumplimiento en algunas ocasiones. (0.05).	Aporta información y colabora sólo si se lo piden. (0.05).	Ha incumplido algunas veces el reglamento interno, normas, política de personal o PRL. (0.05).	Ha tenido algunas impuntualidades en el trabajo. (0.05).
Su cuidado es normal en la utilización de equipos, maquinaria e instalaciones. (0.10).	Cumple con normalidad la normativa interna. (0.10).	Informa y ayuda cuando es necesario. (0.10).	En alguna ocasión ha incumplido de forma leve la normativa establecida. (0.10).	Nunca ha sido impuntual en su entrada al trabajo. (0.10).
Es cuidadoso en la utilización de equipos, maquinaria e instalaciones. (0.15).	Es cuidadoso en el cumplimiento de la normativa. (0.15).	Aporta espontáneamente sus conocimientos. (0.15).	Se limita al cumplimiento de las normativas. (0.15).	Es puntual y cuidadoso con su trabajo. (0.15).
Es muy cuidadoso en la utilización de equipos, maquinaria e instalaciones. (0.20).	Es muy cuidadoso en el cumplimiento de la normativa. (0.20).	Siempre está dispuesto a cooperar e informar a los demás. (0.20).	Conoce perfectamente las normativas y trata de transmitir las a sus compañeros. (0.20).	En alguna ocasión se ha incorporado antes de su entrada al trabajo. (0.20).
Puntuación total:				
Evaluador/a: Nombre y cargo: Fecha y firma:			Trabajador/a: Nombre: Fecha y firma:	
Observaciones: ***A rellenar por el trabajador/a en caso de desacuerdo con la puntuación de la evaluación.				

CAPÍTULO V

Contratación

Artículo 13. *Contratación y finiquitos.*

Los contratos de trabajo a los que se refiere la legislación deberán ser comunicados a la representación legal de los trabajadores/as mediante entrega, en un plazo no superior a diez días, de copia o fotocopia de los mismos, que contendrá los datos que dicha norma determina. En defecto de representación legal de los trabajadores/as, dicha comunicación se remitirá a la representación sindical en la empresa, si lo hubiere, debiendo observar sigilo profesional sobre dicha información, y siempre que el trabajador/a afectado no se oponga expresamente.

La copia básica a entregar consistirá en una fotocopia íntegra del contrato en la que se suprimirán aquellos datos que afecten a la intimidad personal del trabajador/a. A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 se entenderá por datos que

afectan a la intimidad personal del trabajador/a aquellos que referidos a su persona no tengan relevancia alguna con respecto a la relación laboral.

Por lo que se refiere a los contratos formativos tendrán por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios, todo ello en los términos establecidos en el estatuto de los Trabajadores.

El período de prueba habrá de ser pactado por escrito y será de seis meses para los técnicos/as titulados que desarrollen efectivamente dichas funciones, y para el resto de los trabajadores/as, de dos meses (o tres meses en empresas de menos de 25 trabajadores/as). Para los trabajadores/as no cualificados, aprendices/as y los adscritos/as al nivel uno, el período de prueba se reducirá a un mes.

Artículo 14. *Contrato de trabajo de duración determinada.*

14.1 Disposiciones Generales.

La utilización en fraude de Ley de los contratos de duración determinada comportará la consideración del trabajador/a afectado como fijo de plantilla.

Los contratos temporales no podrán contener unas condiciones generales inferiores a las establecidas en cada momento por la norma vigente para regular la modalidad de que se trate.

Para poder revisar suficientemente su contenido, los trabajadores/as tendrán derecho a que la empresa les entregue el documento de finiquito, que eventualmente vayan a firmar, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto al de la fecha de su percepción, o de quince días naturales si el contrato tuviera una duración igual o superior a un año. Los trabajadores/as podrán solicitar la presencia de un/a representante legal en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar tanto la presencia del representante de los trabajadores/as con su firma como la no presencia de dicho representante por decisión del trabajador/a.

14.2 Contrato Eventual por circunstancias de la producción.

Podrá utilizarse esta modalidad contractual cuando se den los requisitos recogidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o norma que lo sustituya.

La duración máxima de este contrato será:

– En aquellas empresas que tengan una plantilla fija igual o superior al 75% de su personal, referida al día 1 de enero del año en cuestión, se podrá ampliar la duración de este contrato hasta un máximo de 9 meses en un período de referencia de 12 meses.

– En aquellas empresas que tengan una plantilla fija igual o superior al 85% del total de sus trabajadores/as, referida al día 1 de enero del año en cuestión, se podrá ampliar la duración de este contrato a un total de 12 meses.

A efectos de cómputo de contratos temporales, se excluirá a los suscritos con trabajadores/as discapacitados, los suscritos con trabajadores/as mayores de 45 años, los suscritos con trabajadores/as desempleados de larga duración, los de interinidad, los de relevo y aquellos formalizados para cubrir la ausencia de un trabajador/a con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Aquellas empresas que no alcancen la proporción entre contratos por tiempo indefinido y contratos temporales especificada en los apartados precedentes no podrán ampliar la duración máxima de este contrato más allá de los 6 meses.

Con objeto de aplicar lo dispuesto en relación a las duraciones y períodos de referencia del contrato eventual por circunstancias de la producción, las empresas que quieran acogerse a los plazos de duración y de referencia contemplados en este artículo y superiores a los del Estatuto de los Trabajadores, deberán entregar a la representación legal de los trabajadores/as, y a la finalización de cada año natural, la relación de

contratos por tiempo indefinido y la relación de contratos temporales, con expresión de su modalidad, con el fin de calcular los porcentajes a los que se hace referencia.

14.3 Contrato fijo discontinuo:

1. Definición de contrato fijo discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Tiempo parcial.

Se pacta expresamente la posibilidad de que el contrato fijo discontinuo se pueda realizar en jornada a tiempo parcial. La jornada mínima diaria será de cuatro horas, que se corresponde a una jornada mínima semanal de veinte horas.

En todo caso, el contrato deberá reflejar los mínimos establecidos en el artículo 16.2 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Llamamiento.

El llamamiento se realizará por centro de trabajo y por orden de antigüedad en la empresa dentro de cada especialidad en el puesto de trabajo y grupo profesional. La interrupción del contrato se llevará a cabo de forma inversa.

El llamamiento para actividades de temporada por la empresa a la persona trabajadora tendrá un preaviso quince días naturales, con comunicación asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras, desde que la empresa tenga conocimiento del inicio de la actividad. Para el resto de los supuestos el preaviso será de siete días naturales.

El llamamiento se realizará por un medio que deje constancia de su notificación (correo postal certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, ...etc).

4. Servicios en eventos y similares.

Aquellas empresas que atiendan eventos y similares, ofertarán al personal fijo discontinuo de temporada la posibilidad de realizar dichos servicios extras. La persona con contrato fijo discontinuo de temporada podrá no aceptar dicha oferta, sin efecto alguno sobre su contrato fijo discontinuo de temporada, que mantendrá los derechos y obligaciones sin variación alguna.

La comisión paritaria determinará los supuestos de eventos que pueden considerarse similares, a los efectos de aplicación del párrafo anterior.

5. Extinción del contrato fijo discontinuo.

Se presumirá no efectuado el llamamiento:

a) Cuando hayan transcurrido veinte días naturales desde la fecha en que se hayan iniciado las actividades para las que es contratada la persona trabajadora.

b) Llegada la fecha prevista en la comunicación empresarial para la reincorporación, no se produjera ésta.

c) Cuando la persona trabajadora se viera precedida por la contratación de otra de menor antigüedad en su mismo grupo profesional. Si posteriormente se produjera el llamamiento, la empresa estará obligada a abonar los salarios correspondientes desde que tuvo que realizarse aquel y hasta la efectiva incorporación de la persona trabajadora.

d) Cuando la empresa comunique fehacientemente la decisión de extinguir el contrato de trabajo.

En tales supuestos y a partir de las fechas referidas la persona trabajadora podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente iniciándose el plazo desde la falta de llamamiento o desde que esta se conociese.

6. Censo anual de plantilla fija discontinua.

En cada empresa, por centro de trabajo, se elaborará un censo anual de personal fijo-discontinuo, que deberá ser comunicado a la representación legal de las personas trabajadoras, y en el que se hará constar la identificación de cada persona fija discontinua, los periodos de actividad fija discontinua desarrollados en los últimos tres años, jornada habitual realizada, grupo profesional y antigüedad laboral.

7. Prioridad para la cobertura de vacantes.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas tendrán prioridad para la cobertura de vacantes con contrato ordinario de su grupo profesional.

En estos casos la empresa antes de proceder a la contratación de una tercera persona no vinculada a la misma, deberá ofrecer la conversión del contrato fijo discontinuo en contrato indefinido ordinario, sin merma de la jornada laboral desarrollada. La persona fija discontinua podrá rechazar el ofrecimiento manteniendo su contrato fijo discontinuo. El orden de ofrecimiento se llevará a cabo por antigüedad en la empresa.

8. Bolsa de trabajo y formación.

Se creará un grupo de trabajo posterior a la regulación de los fijos discontinuos en el convenio colectivo para desarrollar este punto.

9. Formación.

La empresa formará al personal fijo discontinuo en materias directamente relacionadas con su función, así como en materia de Prevención y Riesgos.

Artículo 15. *Dimisiones.*

Las dimisiones de personal, una vez superado el período de prueba, deberán comunicarse por escrito a la empresa con al menos quince días de antelación. Si no se realizase este preaviso, los interesados/as perderán un día de salario por cada día de defecto.

En los contratos de duración inferior al año, este preaviso será de al menos diez días. En los niveles ocho, nueve y diez este preaviso será de un mes, salvo que el contrato tenga una duración inferior al año, en cuyo supuesto será de al menos quince días.

CAPÍTULO VI

Organización del trabajo.

Artículo 16. *Movilidad funcional.*

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores/as, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos.

Podrá aplicarse la movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, sin quedar limitada por la pertenencia a un determinado subgrupo profesional.

Ejercerán de límite de dicha movilidad funcional los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador/a.

A los efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada, o el trabajador/a tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, la empresa deberá dotar al trabajador/a de la formación antes referida.

A los/las trabajadores/as objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales, de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter excepcional podrá existir la movilidad funcional entre grupos, siempre que la misma se justifique por razones técnicas u organizativas y por el tiempo necesario para su realización, además, en estos casos se deberá abonar el plus de función.

Artículo 17. *Adaptación al puesto de trabajo.*

La empresa, por propia iniciativa o a petición del trabajador/a a través del comité de seguridad y salud, deberá evaluar la adaptación del puesto de trabajo tal como determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995), concretamente, el artículo 25 regula la protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, en los siguientes términos:

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores/as que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias'. A su vez, el reglamento de los Servicios de Prevención (RD/39/1997) en el artículo 4.1 y 4.2.c establece que «La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos. Para ello, se tendrán en cuenta:

- a. Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el apartado 7.º del artículo 4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b. La posibilidad de que el trabajador/a que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

En particular, a efectos de lo dispuesto sobre la evaluación de riesgos en el artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el anexo VII de este real decreto incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño/a durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.

En todo caso la trabajadora embarazada no podrá realizar actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la parte A del anexo VIII, cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos, ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del feto. Igualmente, la trabajadora en período de lactancia no podrá realizar actividades que supongan el riesgo de una exposición a los agentes o condiciones de trabajo enumerados en la lista no exhaustiva del anexo VIII, parte B, cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del niño durante el período de lactancia natural. En los casos previstos en este párrafo, se adoptarán las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de evitar la exposición a los riesgos indicados.

A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- a. La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- b. El cambio en las condiciones de trabajo.
- c. La incorporación de un/a trabajador/a cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Para ello, el trabajador/a deberá aportar previamente informe médico de la Seguridad Social que deberá ser ratificado por parte de los facultativos médicos de Vigilancia de la Salud y la posterior actuación del técnico del servicio de prevención.

Para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, los trabajadores con discapacidad que acrediten la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de rehabilitación, físico psicológico relacionado con su discapacidad, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tuviera vacante en otro de sus centros de trabajo en una localidad en que sea más accesible dicho tratamiento, en los mismos términos y condiciones establecidos para las trabajadoras víctimas de violencia de género y para las víctimas del terrorismo.

Artículo 18. *Regulación del Teletrabajo.*

Se acuerda en el marco de Convenio Colectivo de Agencias de Viajes entre la representación de las empresas CEAV y la representación de los trabajadores/as el presente acuerdo de teletrabajo, dentro de los principios recogidos en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo de 16 de julio de 2012 y en el RD Ley 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, así como en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de Ley de Trabajo a Distancia.

18.1. *Ámbito de aplicación.*

La modalidad de teletrabajo consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador en el centro de trabajo, el cual puede realizar su actividad desde su domicilio o en el lugar elegido por la persona trabajadora, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia o la que pueda haber en el futuro.

Consiguientemente, la implantación podrá llevarse a cabo en aquellas actividades susceptibles de esta modalidad de prestación de servicios dentro de las empresas, cuestión que deberá definirse junto con la RLT y con la limitación en los contratos de trabajo celebrados con menores y en los contratos de formación en alternancia y formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios, en los que sólo cabrá un acuerdo de trabajo a distancia que garantice, como mínimo, un porcentaje del cincuenta por ciento de prestación de servicios presencial, sin perjuicio del desarrollo telemático, en su caso, de la formación teórica.

18.2. *Formalización.*

El desarrollo de la prestación de servicios en teletrabajo se formalizará por escrito mediante un acuerdo entre la Empresa y el trabajador en los términos previstos en este documento, siguiendo el modelo general adjunto a este Acuerdo, pudiendo ser adaptado por cada empresa, estando las adaptaciones obligadas a reflejar el siguiente contenido de mínimos obligatorios:

- Horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad.
- Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia, en su caso.

- Lugar de trabajo a distancia elegido por la persona trabajadora para el desarrollo del trabajo a distancia.
- Medios de control empresarial de la actividad y el sistema utilizado para el control del registro horario.
- Procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia.
- Instrucciones dictadas por la empresa, con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras, en materia de protección de datos, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.
- Instrucciones dictadas por la empresa, previa información a la representación legal de las personas trabajadoras, sobre seguridad de la información, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.
- Duración del acuerdo de trabajo a distancia.
- Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo a distancia concertado, incluidos los consumibles y los elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de estos.
- Enumeración de los gastos y la cuantificación de la compensación, así como el momento y forma para realizar la misma, según lo pactado en este acuerdo.
- Datos del centro de trabajo al que queda adscrita la persona trabajadora.
- Duración de plazos de preaviso para el ejercicio de las situaciones de reversibilidad, en su caso.

La empresa deberá entregar a la representación legal de las personas trabajadoras una copia de todos los acuerdos de trabajo a distancia que se realicen y de sus actualizaciones, excluyendo aquellos datos que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pudieran afectar a la intimidad personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Estatuto de los Trabajadores. El tratamiento de la información facilitada estará sometido a los principios y garantías previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Esta copia se entregará por la empresa, en un plazo no superior a diez días desde su formalización, a la representación legal de las personas trabajadoras, que la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

La modificación de las condiciones establecidas en el acuerdo de trabajo a distancia, incluido el porcentaje de presencialidad, deberá ser objeto de acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, formalizándose por escrito con carácter previo a su aplicación. Esta modificación será puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras.

Las personas que realizan trabajo a distancia desde el inicio de la relación laboral durante la totalidad de su jornada, tendrán prioridad para ocupar puestos de trabajo que se realizan total o parcialmente de manera presencial. A estos efectos, la empresa informará a estas personas que trabajan a distancia y a la representación legal de las personas trabajadoras de los puestos de trabajo vacantes de carácter presencial que se produzcan.

18.3 Condiciones Laborales.

El teletrabajo no modifica la relación laboral preexistente, ni las condiciones económicas y laborales de los trabajadores, que se mantienen en sus términos conforme al Convenio Colectivo de Agencias de Viajes y Acuerdos Colectivos de aplicación en la Empresa, con las regulaciones específicas establecidas en el presente Acuerdo derivadas de la prestación de servicios en Teletrabajo.

18.4 Voluntariedad y reversibilidad.

En aquellas empresas que opten por implantar esta modalidad de trabajo, el mismo tendrá carácter voluntario, tanto para el empleado su aceptación, como para la empresa en su ofrecimiento; e igualmente es reversible para ambas partes.

En cuanto a la reversibilidad:

Por parte de la Empresa mediante una decisión razonada y comunicándolo al teletrabajador con un preaviso de treinta días, salvo acuerdo entre las partes.

Por parte del Empleado también se podrá ejercer el derecho de reversión comunicándolo con un preaviso de treinta días, salvo acuerdo entre las partes.

Si el empleado ejerciese el derecho de reversión, una vez transcurridos los plazos citados en el párrafo anterior, pasará a prestar servicios de manera presencial tal y como venía haciendo con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo. Si se trata de una persona teletrabajadora que nunca antes había realizado trabajo presencial esta reversión estará condicionada por la existencia de vacantes de trabajo presencial compatibles con su perfil profesional.

La negativa de la persona trabajadora a trabajar a distancia, el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial y las dificultades para el desarrollo adecuado de la actividad laboral a distancia que estén exclusivamente relacionadas con el cambio de una prestación presencial a otra que incluya trabajo a distancia, no serán causas justificativas de la extinción de la relación laboral ni de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

18.5 Condiciones de implantación.

A) Prestación de servicios de teletrabajo.

El empleado que teletrabaje continuará adscrito formalmente a la misma Unidad y/o centro de trabajo en que venía desarrollando sus funciones con carácter previo a su incorporación a teletrabajo, salvo por causa razonada (como pudiera ser el cierre del correspondiente centro de trabajo, etc...). En caso de nuevas incorporaciones, se deberá indicar esta unidad/centro en el contrato de trabajo/teletrabajo.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo, supone que las personas trabajadoras podrán realizar sus funciones de manera no presencial de su jornada laboral, trabajando desde su domicilio o en el lugar elegido por la persona trabajadora. El mínimo de tiempo teletrabajado será con carácter general de dos días a la semana, pudiendo ser ampliable de común acuerdo por ambas partes.

Dadas las características del régimen de teletrabajo, la persona trabajadora durante la realización de su jornada presencial, ocupará un puesto físico de trabajo habilitado a tal fin.

B) Jornada y horarios.

La persona trabajadora realizará su jornada no presencial que constará en su contrato de teletrabajo, en las mismas condiciones que venía prestando con carácter presencial, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, el porcentaje de días de teletrabajo podría ser objeto de modificación de acuerdo entre las partes y quedaría reflejado en el correspondiente contrato. El tiempo restante de su jornada laboral, si lo hubiera, deberá ser desarrollado por el empleado en las instalaciones de la Empresa.

Es preciso compaginar un control del teletrabajo con la necesaria flexibilidad para realizar el trabajo en presencia (asistencia a reuniones, cursos, etc...), de tal forma que el teletrabajo no pueda suponer limitación a la adecuada y eficaz organización del trabajo, y siempre que quede razonado y con el preaviso suficiente, la necesidad de asistir de manera presencial al centro de trabajo, incluso cuando el acuerdo con el trabajador sea del 100% de teletrabajo. En cualquier caso, se tratarán de situaciones excepcionales y limitadas en el tiempo. A tal efecto, cuando la flexibilidad mencionada

requiera un cambio sustancial en las condiciones del contrato de teletrabajo firmado, requerirá del acuerdo entre las partes, o aplicar la reversibilidad.

El empresario podrá requerir la presencia física de la persona teletrabajadora en su centro de trabajo asignado, respetando un preaviso mínimo de 48 horas, por motivo justificado que exija la presencia física ineludible del trabajador, a modo de ejemplo: acciones formativas, reuniones, presentaciones, y siempre que el motivo que lo justifica no pueda solucionarse por vía telemática.... En estos casos la persona teletrabajadora tendrá obligación de acudir a este llamamiento.

C) Objetivos.

La Empresa deberá comunicar a la persona trabajadora los estándares mínimos de calidad y de ejecución establecidos para el correcto cumplimiento de los servicios prestados. En este sentido, la Unidad a la que figura adscrito el Empleado notificará por escrito a la persona teletrabajadora los indicadores de productividad conforme a los cuales deberá desarrollar sus funciones.

D) Formación.

La Empresa impartirá a la persona trabajadora formación específica con el objeto de facilitar su adaptación a esta modalidad de trabajo, y en concreto recibirá información y formación en materia de prevención de riesgos, orientadas específicamente al teletrabajo.

Igualmente, será convocado y mantendrá la asistencia a cursos presenciales y/o distancia que le permitan su permanente actualización profesional.

E) Medios y facilidades.

Para la ejecución en exclusiva del trabajo, la Empresa pondrá a disposición de la persona trabajadora, en concepto de depósito, un equipo informático, así como material de trabajo suficiente de conformidad con los cometidos propios de su puesto y las necesidades de su área o Unidad, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de estos.

El mantenimiento del equipo correrá a cargo del servicio de soporte técnico de la empresa.

Asimismo, se facilitarán a la persona trabajadora los programas informáticos y demás software, necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones y responsabilidades, siendo todos ellos propiedad de la Empresa. Por su parte, el empleado deberá utilizar de manera correcta y adecuada las herramientas de trabajo facilitadas por la Empresa y aceptar las políticas de uso de las mismas, previamente consensuadas con la representación legal de los trabajadores, e informadas por escrito, pudiendo la Empresa exigirle responsabilidades por la utilización inadecuadas de los mismos o los desperfectos que pudieran ocasionar imputables al trabajador.

La Empresa podrá cualquier momento proceder a su sustitución por otro equipo.

La Empresa entregará el procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia.

F) Prevención de Riesgos.

En materia de Prevención y salud laboral, se estará a lo establecido en la Ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales. Los puestos de teletrabajo deberán cumplir las condiciones referentes a los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, según el RD 488/97, a cuyo efecto se informará al empleado de estas y el empleado declarará tener conocimiento de las mismas.

Durante la situación de Teletrabajo, el Empleado será citado a los reconocimientos médicos según el protocolo establecido por la Empresa a sus Empleados.

En el ámbito del CESS se tratarán aquellos aspectos relacionados con el teletrabajo desde el punto de vista de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El desarrollo de

la evaluación de riesgos y de la planificación preventiva deberá tener en cuenta los riesgos propios de esta modalidad de trabajo, prestando especial atención a los factores ergonómicos y organizativos.

La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose al resto de zonas de la vivienda o del lugar elegido para el desarrollo del trabajo a distancia.

La empresa deberá obtener toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia mediante una metodología que ofrezca confianza respecto de sus resultados, y prever las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso.

Cuando la obtención de dicha información exigiera la visita por parte de quien tuviera competencias en materia preventiva al lugar en el que, conforme a lo recogido en el acuerdo al que se refiere el apartado H), se desarrolla el trabajo a distancia, deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo que se entregará a la persona trabajadora y a las delegadas y delegados de prevención.

La referida visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora, de tratarse de su domicilio o del de una tercera persona física.

De no concederse dicho permiso, el desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se derive de la información recabada de la persona trabajadora según las instrucciones del servicio de prevención.

Las empresas están obligadas a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo. Igualmente, estarán obligadas a revisar e incluir las características laborales propias de estas personas en los Planes de Igualdad.

G) Propiedad intelectual, Protección de datos y derecho a la intimidad.

La propiedad intelectual de los programas informáticos y de comunicación objeto de transferencia se regirá por lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual (RDL 1/1996, de 12 de Abril, modificado por la Ley 5/1998, de 6 de Marzo de 1998, que incorpora al derecho español la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y de su Consejo, de 11 de Marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

Las personas trabajadoras reconocen que todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, programas de ordenador y cualquier otra actividad obra, trabajo o creación están sujetas a dicho régimen jurídico, tanto en lo referente a la titularidad, como a los derechos de explotación de los mismos, que pueda realizar sobre la base de la relación laboral y durante la vigencia de su situación en régimen de teletrabajo, son propiedad exclusiva de la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de Abril, y demás normas legales aplicables.

Por lo que se refiere a los ficheros que contengan datos de carácter personal, se estará a lo que disponga el Reglamento de Seguridad que desarrolla el art. 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, garantizando el derecho a la intimidad y protección de datos.

La utilización de los medios telemáticos y el control de la prestación laboral mediante dispositivos automáticos garantizará adecuadamente el derecho a la intimidad y a la protección de datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados.

La empresa no podrá exigir la instalación de programas o aplicaciones en dispositivos propiedad de la persona trabajadora, ni la utilización de estos dispositivos en el desarrollo del trabajo a distancia.

Las empresas deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de

acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos legal y constitucionalmente. En su elaboración deberá participar la representación legal de las personas trabajadoras.

La empresa podrá especificar los términos dentro de los cuales las personas trabajadoras pueden hacer uso por motivos personales de los equipos informáticos puestos a su disposición por parte de la empresa para el desarrollo del trabajo a distancia, teniendo en cuenta los usos sociales de dichos medios y las particularidades del trabajo a distancia.

Las personas trabajadoras, en el desarrollo del trabajo a distancia, deberán cumplir las instrucciones que haya establecido la empresa en el marco de la legislación sobre protección de datos, previa participación de la representación legal de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras deberán cumplir las instrucciones sobre seguridad de la información específicamente fijada por la empresa, previa información a su representación legal, en el ámbito del trabajo a distancia.

H) Control y Auditoría.

La Empresa podrá realizar los controles remotos oportunos, siempre que exista un protocolo previo debidamente comunicado a la RLT y a las propias personas trabajadoras, con objeto de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las personas trabajadoras.

I) Compensación y gastos.

Las cantidades que vienen cobrándose en el concepto de Plus Transporte y a pesar de no tener ese gasto del cual es cantidad compensatoria, se seguirán cobrando en las mismas condiciones.

La citada cantidad tiene por objeto compensar a las personas teletrabajadoras por aquellos gastos que pudieran derivarse por su adscripción a la modalidad de teletrabajo. El concepto pasará a denominarse Plus Transporte/Teletrabajo.

El trabajo a distancia requerirá de un lugar en que lleve a cabo el teletrabajo con los medios físicos y ambientales, así como de suministros, adecuados al trabajo a desarrollar, incluidos los elementos muebles y conexión a internet, que tendrán que cumplir con lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Todos los gastos que por ello se ocasionen serán asumidos directamente por el trabajador, y la empresa compensará al trabajador por tales gastos con el abono de una compensación a tanto alzado establecida en el denominado «Plus de Transporte / Teletrabajo».

En concreto con la compensación establecida en el denominado «Plus de Transporte / Teletrabajo la empresa compensará al trabajador los siguientes gastos: i) espacio físico que reúna las condiciones ambientales adecuadas para el desempeño del trabajo encomendado, ii) mesa, silla y reposapiés, iii) los consumos energéticos (incluida la climatización) y gastos derivados de los mismos, y iv) conexión suficiente y consumo a internet.

La empresa, por su parte, facilitará a las personas teletrabajadoras los medios, tecnológicos y ofimáticos, necesarios para un eficiente desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo.

Los medios que la empresa facilitará al teletrabajador son, de forma enumerativa y no limitativa, en función del trabajo que tenga que desarrollar, i) ordenador portátil, ii) software necesario, iii) ratón, iv) auriculares, v) acceso a las aplicaciones y webs de la empresa necesarias para realizar el cometido encomendado y estar adecuadamente conectado con la empresa y con los demás miembros del equipo de trabajo, y vi) los consumibles necesarios para desarrollar el trabajo encomendado, etc... Los medios anteriores variarán en función de las características propias del puesto de trabajo y de la posible normativa vigente.

En el supuesto de que, en el desarrollo de sus funciones, la persona trabajadora deba realizar viajes de trabajo, serán a cuenta de la Empresa los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención en que incurriera, de conformidad con la normativa vigente en el Convenio Colectivo de Agencias de Viajes. Todos los gastos de desplazamiento al centro de trabajo en el que se encuentre adscrito la persona trabajadora que éste tenga que realizar serán a su costa, con independencia del lugar que haya elegido para el desarrollo del trabajo a distancia.

18.6 Derechos colectivos de las personas que trabajan a distancia.

Las personas trabajadoras a distancia tendrán derecho a ejercitar sus derechos de naturaleza colectiva con el mismo contenido y alcance que el resto de las personas trabajadoras del centro al que están adscritas.

La empresa ha de garantizar el respeto pleno al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre la persona trabajadora a distancia y la que desempeñe tareas en el establecimiento de la empresa.

La empresa deberá suministrar a la representación legal de las personas trabajadoras los elementos precisos para el desarrollo de su actividad representativa, entre ellos, el acceso a las comunicaciones y direcciones electrónicas de uso en la empresa y la implantación del tablón virtual, cuando sea compatible con la forma de prestación del trabajo a distancia.

Deberá asegurarse que no existen obstáculos para la comunicación entre las personas trabajadoras a distancia y sus representantes legales, así como con el resto de personas trabajadoras.

Deberá garantizarse que las personas trabajadoras a distancia pueden participar de manera efectiva en las actividades organizadas o convocadas por su representación legal o por el resto de las personas trabajadoras en defensa de sus intereses laborales, en particular, su participación efectiva presencial para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones a representantes legales.

18.7 Derecho a la desconexión digital en teletrabajo.

Se establece la necesidad de proteger la seguridad y salud de las personas trabajadoras mediante el cumplimiento minucioso en lo concerniente a los tiempos de trabajo y a los mínimos períodos de descanso necesario, además de una conveniente organización y utilización de los recursos tecnológicos para la prestación del trabajo que garantice el derecho al descanso y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Las empresas elaborarán protocolos, instrucciones, guías y un plan acciones de formación y sensibilización sobre la protección y respeto del derecho a la desconexión digital y laboral y sobre un uso razonable y adecuado de las TIC que evite el riesgo de fatiga informática, dirigidas a todos los niveles de la organización, y para ello pondrá a disposición de todas las personas trabajadoras, la información y/o formación necesaria.

Las personas que trabajan a distancia, particularmente en teletrabajo, tienen derecho a la desconexión digital fuera de su horario de trabajo en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El deber empresarial de garantizar la desconexión conlleva una limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación empresarial y de trabajo durante los periodos de descanso, así como el respeto a la duración máxima de la jornada y a cualesquiera límites y precauciones en materia de jornada que dispongan la normativa legal o convencional aplicables.

La empresa, previa audiencia de la representación legal de las personas trabajadoras, elaborará una política interna dirigida a personas trabajadoras, incluidas las que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los

supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio de la persona empleada vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

18.8 Comisión de Seguimiento.

Dada la novedad y complejidad de la materia se establece que el seguimiento e interpretación del contenido del presente Acuerdo, será competencia de la Comisión Mixta Paritaria.

Asimismo, en el seno de las Empresas se podrá constituir una Comisión para la implantación y seguimiento del teletrabajo. Esta comisión tendrá carácter paritario y contará con representantes de la Empresa y de la RLT. El funcionamiento de dicha comisión será el acordado por las partes; no obstante, habrá la obligación de celebrar una reunión trimestral.

Artículo 19. *Derecho a la desconexión digital.*

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Dic) establece el derecho de las personas trabajadoras a la desconexión digital en el ámbito laboral, en los siguientes términos:

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

Artículo 20. *Registro de Jornada.*

La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 21. *Movilidad geográfica.*

La empresa podrá acordar la movilidad geográfica obligatoria si existiesen razones técnicas, organizativas, económicas o productivas que así lo justifiquen. En tales

supuestos, deberán tenerse en consideración, a la hora de trasladar obligatoriamente a los trabajadores/as, los siguientes criterios:

- Que no sea necesaria su presencia en el centro de trabajo de procedencia.
- Que reúna el nivel profesional y cualificación necesaria para desempeñar las funciones del puesto de destino.
- Que no exista en un centro de trabajo más próximo otra persona con el mismo perfil profesional y cuyo traslado fuera posible.
- De ser posible, y reunirse las condiciones necesarias, se trasladará preferentemente a los trabajadores/as con menos antigüedad.
- Tendrán preferencia para permanecer en su puesto de trabajo los empleados/as con obligaciones familiares y aquellos/as que ostenten la condición de representantes de los trabajadores/as.

En todos los supuestos de traslados forzosos, la empresa comunicará a la representación de los trabajadores/as con carácter previo su decisión. En lo demás, se observarán los requisitos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los trabajadores.

Por lo que se refiere a la compensación por gastos a abonar al trabajador/a por causa del traslado forzoso, de ser necesario el cambio de residencia, la empresa deberá cubrir los gastos relativos a vivienda, mudanza y traslado de enseres.

En los supuestos de desplazamiento el trabajador/a tendrá derecho a la compensación de los gastos que se originen por tal motivo.

En los supuestos de traslado forzoso con cambio de residencia y en los de desplazamiento por un período superior a tres meses, el trabajador/a tendrá derecho a que la empresa le abone los gastos de transporte y viaje con el fin de que, al menos un fin de semana cada mes, pueda desplazarse a su lugar de residencia de origen.

El traslado voluntario será solicitado por escrito y, si fuesen varios los trabajadores/as que solicitaran la misma vacante, se seguirá un turno de antigüedad en el cargo. Solamente se concederá al personal fijo y para vacantes que se puedan cubrir con su nivel profesional.

Los traslados que solicite el personal de la península que estuviera destinado en Ceuta, Melilla, Islas Canarias o Islas Baleares, permaneciendo en ellas más de cinco años, se atenderán con preferencia absoluta para las poblaciones de la península que deseen.

El personal que fundamente la petición de su traslado en el hecho de reunirse con su cónyuge o conviviente, tendrá derecho preferente, siendo obligatoria su concesión siempre que exista vacante y el trabajador/a reúna una antigüedad superior a cinco años, en empresas con plantilla superior a cien trabajadores/as.

Asimismo, se recomienda como criterio la reubicación sistemática y voluntaria de los trabajadores/as en los centros de trabajo más próximos a su domicilio.

Artículo 22. *Permutas.*

Los empleados/as de la misma empresa destinados en localidades distintas que pertenezcan al mismo grupo profesional, podrán concertar permuta de sus puestos a reserva de lo que libremente decida la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Si la permuta se efectúa, los interesados/as no tendrán derecho a indemnización por gastos de traslado ni dietas.

Si la empresa deniega la permuta deberá informar de ello a la RLT junto con las razones que justifiquen esta decisión.

CAPÍTULO VII

Jornada, horario, descansos, vacaciones, licencias y traslados

Artículo 23. *Jornada y horario.*

23.1 Jornada. La jornada ordinaria de trabajo será de mil setecientos cincuenta y dos horas (1.752) de trabajo efectivo, en cómputo anual.

El descanso entre jornadas será al menos de 12 horas y la jornada máxima diaria de nueve horas. La jornada diaria de trabajo podrá realizarse de forma continuada o partida; cuando ésta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada diaria. Esta interrupción tendrá una duración mínima de 15 minutos y máxima de tres horas.

Sobre la base de fomentar medidas tendentes a la mejora de la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores/as sujetos al presente convenio, aquellos trabajadores/as cuya jornada reducida al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4, 5, 6 y 8 del Estatuto de los trabajadores sea superior a seis horas continuadas al día, su descanso durante la misma, que no será superior a 15 minutos, se considerará tiempo efectivo de trabajo.

23.2 Descansos y libranzas. El descanso mínimo semanal será de un día y medio ininterrumpido que se disfrutará, como regla general, el día completo del domingo y el resto, en el sábado anterior o lunes siguiente, respetando la jornada ordinaria anual. En los servicios receptivos de agencias de viajes cuando las razones organizativas o productivas así lo exijan, esta regla general se considerará tiempo de trabajo ordinario, por lo que estos trabajadores/as tendrán derecho a descanso compensatorio equivalente.

Con efecto de excepción a la regla general expresada en el párrafo anterior, los trabajadores/as que presten servicio en los centros de trabajo ubicados en grandes superficies comerciales, o zonas de especial interés turístico y en las épocas del año en las que se produzca un aumento coyuntural o estacional de la demanda de servicios, así como aquellos trabajadores/as que estén afectados por los festivos de apertura autorizada por las comunidades autónomas, se les garantizará, como mínimo, dos domingos de descanso al mes, así como el descanso compensatorio equivalente a las horas trabajadas en dichos días.

23.3 Trabajo en festivos. La prestación de servicio realizada en domingo y/o festivo, a jornada completa, en los términos anteriormente descritos, tendrá una retribución adicional en concepto de compensación económica por dicha prestación de servicio. Se abonará en el recibo de salarios del mes siguiente, en concepto de Plus de Festivos, por importe de 50 euros. A partir del séptimo domingo y/o festivo trabajado en cada año natural recibirá la cantidad de 56 euros. En caso de no realizar la jornada completa se percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores/as que presten de forma habitual servicios receptivos, cualquiera que sea el lugar de desempeño de esta actividad (aeropuertos, puertos, estaciones de tren/ autobuses, etc...) quedan exceptuados de la retribución adicional establecida para la prestación de servicio realizada en domingo y/o festivo.

Atendiendo a las características de cada empresa, la distribución anual de los domingos y/o festivos, así como las compensaciones económicas expresadas en el párrafo anterior, podrán verse modificadas, respetándose en todo caso los mínimos anteriores, mediante acuerdo con la empresa y la representación legal de los trabajadores/as, o con los propios trabajadores/as en caso de no existir representación de los mismos.

Aquellos trabajadores/as contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo que no tuvieran previsto en su contrato o pacto posterior la obligación de trabajar en domingo y/o festivo, mantendrán tal derecho como condición personal más ventajosa.

Aquellos trabajadores/as que tuvieran un régimen especial de trabajo y compensación por ser zona de especial interés turístico declarada oficialmente, mantendrán tal derecho como condición personal más ventajosa.

El señalamiento de los domingos y festivos a trabajar por cada trabajador/a se realizará como fecha máxima el día 1 de marzo del año en curso.

En caso de aperturas de domingos o festivos no previstas por falta de conocimiento y no fuera posible su programación antes del 1 de marzo, se comunicará al trabajador/a con la mayor antelación posible acumulándose el descanso compensatorio por dicho domingo o festivo trabajado a vacaciones o unido a otro festivo o domingo sin obligación de trabajar y a elección del trabajador/a.

23.4 Días de libranza adicionales. Los días 24 y 31 de diciembre y el Sábado Santo se considerarán de libranza para el personal. No obstante, cuando por razones organizativas o productivas se trabajen dichas fechas, los trabajadores/as afectados tendrán derecho al descanso compensatorio.

23.5 Horario. El horario de cada centro de trabajo, así como el de los trabajadores/as adscritos a los mismos será acordado entre las empresas y los representantes de los trabajadores/as o los trabajadores/as, de común acuerdo. La distribución de la jornada, se efectuará por centro de trabajo con el fin de acercar lo máximo posible la prestación del trabajo a las específicas necesidades de cada unidad productiva. Los horarios de trabajo anuales por centro de trabajo habrán de confeccionarse con fecha límite el último día del mes de febrero de cada año natural. El horario anual y el calendario anual, una vez acordados, habrán de ser difundidos en el seno de cada centro de trabajo afectado para su debida publicidad y conocimiento por parte de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as deberán conocer los horarios de trabajo y días libres individuales como muy tarde el día 28 febrero. El empresario podrá cambiar esta planificación cuando sobrevengan causas organizativas imprevistas y debidamente justificadas, y lo comunicará al trabajador/a afectado con la máxima antelación posible a fin de no perjudicar su derecho de conciliación, dentro de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Los trabajadores que presten servicio a turnos tienen derecho a que estos les sean comunicados con una antelación mínima de 30 días.

En el ámbito de la empresa se podrán negociar con la RLT acuerdos en materia de distribución de jornada, horario y descansos con el alcance y efectos previstos en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. *Trabajo nocturno.*

Se fija un plus de trabajo nocturno de un 40% del salario base más antigüedad. Con independencia y respecto a lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con el plus de trabajo nocturno previsto en este artículo, el tiempo de trabajo comprendido entre las 22:00 horas y las 07:00 horas. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno de 22:00 horas a 07:00 horas fuera inferior a tres horas, se abonará aquel exclusivamente sobre las horas trabajadas. Si las horas trabajadas fueran de tres horas o más, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada.

Este plus afectará a todos los trabajadores/as salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 25. *Trabajo a tiempo parcial.*

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Puede concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada; en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación.

Formalización: en el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios y el número y distribución de las horas contratadas.

25.1 Horas complementarias: se considerarán horas complementarias aquéllas cuya posibilidad de realización haya sido acordada como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial. El empresario/a sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador/a. La realización de horas complementarias exigirá un pacto específico formalizado por escrito entre trabajador/a y empresa respecto a las mismas en el contrato. Se podrán formalizar en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual y no podrán exceder del 50% de las horas ordinarias contratadas. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y las complementarias no excederá del límite legal del contrato de trabajo a tiempo parcial.

La concreción de las horas complementarias deberá comunicarse al trabajador/a con un preaviso mínimo de quince días.

25.2 Retribución: será proporcional al número de horas trabajadas al día, a la semana, al mes o al año respecto a la jornada habitual en la actividad de que se trate.

En el caso de jubilación parcial, será compatible la retribución del trabajador/a que se jubila con la pensión que la Seguridad Social le reconozca.

Artículo 26. *Horas extraordinarias.*

Se consideran horas extraordinarias las de trabajo efectivo que excedan de la jornada ordinaria anual de trabajo según lo recogido en el artículo 23.1 del vigente del presente Convenio Colectivo.

Con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3) Horas extraordinarias en momentos puntuales de necesidad: entendiéndose como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate: realización dentro de los límites señalados en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. En materia de cotización a la Seguridad Social habrá de estarse a la normativa vigente en cada momento.

Las horas de trabajo que superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores, en casos de modalidades o duraciones contractuales inferiores a la anterior, tendrán la consideración de extraordinarias. Las horas extraordinarias y por fuerza mayor serán retribuidas con un incremento del 80% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. Las realizadas en días festivos se incrementarán en un 100% sobre la misma base. De común acuerdo con los trabajadores/as afectados o los/as representantes de los trabajadores/as, se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso incrementados en los respectivos porcentajes antes citados.

La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados/as de personal y delegados/as sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los/as representantes legales de los trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 27. *Vacaciones.*

Los trabajadores/as adscritos a este convenio tendrán derecho a 30 días naturales o 22 días laborales, previo acuerdo con la RLPT en cada empresa, de vacaciones anuales retribuidas o la parte proporcional en contrato inferior al año de duración.

Con suficiente antelación, el empresario/a y los trabajadores/as o sus representantes, establecerán el calendario anual de vacaciones. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, de forma tal que el trabajador/a conozca las fechas que le corresponden, al menos, con dos meses de antelación del comienzo de las mismas. Se establecerá un sistema rotatorio para la fijación del período de vacaciones. La fijación de los períodos de disfrute se efectuará en el ámbito de cada empresa mediante la elaboración de los oportunos calendarios, de común acuerdo con la representación de los trabajadores/as o, en su defecto, con los trabajadores/as. Este calendario habrá de ser acordado con fecha límite el último día del mes de octubre del año anterior, y se le dará la necesaria publicidad para el conocimiento por parte de los trabajadores/as de cada centro de trabajo.

La empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los/as representantes de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los de vacaciones escolares.

No se computarán como disfrutados los días festivos nacionales, autonómicos o locales, el Sábado Santo y los días 24 y 31 de diciembre, que coincidan con el período total de vacaciones anuales, debiendo acumularse su descanso al período vacacional.

Cuando el empresario/a obligue al trabajador/a a realizar un viaje promocional, en ningún caso podrá el trabajador/a ver reducido su período de vacaciones anual, o cualquier otro de los días de descanso a los que tenga derecho, siendo los días empleados considerados como tiempo de trabajo efectivo. En consecuencia, con lo anteriormente señalado, en el caso de que la empresa realice ofrecimiento de viaje promocional, con carácter voluntario para el trabajador/a, la duración del mismo podrá ser deducida del período vacacional.

Para computar el período de 30 días de vacaciones anuales retribuidas al que se refiere el párrafo primero de este artículo, deberá tenerse en cuenta que, dentro de dichos 30 días, estarán comprendidos necesariamente cuatro sábados y cuatro domingos, independientemente de que las vacaciones se disfruten por período completo o de forma fraccionada.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una Incapacidad Temporal por contingencias distintas a las señaladas en el artículo. 38.3 ET que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural que corresponda, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses desde el final del año en que se haya originado la incapacidad.

Las horas anuales máximas de trabajo son 1.752 horas. Los trabajadores/as que por programación, calendario o jornada habitual realicen un número de horas que exceda de esas 1.752 en cómputo anual, tendrán como compensación el equivalente de horas de exceso en días de descanso adicionales, que podrán ser acumulados al período vacacional. La forma de disfrutar estos días se efectuará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, o representantes legales de los trabajadores/as si existieran, pudiendo excluirse del mismo el período de temporada alta. En caso de jornadas

reducidas por las causas recogidas en el artículo 37 del estatuto de los Trabajadores, se tomará como jornada máxima el porcentaje que corresponda de las 1.752 horas, por lo que recuperará las horas que correspondan en días de descanso adicional.

CAPÍTULO VIII

Licencias y permisos

Artículo 28. *Licencias retribuidas.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

a) Matrimonio o pareja de hecho: 16 días naturales. Si el día de la boda o constitución de la pareja de hecho es laborable, el permiso de iniciará ese mismo día (o en el día anterior si así lo decide la persona beneficiaria); si ese día es no laborable (festivo o de descanso semanal del contrayente), el cómputo de este permiso empezará el primer día laborable después del hecho causante. El permiso se disfrutará en un periodo de 16 días naturales.

b) Fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado: 6 días naturales que se contarán desde el primer día laborable posterior al hecho causante, si coincide con día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal. Nunca serán menos de 2 días laborables o 4 si hubiera desplazamiento.

c) Fallecimiento de hermanos/as: 3 días naturales. Se contarán desde el primer día laborable posterior al hecho causante, si coincide con día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal. Nunca serán menos de 2 días laborables o 4 si hubiera desplazamiento.

d) Fallecimiento de abuelos/as y nietos/as: 2 días laborables o 4 si hubiera desplazamiento. Se contarán desde el primer día laborable posterior al hecho causante, si coincide con día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal.

e) Enfermedad grave de cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado: 6 días naturales. Se contarán desde el primer día laborable posterior al hecho causante, si coincide con día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal.

f) Cinco días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Esta licencia se disfrutará, en todo caso, en días laborables. Si el día del hecho causante se produce en día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal, su disfrute comenzará el primer día laborable siguiente al hecho causante.

g) Para el cumplimiento de deberes públicos, acudir al notario, la renovación de permisos de trabajo, residencia, pasaporte: el tiempo indispensable cuando la cita coincida en el horario laboral.

h) Exámenes para la obtención de un título académico: el tiempo indispensable con un límite de 10 días retribuidos al año.

i) Cambio de domicilio: por traslado de domicilio habitual, cuando el mismo este dentro de la misma localidad de residencia, 1 día. En el caso de que dicho traslado se realice fuera de la localidad de residencia, 2 días.

j) Boda de padres, hijos/as o hermanos/as, incluso con parentesco político: el día de la boda.

k) Tiempo imprescindible para consultas médicas o pruebas diagnósticas del propio trabajador/a: hasta 3 veces al año.

l) Tiempo imprescindible para acompañar a descendientes en edad pediátrica, a cargo del trabajador, a consultas médicas o pruebas diagnósticas: hasta 3 veces al año.

m) Tiempo imprescindible para acompañar a ascendientes dependientes, a cargo del trabajador, a consultas médicas o pruebas diagnósticas: hasta 3 veces al año.

n) Tiempo imprescindible para el examen del carnet de conducir.

Si el hecho causante del permiso retribuido coincide con el periodo vacacional no se aplicarán los criterios pactados en este acuerdo.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones en la doctrina o en las leyes sobre el disfrute de las licencias retribuidas, las partes estarán a resultas de la misma.

En el seno de las empresas se podrá pactar su disfrute en días no consecutivos.

Se considera desplazamiento todo aquel que sea fuera de la provincia de residencia. En el caso de las Islas Canarias y de las Islas Baleares también se considerará desplazamiento cuando el traslado se realice entre Islas, aunque sea dentro de la misma Provincia.

A los efectos del presente artículo, y según lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a consanguinidad y afinidad, la familia política se equipará a la familia biológica.

En todos los casos habrá de justificarse debidamente el motivo del permiso y las circunstancias excepcionales que en el mismo concurren.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se reconoce a las parejas de hecho legalmente constituidas, los mismos beneficios que a las de derecho. En todo caso, el permiso de matrimonio o de pareja de hecho, únicamente se disfrutará una vez, siempre que sea con la misma persona, cualquiera que sea la forma de unión, civil o religiosa.

Artículo 29. *Permisos sin sueldo y licencias no retribuidas.*

Los trabajadores/as tendrán derecho a solicitar y las empresas estarán obligadas a conceder permisos sin sueldo o licencias no retribuidas siempre que concurren los siguientes requisitos:

29.1 Licencias no retribuidas:

- Que el trabajador/a tenga una antigüedad en la empresa de al menos dos años.
- Que el trabajador/a no haya hecho uso de otra licencia no retribuida en los dos años anteriores.
- Que el periodo de licencia no retribuida solicitado sea superior a 15 días e inferior a cuatro meses, siempre con carácter consecutivo.
- Que el trabajador/a preavise a la empresa, al menos, un mes antes de la fecha de inicio de la licencia.
- Que los días de licencia solicitados no concurren con los periodos de embargo asignados por la empresa a la oficina, área o departamento del/la solicitante.

29.2 Permisos sin sueldo:

- Que el trabajador/a tenga una antigüedad en la empresa de al menos un año.
- Que el trabajador/a no haya disfrutado de otro permiso sin sueldo en los doce meses anteriores.
- Que el periodo de permiso solicitado no sea superior a quince días, disfrutados de forma continuada.
- Que el trabajador/a preavise a la empresa, al menos, quince días antes de la fecha de inicio del permiso.
- Que los días de permiso solicitados no concurren con los periodos de embargo asignados por la empresa a la oficina, área o departamento del/la solicitante.

– En caso de coincidencia con las vacaciones reglamentarias de otros trabajadores/as de la misma oficina, área o departamento del/la solicitante, éstas prevalecerán sobre el permiso sin sueldo.

En el caso de que alguno o algunos de los aspectos señalados en el párrafo anterior no tengan cumplimiento efectivo, deberá existir acuerdo entre trabajador/a y empresa para la concesión de la licencia no retribuida o el permiso sin sueldo.

En el seno de las empresas se podrán negociar condiciones más beneficiosas con la representación de los trabajadores/as o con los trabajadores/as de no existir representación.

Tanto la licencia como el permiso comporta una situación de suspensión del contrato de trabajo de las previstas en el artículo 45.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Suspensiones y excedencias

Artículo 30. *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo y el reingreso deberá ser comunicado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

30.1 Excedencia voluntaria:

El trabajador/a con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tiene derecho a solicitar una excedencia voluntaria.

Excedencia voluntaria es aquella que se concede por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de treinta días y el plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días.

La no concesión de esta excedencia estará basada en alguna de las siguientes causas:

- a) No alcanzar la antigüedad mínima de un año en la empresa.
- b) Haber disfrutado de otra excedencia en los 4 años anteriores desde el final de la anterior excedencia.
- c) Destinar el tiempo de la excedencia para trabajar en otra empresa de este sector.

Una vez en situación de excedencia voluntaria, en el caso de que el trabajador/a solicitase la reincorporación a la empresa antes de que finalice el periodo de excedencia concedido o no exista vacante de su grupo profesional, y siempre que la empresa haya expresado por escrito su negativa a dicha incorporación, el trabajador/a se verá liberado de la prohibición de incorporarse a otra empresa del sector.

Si el trabajador/a no solicita el reingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto de trabajo en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en el nivel profesional del trabajador/a, la empresa se lo comunicará por escrito.

El trabajador/a que solicite su reingreso dentro del límite fijado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su nivel profesional. Si la vacante producida fuera de nivel inferior al suyo podrá optar, entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de las de su nivel.

30.2 Excedencia forzosa por cargo sindical o público:

Podrán solicitar su paso a la situación de excedencia forzosa los trabajadores/as que ejerzan las funciones sindicales o cargo público de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador/a excedente tendrá derecho a reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en la función desempeñada.

30.3 Excedencia voluntaria con reserva de puesto:

El trabajador/a con una antigüedad en la empresa igual o superior a doce meses, podrá solicitar una excedencia voluntaria con derecho a reincorporación en un puesto del mismo nivel salarial. Esta excedencia tendrá una duración de un año, no pudiendo existir, salvo pacto en contrario, prórroga alguna del periodo de tiempo inicialmente solicitado. El trabajador/a deberá preavisar por escrito a la empresa con al menos treinta días de antelación a la fecha de inicio de la excedencia, y en dicho escrito deberá constar alusión expresa al presente artículo.

La finalidad principal del ejercicio de esta excedencia por parte del trabajador/a será la de ampliar su formación. Asimismo, se considerará como formación a este respecto, los periodos de estancia en el extranjero superiores a seis meses dentro del periodo del año de excedencia. A tal efecto, el empresario/a podrá solicitar en el momento de la petición de reincorporación del trabajador/a acreditación documental de los estudios realizados durante dicho periodo o justificación de la estancia en el extranjero. En el supuesto de que el trabajador/a no pudiese justificar la realización de estos estudios o de la estancia en el extranjero correspondiente, perderá el derecho a la reserva automática conservándose el derecho de reincorporación establecido para la excedencia voluntaria.

Esta excedencia, en ningún caso, podrá solicitarse para trabajar en otra empresa vinculada por el ámbito del convenio colectivo del sector estatal de agencias de viaje; con el fin de acreditar fehacientemente este hecho, cuando el trabajador/a solicite su reincorporación, deberá aportar certificado de vida laboral. En el supuesto de que el trabajador/a hubiese prestado servicios en otra empresa vinculada por este convenio perderá su derecho a la reincorporación.

Asimismo, no podrán coincidir en el disfrute de este derecho el 34% o más de los trabajadores/as pertenecientes al mismo centro de trabajo, unidad productiva, oficina o departamento. En este caso el trabajador/a podrá solicitar la excedencia voluntaria recogida en el artículo 46 del E.T.

Para la reincorporación en el puesto de trabajo, el trabajador/a deberá solicitarlo por escrito, con treinta días naturales de antelación a la fecha de la terminación de la excedencia, estando la empresa obligada a la readmisión del trabajador/a al finalizar dicho periodo. Si el trabajador/a no solicita su reincorporación en el plazo marcado se entenderá que causa baja voluntaria en la empresa.

Salvo pacto en contrario, no procederá la reincorporación del trabajador/a en situación de excedencia hasta que no se haya agotado íntegramente el periodo solicitado por el trabajador/a.

No podrá ser ejercitado este derecho por el mismo trabajador/a, hasta que no hayan transcurrido cuatro años de la incorporación a la empresa desde el término de la excedencia recogida en este artículo. El periodo de tiempo de duración de esta excedencia no computará a efectos de antigüedad.

Terminada la excedencia regulada en este artículo, el trabajador/a podrá optar por acogerse a la excedencia voluntaria recogida en el artículo 46 del E.T., en este último caso, el trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar nivel al suyo que hubiera o se produjeran en la empresa. Para ejercer este derecho el trabajador/a igualmente deberá solicitarlo por escrito treinta días naturales antes de finalizar el periodo de excedencia.

Podrán acogerse a la excedencia regulada en este artículo los trabajadores con niveles profesionales comprendidos entre el 1 y el 5 (ambos inclusive). El resto de los

niveles, dado su mayor grado de responsabilidad únicamente podrán acogerse a este derecho previo acuerdo con la empresa.

CAPÍTULO X

Conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 31. *Principios generales.*

Se entienden como reducciones de jornada por voluntad unilateral del trabajador/a sin mantener la retribución los siguientes supuestos:

- a) Nacimiento de hijo prematuro u hospitalización a continuación del parto: máximo 2 horas diarias (artículo 37.5 TRLET)
- b) Guarda legal y cuidado directo de un menor hasta los 12 años: reducción de la jornada diaria de entre 1/8 y la 1/2 de la jornada (artículo 37.6 TRLET);
- c) Guarda legal y cuidado directo de una persona con movilidad reducida que no desempeñe actividad retribuida: reducción de la jornada diaria de entre 1/8 y la 1/2 de la jornada (artículo 37.6 TRLET);
- d) Cuidado directo de cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta 2.º grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida: mínimo 1/8 y máximo 1/2 de la jornada (artículo 37.6 TRLET)
- e) El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente por cuidado, durante hospitalización y tratamiento continuado afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente (RD 1148/2011)
- f) Trabajadores/as víctimas violencia de género o terrorismo (artículo 37.8 TRLET)

Con todo ello, el trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (art. 34.8 TRLET). A tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores/as y la mejora de la productividad en las empresas.

Artículo 32. *Maternidad y Paternidad. Nacimiento.*

32.1 Maternidad. La duración del permiso por maternidad se establece en 16 semanas. En caso de parto múltiple se ampliará en dos semanas más por cada hijo/a partir del segundo. La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos.

En lo relativo al periodo de suspensión de contrato antes señalado, a la situación de riesgo por embarazo o lactancia natural se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

32.2 Nacimiento.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil. Los 10 restantes el progenitor distinto de la madre biológica las podrá disfrutar de manera continuada o interrumpida, en régimen de jornada completa o

parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, durante el primer año de vida del hijo/a.

En caso de parto múltiple el permiso de nacimiento, se ampliará en dos semanas más por cada hijo/a, a partir del segundo. En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogida de hijos/as con discapacidad dicho permiso se ampliará a 20 semanas.

En caso de nacimiento el trabajador/a percibirá del INSS las prestaciones económicas correspondientes en pago directo. Asimismo, se estará a lo que establezcan las leyes en cada momento en caso de modificación de la duración máxima de la suspensión.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Artículo 33. *Lactancia.*

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora al comienzo o al final de la jornada de trabajo con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas; la duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. El número de días de acumulación será de 14 días laborables o la parte proporcional de los mismos en caso de que la trabajadora o el trabajador se acojan a alguna suspensión del contrato de trabajo de las establecidas en el presente Convenio Colectivo. En ningún caso se podrán computar más de 5 días laborables a la semana.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres y mujeres. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa que deberá comunicar por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Artículo 34. *Excedencia por cuidado de hijos/as.*

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como la guarda con fines de adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste/a o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Durante los dos primeros años de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional. El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Para un solo período de hasta tres años de excedencia por las causas citadas, cuando razones de salud del hijo/a o de la madre así lo justifiquen, la misma tendrá carácter de forzosa durante dicho período.

La incorporación, en ambos casos, deberá producirse dentro del mes siguiente a contar desde la fecha de extinción de dicha situación, siempre que se haya comunicado el reingreso por escrito con al menos treinta días de antelación a su vencimiento, entendiéndose, en caso contrario, el desistimiento y dimisión del trabajador/a.

En ambas situaciones, sólo en el caso de que dos trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante y sólo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la misma debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Artículo 35. *Excedencia por cuidado de familiares.*

El trabajador/a tendrá derecho a situarse en situación de excedencia, de duración no superior a dos años, por cuidado de cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos/as y no desempeñen actividad retribuida. Durante los dos años de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En los casos que la excedencia venga precedida de una reducción de jornada, se estará a lo dispuesto en las excedencias para cuidado de hijos/as del párrafo anterior.

Artículo 36. *Reducciones de jornada por guarda legal, cuidado de familiares.*

36.1 Reducción de jornada por guarda legal y cuidados de familiares.

El trabajador/a podrá acogerse a una situación de reducción de jornada por razones de guarda legal, por cuidado directo de un/a menor de doce años y/o por razones de guarda legal de una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada, tanto en la reducción de jornada por guarda legal como por cuidado directo de un familiar, corresponderán al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario/a con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En el supuesto de que varios trabajadores/as de un mismo centro de trabajo o departamento se acogieran a las medidas contempladas en la legislación vigente sobre reducción de jornada para compatibilizar la vida laboral y familiar, se procederá a ajustar de común acuerdo entre trabajador/a y empresa el horario de trabajo efectivo, de modo que no queden sin atender las necesidades productivas del centro de trabajo en el que presten sus servicios. En el supuesto de imposibilidad para compatibilizar los horarios entre diferentes trabajadores/as, tendrá preferencia para la elección aquel que primero ejercite la reducción de jornada basada en estas causas.

En cuanto a la reducción de jornada, las partes intentarán promover el acuerdo; no obstante, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y particularmente en los artículos 37.6 del E. T., en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la empresa y a través de la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores/as, se podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a la que se refiere el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador/a y las necesidades productivas y organizativas de las empresas.

36.2 Licencia/permiso por guarda legal.

Se podrá solicitar por razones de guarda legal de menores de doce años o personas con discapacidad, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 39/1.999, de 5 de noviembre, y lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Se podrán alcanzar acuerdos en el seno de las empresas para intentar conciliar el ejercicio de este derecho y a su vez garantizar el correcto desarrollo de la actividad empresarial durante todas las horas de servicio.

Artículo 37. *Víctima de violencia de género, en el ámbito familiar, de diversidad de género y del terrorismo.*

37.1 Traslado o cambio de centro de trabajo. La trabajadora o el trabajador víctima de este tipo de violencia que se vea obligada/o a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, con el fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora o el trabajador las vacantes existentes en dicho momento o las que pudieran producirse en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora o el trabajador.

Terminado este período, la trabajadora o el trabajador podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

37.2 Suspensión del contrato. La trabajadora o trabajador que se vea obligada/o a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de éste tipo de violencia, tiene derecho a decidir la suspensión de su contrato de trabajo con derecho a la reserva de puesto de trabajo; el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez/a podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de 18 meses.

37.3 Reducción de jornada. El trabajador/a víctima de este tipo de violencia tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

CAPÍTULO XI

Retribuciones

Artículo 38. *Estructura salarial.*

Las retribuciones del trabajador/a por jornada y horario completo de trabajo estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Plus Transporte/Teletrabajo.
- Complemento «ad personam».
- Plus de festivos.
- Plus NOL.
- Plus funcional, en aquellas empresas que lo tengan expresamente establecido. Tal complemento tendrá el carácter de no consolidable habida cuenta de que su devengo y percepción depende exclusivamente del puesto de trabajo asignado al trabajador/a. Se incluyen dentro de este complemento, entre otros, los denominados «plus de cargo», «plus de jefatura», «plus de responsabilidad y/o dedicación», «plus de puesto», «plus de dirección», «plus de cargo jefatura» y «plus de destino».

La empresa podrá consensuar con el trabajador/a o con la RLT el abono de los conceptos salariales de carácter variable a lo largo de las doce mensualidades del año.

Los incrementos salariales correspondientes a los años de vigencia del convenio desde 1 de enero de cada año de vigencia y exigibles una vez publicado el convenio en el BOE, serán:

- 2023: 5%.
- 2024: 3,25%.

La subida pactada para el año 2023 será aplicable retroactivamente desde el 1 de enero de 2023. Los atrasos generados por esta subida, a la fecha de publicación en el BOE, podrán abonarse en un plazo de 3 meses, desde la misma.

Artículo 39. *Salario base.*

Los salarios base mensuales, por jornada ordinaria completa, correspondientes a los niveles profesionales referidos en el artículo 7 serán los siguientes:

Nivel	Salario base 2023 (5%)	Salario base 2024 (3,25%)
	Euros	Euros
10	1.872,80	1.933,67
9	1.718,18	1.774,02
8	1.576,31	1.627,54
7	1.446,17	1.493,17
6	1.377,30	1.422,06
5	1.311,71	1.354,34
4	1.249,24	1.289,84
3	1.146,10	1.183,34
2	1.051,46	1.085,63
1	964,65	996,00

Cuando las empresas abonen los salarios mediante cheques bancarios, procurarán librar tales instrumentos de pago sobre entidades bancarias de la máxima proximidad posible al centro de trabajo y, en el supuesto de que el horario de los trabajadores/as coincida con el bancario, se concederá a los mismos el tiempo necesario para hacer efectivo tal instrumento de pago, pero garantizando en todo caso la continuidad del servicio, de forma que no se produzca una salida masiva y simultánea de los trabajadores/as, procurando que las respectivas oficinas o departamentos queden siempre atendidos. Cuando se opte por efectuar el pago por transferencia bancaria, deberá asegurarse que el abono en cuenta o libreta se produzca en la fecha habitual de pago.

Retribución variable.

En el supuesto de que en el año 2023 se produzca una reactivación económica y se alcance los niveles de índice de cifra de negocio del año 2019 más 5 puntos, se procederá a realizar un pago del 0,5% calculado sobre el salario base y el plus de transportes/teletrabajo de las personas trabajadoras, no consolidable y en un único pago.

De igual manera y en el supuesto de que en el año 2024 se produzca una reactivación económica y se alcance los niveles de índice de cifra de negocio del año 2019 más 3,25 puntos, se procederá a realizar un pago del 1,5% calculado sobre el salario base y el plus de transportes/teletrabajo de las personas trabajadoras, no consolidable y en un único pago.

Se acuerda tomar como fuente el índice mensual de cifra de negocio que elabora el INE, correspondiente a la serie corregida de efectos de calendario, índice general por sectores y rama de actividad, del sector «79 Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos», aplicando como referencia las medias anuales de tal índice de los años a comparar. Las medias anuales se calcularán sumando el citado índice provisional de los doce meses de cada año de dicho sector, y dividiéndolo el importe resultante entre doce.

Se hace constar que como en el año 2019 el índice provisional ha sido de 74,170 en enero, 79,989 en febrero, 102,653 en marzo, 108,023 en abril, 127 en mayo, 147,22 en junio, 169,313 en julio, 173,529 en agosto, 141,902 en septiembre, 115,76 en octubre, 93,308 en noviembre, y 90,627 en el mes de diciembre de dicho año, ello supone que en el año 2019 resulta la siguiente media:

Año	Media anual
2019	118,6245

Teniendo en cuenta que el INE publica esta información con tres meses de diferencia, el dato completo de 2023 y 2024 no se tendrá hasta abril del año siguiente. En caso de proceder el pago pactado, su abono se realizará en el mes de mayo de 2024 y 2025 respectivamente.

Artículo 40. *Gratificaciones extraordinarias.*

Cada persona trabajadora tendrá derecho a percibir cuatro gratificaciones extraordinarias al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por una cuantía equivalente a una mensualidad de los salarios que viniera percibiendo por los conceptos de salario base y complementos personales del trabajador (plus personal, antigüedad, plus de función y complemento «ad personam»), y quedando excluidas cuantas retribuciones variables y aquellas de devengo superior al mes que pueda percibir por cualquier concepto, tales como comisiones, incentivos, bonus o plus de actividad. Se harán efectivas el día 30 de cada mes correspondiente.

Estas gratificaciones se harán efectivas al trabajador/a que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara durante el mismo, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

La empresa podrá prorratear, de forma colectiva, a todo el personal de su plantilla, y previo acuerdo con la RLPT, si la hubiera o con las personas trabajadoras en ausencia de ésta, el abono de alguna/s o todas las gratificaciones extraordinarias en 12 o 14 mensualidades. Asimismo, la empresa podrá pactar individualmente con cada trabajador/a, que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades.

Artículo 41. *Pluses.*

41.1 Plus de transporte/Teletrabajo.

En concepto de compensación de gastos por transporte y distancia los trabajadores/as, así como en su caso, los derivados de la prestación del servicio en la modalidad de Teletrabajo percibirán las siguientes cantidades:

11 Pagos	Plus 2023 Transporte/ Teletrabajo - Euros	Plus 2024 Transporte/ Teletrabajo - Euros
Todos los niveles.	121,47	125,42

Estas cantidades serán abonadas mensualmente, en 11 pagos de la misma cuantía, junto con los salarios correspondientes. La empresa podrá prorratear, previo aviso, el abono del plus transporte/teletrabajo a lo largo de las doce mensualidades del año.

Este importe se configura con carácter de no absorbible ni compensable respecto de los conceptos retributivos, no abonándose con las gratificaciones extraordinarias.

Este importe no es proporcional a la jornada, por lo que no podrá verse reducido en los casos de trabajadores que ejerciten su derecho a la reducción de jornada reconocida en el artículo 36 o que tengan un contrato a tiempo parcial.

41.2 Plus de funciones (ligados al puesto de trabajo).

Tendrán derecho a la percepción de este plus aquellos trabajadores/as que voluntariamente y a propuesta de la empresa realicen funciones distintas y adicionales a las prevalentes a su grupo y nivel que venían realizando, o de aquellas que pudiesen especificarse en su contrato laboral.

Se detallará en la nómina, en la columna adaptada al efecto, con la siguiente denominación: «plus de función».

Con el objetivo de potenciar la profesionalidad de los trabajadores/as que realizan estas funciones, se establece que los importes correspondientes a dicho «plus de función» tendrán carácter de trabajo efectivo y, en consecuencia, se percibirán los meses en los que el trabajador/a las realice; durante ese tiempo estas cantidades no serán absorbibles ni compensables, salvo que el trabajador/a obtuviera el nivel profesional correspondiente a la tarea por la que se estableció el plus. Asimismo, estarán sujetas a las mismas revisiones salariales que se pacten.

El importe mínimo correspondiente a este plus queda fijado en las siguientes cantidades:

	Plus función 2023 - Euros	Plus función 2024 - Euros
Todos los niveles.	118,64	122,50

Esta cantidad podrá ser mejorada en el seno de las empresas, mediante negociación con los/as representantes legales de los trabajadores/as, o con los trabajadores/as directamente en caso de que no existiera representación.

41.3 Plus N.O.L.

Este plus garantiza a los trabajadores/as afectados las diferencias salariales producidas en el salario base que el trabajador/a viniera percibiendo hasta el 31 de diciembre de 2009, por la conversión de las antiguas categorías profesionales a partir del 1 de enero de 2010 a los nuevos niveles económicos concretados en las tablas salariales del Nuevo Ordenamiento Laboral (N.O.L.).

A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo este plus desaparece como tal y pasa a constituirse como un plus «ad personam». Su cuantía no será absorbible ni compensable y se actualizará como el resto de conceptos retributivos. El trabajador/a dejará de percibir este complemento en el momento en el que se le reconozca una subida efectiva de nivel profesional.

Se detallará en la nómina, con la siguiente denominación: «Plus N.O.L.».

16 Pagos	Plus N.O.L. 2023 – Euros	Plus N.O.L. 2024 – Euros
Nivel 4.	0,86	0,89
Nivel 2.	6,94	7,17

41.4 Plus personal.

Este plus reflejará aquellas cantidades con las que el empresario/a mejora la remuneración de forma voluntaria a un trabajador/a, por acuerdo entre las partes en el momento de la contratación o durante la relación laboral, o como mejora por la calidad del trabajo que se realiza.

El mencionado plus podrá ser mejorado por decisión del empresario/a o por negociación entre trabajador/a y empresa.

Se detallará en la nómina, en columna adaptada al efecto, con la siguiente denominación: «plus personal».

De forma enunciativa y no limitativa dentro del Plus Personal quedarían englobados los siguientes pluses:

- Plus voluntario.
- Mejora voluntaria.
- Plus de idiomas.
- Complemento personal.
- Etc.

Artículo 42. Salidas y dietas.

Si por necesidades del servicio algún trabajador/as tuviese que desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa correrá con todos los gastos directamente imputables a la ejecución del servicio que dicho desplazamiento le origine.

Cuando la empresa atribuya trabajos distintos a los habituales y/o reuniones al trabajador/a, si por esta razón éste no pudiera disfrutar del tiempo de comida/cena prevista, tendrá derecho a percibir la dieta por dicha comida/cena.

Las empresas podrán, en todo caso, compensar los gastos por desplazamiento, almuerzos, cenas y alojamiento, a su elección, en metálico o en especie mediante la reserva a favor del trabajador/a de la prestación de tales servicios en establecimientos hoteleros o de restauración.

Artículo 43. *Planes de retribución flexible.*

Las empresas podrán establecer sistemas de retribución flexible. La adscripción a estos sistemas será voluntaria para el trabajador/a, quien deberá prestar su consentimiento expreso sobre cantidades, periodos y productos objeto de esta modalidad de pago dentro de las alternativas que el empresario ofrezca.

En ningún caso se podrá destinar más de un 30% del salario fijo del trabajador/a para el pago de los productos objeto del plan. Respetando este porcentaje, el trabajador/a podrá disponer de todos los conceptos salariales que compongan su retribución fija incluido el salario establecido por convenio colectivo para el nivel profesional que ostente el trabajador/a.

Las empresas ofertarán esta opción voluntariamente como un beneficio social. En aquellas empresas de menos de 100 trabajadores se podrán repercutir los gastos de gestión de estos planes a los trabajadores/as que voluntariamente se adscriban a los mismos, estando, por lo tanto, prohibido repercutir estos gastos en el resto de empresas.

Artículo 44. *Anticipos.*

La empresa podrá conceder a solicitud del trabajador/a anticipo correspondiente al importe neto del salario y pagas extras generadas en el momento de la solicitud.

CAPÍTULO XII

Previsión social

Artículo 45. *Gratificación por vinculación.*

Cuando un trabajador/a con una antigüedad mínima de diez años en la empresa y con una edad comprendida entre sesenta y tres años y hasta cumplir 65 años, opte por extinguir su contrato de trabajo, recibirá una gratificación en función de los años de antigüedad.

1. Trabajadores/as con 63 años.

- Con más de 30 años de antigüedad en la empresa: 8 mensualidades.
- Entre 25 y 30 años de antigüedad en la empresa: 6 mensualidades.
- Entre 20 y 25 años de antigüedad en la empresa: 5 mensualidades.
- Entre 15 y 20 años de antigüedad en la empresa: 4 mensualidades.
- Entre 10 y 15 años de antigüedad en la empresa: 3 mensualidades.

2. Trabajadores/as con 64 años.

- Con más de 30 años de antigüedad en la empresa: 4 mensualidades.
- Entre 25 y 30 años de antigüedad en la empresa: 3,5 mensualidades.
- Entre 20 y 25 años de antigüedad en la empresa: 3 mensualidades.
- Entre 15 y 20 años de antigüedad en la empresa: 2,5 mensualidades.
- Entre 10 y 15 años de antigüedad en la empresa: 2 mensualidades.

Para el cálculo de la citada compensación, las mensualidades mencionadas estarán integradas por el salario base y complementos personales del trabajador/a, sin el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Artículo 46. *Seguro de vida y accidentes.*

Los empresarios/as deberán tener concertada una póliza que garantiza a los trabajadores/as un capital de 30.000 euros para los casos de muerte o invalidez permanente absoluta derivados de accidente que pueda producirse durante las 24 horas del día.

Además, deberán suscribir un seguro de vida por un capital de 9.000 euros para todos sus trabajadores/as.

Las cantidades a percibir podrán hacerlas efectivas el propio trabajador/a o los beneficiarios/as designados en su caso, y en las condiciones generales y/o particulares establecidos en la póliza.

Las primas de dichos seguros irán por cuenta exclusiva de la empresa.

Artículo 47. *Plan de pensiones.*

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrán con carácter voluntario constituir, suscribir o adherirse a un plan o fondo de pensiones sectorial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002 y su posterior desarrollo normativo. Tal plan de pensiones tiene el carácter de mecanismo de ahorro y previsión tendente a que el beneficiario/a adquiera el derecho a percibir una pensión de carácter privado, no complementaria a las de la Seguridad Social en los casos previstos en el presente artículo. El plan de pensiones se instrumentaliza a través de la creación de un fondo de pensiones en el que se integrarán las aportaciones que realicen los promotores/as, en este caso las empresas, y los/as partícipes, en este caso los trabajadores/as.

Así, promotores/as serán las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo que voluntariamente insten la creación del plan de pensiones. Los trabajadores/as que se adhieran al citado plan serán partícipes mientras que los beneficiarios/as serán igualmente los trabajadores/as por ser quienes tendrán derecho a las prestaciones que contempla el plan y las personas que éstos últimos designen en caso de fallecimiento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán adherirse de forma voluntaria al plan de pensiones de carácter sectorial previsto en el presente artículo. Las aportaciones económicas que integrarán el correspondiente fondo de pensiones serán realizadas por las empresas, en la cuantía de 18,03 € mensuales cada uno de los 12 meses del año, y por los trabajadores/as que presten sus servicios en las mismas, en la cuantía de 6,01 € mensuales cada uno de los 12 meses del año. A tal efecto, las empresas están autorizadas a detraer de las correspondientes percepciones salariales la cantidad señalada como aportación del trabajador/a al plan, debiéndose reflejar, en tal caso, la deducción por este concepto en el correspondiente recibo de salarios.

El plan de pensiones será de aportación definida, y no complementario a las prestaciones públicas de la Seguridad Social. Las aportaciones realizadas por promotores y partícipes tendrán el carácter de irrevocables e indisponibles. Los derechos consolidados a favor de los/as partícipes podrán ser libremente transferidos de un plan a otro en los supuestos de cese de la relación laboral del trabajador/a. El funcionamiento y la ejecución del plan de pensiones serán supervisados por una comisión de control, constituida al efecto e integrada por representantes de los promotores/as y de los/as partícipes de conformidad con las normas legales dictadas al efecto.

Las prestaciones derivadas del plan consistirán en una renta a satisfacer al/la partícipe, por capitalización de las aportaciones y sus rendimientos, a partir de la fecha en el que el beneficiario/a alcance los 65 años, o a partir de los 61 años de edad en los supuestos de jubilación anticipada; o le sea reconocido el grado de invalidez total y permanente o invalidez absoluta según la normativa vigente en cada momento. En caso de fallecimiento del beneficiario/a, la prestación del plan consistirá en la entrega, una sola vez y a favor de sus herederos/as, del capital equivalente al valor del fondo. Las prestaciones periódicas derivadas del plan se percibirán por los beneficiarios/as en forma de renta sobre el valor del fondo acumulado, de carácter periódico.

Para las empresas afectadas por el presente Convenio que se hubiesen adherido al plan de pensiones previsto en el mismo antes del 1 de enero de 2001, no serán de aplicación, desde el momento de la adhesión, los arts. 45 y 46 del presente Convenio Colectivo, relativos a seguro de accidentes y defunción.

Si por cualquier circunstancia un trabajador/a perteneciente a una empresa adherida al plan sectorial dejara de prestar sus servicios en la misma podrá, o bien dejar en

suspensio el plan o bien continuar con las aportaciones al mismo, debiendo en tal caso realizarlas el trabajador/a íntegramente por cuenta propia. Si el trabajador/a volviera a prestar sus servicios para una empresa afectada por el presente Convenio, y adherida al plan de pensiones sectorial, volverá a surtir efecto el sistema de aportaciones con cargo a la empresa y al trabajador/a previsto en el presente Convenio.

Las adhesiones al plan de pensiones contemplado en este artículo se llevarán a efecto por acuerdo mutuo entre la empresa y los/as representantes de los trabajadores /as y obligará a la totalidad de la plantilla de la empresa afectada.

Las aportaciones al plan serán revisadas en la cuantía que se pacte en cada convenio colectivo.

Artículo 48. *Incapacidad temporal (I.T.).*

Se establece como mejora a la acción protectora de la Seguridad Social que, a cargo de la empresa en las situaciones de I.T., el/la trabajador/a perciba la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100% de su salario, tomando para su cálculo la base de cotización del mes anterior al de la baja por I.T., a partir del día que tenga derecho al percibo de dichas prestaciones económicas, y por un período máximo de doce meses a contar desde la fecha de inicio de la situación de I.T. No obstante, este período máximo, si la entidad gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo o Empresa Colaboradora, dictara resolución expresa de prórroga legal de la situación de I.T., el trabajador/a continuará percibiendo dicha diferencia económica.

Asimismo, la empresa abonará el 50% de la base de la Seguridad Social del mes anterior al de la baja por I.T. los tres primeros días de la misma.

En caso de enfermedad justificada con preaviso a la empresa, el trabajador/a percibirá el 50% de su salario sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días al año. A estos efectos se considerará la existencia de «enfermedad justificada» sin que necesariamente tenga que mediar baja médica o situación de IT, englobando también justificantes expedidos por los médicos de familia en los que prescriban reposo domiciliario y/o visitas a centros hospitalarios, sean públicos o privados, a través de los servicios de urgencia debidamente justificados.

En el caso de que se produzca variación en el régimen jurídico en las prestaciones económicas de la Seguridad Social en materia de I.T., se llevarán a cabo las adecuaciones oportunas de la presente regulación a través de la Comisión Paritaria.

Los beneficios y mejoras previstos en el presente artículo no se aplicarán a aquellos trabajadores/as con un grado de absentismo laboral superior al 5% en el año inmediatamente anterior. No se computarán para determinar este grado de absentismo las ausencias por permisos retribuidos y/o justificados, la participación en huelgas legales, los permisos por utilización de horas sindicales, y permisos por nacimiento, situaciones de riesgo durante el embarazo, así como por enfermedades causadas por el embarazo, parto o lactancia.

Quedan excluidas del límite de 5% las incapacidades temporales derivadas de enfermedad profesional y accidente de trabajo, debiendo en estos casos complementarse hasta el 100% de la base reguladora desde el primer día y hasta su finalización.

Artículo 49. *Uniformes.*

Las empresas que exijan uniformes tendrán la obligación de proporcionarlos. La dotación será de cuatro uniformes cada dos años, dos para invierno y dos para verano. Las empresas facilitarán el uso de falda o pantalón a opción de las trabajadoras.

El personal de oficios varios tendrá derecho al vestuario que determinen las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 50. *Jubilación Obligatoria.*

Se habilita la posibilidad de la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por la persona trabajadora de una edad igual o superior a 68 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: La persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos para tener derecho al 100% de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. La medida deberá vincularse, como objetivo coherente de política de empleo expresado en el convenio colectivo, a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de al menos una nueva persona trabajadora.

CAPÍTULO XIII

Seguridad, salud laboral, igualdad, diversidad sexual y medio ambiente

Artículo 51. *Seguridad y salud laboral.*

Las empresas y las personas trabajadoras afectadas por el ámbito de este Convenio, vienen obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la normativa que sobre seguridad y salud laboral se encuentren vigentes en cada momento, y de forma especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, así como el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. A estos efectos, y como complementarias de las normas anteriormente citadas, se entiende que son normativa específica para el sector de AAVV:

1. El R.D 488/ 97 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud, relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
2. El R.D. 486/ 97 de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Además, se recomienda la aplicación de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Igualmente se recomienda la aplicación de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo.
4. El Protocolo de reconocimientos médicos para usuarios de pantallas de visualización del Ministerio de Sanidad con todos sus anexos. Se garantizará la vigilancia de la Salud de los trabajadores ofreciendo la realización voluntaria de reconocimientos médicos periódicos una vez al año y puntuales tras una baja médica por IT de duración superior a 6 meses.
5. En función de la conveniente uniformidad en materia de formación e información en materia preventiva en el sector, las empresas asegurarán, con independencia de las distintas personas o entidades que las impartan que dicha formación e información garanticen el desarrollo del temario en materia de seguridad y salud laboral. Las acciones formativas serán de carácter voluntario para los trabajadores/as.

Artículo 52. *Pausas en PVD.*

Además de los descansos señalados en el artículo 23 de este Convenio, y sin que sean acumulativas a los mismos, el personal que desarrolle su actividad de forma continuada ante pantallas de visualización de datos, tendrá las pausas necesarias para reducir sus riesgos según el Real Decreto 488/1997.

Asimismo, a aquellos trabajadores/as cuyos puestos de trabajo están sometidos a un sistema automatizado de llamadas y sin autonomía para la realización de las citadas pausas, se aplicarán las pausas a razón de 5 minutos por cada hora trabajada. La duración y periodicidad de estas pausas serán negociadas en el seno de la negociación

colectiva de cada centro de trabajo por acuerdo entre el empresario y la RLT o los trabajadores/as en el caso de que esta no existiese. Estas pausas tienen la condición de tiempo efectivo de trabajo y no serán acumulables entre sí.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas para el trabajador/a que existan en las empresas, que mejoren el presente artículo de este convenio colectivo.

Artículo 53. *Vigilancia de la salud.*

Todo el personal afectado por el ámbito de este convenio tendrá derecho a reconocimientos médicos anuales por cuenta de la empresa. Los reconocimientos siempre tendrán el carácter de voluntarios para los trabajadores/as. Las empresas, a tal fin, remitirán carta a los trabajadores/as el momento de realización de dichos reconocimientos incluyendo en la misma un volante o separata que permita al trabajador/as que no quieran someterse a los mismos el comunicar fehacientemente tal decisión al empleador.

Artículo 54. *Delegados/as de prevención y comités de seguridad y salud.*

Los Delegados/as de Prevención son los representantes de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Todos los delegados de prevención deben recibir formación como técnico básico en PRL a cargo de la empresa y dentro de su jornada laboral, esta podrá ser presencial, a distancia u online.

En el caso de empresas o centros de trabajo con menos de 50 trabajadores/as el sistema de elección del delegado de prevención será la que establece el artículo 35 de la LPRL.

Los Comités de Seguridad y Salud son el órgano paritario y colegiado de representación y participación, destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores/as en materia de prevención de riesgos laborales y en materia de medio ambiente.

Los Comités de Seguridad y Salud, deberán reunirse de forma trimestral, como mínimo, y tendrán las competencias y facultades que se recogen en los puntos 1 y 2 respectivamente del artículo 39 de la LPRL.

Se considera tiempo de trabajo efectivo, que no debe ser descontado de su crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualquier otra convocadas a petición del empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores/as una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos (investigación de accidentes).

Artículo 55. *Políticas de igualdad.*

La empresa asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato y por tanto las personas trabajadoras tienen derecho a no ser discriminadas directa o indirectamente para el empleo o, una vez empleados, por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua dentro del Estado español, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato

desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral.

55.1 Igualdad de oportunidades.

Con el presente Convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Tampoco podrán ser discriminados/as los empleados/as por razones de discapacidad.

55.2 Definiciones de discriminación por razón de sexo.

En los casos de cambio de sexo del trabajador/a, la empresa se comprometerá al mantenimiento de su puesto de trabajo y nivel profesional y a reubicarlo, dentro de lo posible si la protección de la intimidad así lo aconsejara.

A efectos del presente Convenio se entenderá por:

– Discriminación directa: la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo.

– Discriminación indirecta: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

55.3 Definiciones de Acoso.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Acoso sexual: la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso moral: toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atente por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la organización y dirección de una empresa, degradando la condición de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo.

El acoso por razón de sexo y el acoso sexual en el sentido del presente convenio se considerarán discriminación por razón de sexo y, por lo tanto, se prohibirán, y se considerarán faltas muy graves en el capítulo de sanciones.

De acuerdo con el artículo 48 LOIEMH 3/2007, las empresas adscritas al presente Convenio negociarán y acordarán con la representación social y sindical protocolos para la prevención y erradicación del acoso sexual y por razón de sexo.

55.4 Medidas de acción positiva.

Para contribuir eficazmente a la aplicación de los principios de igualdad y de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de

trabajo en general, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

55.5 Planes de Igualdad (P.I.).

Los planes de igualdad en las empresas, al igual que todo el artículo 54 del presente convenio, se ajustarán a todo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad (Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, etc.)

Artículo 56. *Protección medioambiental.*

El medio ambiente es un activo de toda la sociedad, cuya obligación de salvaguardia viene recogida en el artículo 45 de la Constitución Española. Conforme esta obligación y los principios marcados por la UE, el sector de las Agencias de Viajes se propone como objetivo la protección y mejora del medio ambiente mediante la adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (Reglamento EMAS) y el fomento de energías renovables, del turismo responsable, de movilidad sostenible e implementación de sistemas de gestión medioambiental y eficiencia energética así como el compromiso de cumplir con la legislación medioambiental vigente.

La representación de los trabajadores podrá designar un delegado de medio ambiente, así como las empresas un responsable medioambiental de forma que se fomente la colaboración y coordinación en todas las acciones medioambientales.

La introducción de buenas prácticas ambientales en los centros de trabajo es tan posible como deseable y este objetivo necesita de la participación y colaboración activa de todos/as.

CAPÍTULO XIV

Compensación, absorción y garantías

Artículo 57. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, salvo en los conceptos en los que se indique expresamente lo contrario, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniesen abonando las empresas. Cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal. Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 58. *Garantías «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan de lo pactado en su contenido económico. Se considerará dentro de este apartado la extinta retribución en concepto de Antigüedad que existía en los Convenios anteriores al de 1996, por los trienios generados hasta el 31 de diciembre de 1995.

CAPÍTULO XV

Comisión mixta paritaria

Artículo 59. *Comisión paritaria.*

Se designará una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del convenio colectivo en el «Boletín Oficial del Estado» por la autoridad laboral se procederá a la constitución de la Comisión mixta Paritaria que estará integrada por un máximo de doce miembros; seis de ellos/as representarán a la organización empresarial y los seis restantes a las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio colectivo, designados/as todos ellos mediante el sistema de representación proporcional.

La Comisión se reunirá necesariamente por primera vez dentro de los cinco días siguientes al de la fecha prevista para su creación, en cuya reunión los miembros que la integran establecerán por mayoría absoluta de sus componentes su programa de trabajo, frecuencia, fechas de sus reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Todas aquellas para las que el propio convenio haya previsto su intervención.
- e) Se atribuye a la Comisión mixta Paritaria la vigilancia de los aspectos en los que incide la administración e interpretación del convenio. A tal efecto, la Comisión mixta Paritaria, también recibe competencias informativas, de estudio, y asesoramiento, pudiendo las partes acudir a ella en demanda de estudios, informes, o dictámenes sobre aspectos que tienen que ver con las relaciones laborales. Las partes que integran la Comisión mixta Paritaria podrán solicitar la ayuda de los técnicos/as que consideren oportunos. Los trabajos de la Comisión mixta Paritaria a este respecto se desarrollarán hasta la finalización del presente Convenio Colectivo, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo.
- f) La Comisión mixta Paritaria tendrá igualmente facultades para informar, seguir y supervisar las adhesiones de las empresas al plan de pensiones previsto en el artículo 47, así como para estudiar la evolución en el tiempo de dicho plan.
- g) Constituirse en comisión de estudios sobre la aplicación al sector de la normativa de salud, seguridad e higiene laboral vigente en cada momento.
- h) Constituir en el seno de la Comisión un foro entre las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del convenio, que aborde la discusión y promueva soluciones sobre la situación de las empresas y trabajadores/as en el sector. Las conclusiones que se alcancen en dicho foro serán elevadas conjuntamente ante quien corresponda y, en su caso, se incorporarán como parte dispositiva en los ulteriores convenios colectivos que se suscriban entre las partes.
- i) Definición del ámbito y alcance de los llamados «servicios receptivos».
- j) Estudio y determinación de los procedimientos aplicables a la solución extrajudicial de conflictos.
- k) Informar, supervisar y desarrollar lo previsto en los artículos sobre igualdad y protección medioambiental.

- l) Resolución de conflictos derivados de discrepancias originadas en la aplicación y desarrollo efectivo del NOL: niveles profesionales, formación y EVD.
- m) El seguimiento e interpretación del contenido del Artículo 18. Teletrabajo.

Queda expresamente pactado que todas aquellas materias objeto de intervención de esta Comisión que no estuvieran ultimadas al término de la vigencia del convenio, se abordarán en la discusión del convenio que suceda al presente.

Los miembros de la Comisión mixta Paritaria tendrán un día de permiso retribuido, coincidente con el de la reunión de dicha Comisión mixta que no se computará dentro del crédito horario de tratarse de un representante de los trabajadores/as.

Se considerará domicilio de la Comisión mixta Paritaria, indistintamente, el de cualquiera de las partes firmantes.

Productividad y absentismo.

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan y acuerdan que la Comisión Paritaria entenderá en los asuntos siguientes:

1. Establecimiento del sistema de medición de la productividad adecuada a las circunstancias sectoriales y del nivel del índice de productividad normal o período base para las comparaciones.
2. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumento de productividad.
3. Establecimiento de medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias del sector, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición y para alcanzar un coeficiente normal y reducir el absentismo injustificado.

La Comisión Paritaria dispondrá de la información necesaria para cumplir todo su cometido y alcanzar sus objetivos.

La introducción de los temas tratados se realizará de mutuo acuerdo de forma progresiva, tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso y cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos en el ámbito de la empresa.

Innovaciones tecnológicas.

– La Comisión Paritaria estudiará los temas relativos a innovaciones tecnológicas sobre la base de los siguientes principios, todo ello sin perjuicio de la capacidad organizativa del empresario/a:

- Impedir la injustificada pérdida de empleos y la innecesaria movilidad geográfica no voluntaria.
- Condiciones idóneas de trabajo en cuanto a labores repetitivas, la salud y la higiene.
- Reciclaje de aquellos trabajadores/as afectados por las innovaciones tecnológicas.
- La concertación y negociación de la aplicación de cambios y tecnologías tras un detallado conocimiento de las diferentes opciones que existen, evaluando las consecuencias que puedan reportar en cuanto a la organización del trabajo.
- Información adecuada sobre las necesidades de mano de obra y la cualificación exigida. En relación con lo anteriormente expuesto, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

a) Además de los factores técnicos y económicos del cambio también atender a los factores sociales.

b) La implantación de las nuevas tecnologías debe hacerse mediante un proceso escalonado en sus etapas como medio de protección de los intereses de los trabajadores/as.

c) En el ámbito de la empresa se podrán crear, previo acuerdo, comités paritarios de seguimiento cuando fueran a producirse innovaciones tecnológicas.

Artículo 60. *Empresas en situación de déficit o pérdidas. Régimen de inaplicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82.3 y 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, se establecen a continuación las condiciones y procedimientos por los que podrá no aplicarse el régimen salarial establecido en el Convenio Colectivo Nacional a las empresas cuya estabilidad pudiera verse comprometida como consecuencia de tal aplicación. No obstante, las empresas podrán recurrir a lo regulado en el artículo 82.3 del ET cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

1. Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los porcentajes de incremento salarial que para cada año han sido pactados en el Convenio Colectivo, no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en el ejercicio contable anterior o previstas para el ejercicio en el que se solicita la inaplicación a aquel al que corresponden los incrementos salariales aludidos.

2. En estos casos la empresa y los/as representantes de los trabajadores/as comunicarán a la Comisión Mixta Paritaria el incremento salarial acordado, de ser diferente al señalado en el Convenio Colectivo Nacional.

3. Para poder acogerse al sistema de inaplicación establecido en esta Disposición Adicional, las empresas deberán comunicar a los/as representantes de los trabajadores/as su intención de hacerlo en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del Convenio Colectivo o de sus posteriores revisiones salariales en el BOE.

En caso de no existir representación de los trabajadores/as en la empresa, tal comunicación será efectuada a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

4. Atendiendo al objetivo causal del sistema de inaplicación regulado en la presente Disposición Adicional, el mismo no podrá operar cuando, con las mismas consecuencias para la situación de la empresa, el importe de los incrementos salariales motivo de inaplicación pueda ser objeto de absorción conforme a lo previsto en el artículo 53 del presente Convenio Colectivo con los requisitos y presupuestos allí regulados. Solo después de agotada esta posibilidad se iniciará, en su caso, el trámite para la eventual aplicación de esta cláusula en la parte del incremento salarial no agotado por la absorción.

5. Para valorar esta situación, y en consecuencia aplicar o no la regulación aquí establecida, se tendrán en cuenta, entre otras, circunstancias tales como la disminución de ingresos o ventas en los tres últimos trimestres atendiendo a los datos contables o previsiones que aporten las empresas.

6. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

7. En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores/as la documentación precisa (Balances, Cuentas de Resultados, y, en su caso, informe de Auditores o de Censores de Cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado. Asimismo, habrán de entregar una memoria sobre las medidas de carácter general y específico que tengan previsto tomar para solucionar la situación (plan de futuro), y, asimismo, las previsiones para la adaptación al régimen salarial del Convenio.

8. En este sentido, en las empresas con una plantilla de entre 25 y 50 trabajadores/as, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de Auditores y Censores Jurados de Cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas reales o previstas. A estos fines, se

considerará documentación acreditativa de las pérdidas las cuentas anuales depositadas por la empresa en el Registro Mercantil de su domicilio.

9. Los/as representantes legales de los trabajadores/as están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

10. En todo caso las empresas que aleguen encontrarse en la situación que pudieran motivar la aplicación del sistema aquí regulado, comunicarán esta circunstancia, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del Convenio o revisiones salariales en el BOE, a la Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación del Convenio, acompañando copia de la comunicación realizada con tal motivo a la representación de los trabajadores/as en la empresa para el inicio de la negociación.

11. De producirse acuerdo en las negociaciones entre empresa y representación de los trabajadores/as, éste deberá ser comunicado a la Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación del Convenio. De no alcanzarse acuerdo en los quince días siguientes a la comunicación a los/as representantes de los trabajadores/as regulada en el punto 3, las partes remitirán a la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio y en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del Convenio o revisiones salariales en el BOE, la documentación necesaria para que la Comisión pueda pronunciarse sobre las discrepancias surgidas en el proceso negociador desarrollado en el ámbito de la empresa.

12. La Comisión Mixta, una vez intentada sin éxito su mediación para que el acuerdo se produzca en el ámbito de la empresa, resolverá acerca de las nuevas condiciones salariales aplicables, en su caso, ante la situación planteada. La decisión de la Comisión Mixta Paritaria no prejuzga el derecho de cualquiera de las partes implicadas para acudir a la jurisdicción social mediante la vía de conflicto colectivo.

13. La empresa que, cumplidos todos los presupuestos y trámites del presente precepto se hubiera acogido al sistema de inaplicación previsto y, una vez transcurrido el ejercicio correspondiente al mismo, continuara en situación de déficit o pérdidas, deberá cumplir los referidos trámites y procedimientos para poder aplicar en el nuevo ejercicio la posibilidad de inaplicación que se regula, debiendo, en otro caso, proceder a la aplicación de las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio.

Asimismo, el descuelgue salarial tendrá como límite cuantitativo el monto total de las pérdidas que hayan sufrido en los ejercicios de referencia. El descuelgue salarial habrá de aplicarse de forma proporcional según los salarios correspondientes a cada nivel.

14. Las partes firmantes dejan constancia de que en el fondo de las previsiones establecidas en este artículo subyace la intención de mantener el número de trabajadores/as en las empresas eventualmente afectadas, procurándose dicho mantenimiento sin perjuicio de las circunstancias específicas que puedan concurrir en cada empresa y de los pactos que éstas últimas puedan alcanzar con la representación de los trabajadores/as.

CAPÍTULO XVI

Sindicatos, comités de empresa y delegados/as de personal

Artículo 61. *De los sindicatos.*

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores/as afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; asimismo, no podrán despedir a un trabajador/a o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a las empresas, a fin de que sea distribuida, fuera de horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica

podiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios, en los que las secciones sindicales legalmente implantadas podrán difundir aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados/as al sindicato, además la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores un tablón físico y/o virtual así como el uso racional del correo electrónico como vía de información de dichos representantes con los trabajadores/as incluidos en su ámbito de representación y sobre las materias propias de su estricta competencia. En el ámbito de empresa se concretará la operativa utilizable, velando, siempre, porque no se vean afectados los procesos ordinarios de comunicación y de trabajo existentes en la empresa.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado/a su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado/a sindical deberá ser trabajador/a en activo de las respectivas empresas, y designado/a de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente.

Serán funciones de los delegados/as sindicales:

1.º Representar y defender los intereses del sindicato al que representan, y de los afiliados/as al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su organización sindical y las respectivas empresas.

2.º Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, Comités Paritarios de interpretación con voz, pero sin voto.

La representación sindical de la empresa podrá elaborar informes que se unirán a los que realice el Comité de Seguridad e Higiene.

3.º Tendrán acceso a la misma información/documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado por Ley, estando obligados/as a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

4.º Serán atendidos por la empresa en lo que respecta a aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general y a los afiliados/as al sindicato en particular.

5.º Con carácter previo, los siguientes temas serán tratados de forma bidireccional, debiendo la empresa informar y escuchar a los delegados/as sindicales:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados/as al sindicato y en el expediente contradictorio que en su caso se tramite.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores/as cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores/as.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y a cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrán recaudar cuotas entre sus afiliados/as, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos/as, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7.º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados/as del sindicato y a los trabajadores/as en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado/a, un tablón de anuncios, que deberá situarse dentro de la empresa y en un lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por parte de todos los trabajadores/as.

8.º En materia de reuniones, y en cuanto al procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.º Los delegados/as ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

10.º Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador/a interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11.º Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador/a en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario/a del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores/as, los afectados/as por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla, salvo pacto individual en contrario.

12.º Participación en las negociaciones de convenio colectivo. - Los delegados/as sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales implantadas a nivel estatal que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos (siempre que mantengan su vinculación como trabajadores/as en activo y su empresa esté afectada por la negociación) tendrán derecho a permisos retribuidos en el transcurso de dicha negociación, con el fin de facilitar su labor negociadora.

Dentro de las secciones sindicales con presencia en el comité de empresa, se podrán ceder las horas de crédito sindical entre los miembros de un mismo sindicato.

Artículo 62. *De los comités de empresa y delegados/as de personal.*

Los comités de empresa y delegados/as de personal tendrán los derechos y facultades concedidas por la legislación vigente.

Las centrales sindicales, miembros de comités de empresa o intercentros y delegados/as de personal podrán utilizar el correo electrónico y los programas informáticos específicos de la empresa para el ejercicio de su cometido sindical y siempre que dicha utilización no interfiera el trabajo habitual.

En cuanto al crédito de horas mensuales retribuidas del que dispone cada uno de los miembros del comité o delegado/a de personal para el ejercicio de sus funciones de representación -de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores- se permite la acumulación de horas de los distintos miembros, y en su caso, de los delegados/as de personal, en uno de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Esta acumulación se podrá llevar a cabo entre los distintos miembros o delegados/as de un mismo sindicato a nivel de empresa en uno de los candidatos/as elegidos.

La acumulación horaria no supondrá menoscabo o merma alguna de ninguno de los derechos reconocidos o que se reconozcan colectivamente, en el transcurso de su ejercicio, a los de su mismo nivel profesional.

Asimismo, el ejercicio de la libertad sindical no conllevará en ningún caso perjuicio que produzca consecuencias negativas en la situación profesional y/o económica del titular del derecho. Un trabajador/a liberado o relevado del servicio para realizar funciones sindicales no podrá sufrir ningún perjuicio económico y/o profesional respecto de su situación anterior.

El exceso de horas que se produzca con motivo de la designación de delegado/a de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de

convenios colectivos no se computará dentro de las horas legalmente establecidas; tampoco se computarán las destinadas a celebrar sesiones oficiales para las negociaciones, siempre y cuando la empresa a la que pertenecen esté afectada por el ámbito de negociación referido.

Los miembros de comités o delegados/as de personal podrán consumir las horas retribuidas de las que disponen, sin rebasar el máximo legal, para la asistencia a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

En el ámbito del presente Convenio Colectivo se podrán constituir comités intercentros en aquellas empresas que cuenten con centros de trabajo en más de tres provincias, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores. Los miembros del comité intercentros deberán ser miembros de comité de empresa o delegados/as de personal. Tendrán las mismas garantías, competencias y funciones reconocidas a los comités de empresas y delegados/as de personal, si bien sus funciones se limitarán al tratamiento de los asuntos de carácter general que excedan del ámbito de un centro de trabajo de la empresa. Asimismo, será el órgano encargado de estudiar y plantear a los trabajadores/as todas aquellas iniciativas, medidas o acciones que se estén desarrollando en la empresa, de naturaleza social o profesional. El número mínimo de miembros del comité intercentros será:

Número de trabajadores/as en la empresa	Número de miembros del comité intercentros
Hasta 250.	5
De 251 a 500.	7
Más de 500.	9

La condición de miembro del comité intercentros no implicará un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación superior al fijado en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Como excepción, el presidente/a del comité intercentros contará con un suplemento de crédito de 20 horas mensuales en las empresas de más de 500 trabajadores/as, y de 10 horas mensuales en las de más de 250 trabajadores/as.

La empresa debe hacerse cargo de los gastos necesarios para llevar a cabo las reuniones del Comité Intercentros, garantizando una periodicidad mínima trimestral de las mismas. Estas reuniones no tienen por qué ser presenciales. En este caso la empresa pondrá a disposición de los miembros del Comité Intercentros las herramientas tecnológicas necesarias para el mantenimiento de videoconferencias u otros métodos alternativos de reunión.

Lo pactado en el presente capítulo mantendrá su vigencia, salvo que se modifique la legislación al respecto en cuyo caso las partes deberán adaptar el texto mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CAPÍTULO XVII

Infracciones y sanciones

Artículo 63. Principios.

Las faltas podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, sin perjuicio de la propuesta que pueda formular la representación legal de los trabajadores, de acuerdo

con la graduación y procedimiento que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente y los principios jurídicos que la conforman:

– Principio de legalidad y tipicidad: Exige con carácter general que las conductas ilícitas y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas en base a la Ley según artículo 58 TRET.

– Principio «Non bis in idem»: Un trabajador/a no podrá ser sancionado/a por el mismo hecho más de una vez, sin que puedan imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o multa de haber.

– Principio de proporcionalidad y ecuanimidad: Equilibrio que debe existir entre la conducta infractora, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse y la exigencia de imparcialidad.

– Principio de protección jurisdiccional de los derechos: Las sanciones impuestas por la empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la jurisdicción competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 64. *Faltas de los trabajadores/as.*

Las faltas cometidas por los trabajadores/as al servicio de las empresas reguladas por este convenio se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves o muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

64.1 Faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad durante 30 días consecutivos sin que exista causa justificada.
- b) La falta de comunicación previa de ausencia al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) Falta de aseo personal y limpieza personal.
- d) Falta de atención y diligencia con el público.
- e) Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- f) Incumplimiento de normativas que no impliquen serios quebrantos económicos a la empresa.
- g) El uso del lenguaje que pueda ser ofensivo o discriminatorio por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual hacia los trabajadores/as.

64.2 Faltas graves:

- a) Faltar un día al trabajo sin justificación en un periodo de 30 días consecutivos.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) Simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- d) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros/as sin la debida autorización.
- e) La cometida contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido al resto de los trabajadores/as.
- f) Tratar de limitar o restringir, mediante coacción de cualquier tipo, que los trabajadores/as ejerciten cualquiera de los derechos contemplados en la Ley de Igualdad (LO 3/2007).
- g) La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- h) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- i) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
- j) Más de tres faltas de puntualidad en un periodo de 30 días consecutivos sin justificar.

k) Permitir a quienes están bajo dependencia jerárquica trabajar sin respetar y/o quebrantar normas de prevención de riesgos laborales, siempre que no implique riesgos de accidente, pues en tal caso la falta tendría la consideración de muy grave.

l) Las actitudes o el trato discriminatorio u ofensivo por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual dirigido a los trabajadores/as.

m) El hecho de no respetar por error o negligencia el deber de confidencialidad y/o secreto recogido en el artículo 66, cuando cause un perjuicio grave.

64.3 Faltas muy graves:

a) Faltar al trabajo dos días o más en un periodo de 30 días consecutivos sin causa justificada.

b) El fraude, la deslealtad y abuso de confianza, debidamente probada, en las gestiones encomendadas.

c) El hurto, robo, tanto a los demás trabajadores/as como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado falsear datos ante el Juzgado, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

d) La simulación comprobada de enfermedad, inutilidad; destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros/as; la embriaguez habitual durante el trabajo y siempre que repercuta negativamente en el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes/as, compañeros/as o subordinados/as; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

e) Las faltas al respeto de la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

f) Más de cinco faltas de puntualidad en un periodo de 30 días consecutivos sin justificar.

g) Provocar una situación de acoso debidamente probado conforme a su definición en el artículo 51.3 del presente convenio colectivo.

h) El hecho de no respetar de manera consciente y voluntaria el deber de confidencialidad y/o secreto recogido en el artículo 66.

i) Cualesquiera otros incumplimientos contractuales de igual gravedad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 65. Sanciones.

Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

65.1 Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Un día de suspensión de empleo y sueldo.

65.2 Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a 15 días.
- b) Inhabilitación durante un año para pasar al nivel profesional superior.

65.3 Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a 60 días.

- b) Inhabilitación de entre uno y dos años para pasar al nivel profesional superior.
- c) Despido.

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, nivel profesional y repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.

En cuanto a prescripción de las faltas, regirán los plazos previstos en el artículo 60.2 del Estatuto de los trabajadores.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa y cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los/as representantes de los trabajadores/as. De ser revocada la sanción por la jurisdicción competente, la empresa se verá obligada al abono de los salarios correspondientes a la suspensión cautelar de empleo y sueldo acordado.

Las empresas deberán comunicar a la representación de los trabajadores/as y al propio trabajador/a el pliego de cargos por faltas graves y muy graves en donde se concreten los hechos imputados. Será necesaria la apertura de un período de alegaciones de los/as representantes de los trabajadores/as y del propio trabajador/a con una duración mínima de tres días tras el cual, se hayan presentado o no escritos de alegaciones, la empresa podrá imponer la sanción que considere más adecuada. De la carta de sanción se dará copia a la representación legal de los trabajadores/as, simultáneamente a la comunicación al propio afectado/a.

La demora en el cumplimiento de la sanción no podrá ser superior a 90 días a contar desde la fecha de su comunicación.

Artículo 66. *Potestad sancionadora.*

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la empresa, que pondrá en conocimiento de los/as representantes de los trabajadores/as las que se refieran a faltas graves y muy graves.

En ningún caso el empresario/a podrá imponer cualquier otra medida sancionadora distinta de las recogidas en el presente capítulo, estando expresamente prohibida la detracción de cantidad económica alguna en las nóminas de sus trabajadores/as, salvo cuando la sanción aplicada consista en una suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 67. *Abuso de autoridad.*

Cuando un trabajador/a estime la existencia de abuso de autoridad en la actuación profesional de algún/a superior, será perceptiva la notificación a la empresa a través de los/as representantes de los trabajadores/as.

Recibida la denuncia, la Dirección de la empresa instruirá el correspondiente expediente y adoptará, en el plazo más breve posible, la resolución pertinente. En caso de acordarse sanciones, éstas se ajustarán a las previstas en el artículo 59 del Convenio.

Los trabajadores/as tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, entre otros, el respeto de su intimidad y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Los actos del empresario/a que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as serán constituidos como infracción laboral.

Artículo 68. *Deber de confidencialidad y de secreto.*

Los trabajadores/as deberán guardar confidencialidad acerca de los procesos, proyectos u operaciones de los que en el desarrollo de su trabajo tengan acceso o

conocimiento, no pudiendo divulgar información sobre los mismos a personas físicas o jurídicas ajenas al proceso, operación o proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de la LOPD, los trabajadores/as que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, tanto de clientes como de compañeros/as o proveedores, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.

Artículo 69. *Prescripción.*

69.1 Las infracciones cometidas por el empresario prescribirán a los tres años, salvo en materia de Seguridad Social.

69.2 Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición adicional única.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan la continuidad de la comisión técnica de seguimiento del Ordenamiento Laboral. Dentro de las funciones que se establezcan a esta comisión, se contempla las de supervisión, seguimiento y adaptación del ordenamiento laboral.

Disposición transitoria primera.

Excepcionalmente durante la vigencia del presente convenio y en relación con el incremento pactado, en 2023 la compensación y absorción solo podrá operar para las personas trabajadoras que cobren más de 32.000 euros brutos por todas las retribuciones fijas percibidas. En 2024 la compensación y absorción solo podrá operar para las personas trabajadoras que cobren más de 23.000 euros brutos por todas las retribuciones fijas percibidas. Si se podrá aplicar la compensación y absorción a aquellas personas trabajadoras que, desde el 1 de septiembre de 2022, y hasta la publicación del Convenio en el BOE, hayan tenido:

- Una subida salarial igual o superior a la pactada en el presente Convenio.
- Nuevas contrataciones con salarios pactados desde el 1 de septiembre de 2022.

Disposición transitoria segunda. *Acuerdos interconfederales.*

Si durante la vigencia del presente Convenio se alcanzasen acuerdos de carácter vinculante a nivel interconfederal, entre Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y las centrales sindicales firmantes del presente Convenio y que se refieran a aspectos no contemplados en el mismo, éstos serán objeto de tratamiento por la Comisión mixta Paritaria, para su adaptación e incorporación, si procede, al presente Convenio.

Disposición transitoria tercera. *Conservación del convenio colectivo.*

Si por sentencia judicial o resolución administrativa fuera declarado nulo y sin efecto alguno de los preceptos o previsiones contenidas en el presente Convenio Colectivo, no por ello perderán su validez, vigencia y fuerza de obligar el resto de su contenido. La Comisión Negociadora del convenio habrá de reunirse necesariamente a fin de subsanar la infracción legal de la que derive la declaración de nulidad.

Disposición transitoria cuarta. *Solución autónoma de conflictos.*

Las partes firmantes acuerdan adherirse al VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos (ASAC), según Resolución de 10 de diciembre de 2020.

Disposición final primera.

Se declara expresamente derogado el convenio colectivo precedente, salvo las remisiones expresas al mismo contenidas en el presente. De igual forma, se declaran expresamente derogados y sin efecto los demás convenios colectivos anteriores al presente.

Disposición final segunda.

Son partes otorgantes del presente Convenio Colectivo, POR PARTE EMPRESARIAL, la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV); Y POR PARTE SINDICAL, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CCOO), la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (UGT) y VALORIAN.

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

Acuerdo de teletrabajo (según RD Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de Trabajo a Distancia)

REUNIDOS

De una parte, D/Dña. _____,
con DNI _____ y domicilio en, _____,
en adelante LA PERSONA TRABAJADORA.

Y de otra, D./Dña. _____,
con DNI _____ en calidad de administrador de la empresa
_____, con domicilio social en
_____, con CIF _____ y código
de cuenta de cotización _____, en adelante, EL EMPLEADOR.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acuerdo, y en virtud de lo anterior,

EXPONEN

Uno. Que ambos han convenido la firma del presente acuerdo de teletrabajo de manera voluntaria, accediendo a que LA PERSONA TRABAJADORA pase a prestar sus servicios en modalidad de teletrabajo.

Dos. Que ambos adoptan este acuerdo en el que se recogen las condiciones de prestación de servicios de trabajo a distancia, de acuerdo a la Ley 10/2021 de 9 de julio, y Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de Agencias de Viajes _____, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

Que LA PERSONA TRABAJADORA prestará la actividad laboral _____ CNO _____, incluida en el grupo profesional _____ de acuerdo con el sistema de calificación vigente de la empresa.

Segunda.

Que el presente acuerdo surtirá efectos desde _____ hasta el _____, teniendo una duración de _____. Estableciéndose un periodo de prueba de _____ mes para dicha modalidad.

Tercera.

Que la jornada total de la persona trabajadora se distribuirá de la siguiente forma:

A RELLENAR POR LA EMPRESA EN FUNCIÓN DE SUS CIRCUNSTANCIAS

Cuarta.

Que el centro de trabajo de la empresa al que queda adscrita LA PERSONA TRABAJADORA es el ubicado en la dirección _____, siendo el lugar de trabajo donde desarrollará la jornada en modalidad presencial en los porcentajes consignados.

Quinta.

Que el lugar de trabajo habitual desde donde se realizará el trabajo a distancia designado libremente por la PERSONA TRABAJADORA será el ubicado en _____.

Sexta.

Los gastos directos derivados del trabajo a distancia que soporte LA PERSONA TRABAJADORA serán compensados mediante la compensación establecida en el Art. 18. 5. I del convenio colectivo laboral de ámbito nacional para el Sector de las Agencias de Viajes.

Séptima.

Que EL EMPLEADOR pone a disposición de LA PERSONA TRABAJADORA los medios precisos para que ejecute su trabajo en la modalidad de teleformación, que constan en el siguiente inventario:

A RELLENAR POR LA EMPRESA EN FUNCIÓN DE LOS MEDIOS APORTADOS.

Dicho material se renovará con la siguiente periodicidad _____

La entrega de los citados medios quedará consignada mediante la firma del correspondiente recibí por parte de la PERSONA TRABAJADORA y será conservada junto con el presente acuerdo.

En el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia, LA PERSONA TRABAJADORA deberá _____

Octava.

La empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, incluida la utilización de medios telemáticos, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad. La utilización de los medios telemáticos y el control de la prestación laboral mediante dispositivos automáticos garantizará adecuadamente el derecho a la intimidad y a la protección de

datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados

Si por motivos de trabajo, fuese necesaria la presencia física de representantes de la compañía en el lugar de trabajo del teletrabajador y este fuera su domicilio, se hará siempre previa notificación y consentimiento de éste.

La persona trabajadora consiente libremente en realizar reuniones a través de video conferencias con la empresa y que en ningún caso se entiende como violación del domicilio privado.

Novena.

El control horario del trabajo realizado por LA PERSONA TRABAJADORA se realizará a través del siguiente medio _____, con el fin de dar cumplimiento del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Décima.

REGLAS DE DISPONIBILIDAD: _____ (si las hubiera).

Undécima.

INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRABAJO A DISTANCIA:

a) LA PERSONA TRABAJADORA deberá gestionar sus claves de acceso a soportes y sistemas con la máxima diligencia posible, siendo responsable de su custodia, no debiendo comunicárselas a terceras personas y actualizando dichas claves conforme a la política de seguridad establecida por la empresa. Así mismo, comunicará cualquier robo, pérdida o conocimiento de acceso no autorizado a la empresa a la mayor brevedad posible.

b) El traslado de soportes de las instalaciones de la empresa deberá estar autorizado previamente por la empresa.

c) Los medios consignados en el inventario del presente acuerdo quedarán vinculados a la PERSONA TRABAJADORA, siendo su responsabilidad garantizar el buen uso del material entregado. Debiendo cumplir las condiciones e instrucciones de uso y conservación establecidas por la empresa en relación a estos.

d) El uso de soportes y sistemas está supeditado al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la empresa.

e) Otros _____

Duodécima.

DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. Se reconoce el derecho de desconexión digital a la PERSONA TRABAJADORA fuera de la jornada laboral pactada con la empresa, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El deber empresarial de garantizar la desconexión conlleva la limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación empresarial y de trabajo durante los periodos de descanso, así como el respeto a la duración máxima de la jornada.

Decimotercera.

Se reconocen los derechos relativos al acceso a la formación, promoción profesional, derechos de naturaleza colectiva y demás derechos recogidos en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de Ley de Trabajo a Distancia, de LA PERSONA TRABAJADORA.

Decimocuarta.

REVERSIBILIDAD. LA PERSONA TRABAJADORA y la empresa tendrán derecho de ejercer la reversibilidad sobre la decisión de aplicar la modalidad de teletrabajo. Dicha reversibilidad se ejercerá en los términos establecidos en convenio colectivo, o en su defecto en los fijados en el presente acuerdo _____

Decimoquinta.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. La PERSONA TRABAJADORA tendrá derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo.

El desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se deriven de la información recabada de la persona trabajadora (autoevaluación o autocomprobación), según las instrucciones del servicio de prevención.

Decimosexta.

Una copia del presente acuerdo será puesta a disposición de los representantes legales de los trabajadores antes de 10 días, tras la firma del presente acuerdo. Debiendo quedar constancia de dicha entrega.

Decimoséptima.

Una copia del acuerdo, junto con el justificante de entrega al representante de los trabajadores se remitirá al Servicio Público de Empleo Estatal.

Decimoctava.

En lo no previsto en este acuerdo se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, particularmente a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Ley 10/2021 de 9 de julio, de Trabajo a Distancia y lo dispuesto en el Convenio Colectivo de estatal de ámbito laboral de Agencias de Viajes vigente.

Decimonovena.

El acuerdo se extinguirá por la expiración del tiempo convenido, salvo que se pacte una prórroga por ambas partes. En caso de prórroga, dicho acuerdo deberá consignarse por escrito y de acuerdo a la normativa vigente.

Vigésima.

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos consignados en el presente acuerdo tendrán la protección derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En muestra de conformidad, firman el presente acuerdo, en _____
a _____ de _____ de _____.

LA EMPRESA

EL/LA TRABAJADOR/A

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18930 *Resolución de 23 de agosto de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para el grupo Centro Farmacéutico del Norte, SA, y Centro Distribuidor del Norte, SA.*

Visto el texto del Convenio colectivo para el grupo de empresas Centro Farmacéutico del Norte, SA y Centro Distribuidor del Norte, SA (código de convenio núm. 90014153012002), suscrito con fecha 8 de mayo de 2023, de una parte por los representantes designados por la Dirección del citado grupo de empresas, en representación del mismo, y de otra por los sindicatos CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 2023.–El Director General de Trabajo, Ricardo Morón Prieto.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS CENTRO FARMACÉUTICO DEL NORTE Y CENTRO DISTRIBUIDOR DEL NORTE PARA LOS AÑOS 2021 a 2025

CAPÍTULO I

Ámbito y vigencia

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en las Empresas Centro Farmacéutico del Norte y Centro Distribuidor del Norte, así como en sus delegaciones de Santander, Palencia, Asturias, Vizcaya y/o cualquier otra que se pudiera constituir en el futuro. El presente convenio es suscrito entre la representación empresarial y la representación sindical que lo suscribe.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas Centro Farmacéutico del Norte, SA y Centro Distribuidor del Norte, SA.

Artículo 2. *Vigencia.*

El convenio tendrá una duración de cinco años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2021 y concluyendo el 31 de diciembre de 2025.

Una vez finalizada la vigencia del convenio, para evitar el vacío normativo si no se consigue entre las partes acordar su prorroga o renovarlo por otro nuevo, conforme establece el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, expresamente se pacta que este continuará rigiendo hasta la suscripción de otro nuevo.

Artículo 3. *Absorciones.*

Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, y en conjunto se establecen en este convenio, sin que tal absorción pueda suponer la disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

Se constituye la Comisión Paritaria a fin de conocer y resolver los conflictos que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio.

Los miembros de la Comisión serán:

Por la parte Empresarial:

- Don Javier Llorca y don Antonio Sarabia Gómez.

Por la parte Social:

- Don Pablo Sevillano Prego.
- Don José María Martín Ojeda.
- Don Álvaro Martínez Acereda.
- Don Raúl Torre Portilla.
- Don Ramón Gómez Ordóñez.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Artículo 5.

Las partes negociadoras, conscientes de la fuerte crisis del sector y de la situación insostenible de precios que marca la competencia han decidido fijar de forma excepcional las tablas salariales en el anexo que a ellas se refiere este convenio que implica que los salarios se mantienen con una retribución inalterada desde 2020 manteniendo la vigencia de las tablas salariales y conjunto de retribuciones hasta marzo de 2023. A partir del 1 de abril de 2023 se produce una disminución del 5 % en todos los conceptos retributivos que se mantendrá hasta el 31 de marzo de 2025, experimentándose una subida del 5 % a partir del 1 de abril de 2025 hasta la finalización de la vigencia del convenio conforme figura en las tablas obrantes en el anexo.

Se exceptúa de este pacto al grupo de trabajadores farmacéuticos que verán disminuida su retribución a partir del 1 de abril y hasta el 31 de marzo de 2025 un 20 %, incrementándose esta a partir del 1 de abril de 2025 el 5 %.

El incremento referido del 5 % a aplicar el 1 de abril de 2025 será en todo caso ajeno e independiente a las variaciones del IPC que no incidirán en las modificaciones salariales pactadas.

Artículo 6. *Revisión.*

En los años 2021 y 2022, las retribuciones permanecerán estables y sin revisión alguna. Serán las fijadas en las tablas de este convenio. En 2023 los salarios se revisarán con una reducción del 5 %, conforme a la tabla anexa. En 2024 se mantendrán

todas las retribuciones sin revisión y en 2025 se actualizarán conforme a la revisión anual del IPC de 2024.

Artículo 7. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen tres pagas extraordinarias por el importe que reflejan las tablas anexas para cada año.

Todas ellas se abonarán prorrateadas en cada mensualidad ordinaria.

Artículo 8. *Antigüedad.*

El personal afectado percibirá durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, el complemento fijado en la tabla anexa que no sufrirá durante su vigencia variación ninguna. Se revisará el 1 de enero de 2025, para el ejercicio de 2025, tomando como referencia el IPC del año 2024.

Artículo 9. *Horas extraordinarias.*

Respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerdan las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Se mantiene este criterio siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Las horas extras tendrán un incremento del 100 % del valor de una hora ordinaria y las nocturnas y festivas el 150 %, a estos efectos, la hora nocturna, será aquella comprendida entre las 22 h y las 6 de la mañana.

Artículo 10. *Finiquito.*

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio finalice la relación laboral de la Empresa, y hayan firmado el finiquito, tendrán derecho a reclamar los atrasos del conjunto de los artículos del convenio.

Las empresas, coincidiendo con la notificación al trabajador de la finalización de la relación laboral, entregaran una propuesta de liquidación, al objeto de poder ser supervisada.

Artículo 11. *Jubilaciones.*

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa concederá a aquellos con más de quince años de antigüedad en la empresa, computados desde su ingreso en la misma que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

- Sesenta y un años: 11 mensualidades.
- Sesenta y dos años: 10 mensualidades.
- Sesenta y tres años: 9 mensualidades.
- Sesenta y cuatro años: 6 mensualidades.
- Sesenta y cinco años: 4 mensualidades.

Para el cálculo de cada una de las mensualidades se considerará como media todo lo percibido por el trabajador en los doce meses inmediatamente anteriores al hecho causal.

Las cantidades anteriores se percibirán:

– Cuando indistintamente la empresa o trabajador propongan la jubilación y esta sea aceptada.

– Cuando la petición sea formulada a instancias del trabajador y la empresa no la acepte, este percibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más la diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al precio que corresponda en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no acepta el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

– En caso de Incapacidad Permanente Total, le serán abonadas al trabajador las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los sesenta y cinco años.

– El cónyuge o en su defecto, los hijos, tendrán derecho en caso de fallecimiento del trabajador, a las mismas percepciones por jubilación voluntaria a los sesenta y cinco años.

– La Empresa aplicará el contrato relevo previsto en la legislación vigente en cada momento para aquellos trabajadores que lo soliciten, siendo obligatoria su aceptación por parte de la Empresa. La Empresa abonará el premio de jubilación, previsto en la escala, a la vez que pondrá en conocimiento de la representación sindical el contrato del nuevo trabajador.

Artículo 12. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores «ad personam», que superen lo pactado en el presente convenio.

CAPÍTULO III

Jornada y licencias

Artículo 13. *Jornada de trabajo.*

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada semanal de cuarenta horas.

Artículo 14. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de treinta y un días naturales.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los días comprendidos del 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas; si solo disfrutaran quince días durante las citadas fechas, tendrán derecho a un día más de vacaciones laborable.

Se confeccionará a primeros de cada año un calendario de vacaciones entre la representación sindical y la empresa.

Artículo 15. *Licencias retribuidas y no retribuidas.*

Se concederán las siguientes licencias retribuidas:

- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- Cinco días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

- Tres días laborables en caso de fallecimiento de los padres del trabajador o de su cónyuge.
- Tres días naturales por fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos; prorrogado a cinco días en caso de traslado fuera de la región.
- Un día en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos.
- Dos días en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de cinco días naturales al año y será requisito indispensable la previa autorización de la empresa y siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

CAPÍTULO IV

Empleo

Artículo 16. *Contratación.*

La contratación temporal no podrá ser superior al 30 % de los trabajadores de la empresa, y los salarios y demás condiciones laborales, se ajustarán a las normas y categorías recogidas en el presente convenio.

Artículo 17. *Ascensos.*

Cuando la empresa declare una vacante que haya que cubrir fuera de los puestos de libre designación, que son aquellas que supongan jefatura, se convocará un concurso en que la Empresa y el Comité fijarán las bases del mismo; se publicará dicha convocatoria en el tablón de anuncios y por el procedimiento de examen, antigüedad y valoración de méritos, se adjudicará dicha vacante.

Artículo 18. *Categorías profesionales.*

Los auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacantes de oficial, pasarán a percibir el 33,33 % de la diferencia entre el sueldo y el de oficial. A los diez años de servicio, percibirán el 66,66 % de la diferencia y a los quince años se les considerará asimilados a la categoría de oficial.

Artículo 19. *Descuentos.*

Los trabajadores podrán adquirir productos de la empresa que permitan las autoridades sanitarias, al precio de venta del mayorista, salvo departamentos con venta directa al público, que negociarán con los Comités de Empresa sus descuentos.

CAPÍTULO V

Seguridad y salud laboral

Artículo 20. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará dos prendas de trabajo al año, según características de cada sección.

Artículo 21. *Trabajos de la mujer embarazada.*

A partir del quinto mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Artículo 22. *Revisiones médicas.*

Las empresas, con carácter obligatorio, facilitaran a los trabajadores la revisión médica anual. Dicha revisión será gratuita para el trabajador, siendo el tiempo necesario retribuido.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 23. *Garantías y derechos de los representantes sindicales de los trabajadores.*

Los representantes sindicales, podrán acumular entre ellos el crédito de horario sindical recogido en el E.T.

Artículo 24. *Descuento de la cuota de afiliación.*

La empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical de cada sindicato, previa petición escrita de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales. El importe de la cuota será ingresado en la cuenta que el sindicato notificará.

CAPÍTULO VII

Medidas sociales

Artículo 25. *Incapacidad temporal.*

1. La empresa complementara hasta el 100 % todas las bajas producidas por accidente laboral o enfermedad profesional.

2. Las bajas médicas que den lugar a procesos de I.T. derivados de enfermedad común o accidente no laboral serán complementadas hasta el 100 % en el primer proceso, hasta el 90 % en el segundo y en nada en los sucesivos.

Artículo 26. *Bodas pe plata.*

Los trabajadores afectados por este convenio al cumplir los veinticinco años de antigüedad percibirán como premio la cantidad equivalente a un cuatrienio, que se revisara todos los años en la misma cantidad que el resto de los conceptos económicos.

CAPÍTULO VIII

Artículo 27. *Inaplicación del convenio colectivo.*

Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas afectadas por el presente convenio podrán inaplicar o modificar las materias reguladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, tras el período de consultas con el procedimiento establecido del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Procedimiento:

En caso de acuerdo para la modificación o inaplicación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en este convenio, siendo todas las restantes cláusulas de obligado cumplimiento, deberá ser notificado a la Comisión Paritaria.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, para la inaplicación de lo dispuesto en el presente convenio, en las condiciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, deberá someterse dicha discrepancia a la Comisión mixta del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para resolverla. Si una vez cumplido el plazo no se llega a acuerdo, las partes deberán someterse a la mediación del SIMA.

CAPÍTULO IX

Clasificación profesionalArtículo 28. *Clasificación profesional.*

Se establecen tres grupos profesionales.

Apartado 1. Clasificación funcional: Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo en el ámbito del Sector de Comercio de distribución de Productos Farmacéuticos en atención a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Apartado 2. Definición de los grupos profesionales: En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones en las empresas dedicadas a la actividad de la Comercialización y Distribución de productos y Especialidades Farmacéuticas.

A la hora de establecer una clasificación profesional por Grupos Profesionales, se hace preciso establecer una serie de criterios que permitan establecer con rigor la pertenencia a un grupo profesional, y a estos efectos se establecen los siguientes:

Autonomía: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

Mando: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- A. Ordenación de tareas.
- B. Capacidad de interrelación.
- C. Naturaleza del colectivo.
- D. Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de su gestión.

Conocimientos: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido encomendado, el grado de conocimiento y experiencia adquirido, así como el grado de dificultad en la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.

Iniciativa: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

Complejidad: Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número de personas a su cargo; así como de mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados, en la tarea o puesto encomendado.

Del mismo modo deberá tenerse en consideración a la hora de calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolla la función.

Al inicio de la relación laboral entre la empresa y la persona de la que se trate, se establecerá, en el contrato laboral, el contenido básico de la prestación objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente convenio colectivo. Cuando el contrato de trabajo se realice por escrito deberá reflejarse con claridad el grupo profesional asignado al trabajador/a.

Descripción de los Grupos profesionales:

– Grupo profesional número 1. Técnicos y Administrativos:

Definición general: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades necesarias para el normal desenvolvimiento de la Empresa. Es responsable último en la toma de decisiones de toda la organización empresarial, o de una unidad autónoma con responsabilidad directa de la propiedad. (Este grupo profesional incluye la antigua categoría de Director).

Además, incluye las siguientes categorías: Jefe Administrativo, Jefe de sección administrativo, Cajero, Oficial administrativo, Auxiliar administrativo, Aspirante dieciocho años.

Definición general: Tareas y/o funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa a partir de las directrices generales amplias emanadas del personal perteneciente a la propia Dirección o propiedad de la Empresa.

Tareas de registro de la contabilidad en todas sus fases, por medios tradicionales o informáticos.

Por formación:

Titulación a nivel de educación universitaria, complementada con una formación específica para el puesto de trabajo o conocimientos profesionales equivalentes tras una dilatada experiencia.

– Grupo profesional número 2. Mercantiles:

En este Grupo profesional las actividades a desarrollar son las siguientes: Por tareas y/o funciones:

Fijación de objetivos, planificación de medios y tareas para su consecución y supervisión de su cumplimiento, en el más amplio sentido.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un campo, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica. (Este grupo profesional incluye las categorías de Jefe administrativo, Jefe de compras, Jefe de ventas, Jefe de división, Jefe de almacén, Jefe de grupo, Jefe de sección mercantil, Viajante, Dependiente mayor, Dependiente, Ayudante, Aprendiz hasta dieciocho años).

En este Grupo profesional las actividades a desarrollar son las siguientes: Por tareas y/o funciones:

Promoción de las ventas, comercialización de los productos distribuidos por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos mediante cualquier modalidad o con la utilización de cualquier medio técnico de comunicación.

Tareas de pedidos de compras en toda su extensión, no obstante, dichas funciones podrán incorporarse a otros grupos profesionales dependiendo de la tipología y dimensión de la empresa.

Coordinación de tareas de un grupo de trabajadores/as ocupado en labores de mantenimiento de maquinaria, instalaciones o vehículo.

Cualquier otra función o tarea análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Grupo Profesional.

Por formación:

Titulación a nivel de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, o conocimientos profesionales equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

Cualquier otra función o tarea análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Grupo Profesional.

– Grupo profesional número 3. Profesionales:

Definición general: Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y/o aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa. Tareas y/o funciones, que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un método de trabajo preciso, y con un alto grado de dependencia jerárquica y/o funcional, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención.

Este grupo profesional incluye las categorías de Jefe de sección de servicios, Profesional de oficio de 1.ª, Profesional de oficio de 2.ª, Mozo especializado, Vigilante, Mozo.

En este grupo profesional las actividades a desarrollar son las siguientes: Por tareas y/o funciones:

Recepción de pedidos por cualquier sistema, medio o procedimiento. Recepción de mercancías en todas sus fases, incluyendo las devoluciones.

Preparación y puesta de pedidos, entendiéndose por tal todas las tareas comprendidas desde la función de ordenar y colocar los productos en las estanterías o dispensadores automáticos, hasta su posterior separación y preparación, repartiéndolos en cestas o cubetas o cualquier otro medio de embalaje, o embalándolos y etiquetándolos para su posterior envío, interpretando para ello el pedido u orden de puesta mediante un documento físico o instrucción electrónica.

Tareas de transporte interno y paletización realizado con elementos mecánicos. Tareas auxiliares de verificación y control de calidad.

Tareas de acondicionamiento con regulación, puesta a punto, y limpieza de todo tipo de máquinas auxiliares, así como de su zona de trabajo.

Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en los libros o máquinas al efecto del movimiento diario.

Funciones de conducción de vehículos de reparto.

Funciones referidas a la recepción y realización de llamadas telefónicas para recibir pedidos, atender reclamaciones o gestiones de los clientes o proveedores, y/o atención de visitas.

Tareas de tratamiento de textos, archivo, registro, cálculo, facturación o similares de administración. Tareas propias de secretariado.

Operaciones elementales de manejo de máquinas sencillas, entendiéndose por tales, aquellas que no requieran adiestramiento y conocimiento específico.

Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos que no requieran, para su utilización, carné o formación específica.

Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o coger correspondencia, ayuda de un conductor.

Tareas elementales recuperación de materias y productos.

Tareas sencillas de mantenimiento y limpieza de locales y enseres.

Cualquier otra función o tarea análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

Por formación:

Titulación o conocimientos profesionales equivalentes al Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Educación Secundaria Obligatoria.

Conocimientos elementales relacionados con las tareas que se desempeñan.

En aquellos centros de trabajo que por su reducida dimensión, la aplicación de los contenidos de esta nueva clasificación profesional pudiese conllevar la articulación de una o varias tareas y/o funciones, para una misma persona, siendo estas funciones o tareas de diferentes grupos profesionales, precisará, en todo caso, el considerar los elementos y criterios de trabajos de superior categoría o Grupo Profesional.

Notas aclaratorias:

1. La clasificación contenida en el presente artículo se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por actividades básicas más representativas desarrolladas en las funciones expresadas en cada uno de los grupos profesionales.

2. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

3. La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

CAPÍTULO X

Plan de igualdad

Artículo 29. *Igualdad y no discriminación en el trabajo.*

La redacción del presente convenio se realiza buscando la utilización de género neutro no sexista, con la finalidad de evitar repeticiones os/as. Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites enmarcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

De igual forma, las partes firmantes se comprometen en los plazos legales establecidos a la negociación de un Plan de Igualdad efectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del E.T.

Ambas partes convienen que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

– Que tanto hombres como mujeres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

CAPÍTULO XI

Faltas y sanciones

Artículo 30. *Régimen disciplinario.*

1. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores/as incluidos en el ámbito de este convenio, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

2. Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

3. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

e) Las discusiones con otros trabajadores/as dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave para la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

g) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

4. Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) Simular la presencia de otro trabajador/a, fichando o firmando por él o ella.

e) Las discusiones con otros trabajadores/as en presencia del público o que trascienda a éste.

f) Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

i) La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

5. Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Faltar más de dos días al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada en un año.

b) La simulación de enfermedad o accidente.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores/as o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

h) Falta notoria de respeto o consideración al público.

i) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

k) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador/a legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

l) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo siempre que tengan una repercusión negativa en el desarrollo de su trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

m) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

6. Régimen de sanciones: Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

7. Sanciones máximas: Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

8. Prescripción: La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XII

Organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales

Artículo 31.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a la empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales que corresponda de cada CC. AA. mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T., en función de donde esté ubicado el centro de trabajo en el que el trabajador presta sus servicios.

Artículo 32. *Disposición final I.*

La Comisión Negociadora hace constar expresamente que el conjunto de Normas contenidas en este convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

Artículo 33. *Disposición final II.*

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo nacional de distribución farmacéutica.

Tablas salariales 2021 definitivas

Tabla 01/01/2021-31/03/2023

Categorías	Salario base 2020	Cuatrenios
<i>Administrativos</i>		
JEFE ADMINISTRATIVO.	1.805,26	90,26
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVO.	1.540,99	77,05
CAJERO.	1.464,12	73,21
OFICIAL ADMINISTRATIVO.	1.405,85	70,29
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1.282,21	64,11
ASPIRANTE 18 AÑOS.	1.226,41	61,32
<i>Mercantiles</i>		
JEFE DE VTAS.	1.749,14	87,46
JEFE DE COMPRAS.	1.760,08	88,00
JEFE DE ALMACÉN.	1.574,77	78,74
JEFE DE GRUPO.	1.450,94	72,55

Categorías	Salario base 2020	Cuatrienios
JEFE SECCIÓN MERCANTIL.	1.432,81	71,64
VIAJANTE.	1.499,89	74,99
DEPENDIENTE MAYOR.	1.405,85	70,29
DEPENDIENTE.	1.294,71	64,74
AYUDANTE.	1.226,41	61,32
APRENDIZ HASTA 18 AÑOS.	1.226,41	61,32
<i>Profesionales</i>		
JEFE SECCIÓN SERVICIOS.	1.431,26	71,56
PROFESIONAL OF. 1. ^a	1.294,71	64,74
PROFESIONAL OF. 2. ^a	1.264,00	63,20
MOZO ESPECIALIZADO.	1.245,75	62,29
VIGILANTE.	1.245,75	62,29
MOZO.	1.133,49	56,67

Tabla 01/04/2023-31/03/2025

Categorías	Salario base	Cuatrienios
<i>Administrativos</i>		
JEFE ADMINISTRATIVO.	1.715,00	85,75
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVO.	1.463,94	73,20
CAJERO.	1.390,91	69,55
OFICIAL ADMINISTRATIVO.	1.335,55	66,78
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1.218,10	60,91
ASPIRANTE 18 AÑOS.	1.165,09	58,25
<i>Mercantiles</i>		
JEFE DE VTAS.	1.661,68	83,08
JEFE DE COMPRAS.	1.672,07	83,60
JEFE DE ALMACÉN.	1.496,04	74,80
JEFE DE GRUPO.	1.378,39	68,92
JEFE SECCIÓN MERCANTIL.	1.361,17	68,06
VIAJANTE.	1.424,90	71,24
DEPENDIENTE MAYOR.	1.335,55	66,78
DEPENDIENTE.	1.229,97	61,50
AYUDANTE.	1.165,09	58,25
APRENDIZ HASTA 18 AÑOS.	1.165,09	58,25
<i>Profesionales</i>		
JEFE SECCIÓN SERVICIOS.	1.359,70	67,98
PROFESIONAL OF. 1. ^a	1.229,97	61,50

Categorías	Salario base	Cuatrenios
PROFESIONAL OF. 2. ^a	1.200,80	60,04
MOZO ESPECIALIZADO.	1.183,46	59,17
VIGILANTE.	1.183,46	59,17
MOZO.	1.076,81	53,84

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18931 *Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Universidad de Castilla-La Mancha, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

La Biblioteca Nacional de España O.A. y la Universidad de Castilla-La Mancha, han suscrito, con fecha 13 de abril de 2023, una Adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Biblioteca Nacional de España O.A., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2023.—La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Biblioteca Nacional de España O.A.

En Madrid, a 13 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el paseo de Recoletos, 20, de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21), y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir acuerdos en nombre de la BNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Ángela González Moreno, Vicerrectora de Innovación, Empleo y Emprendimiento de la Universidad de Castilla-La Mancha, con NIF Q1368009E, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de 23 de diciembre de 2020 de la Universidad de Castilla-La Mancha por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos (DOCM n.º 2, de 5 de enero de 2021) y con domicilio social en plaza de la Universidad número 2 de Albacete.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 18 de septiembre de 2019, las partes suscribieron el «Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Biblioteca Nacional de España O.A.», cuyo objeto es establecer la colaboración entre la Universidad y la BNE para que alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, de las titulaciones implantadas en la Universidad en temas que resulten de interés mutuo, en dicha Entidad.

II. Que el convenio al que se alude en expositivo que precede tiene un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde el 2 de octubre de 2019, estando próxima su resolución por expiración.

III. Que, antes de la finalización del plazo de cuatro años de duración previsto en su cláusula decimoquinta, y haciendo uso de lo establecido en la misma, las partes han decidido prorrogar el Convenio, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en la colaboración realizada.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente Adenda de prórroga (en adelante Adenda), que se registrá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Adenda establecer una prórroga por un periodo de 4 años en la actual vigencia del Convenio suscrito el 18 de septiembre de 2019 por las partes, de acuerdo con el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala «En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

El resto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.

Segunda. Eficacia y vigencia de la Adenda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda surtirá efectos, previa formalización e inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, a partir del día 2 de octubre de 2023. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adenda estará vigente por un plazo de cuatro años.

Tercera. Transparencia.

La presente Adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.—Por la Universidad de Castilla-La Mancha, Ángela González Moreno.—Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18932 *Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Universidad Autónoma de Madrid, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

La Biblioteca Nacional de España O.A. y la Universidad Autónoma de Madrid, han suscrito, con fecha 24 de abril de 2023, una Adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Biblioteca Nacional de España O.A., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2023.–La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Biblioteca Nacional de España O.A.

En Madrid, a 24 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en BOE de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en BOE de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir acuerdos en nombre de la BNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Francisco Javier Oubiña Barbolla, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid, NIF Q2818013A, con domicilio en Madrid, calle Einstein, n.º 3, 28049-Madrid, en nombre y representación de la misma, por delegación de doña Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con la Resolución de 2 de julio de 2021 (publicada en el BOCM núm. 161 de 8 de julio de 2021).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 26 de junio de 2019, las partes suscribieron el «Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Biblioteca Nacional de España O.A.», cuyo objeto es establecer un Programa de Prácticas Externas entre la BNE y la UAM para los estudiantes de la misma, integradas en su formación académica.

II. Que, habiéndose publicado en el BOE el citado convenio en fecha 6 de agosto de 2019 mediante resolución de 22 de julio de 2019, tiene un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde el 6 de agosto de 2019, estando próxima su resolución por expiración.

III. Que, antes de la finalización del plazo de cuatro años de duración previsto en su cláusula decimoquinta, y haciendo uso de lo establecido en la misma, las partes han decidido prorrogar el convenio, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en la colaboración realizada.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente Adenda de prórroga (en adelante Adenda), que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Adenda establecer una prórroga por un periodo de cuatro años en la actual vigencia del convenio suscrito el 26 de junio de 2019 por las partes, de acuerdo con el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala «En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

El resto del clausulado del convenio se mantiene en idénticos términos.

Segunda. *Eficacia y vigencia de la Adenda.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente Adenda surtirá efectos, previa formalización e inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, a partir del día 6 de agosto de 2023. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La Adenda estará vigente por un plazo de cuatro años.

Tercera. *Transparencia.*

La presente Adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.—Por la UAM, Javier Oubiña Barbolla.—Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18933 *Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Convenio con la Universidad de Alcalá, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

La Biblioteca Nacional de España O.A. y la Universidad de Alcalá, han suscrito, con fecha 20 de abril de 2023, una Adenda de prórroga y modificación del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Alcalá y la Biblioteca Nacional de España O.A., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2023.—La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Adenda de prórroga y modificación del convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Alcalá y la Biblioteca Nacional de España O.A.

En Madrid, a 20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el paseo de Recoletos, 20, de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir acuerdos en nombre de la BNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, doña Eva Senra Díaz, Vicerrectora de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad de la Universidad de Alcalá (UAH), actuando en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico (Resolución de 29 de marzo de 2022, BOCM n.º 94, de 21 de abril de 2022), con domicilio a los efectos del presente Convenio en la Plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 23 de septiembre de 2019, las partes suscribieron el «Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad de Alcalá y la Biblioteca Nacional de España O.A.», cuyo objeto es establecer la colaboración entre la Universidad y la BNE para que alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, de las titulaciones implantadas en la Universidad en temas que resulten de interés mutuo, en dicha Entidad.

II. Que el convenio al que se alude en expositivo que precede tiene un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde el 2 de octubre de 2019, estando próxima su resolución por expiración.

III. Que, antes de la finalización del plazo de cuatro años de duración previsto en su cláusula decimoquinta, y haciendo uso de lo establecido en la misma, las partes han decidido prorrogar el Convenio, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en la colaboración realizada.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente adenda de prórroga y modificación (en adelante Adenda), que se registrá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Adenda establecer una prórroga por un periodo de cuatro años en la actual vigencia del Convenio suscrito el 23 de septiembre de 2019 por las partes, de acuerdo con el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala «En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

Segunda. *Eficacia y vigencia de la Adenda.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda surtirá efectos, previa formalización e inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, a partir del día 2 de octubre de 2023. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adenda estará vigente por un plazo de cuatro años.

Tercera. *Transparencia.*

La presente Adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarta. *Protección de datos.*

Los datos personales aquí recogidos serán incorporados a los sistemas de tratamiento de datos personales de la Universidad de Alcalá y de la Biblioteca Nacional de España, para la correcta ejecución del Convenio firmado entre dichas instituciones, la gestión de los expedientes académicos de los estudiantes derivados del mismo, y darles acceso a los servicios universitarios correspondientes, así como con fines estadísticos.

La base legítima de dicho tratamiento es la ejecución del citado Convenio en el que se participa y la obligación legal y misión de la Universidad de Alcalá en materia educativa e investigadora, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales tratados podrán ser comunicados entre las instituciones que participan en el desarrollo de prácticas académicas externas o del desarrollo de los TFG/TFMs con fin de cumplir con la finalidad descrita. Más allá de estos supuestos, los datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. Los órganos responsables del tratamiento son la Secretaría General de la Universidad y la BNE, ante quienes se podrán ejercer los correspondientes derechos. En el caso de la BNE, mediante escrito dirigido al titular de la Subdirección General–Gerencia con domicilio en el paseo de Recoletos, número 20-22, 28071 Madrid, o por correo electrónico dpd@bne.es adjuntando copia del DNI o equivalente. Y en el caso de la Universidad de Alcalá, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares, Madrid) o por correo electrónico protecciondedatos@uah.es, adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad y la Política de Privacidad de la BNE.

El resto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.–Por la Universidad de Alcalá, Eva Senra Díaz.–Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18934 *Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Universidad San Pablo-CEU, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

La Biblioteca Nacional de España O.A. y la Universidad San Pablo-CEU, han suscrito, con fecha 2 de agosto de 2023, una Adenda de modificación y prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad San Pablo-CEU y la Biblioteca Nacional de España O.A., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2023.—La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad San Pablo-CEU y la Biblioteca Nacional de España O.A.

En Madrid, a 2 de agosto de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q-2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en BOE de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en BOE de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir acuerdos en nombre de la BNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Ángel Bartolomé Muñoz de Luna, Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Rectoral 64/2019, de 21 de octubre, por el que se acuerda la delegación de firma de la Rectora de la Universidad San Pablo-CEU en relación con los convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas; en nombre y en representación de la Universidad San Pablo-CEU, conforme a las facultades que tiene conferidas el Rector por el art. 37.1.c y 37.2 de sus Normas de Organización y Funcionamiento; con domicilio a los efectos del presente convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, CP 28040, y con CIF G-28423275.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 25 de junio de 2019, las partes suscribieron el «Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios entre la Universidad San Pablo-CEU y la Biblioteca Nacional de España O.A.», cuyo objeto es establecer la colaboración entre la Universidad y la BNE para que alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, de las titulaciones implantadas en la Universidad en temas que resulten de interés mutuo, en dicha entidad.

II. Que, habiéndose publicado en el BOE el citado convenio en fecha 6 de agosto de 2019 mediante resolución de 22 de julio de 2019, tiene un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde el 6 de agosto de 2019, estando próxima su resolución por expiración.

III. Que, antes de la finalización del plazo de cuatro años de duración previsto en su cláusula decimoquinta, y haciendo uso de lo establecido en la misma, las partes han decidido prorrogar el Convenio, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en la colaboración realizada.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente Adenda de modificación y prórroga (en adelante Adenda), que se registrá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente adenda establecer una modificación de la cláusula tercera. Seguridad Social y una prórroga por un periodo de cuatro años en la actual vigencia del Convenio suscrito el 25 de junio de 2019 por las partes, de acuerdo con el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala «En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

Segunda. *Modificación de la cláusula tercera del convenio. Seguridad Social.*

La cláusula tercera del convenio se modifica en los siguientes términos:

«Tercera. *Seguridad Social.*

En relación con las obligaciones contempladas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al centro de formación responsable de la oferta formativa; es decir, a la Universidad San Pablo-CEU.»

El resto del clausulado del convenio se mantiene en idénticos términos.

Tercera. *Eficacia y vigencia de la adenda.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda surtirá efectos, previa formalización e inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector

público estatal, a partir del día 6 de agosto de 2023. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adenda estará vigente por un plazo de cuatro años.

Cuarta. *Transparencia.*

La presente Adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.—Por la Universidad San Pablo-CEU, Ángel Bartolomé Muñoz de Luna.—Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18935 *Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Universidad de Navarra, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

La Biblioteca Nacional de España O.A. y la Universidad de Navarra, han suscrito, con fecha 20 de abril de 2023, una adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares), de estudiantes universitarios entre la Universidad de Navarra y la Biblioteca Nacional de España, O.A., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2023.—La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Adenda de prórroga del Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares), de estudiantes universitarios entre la Universidad de Navarra y la Biblioteca Nacional de España, O.A.

En Madrid, a 20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en BOE de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en BOE de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir acuerdos en nombre de la BNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Rosalía Baena Molina, que interviene en nombre y representación de la Universidad de Navarra, en calidad de Vicerrectora de Estudiantes de la antedicha institución que es titular del CIF R-3168001-J, con domicilio a efectos de este documento en Pamplona, en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, sito en el Campus Universitario, S/N, 31080 de Pamplona; comparece en el ejercicio de las facultades descritas en la Escritura de Apoderamiento otorgada ante el Notario de Pamplona don Enrique Pons Canet, el pasado 14 de marzo de 2022, n.º 527 de su protocolo.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 23 de septiembre de 2019, las partes suscribieron el «Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares), de estudiantes universitarios entre la Universidad de Navarra y la Biblioteca Nacional de España, O.A.», cuyo objeto es establecer la colaboración entre la Universidad y la BNE para que alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, de las titulaciones implantadas en la Universidad en temas que resulten de interés mutuo, en dicha Entidad.

II. Que el convenio al que se alude en expositivo que precede tiene un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde el 2 de octubre de 2019, estando próxima su resolución por expiración.

III. Que, antes de la finalización del plazo de cuatro años de duración previsto en su cláusula decimoquinta, y haciendo uso de lo establecido en la misma, las partes han decidido prorrogar el Convenio, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en la colaboración realizada.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente adenda de prórroga (en adelante adenda), que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente adenda establecer una prórroga por un periodo de 4 años en la actual vigencia del Convenio suscrito el 23 de septiembre de 2019 por las partes, de acuerdo con el artículo 49 h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala «En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

El resto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.

Segunda. *Eficacia y vigencia de la adenda.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda surtirá efectos, previa formalización e inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, a partir del día 2 de octubre de 2023. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adenda estará vigente por un plazo de cuatro años.

Tercera. *Transparencia.*

La presente adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.—Por la Universidad de Navarra, Rosalía Baena Molina.—Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

18936 *Resolución de 1 de septiembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 1 de septiembre de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0844	dólares USA.
1 euro =	157,47	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,118	coronas checas.
1 euro =	7,4528	coronas danesas.
1 euro =	0,85538	libras esterlinas.
1 euro =	383,73	forints húngaros.
1 euro =	4,4685	zlotys polacos.
1 euro =	4,9459	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,8960	coronas suecas.
1 euro =	0,9574	francos suizos.
1 euro =	142,50	coronas islandesas.
1 euro =	11,4860	coronas noruegas.
1 euro =	28,9752	liras turcas.
1 euro =	1,6737	dólares australianos.
1 euro =	5,3495	reales brasileños.
1 euro =	1,4656	dólares canadienses.
1 euro =	7,8679	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,5068	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16526,26	rupias indonesias.
1 euro =	4,1163	shekel israelí.
1 euro =	89,6970	rupias indias.
1 euro =	1428,30	wons surcoreanos.
1 euro =	18,5188	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0397	ringgits malasios.
1 euro =	1,8164	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,312	pesos filipinos.
1 euro =	1,4640	dólares de Singapur.

1 euro =	37,916	bahts tailandeses.
1 euro =	20,2711	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de septiembre de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

18937 Resolución de 1 de septiembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

Agosto de 2023

Tipos de referencia ¹	Porcentaje
1. Euríbor. Plazos:	
– Una semana.	3,632
– Un mes.	3,627
– Tres meses.	3,780
– Seis meses.	3,944
– Un año.	4,073
2. Permuta de intereses/ <i>Interest Rate Swap (IRS)</i> al plazo de cinco años.	3,266
3. Tipo de interés de referencia basado en el Euro short-term rate (€STR). Plazos:	
– Una semana.	3,652
– Un mes.	3,642
– Tres meses.	3,437
– Seis meses.	3,154
– Un año.	2,263
4. Míbor (tipo interbancario a un año) ² .	4,073

Madrid, 1 de septiembre de 2023.–El Director General de Economía y Estadística, Ángel Gavilán González.

¹ La definición y el proceso de determinación de estos tipos de interés oficiales de referencia se recogen en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.

² Este tipo tiene la consideración de tipo de interés oficial exclusivamente para los préstamos hipotecarios referenciados al mismo que se hubiesen formalizado con anterioridad al 1 de enero de 2000, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18938 *Resolución CLT/2933/2023, de 3 de agosto, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento ibérico de Puig Castellar, en Santa Coloma de Gramenet (Barcelonès) y en Montcada i Reixac (Vallès Occidental), y se abre un periodo de información pública.*

El 12 de junio de 2023 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento ibérico de Puig Castellar, en Santa Coloma de Gramenet (Barcelonès) y en Montcada i Reixac (Vallès Occidental);

Visto lo dispuesto en la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento ibérico de Puig Castellar, en Santa Coloma de Gramenet (Barcelonès) y en Montcada i Reixac (Vallès Occidental). Esta delimitación consta grafiada en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma a los correspondientes ayuntamientos y hacerles saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente resolución.

3. Abrir un periodo de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinarlo en la sede central de la Dirección General del Patrimonio Cultural (Palau Moja, calle de la Portaferriça, 1, 08002 Barcelona), en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona (plaza de Salvador Seguí, 1-9, 08001 Barcelona) o electrónicamente, previa petición a la dirección arqueopaleo@gencat.cat. Durante este plazo, se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente mencionado.

4. Comunicar esta resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 3 de agosto de 2023.—La Consejera de Cultura, Natàlia Garriga Ibáñez.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24807 ALBACETE

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0884000006066722.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217255>

Albacete, 31 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032385-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24808 ALCAÑIZ

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4264000005006513.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211080>

Alcañiz, 23 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027593-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24809 *ALCOY*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0088000006084519.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214996>

Alcoy, 12 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032139-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24810 *ALICANTE/ALACANT*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0099000005038816.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209302>

Alicante/Alacant, 16 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029606-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24811 ALICANTE/ALACANT

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0100000006127821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206442>

Alicante/Alacant, 9 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032450-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24812 ALMAGRO

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1366000006110215.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217057>

Almagro, 26 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032114-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24813 ALZIRA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5089000005072620.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215570>

Alzira, 22 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032140-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24814 ALZIRA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4354000006011713.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2019-138211>

Alzira, 30 de octubre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032451-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24815 ALZIRA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4355000006049920.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211885>

Alzira, 11 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032452-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24816 ANTEQUERA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2902000005078513.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-178145>

Antequera, 22 de julio de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029603-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24817 ARACENA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1902000006062310.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-180637>

Aracena, 27 de septiembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032368-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24818 *ARENAS S PEDRO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2962000005005917.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216739>

Arenas S Pedro, 18 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032131-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24819 *ARENYS MAR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4933000006056418.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-210889>

Arenys Mar, 20 de marzo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032091-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24820 AVILA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0283000006049716.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212528>

Avila, 20 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029612-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24821 AVILES

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2813000006002321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216093>

Aviles, 4 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032118-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24822 *BADALONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0519000006155021.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212177>

Badalona, 17 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032475-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24823 *BADALONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0518000006153020.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-210124>

Badalona, 2 de marzo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032476-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24824 BARCELONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 14.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0547000005062903.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215181>

Barcelona, 19 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030937-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24825 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 28.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0616000006027521.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214710>

Barcelona, 6 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032083-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24826 *BARCELONA*

JUZGADO 1 INSTANCIA 60.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5448000005087921.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216798>

Barcelona, 19 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032087-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24827 BARCELONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 35.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0624000005027515.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215922>

Barcelona, 29 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032112-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24828 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 35.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0624000006007922.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215800>

Barcelona, 27 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032384-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24829 BARCELONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 37.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0627000006315720.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216616>

Barcelona, 13 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032388-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24830 *BISBAL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1702000006091821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-201704>

Bisbal, 27 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027585-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24831 CAMBADOS

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3918000006014319.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205703>

Cambados, 24 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032051-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24832 *CARLET*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4525000006051321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211787>

Carlet, 5 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032479-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24833 CATARROJA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3501000005079219.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214925>

Catarroja, 9 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032457-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24834 *CHICLANA DE LA FRONTERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4972000006045622.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214183>

Chiclana de la Frontera, 26 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029607-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24835 COLLADO VILLALBA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2371000013000117.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-200132>

Collado Villalba, 1 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032121-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24836 *CORIA DEL RIO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3961000006073615.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209311>

Coria del Rio, 14 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032439-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24837 CORUÑA (A)

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1537000006002220.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213085>

Coruña (A), 4 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032375-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24838 CORUÑA (A)

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1525000006015620.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214505>

Coruña (A), 1 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032376-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24839 *EL VENDRELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1930000005122920.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215373>

El Vendrell, 19 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029609-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24840 ELDA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0084000006040321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211215>

Elda, 25 de marzo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032462-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24841 *FALSET*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4184000006040519.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215958>

Falset, 30 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032378-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24842 GANDIA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4377000006118715.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214550>

Gandia, 2 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027595-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24843 *HOSPITALET DE LLOBREGAT (L')*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0744000006164119.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214967>

Hospitalet de Llobregat (L'), 9 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032070-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24844 JAEN

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 2054000000076621.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2023-216262>

Jaen, 7 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030939-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24845 LALIN

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3578000005009720.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216094>

Lalin, 4 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032369-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24846 LEON

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2122000006043221.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216208>

Leon, 6 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032028-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24847 LLEIDA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2193000006028018.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208810>

Lleida, 3 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032011-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24848 LLIRIA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4393000006087920.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217090>

Lliria, 26 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032370-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24849 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 34.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2528000005066110.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213222>

Madrid, 8 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027592-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24850 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 53.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2650000005008615.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2017-82962>

Madrid, 1 de diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030917-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24851 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 70.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2882000005123609.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217141>

Madrid, 27 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032043-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24852 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 97.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 5068000005027221.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-216555>

Madrid, 12 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032142-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24853 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 31.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2459000000001321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213219>

Madrid, 8 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032412-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24854 MADRID

JUZGADO 1ª INSTANCIA 31.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2459000000015119.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215941>

Madrid, 30 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032478-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24855 MANRESA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 0777000052051319.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2023-214422>

Manresa, 31 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027594-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24856 MANRESA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2766000006001422.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213909>

Manresa, 19 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032107-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24857 *MARBELLA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3011000006083015.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2020-159510>

Marbella, 9 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027583-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24858 *MARBELLA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2994000006064819.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216185>

Marbella, 6 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032099-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24859 *MARBELLA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5187000019112114.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216520>

Marbella, 12 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032124-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24860 *MARTORELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0780000005043410.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216286>

Martorell, 7 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030940-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24861 *MARTORELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1027000005014019.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213883>

Martorell, 6 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032473-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24862 MELILLA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3017000005017110.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-183431>

Melilla, 8 de noviembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027584-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24863 MONTIJO

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0376000006029313.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216352>

Montijo, 10 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030941-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24864 *MOSTOLES*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2676000006033020.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214380>

Mostoles, 31 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032463-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24865 *MOTILLA PALANCAR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1629000006009819.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215676>

Motilla Palancar, 23 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029613-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24866 NULES

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3735000006051317.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216657>

Nules, 14 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032143-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24867 NULES

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3735000006110811.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202278>

Nules, 5 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032449-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24868 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5140000005013418.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209029>

Orihuela, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027588-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24869 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4742000005056018.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214343>

Orihuela, 5 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027596-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24870 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1777000006166821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215741>

Orihuela, 26 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032048-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24871 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0155000006048215.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216899>

Orihuela, 21 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032052-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24872 PALMA DE MALLORCA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 18.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2100000005009120.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205279>

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032461-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24873 POZUELO ALARCON

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2280000005005922.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215388>

Pozuelo Alarcon, 19 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029610-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24874 *PUERTO DEL ROSARIO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1644000005050810.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216292>

Puerto del Rosario, 7 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032379-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24875 *PUERTOLLANO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1400000006055813.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-198899>

Puertollano, 13 de julio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029604-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24876 PUERTOLLANO

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1400000006064214.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212416>

Puertollano, 20 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032403-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24877 *QUART DE POBLET*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4535000005076419.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204481>

Quart de Poblet, 9 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032431-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24878 REDONDELA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3650000005010719.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-207367>

Redondela, 28 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030933-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24879 *SABADELL*

JUZGADO 1 INSTANCIA 10.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5450000006008120.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215847>

Sabadell, 28 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032477-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24880 *SAN BARTOLOME DE TIRAJANA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3523000006004214.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215936>

San Bartolome de Tirajana, 29 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032130-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24881 SANLUCAR MAYOR

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3952000006113115.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204470>

Sanlucar Mayor, 9 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027586-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24882 SANLUCAR MAYOR

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4984000006054814.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-155811>

Sanlucar Mayor, 14 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032432-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24883 *SANT FELIU DE LLOBREGAT*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0824000006054417.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214245>

Sant Feliu de Llobregat, 27 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032134-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24884 *SANT FELIU DE LLOBREGAT*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0847000006017220.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215935>

Sant Feliu de Llobregat, 29 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032454-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24885 SANTA COLOMA DE FARNERS

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1694000005019017.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208312>

Santa Coloma de Farners, 20 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030935-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24886 SANTA COLOMA GRAMENET

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0853000006005621.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-200842>

Santa Coloma Gramenet, 13 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032117-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24887 SANTA COLOMA GRAMENET

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0857000005066320.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211257>

Santa Coloma Gramenet, 27 de marzo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032474-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24888 SEVILLA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4004000000148114.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214937>

Sevilla, 9 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027598-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24889 SUECA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2770000005046920.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212772>

Sueca, 11 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032136-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24890 SUECA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3732000006057116.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-204270>

Sueca, 9 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032423-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24891 TAFALLA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3176000006011520.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214328>

Tafalla, 31 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032467-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24892 TARRAGONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4219000006035018.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217159>

Tarragona, 27 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032015-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24893 TARRAGONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4205000006019520.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214623>

Tarragona, 5 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032082-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24894 TARRAGONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4211000006010321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216630>

Tarragona, 14 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032380-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24895 TARRAGONA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4204000006023615.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215322>

Tarragona, 16 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032464-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24896 TOLOSA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5075000005019420.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215914>

Tolosa, 29 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030920-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24897 TORRELAVEGA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3908000005001820.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215429>

Torrelavega, 20 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029611-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24898 TORREMOLINOS

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3037000005032818.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205724>

Torremolinos, 1 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029605-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24899 TORREMOLINOS

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 0752000005134520.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-215115>

Torremolinos, 14 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030919-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24900 TORREMOLINOS

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3118000005177218.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216305>

Torremolinos, 10 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030923-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24901 *TORRENT*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4433000006047821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214778>

Torrent, 7 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027597-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24902 TORTOSA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4228000006459721.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215759>

Tortosa, 27 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032444-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24903 *UTRERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4877000006081221.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205783>

Utrera, 30 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032438-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24904 VALLS

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3668000006008420.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215909>

Valls, 29 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032074-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24905 VERIN

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3244000005005621.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212838>

Verin, 2 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027591-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24906 *VILAFRANCA DEL PENEDES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4987000006329717.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216376>

Vilafranca del Penedes, 11 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032100-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24907 *VILAFRANCA DEL PENEDES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0896000006046020.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213418>

Vilafranca del Penedes, 10 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032453-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24908 VILAFRANCA DEL PENEDES

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4987000005025120.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212543>

Vilafranca del Penedes, 24 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032456-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24909 VILLENA

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0199000006040520.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215417>

Villena, 20 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032468-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24910 *VITORIA GASTEIZ*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0009000006116921.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215952>

Vitoria Gasteiz, 30 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030922-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

24911 ZARAGOZA

JUZGADO 1ª INSTANCIA 19.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2988000006106820.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209598>

Zaragoza, 20 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032373-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

24912 CASTELLON DE LA PLANA

JUZGADO MERCANTIL 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2713000005049214.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217055>

Castellon de la Plana, 26 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032144-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

24913 CORUÑA (A)

JUZGADO MERCANTIL 2.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 4656000052043419.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2023-213144>

Coruña (A), 5 de mayo de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230030936-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

24914 SANTA CRUZ DE TENERIFE

JUZGADO MERCANTIL 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2273000005010712.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212746>

Santa Cruz de Tenerife, 27 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230027590-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

24915 *GIJON/XIXON-GIJON*

JUZGADO SOCIAL 2.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 3295000064003622.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-217723>

Gijon/Xixon-Gijon, 28 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032104-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

24916 PAMPLONA/IRUÑA

JUZGADO SOCIAL 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3160000064011422.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217775>

Pamplona/Iruña, 29 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032460-1

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

24917 PONTEVEDRA

JUZGADO SOCIAL 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3599000064009022.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-217766>

Pontevedra, 29 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032434-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24918 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728306706096618.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212064>

Murcia, 10 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032002-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24919 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728219406011417.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199874>

Murcia, 9 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032066-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24920 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728311506018719.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-203472>

Murcia, 28 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032067-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24921 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728311505003821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-187360>

Murcia, 2 de febrero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032073-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24922 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728311706011717.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-165152>

Murcia, 14 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032116-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24923 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728306706062213.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-212854>

Murcia, 18 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032125-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24924 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728091406023821.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-213586>

Murcia, 18 de agosto de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032371-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24925 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728493806020921.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-211758>

Murcia, 13 de abril de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032374-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24926 MURCIA

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728493806060912.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-159155>

Murcia, 15 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032427-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24927 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513465700087919.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215271>

Valencia, 16 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230029608-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24928 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513437800124922.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-214456>

Valencia, 1 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032098-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24929 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513452600032719.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-215916>

Valencia, 30 de junio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032433-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24930 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513000006093820.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199143>

Valencia, 18 de julio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032448-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24931 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513384500028916.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216405>

Valencia, 11 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032455-1

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

24932 VALENCIA

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513455300019721.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-216587>

Valencia, 13 de julio de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230032480-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

24933 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa. Objeto: Ampliación del sistema de comunicaciones y posicionamiento seguro sobre móviles telefónicos. Expediente: 2023/SP02002001/00001553E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830083H.
- 1.3) Dirección: Vitruvio 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917455088.
- 1.10) Fax: 917455482.
- 1.11) Correo electrónico: emadjaecontratacion@oc.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rnzankZL11U%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50334400 (Servicios de mantenimiento de sistemas de comunicaciones).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Ampliación del sistema de comunicaciones y posicionamiento seguro sobre móviles telefónicos.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Indra Sistemas Comunicaciones Seguras, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B84871607.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 225.853,65 euros.

- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Estado Mayor de la Defensa.
- 16.1.2) Dirección: Vitruvio, 1 .
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28006.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: emadjaecontratacion@oc.mde.es

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Coronel Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa, Santiago José Acosta Ortega.

ID: A230032391-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

24934 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección Económico Administrativa 22 - Base Aérea de Torrejón (Agrupación de Base). Objeto: APO 135 2023 - Reparación de equipos pararrayos de la BA. de Torrejón. Expediente: 2023/EA22/00001165E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico Administrativa 22 - Base Aérea de Torrejón (Agrupación de Base).
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2822022F.
- 1.3) Dirección: Carretera Nacional II, Km. 22,8.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 916275119.
- 1.11) Correo electrónico: sea22contratacion@ea.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.contrataciondelestado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=TCRaO8F0opc%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50000000 (Servicios de reparación y mantenimiento).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES30.

6. Descripción de la licitación: APO 135 2023 - Reparación de equipos pararrayos de la BA. de Torrejón.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 25 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: QUIBAC, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B08325482.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 20.215,45 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 20.215,45 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 20.215,45 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Torrejón de Ardoz, 29 de agosto de 2023.- Jefe de la Sección Económico Administrativa 22 - Base Aérea de Torrejón (Agrupación de Base), Ignacio Yáñez Rodríguez.

ID: A230032393-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

24935 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias. Objeto: Mantenimiento integral infraestructura Base aérea de Torrejón (hasta final 2023). Expediente: 2023/SP03038000/00001856E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800475B.
- 1.3) Dirección: A-2, Km 22.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917487157.
- 1.10) Fax: 917487130.
- 1.11) Correo electrónico: ume_sae@oc.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <https://contrataciondelestado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=jA9g6LUYR3E%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50700000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios), 45259000 (Reparación y mantenimiento de instalaciones) y 50800000 (Servicios varios de reparación y mantenimiento).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Mantenimiento integral infraestructura Base aérea de Torrejón (hasta final 2023).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B35529908.
- 12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 56.758,60 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 56.758,60 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 23,72 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias.
- 16.1.2) Dirección: A-2, Km 22.
- 16.1.3) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28850.
- 16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Torrejón de Ardoz, Madrid, 29 de agosto de 2023.- Coronel Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias, Juan Manuel Torres Peral.

ID: A230032422-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

24936 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del INTA.
Objeto: Renovación del subsistema de antena del geolut goes.
Expediente: 582023050000.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del INTA.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2822003F.
- 1.3) Dirección: Carretera de Ajalvir, Km 4.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915201680.
- 1.10) Fax: 915201787.
- 1.11) Correo electrónico: licitaciones@inta.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.inta.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ovftscq8YCW%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 32533000 (Estaciones terrestres de telecomunicaciones por satélite).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES705.

6. Descripción de la licitación: Renovación del subsistema de antena del geolut goes.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TECHNO-SCIENCES (TSI).
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 118.623,96 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 118.623,96 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 118.623,96 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Torrejón de Ardoz, Madrid, 29 de agosto de 2023.- Director General, Julio Ayuso Miguel.

ID: A230032430-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

24937 *Anuncio de formalización de contratos de: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas Nº 1. Objeto: Adquisición de equipos de protección individual (EPI) y otras prendas de trabajo. Expediente: 2023/ETSAAE0114/0000217E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas Nº 1.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830029A.
- 1.3) Dirección: Río 2.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 916560532.
- 1.10) Fax: 916775124.
- 1.11) Correo electrónico: saeco_pcmvrn1@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=oMdTNiaJqHM%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 18110000 (Indumentaria de trabajo).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES30.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de equipos de protección individual (EPI) y otras prendas de trabajo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 16 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: FERRETERIA FERAYU S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B83234799.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 17.973,55 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 17.973,55 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 17.973,55 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: SAECO PCMVRN 1.
- 16.1.2) Dirección: Del Río, 2.
- 16.1.3) Localidad: Torrejón de Ardoz.
- 16.1.5) Código postal: 28850.
- 16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Torrejón de Ardoz, 29 de agosto de 2023.- La TCol. Jefe de la SAECO, Inmaculada Sánchez Angulo.

ID: A230032443-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24938 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Objeto: Servicio mantenimiento arcos detectores de metales serie Metor y equipos inspección escáneres rayos x serie Rapiscan instalados en diversos edificios AEAT.-. Expediente: 23700045600.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: c/ Lérida 32-34.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <http://contrataciondelestado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6Q1RWTT1pLY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Asuntos económicos.

4. Códigos CPV: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio mantenimiento arcos detectores de metales serie Metor y equipos inspección escáneres rayos x serie Rapiscan instalados en diversos edificios AEAT.-.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Proselec Seguridad S.A.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A78623048.
- 12.3) Dirección: C/ Ochandiano, nº14.
- 12.4) Localidad: Madrid.

- 12.6) Código postal: 28023.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 195.604,23 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 195.604,23 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 195.604,23 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Director del Servicio de Gestión Económica,
Iván José Gómez Gúzman.

ID: A230032410-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

24939 *Anuncio de formalización de contratos de: Gerencia de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Objeto: Contratación adquisición de suministros diversos para la reposición del equipamiento de los talleres productivos de economato, panadería y cocina de varios centros penitenciarios. Expediente: 2023/00016.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Gerencia de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2813006J.
- 1.3) Dirección: Cedaceros 11 4ª Planta.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: licitaciones@tpfe.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.tpfe.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=xI9vUWtVwD0QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Orden público y seguridad.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 42215200 (Máquinas y aparatos para procesar alimentos), 39711100 (Refrigeradores y congeladores) y 39711360 (Hornos).
- 4.2) CPV Lote 01: 39711100 (Refrigeradores y congeladores).
- 4.3) CPV Lote 02: 39711100 (Refrigeradores y congeladores) y 42215200 (Máquinas y aparatos para procesar alimentos).
- 4.4) CPV Lote 03: 42215200 (Máquinas y aparatos para procesar alimentos), 39711100 (Refrigeradores y congeladores) y 39711360 (Hornos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 01: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 02: ES.
- 5.4) Código NUTS Lote 03: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Contratación adquisición de suministros diversos para la reposición del equipamiento de los talleres productivos de economato, panadería y cocina de varios centros penitenciarios.
- 6.2) Lote 01: Maquinaria Economatos.
- 6.3) Lote 02: Maquinaria de Panadería.
- 6.4) Lote 03: Maquinaria de Cocina.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Compromiso de Cambio de Máquina (Ponderación: 5%).
 - 9.2) Precio (Ponderación: 95%).
10. Fecha de adjudicación:
 - 10.01) Lote 01: 3 de agosto de 2023.
 - 10.02) Lote 02: 3 de agosto de 2023.
 - 10.03) Lote 03: 3 de agosto de 2023.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.01) Lote 01:
 - 11.01.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.01.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
 - 11.02) Lote 02:
 - 11.02.1) Número de ofertas recibidas: 2.
 - 11.02.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
 - 11.03) Lote 03:
 - 11.03.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.03.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.01) Lote 01:
 - 12.01.1) Nombre: ALARSA HOSTELERA S.L.
 - 12.01.2) Número de identificación fiscal: B81093296.
 - 12.01.3) Dirección: C/ La Haya, 3.
 - 12.01.4) Localidad: Madrid.
 - 12.01.6) Código postal: 28044.
 - 12.01.7) País: España.
 - 12.01.13) El adjudicatario es una PYME.
 - 12.02) Lote 02:
 - 12.02.1) Nombre: AUDIPAN SL.
 - 12.02.2) Número de identificación fiscal: B96227301.
 - 12.02.3) Dirección: BARCELONINA 4.
 - 12.02.4) Localidad: VALENCIA.
 - 12.02.6) Código postal: 46002.
 - 12.02.7) País: España.
 - 12.02.13) El adjudicatario es una PYME.
 - 12.03) Lote 03:
 - 12.03.1) Nombre: ALARSA HOSTELERA S.L.
 - 12.03.2) Número de identificación fiscal: B81093296.
 - 12.03.3) Dirección: C/ La Haya, 3.
 - 12.03.4) Localidad: Madrid.
 - 12.03.6) Código postal: 28044.
 - 12.03.7) País: España.
 - 12.03.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.01) Lote 01:
 - 13.01.1) Valor de la oferta seleccionada: 232.967,00 euros.

- 13.01.2) Valor de la oferta de mayor coste: 232.967,00 euros.
- 13.01.3) Valor de la oferta de menor coste: 232.967,00 euros.

13.02) Lote 02:

- 13.02.1) Valor de la oferta seleccionada: 203.663,00 euros.

13.03) Lote 03:

- 13.03.1) Valor de la oferta seleccionada: 17.742,37 euros.
- 13.03.2) Valor de la oferta de mayor coste: 17.742,37 euros.
- 13.03.3) Valor de la oferta de menor coste: 17.742,37 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gov.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28014.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.10) Dirección de internet: <https://www.hacienda.gov.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.asp>

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-717186. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de mayo de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 092-285218. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (12 de mayo de 2023).
- 17.3) ID: 2023-717186. Anuncio de Licitación publicado en BOE (16 de mayo de 2023).
- 17.4) ID: 2023-089769. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (29 de agosto de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Director-Gerente, José Suárez Tascón.

ID: A230032472-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

24940 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones de la Subdirección de Estaciones Este. Expediente: 2.23/30108.0052.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).
- 4.2) CPV Lote 001: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).
- 4.3) CPV Lote 002: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 001: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 002: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones de la Subdirección de Estaciones Este.
- 6.2) Lote 001: Lote 1: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones del ámbito de la Jefatura de Estaciones de Valencia.
- 6.3) Lote 002: Lote 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas

residuales de las estaciones del ámbito de la Jefatura de Estaciones de Alicante.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterios Económicos (Ponderación: 60%).

9.2) Criterios Cualitativos Juicio de Valor (Ponderación: 40%).

10. Fecha de adjudicación: 1 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.001) Lote 001:

11.001.1) Número de ofertas recibidas: 2.

11.001.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.001) Lote 001:

12.001.1) Nombre: AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA SA.

12.001.2) Número de identificación fiscal: A96859137.

12.001.3) Dirección: RD NARCIS MONTURIOL 4-BLQ-A-2-PT214.

12.001.4) Localidad: PATERNA PARQUE TECNOLOGICO.

12.001.6) Código postal: 46980.

12.001.7) País: España.

12.001.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.001) Lote 001:

13.001.1) Valor de la oferta seleccionada: 51.696,25 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-652532.
Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de abril de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230032382-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

24941 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones de la Subdirección de Estaciones Este. Expediente: 2.23/30108.0052.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).
- 4.2) CPV Lote 001: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).
- 4.3) CPV Lote 002: 50510000 (Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 001: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 002: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones de la Subdirección de Estaciones Este.
- 6.2) Lote 001: Lote 1: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas residuales de las estaciones del ámbito de la Jefatura de Estaciones de Valencia.
- 6.3) Lote 002: Lote 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de bombeo, tratamiento de agua y depuración de aguas

residuales de las estaciones del ámbito de la Jefatura de Estaciones de Alicante.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterios Económicos (Ponderación: 60%).

9.2) Criterios Cualitativos Juicio de Valor (Ponderación: 40%).

10. Fecha de adjudicación: 1 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.002) Lote 002:

11.002.1) Número de ofertas recibidas: 2.

11.002.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.002) Lote 002:

12.002.1) Nombre: AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA SA.

12.002.2) Número de identificación fiscal: A96859137.

12.002.3) Dirección: RD NARCIS MONTURIOL 4-BLQ-A-2-PT214.

12.002.4) Localidad: PATERNA PARQUE TECNOLOGICO.

12.002.6) Código postal: 46980.

12.002.7) País: España.

12.002.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.002) Lote 002:

13.002.1) Valor de la oferta seleccionada: 51.518,29 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-652532.
Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de abril de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230032383-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

24942 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 51-GU-0205; 30.825/22-2 Conservación y explotación de las carreteras, sus elementos funcionales y otros servicios públicos y de obras menores relacionadas con esos servicios del sector: GU-02 Provincia de Guadalajara. Expediente: 230221902050.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
- 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915978341.
- 1.10) Fax: 915978547.
- 1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.fomento.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES424.

6. Descripción de la licitación: 51-GU-0205; 30.825/22-2 Conservación y explotación de las carreteras, sus elementos funcionales y otros servicios públicos y de obras menores relacionadas con esos servicios del sector: GU-02 Provincia de Guadalajara.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Costes del control de calidad (Ponderación: 4.3%).
- 9.2) Formación específica adicional en conservación de carreteras (Ponderación: 3.35%).
- 9.3) Proposición económica 1 (Ponderación: 36.35%).
- 9.4) Proposición económica 3 (Ponderación: 7%).
- 9.5) Criterios evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 18 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 27.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 8.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ACEINSA MOVILIDAD-DÍEZ Y COMPAÑÍA.
- 12.3) Dirección: C/ Valdemorillo, 87.
- 12.4) Localidad: ALCORCON.
- 12.6) Código postal: 28925.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 9.688.776,83 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 8.949.956,55 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 726.415,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28020.
 - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-484031. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (30 de noviembre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 234-675700. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de diciembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-484031. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de diciembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-087385. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (29 de agosto de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230032400-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

24943 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en las estaciones de las divisiones 24 y 30 de la Subdirección de estaciones Norte. Expediente: 2.23/24108.0113.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
- 4.2) CPV Lote 001: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
- 4.3) CPV Lote 002: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 001: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 002: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en las estaciones de las divisiones 24 y 30 de la Subdirección de estaciones Norte.
- 6.2) Lote 001: Lote 1. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en las estaciones de las divisiones 24 y 30 de la jefatura de estaciones de Bilbao.
- 6.3) Lote 002: Lote 2. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en las estaciones de las divisiones 24 y 30 de la jefatura de estaciones de Miranda de Ebro.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterios cualitativos (Ponderación: 25%).

9.2) Criterios económicos (Ponderación: 75%).

10. Fecha de adjudicación: 9 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.001) Lote 001:

11.001.1) Número de ofertas recibidas: 11.

11.001.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.001) Lote 001:

12.001.1) Nombre: JOMAR SEGURIDAD SL.

12.001.2) Número de identificación fiscal: B19168582.

12.001.3) Dirección: CL FCO DE MEDINA Y MENDOZA 17 A.

12.001.4) Localidad: CABANILLAS DEL CAMPO.

12.001.6) Código postal: 19171.

12.001.7) País: España.

12.001.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.001) Lote 001:

13.001.1) Valor de la oferta seleccionada: 19.911,61 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230032401-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

24944 *Anuncio de formalización de contratos de: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Objeto: Servicio de vigilancia de seguridad en las dependencias del CAPN en Segovia, Cáceres y Lanzarote. Expediente: 202360PA0049.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801002C.
- 1.3) Dirección: Bailén .
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 914548817.
- 1.10) Fax: 914548801.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@patrimonionacional.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.patrimonionacional.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XwGANSzOU3E%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES416.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES432.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES708.

3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de vigilancia de seguridad en las dependencias del CAPN en Segovia, Cáceres y Lanzarote (CPV: 79710000).
- 3.2) Lote 1: El Palacio Real de La Granja de San Ildefonso, La Casa de las Flores, Los Jardines y el Jardín del Medio Punto, todos ellos en el Real Sitio de La Granja de San Ildefonso, Segovia.El Palacio Real de Riofrío y el Real Bosque de Riofrío, sitios en el Real Sitio de Riofrío, en Segovia (CPV: 79710000).
- 3.3) Lote 2: El Monasterio de San Jerónimo en Yuste y Los Jardines del Monasterio de San Jerónimo en Yuste, Cáceres (CPV: 79710000).
- 3.4) Lote 3: La Residencia Oficial de La Mareta en Costa-Teguise, Lanzarote (CPV: 79710000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.3) Lote 3:
 - 4.3.1) Número de ofertas recibidas: 3.

5. Adjudicatarios:

- 5.3) Lote 3:
 - 5.3.1) Nombre: CLECE SEGURIDAD.

5.3.2) Número de identificación fiscal: A86340098.

5.3.3) Dirección: AVDA MANOTERAS 46 BIS.

5.3.4) Localidad: Madrid.

5.3.6) Código postal: 28050.

5.3.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.3) Lote 3:

6.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 368.489,00 euros.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Presidenta del Consejo de Administración ,
Ana de la Cueva fernández.

ID: A230032390-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

24945 *Anuncio de formalización de contratos de: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Objeto: Servicio de vigilancia de seguridad en los Reales Patronatos de Burgos y Tordesillas . Expediente: 202360PA0044.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801002C.
- 1.3) Dirección: Bailén .
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 914548817.
- 1.10) Fax: 914548801.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@patrimonionacional.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.patrimonionacional.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XwGANSzOU3E%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES412.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES418.

3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de vigilancia de seguridad en los Reales Patronatos de Burgos y Tordesillas (CPV: 79710000).
- 3.2) Lote 1: Monasterio de Santa María la Real, el Hospital del Rey, la Ermita de San Amaro, la Iglesia de San Antonio Abad y el Parque de El Parral de las Huelgas, Burgos (CPV: 79710000).
- 3.3) Lote 2: Real Monasterio de Santa Clara en Tordesillas, Valladolid (CPV: 79710000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.2) Lote 2:
 - 4.2.1) Número de ofertas recibidas: 5.

5. Adjudicatarios:

- 5.2) Lote 2:
 - 5.2.1) Nombre: CLECE SEGURIDAD.
 - 5.2.2) Número de identificación fiscal: A86340098.
 - 5.2.3) Dirección: AVDA MANOTERAS 46 BIS.
 - 5.2.4) Localidad: Madrid.
 - 5.2.6) Código postal: 28050.
 - 5.2.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.2) Lote 2:

6.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 432.620,48 euros.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Presidenta del Consejo de Administración ,
Ana de la Cueva fernández.

ID: A230032411-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

24946 *Anuncio de licitación de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Servicio de Anycast para los Dominios.ES y RedIRIS. Expediente: 049/23-SI.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2891006E.
 - 1.3) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.9) Teléfono: +34 912127620.
 - 1.10) Fax: +34 912016371.
 - 1.11) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://www.red.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yzklnnbkphw%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=U4BbZzUf%2F6mHClsvJ3rhQ%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Autoridad estatal.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.
5. Códigos CPV: 72250000 (Servicios de sistemas y apoyo).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
7. Descripción de la licitación: Servicio de Anycast para los Dominios.ES y RedIRIS.
8. Valor estimado: 331.360,26 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 24 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.4) Situación económica y financiera: Otros (declaración responsable Anexo I).
 - 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (dEUC).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación: Criterios cuantificables por fórmula (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 12 de septiembre de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Plaza Manuel Gómez Moreno s/n. 28020 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 19 de septiembre de 2023 a las 13:00. Acto público retransmitido en la dirección: <https://sede.red.gob.es/licitaciones>. Acto público retransmitido en la dirección: <https://sede.red.gob.es/licitaciones> - 28020 Acto público retransmitido en la dirección: <https://sede.red.gob.es/licitaciones>, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Público.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
 - 23.2) Se utilizarán pedidos electrónicos.
 - 23.3) Se aceptará facturación electrónica.
 - 23.4) Se utilizará el pago electrónico.
25. Procedimientos de recurso:
 - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
 - 25.1.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
 - 25.1.3) Localidad: Madrid.
 - 25.1.5) Código postal: 28020.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.1.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
 - 25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:
 - 25.4.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
 - 25.4.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
 - 25.4.3) Localidad: Madrid.
 - 25.4.5) Código postal: 28020.
 - 25.4.6) País: España.
 - 25.4.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-081606. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (25 de agosto de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 25 de agosto de 2023.

Madrid, 25 de agosto de 2023.- Director General, Alberto Martínez Lacambra.

ID: A230032421-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

24947 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de elaboración de una guía de buenas prácticas para la donación solidaria para el aprovechamiento de los productos englobados en el artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Expediente: 232907PSS004.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801445D.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: sgeconomicappto@vpsocial.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UG6EZYRWGzKXQV0WE7IYPw%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Protección social.

4. Códigos CPV: 79311300 (Servicios de análisis de estudios), 73000000 (Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos), 73200000 (Servicios de consultoría en investigación y desarrollo) y 73210000 (Servicios de consultoría en investigación).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de elaboración de una guía de buenas prácticas para la donación solidaria para el aprovechamiento de los productos englobados en el artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 14.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 13.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: EGUESAN ENERGY, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B76019777.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 17.745,36 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 31.320,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 17.745,36 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
 - 16.1.2) Dirección: Paseo del Prado 18-20.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28014.
 - 16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica, Paloma López Ponce.

ID: A230032372-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

24948 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Suministro e instalación de dos equipos de cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas de alta resolución en tándem para el análisis metabólico, lipídico y peptidómico con destino a Instituto de Investigación en Ciencias de la Alimentación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: LOT54/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 38432200 (Cromatógrafos) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
- 4.2) CPV Lote 1: 38432200 (Cromatógrafos) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
- 4.3) CPV Lote 2: 38432200 (Cromatógrafos) y 38433100 (Espectrómetros de masas).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Suministro e instalación de dos equipos de cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas de alta

resolución en tándem para el análisis metabolómico, lipidómico y peptidómico con destino a Instituto de Investigación en Ciencias de la Alimentación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- 6.2) Lote 1: Equipo de cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas de alta resolución en tándem para el análisis metabolómico y lipidómico.
- 6.3) Lote 2: Equipo de nano-cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas de alta resolución en tándem para el análisis peptidómico.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Oferta económica (Ponderación: 83.5%).
- 9.2) Plazo de garantía (Ponderación: 10%).
- 9.3) Calidad del equipamiento (Ponderación: 4%).
- 9.4) Inclusión en la oferta de accesorios o elementos suplementarios (Ponderación: 2.5%).

10. Fecha de adjudicación:

- 10.1) Lote 1: 8 de agosto de 2023.
- 10.2) Lote 2: 8 de agosto de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

- 11.1.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.2) Lote 2:

- 11.2.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

- 12.1.1) Nombre: Thermo Fisher Scientific SLU.
- 12.1.2) Número de identificación fiscal: B28954170.
- 12.1.3) Dirección: AV de la Vega, 1.
- 12.1.4) Localidad: ALCOBENDAS - MADRID.
- 12.1.6) Código postal: 28108.
- 12.1.7) País: España.

12.2) Lote 2:

- 12.2.1) Nombre: Thermo Fisher Scientific SLU.
- 12.2.2) Número de identificación fiscal: B28954170.
- 12.2.3) Dirección: AV de la Vega, 1.
- 12.2.4) Localidad: ALCOBENDAS - MADRID.
- 12.2.6) Código postal: 28108.

12.2.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 385.672,09 euros.

13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 385.672,09 euros.

13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 385.672,09 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 487.598,52 euros.

13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 487.598,52 euros.

13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 487.598,52 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Este equipamiento es parte del proyecto EQC2021-007112-P financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR. Componente C17. Medida Inversión I2.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.1.7) Teléfono: 913491441.

16.1.8) Fax: 913491319.

16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

16.1.10) Dirección de internet: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2023-766958. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de mayo de 2023).

17.2) ID: 2023/S 101-319069. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (26 de mayo de 2023).

17.3) ID: 2023-766958. Anuncio de Licitación publicado en BOE (10 de junio de 2023).

17.4) ID: 2023-087490. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (29 de agosto de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 29 de agosto de 2023.

Madrid, 29 de agosto de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230032402-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

24949 *Anuncio de licitación de: Dirección del Instituto de Astrofísica de Canarias. Objeto: Suministro de agua potable con cisternas para la residencia y anexos en el Observatorio del Roque de los Muchachos. Expediente: LIC-23-016.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q3811001A.
- 1.3) Dirección: Vía Láctea.
- 1.4) Localidad: La Laguna.
- 1.5) Provincia: Canarias.
- 1.6) Código postal: 38200.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES70.
- 1.9) Teléfono: 922605200.
- 1.10) Fax: 922605210.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@iac.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.iac.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=gGFSmw79u7A%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=7gPeBYE7qRDzAq95uGTrDQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

5. Códigos CPV: 41110000 (Agua potable).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES70.

7. Descripción de la licitación: Suministro de agua potable con cisternas para la residencia y anexos en el Observatorio del Roque de los Muchachos.

8. Valor estimado: 177.807,50 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 2 años.

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la

persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo de una vez y media el valor estimado medio anual del contrato, es decir, CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (53.342,25 €)).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. A falta de éstos, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se exige acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (24.893,05 €). Este importe corresponde al 70% de la anualidad media del contrato).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones de tipo ambiental (de carácter medioambiental: Medidas de protección y vigilancia del camión cisternaA efectos de mantener la calidad del agua de consumo y que no se degrade la misma, el adjudicatario deberá realizar revisiones al camión cisterna (situación de la estructura, elementos de cierre, válvulas e instalación general) al menos cada seis meses).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio m3 de agua (Ponderación: 70%).

18.2) Tiempo de respuesta en horas (Ponderación: 30%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 15 de septiembre de 2023 (horario peninsular).

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección del Instituto de Astrofísica de Canarias. Presentación por medios electrónicos. 38200 La Laguna, España.

20.2) URL: <https://contrataciondelestado.es/wps/myportal/plataforma>

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

23.3) Se aceptará facturación electrónica.

23.4) Se utilizará el pago electrónico.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

25.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.10) Dirección de internet: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/ Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.asp>

28. Fecha de envío del anuncio: 25 de agosto de 2023.

La Laguna, 25 de agosto de 2023.- Director , Rafael Reboló López.

ID: A230032442-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24950 U. SUBASTAS DAST

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2896001003.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2896001003>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

ID: A230032153-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24951 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686002003.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686002003>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032154-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24952 U. SUBASTAS DAST

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2896001004.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2896001004>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

ID: A230032155-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24953 U. SUBASTAS DAST

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2896001005.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2896001005>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

ID: A230032156-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24954 E.R. SUBASTAS TENERIFE

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886002005.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886002005>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032157-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24955 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786002006.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786002006>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032158-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24956 U. SUBASTAS DAST

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2896001006.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2896001006>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

ID: A230032159-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24957 U. SUBASTAS DAST

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2896001007.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2896001007>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

ID: A230032160-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24958 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186002011.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186002011>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032161-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24959 U.R. SUBASTAS CASTILLA-MANCHA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4586002015.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4586002015>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Toledo, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032162-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24960 U.R. SUBASTAS CASTILLA-MANCHA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4586002016.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4586002016>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Toledo, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032163-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24961 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886002017.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886002017>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032164-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24962 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001018.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001018>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032165-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24963 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001019.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001019>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032166-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24964 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686002020.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686002020>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032167-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24965 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686002021.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686002021>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032168-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24966 U.R. SUBASTAS ASTURIAS

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3386001022.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3386001022>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Oviedo, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032169-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24967 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686002022.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686002022>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032170-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24968 U.R. SUBASTAS CASTILLA-MANCHA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4586002023.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4586002023>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Toledo, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032171-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24969 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001029.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001029>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032172-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24970 E.R. SUBASTAS TENERIFE

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001030.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001030>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032173-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24971 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001038.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001038>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032174-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24972 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001039.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001039>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032175-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24973 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001041.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001041>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032176-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24974 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001042.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001042>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032177-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24975 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001043.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001043>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032178-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24976 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001045.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001045>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032179-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24977 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001046.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001046>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032180-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24978 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001048.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001048>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032181-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24979 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001051.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001051>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032182-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24980 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001052.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001052>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032183-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24981 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001053.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001053>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032184-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24982 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001055.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001055>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032185-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24983 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001055.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001055>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032186-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24984 U.R. SUBASTAS BALEARES

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0786001056.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0786001056>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Palma, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032187-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24985 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001057.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001057>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032188-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24986 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001058.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001058>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032189-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24987 E.R. SUBASTAS TENERIFE

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001062.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001062>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032190-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24988 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001063.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001063>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032191-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24989 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001064.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001064>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032192-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24990 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001065.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001065>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032193-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24991 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001066.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001066>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032194-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24992 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001067.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001067>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032195-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24993 E.R. SUBASTAS TENERIFE

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001068.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001068>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032196-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24994 E.R. SUBASTAS TENERIFE

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001069.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001069>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032197-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24995 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001070.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001070>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032198-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24996 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001071.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001071>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032199-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24997 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001072.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001072>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032200-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24998 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001074.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001074>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032201-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24999 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001075.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001075>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032202-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25000 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001077.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001077>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032203-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25001 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001078.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001078>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032204-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25002 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886001078.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886001078>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032205-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25003 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001079.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001079>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032206-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25004 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001080.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001080>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032207-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25005 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001081.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001081>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032208-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25006 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001082.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001082>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032209-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25007 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001083.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001083>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032210-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25008 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001084.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001084>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032211-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25009 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001089.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001089>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032212-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25010 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001101.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001101>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032213-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25011 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001118.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001118>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032214-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25012 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001126.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001126>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032215-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25013 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001143.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001143>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032216-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25014 U.R. SUBASTAS CASTILLA-MANCHA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4586001144.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4586001144>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Toledo, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032217-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25015 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001145.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001145>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032218-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25016 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001149.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001149>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032219-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25017 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001150.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001150>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032220-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25018 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001151.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001151>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032221-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25019 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001152.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001152>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032222-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25020 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001153.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001153>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032223-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25021 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001154.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001154>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032224-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25022 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001156.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001156>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032225-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25023 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001159.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001159>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032226-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25024 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001178.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001178>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032227-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25025 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001179.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001179>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032228-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25026 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001180.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001180>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032229-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25027 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001181.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001181>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032230-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25028 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2021R2886001183.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-21R2886001183>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032231-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25029 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001188.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001188>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032232-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25030 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001189.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001189>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032233-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25031 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001190.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001190>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032234-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25032 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001191.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001191>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032235-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25033 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001192.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001192>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032236-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25034 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001193.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001193>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032237-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25035 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001194.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001194>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032238-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25036 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001195.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001195>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032239-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25037 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001195.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001195>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032240-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25038 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001196.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001196>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032241-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25039 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 29

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2986001200.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2986001200>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Malaga, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032242-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25040 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001207.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001207>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032243-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25041 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001209.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001209>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032244-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25042 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001210.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001210>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032245-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25043 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001215.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001215>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032246-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25044 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001219.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001219>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032247-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25045 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001220.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001220>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032248-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25046 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001241.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001241>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032249-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25047 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001242.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001242>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032250-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25048 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001243.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001243>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032251-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25049 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001248.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001248>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032252-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25050 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001251.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001251>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032253-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25051 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001252.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001252>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032254-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25052 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001254.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001254>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032255-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25053 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001259.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001259>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032256-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25054 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001260.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001260>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032257-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25055 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001260.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001260>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032258-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25056 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001261.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001261>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032259-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25057 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001263.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001263>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032260-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25058 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001264.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001264>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032261-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25059 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001268.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001268>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032262-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25060 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001268.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001268>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032263-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25061 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001269.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001269>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032264-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25062 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001270.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001270>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032265-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25063 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001271.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001271>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032266-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25064 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001271.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001271>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032267-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25065 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001275.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001275>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032268-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25066 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001276.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001276>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032269-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25067 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001278.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001278>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032270-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25068 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001278.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001278>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032271-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25069 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001279.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001279>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032272-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25070 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001279.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001279>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032273-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25071 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001280.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001280>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032274-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25072 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001281.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001281>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032275-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25073 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001285.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001285>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032276-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25074 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001288.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001288>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032277-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25075 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001289.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001289>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032278-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25076 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001290.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001290>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032279-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25077 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001291.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001291>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032280-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25078 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001292.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001292>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032281-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25079 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001293.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001293>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032282-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25080 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001298.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001298>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032283-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25081 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001299.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001299>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032284-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25082 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001300.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001300>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032285-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25083 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001301.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001301>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032286-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25084 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001302.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001302>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032287-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25085 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001303.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001303>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032288-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25086 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001304.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001304>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032289-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25087 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001305.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001305>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032290-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25088 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001306.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001306>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032291-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25089 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001306.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001306>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032292-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25090 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001307.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001307>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032293-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25091 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001308.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001308>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032294-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25092 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001310.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001310>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032295-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25093 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001312.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001312>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032296-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25094 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001317.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001317>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032297-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25095 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001318.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001318>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032298-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25096 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001319.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001319>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032299-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25097 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001319.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001319>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032300-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25098 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001320.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001320>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032301-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25099 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001321.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001321>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032302-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25100 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001328.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001328>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032303-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25101 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001329.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001329>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032304-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25102 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001330.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001330>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032305-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25103 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001331.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001331>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032306-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25104 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001331.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001331>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032307-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25105 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001336.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001336>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032308-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25106 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001337.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001337>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032309-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25107 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001340.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001340>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032310-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25108 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001340.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001340>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032311-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25109 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001342.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001342>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032312-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25110 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001343.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001343>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032313-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25111 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001343.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001343>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032314-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25112 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001344.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001344>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032315-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25113 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001346.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001346>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032316-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25114 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001347.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001347>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032317-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25115 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001348.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001348>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032318-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25116 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001350.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001350>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032319-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25117 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001356.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001356>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032320-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25118 U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4186001358.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4186001358>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032321-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25119 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001359.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001359>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032322-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25120 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001365.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001365>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032323-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25121 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001366.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001366>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032324-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25122 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001368.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001368>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032325-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25123 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001368.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001368>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032326-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25124 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001370.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001370>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032327-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25125 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001373.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001373>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032328-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25126 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001373.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001373>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032329-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25127 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001379.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001379>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032330-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25128 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001380.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001380>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032331-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25129 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001380.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001380>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032332-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25130 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001382.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001382>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032333-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25131 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001382.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001382>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032334-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25132 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001384.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001384>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032335-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25133 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001386.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001386>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032336-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25134 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001389.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001389>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032337-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25135 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001390.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001390>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032338-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25136 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001394.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001394>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032339-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25137 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001400.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001400>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032340-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25138 U.R. SUBASTAS CATALUÑA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R0886001403.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R0886001403>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032341-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25139 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001410.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001410>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032342-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25140 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001411.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001411>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032343-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25141 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001421.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001421>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032344-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25142 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001426.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001426>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032345-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25143 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001434.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001434>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032346-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25144 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001435.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001435>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032347-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25145 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001436.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001436>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032348-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25146 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001441.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001441>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032349-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25147 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001443.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001443>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032350-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25148 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001443.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001443>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032351-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25149 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001444.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001444>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032352-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25150 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001445.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001445>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032353-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25151 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001446.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001446>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032354-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25152 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001446.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001446>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032355-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25153 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001450.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001450>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032356-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25154 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001455.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001455>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032357-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25155 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001456.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001456>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032358-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25156 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001459.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001459>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032359-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25157 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001461.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001461>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032360-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25158 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001463.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001463>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032361-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25159 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001464.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001464>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032362-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25160 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001465.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001465>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032363-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25161 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001465.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001465>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032364-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25162 U.R. SUBASTAS MADRID

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R2886001466.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R2886001466>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032365-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25163 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001475.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001475>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032366-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25164 U.R. SUBASTAS VALENCIA

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001478.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001478>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 28 de agosto de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230032367-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

25165 *Extracto de la Resolución del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas de formación en investigación para titulados universitarios.*

BDNS(Identif.):714751

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/714751>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán concurrir a la concesión de esta beca, las personas que reúnan los siguientes requisitos;

1. Tener nacionalidad española, o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

2. Encontrarse en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado al término del plazo de presentación de solicitudes. El título deberá haberse obtenido entre los años 2019 a 2023, ambos incluidos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refiere la presente convocatoria

4. No haber sido beneficiarios de una beca concedida con anterioridad por el Instituto de Estudios Fiscales para el mismo objeto.

Segundo. Objeto:

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, ocho becas de formación en investigación destinadas a titulados universitarios, al objeto de contribuir a su formación en el ejercicio de tareas formativas e investigadoras en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales

Cuarto. Cuantía:

Se convocan 8 becas por 119.641,36 euros anuales. La cuantía individual de la beca será de 1.100 euros mensuales brutos, y se abonará por mensualidades vencidas. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cotización a la Seguridad Social.

Igualmente se habilitará un fondo de 8.000 € para financiar los gastos derivados de la asistencia a cursos, seminarios o actividades que se determinen, a propuesta del tutor o de los responsables de las unidades del Instituto a las que se incorpore el becario.

El periodo máximo de disfrute de las becas será de 12 meses y, podrá ser prorrogada por otro año más, si fuera conveniente para el programa de formación y lo permitieran las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, y se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud de la beca deberá hacerse de forma electrónica.

Madrid, 31 de agosto de 2023.- El Director General del Instituto de Estudios Fiscales. Alain Cuenca García.

ID: A230032863-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CIUDAD DE CEUTA

25166 ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 06235.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-5100100106235>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Ceuta, 24 de agosto de 2023.- El Responsable de Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

ID: A230032386-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

25167 *DIPUTACIÓN DE LEÓN*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 26011.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-2408000126011>

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia de Don Juan, 25 de agosto de 2023.- El Responsable de Diputación de León.

ID: A230032029-1

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

25168 *NOTARÍA DE LUIS MARÍA SÁNCHEZ BERNAL*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 963 / 2022.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1285988>

Benidorm, 25 de agosto de 2023.- El Notario.

ID: A230032059-1

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

25169 NOTARÍA DE MARÍA ÁNGELES VIDAL DAVYDOFF

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 253 / 2023.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1265990>

Granollers, 29 de agosto de 2023.- El Notario.

ID: A230032470-1

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

25170 *NOTARÍA DE PELAYO GARCÍA DE CECA BENITO*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 616 / 2023.

Dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1255991>

Guadarrama, 28 de agosto de 2023.- El Notario.

ID: A230032145-1